



INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA DE LA REPÚBLICA DE CHILE



Septiembre 2021



El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 17 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte. Éste fue creado para prevenir y combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra estos flagelos y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

Para obtener más información sobre el GAFILAT, visite el sitio web: www.gafilat.org

Esta evaluación fue adoptada por el GAFILAT en su XLIII Reunión Plenaria de julio 2021.

Referencia para citas: Evaluación Mutua de Cuarta Ronda de la República de Chile.

© GAFILAT 2021. Reservados todos los derechos. Queda prohibida la reproducción o la traducción de esta publicación sin permiso previo por escrito. Las solicitudes de permiso de reproducción o de traducción de parte o de la totalidad de esta publicación deben dirigirse a la siguiente dirección: Florida 939 - 10° A - C1005AAS - Buenos Aires – Teléfono (+54-11) 5252-9292; correo electrónico: contacto@gafilat.org.



INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA DE LA REPÚBLICA DE CHILE

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	5
Hallazgos principales.....	5
Riesgo y situación general	7
Nivel general de efectividad y cumplimiento técnico.....	7
Calificaciones de efectividad y cumplimiento técnico	14
INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA.....	16
Prólogo.....	16
CAPÍTULO 1. RIESGOS DE LA/FT Y CONTEXTO.....	17
Riesgos de LA/FT y alcance de los problemas de mayor riesgo	18
Materialidad	20
Elementos estructurales	21
Antecedentes y otros factores contextuales.....	22
CAPÍTULO 2. POLÍTICAS NACIONALES ALA/CFT Y COORDINACIÓN.....	29
Hallazgos principales y acciones recomendadas	29
Resultado Inmediato 1 (riesgo, política y coordinación)	30
CAPÍTULO 3. SISTEMA LEGAL Y PROBLEMAS OPERATIVOS	38
Hallazgos principales y acciones recomendadas	38
Resultado Inmediato 6 (inteligencia financiera de LA/FT)	41
Resultado Inmediato 7 (investigación y procesamiento de LA).....	52
Resultado Inmediato 8 (decomiso).....	63
CAPÍTULO 4. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN ⁷⁶	
Hallazgos principales y acciones recomendadas	76
Resultado Inmediato 9 (investigación y procesamiento de FT)	79
Resultado Inmediato 10 (medidas preventivas y sanciones financieras de FT)	85
Resultado Inmediato 11 (sanciones financieras de FP)	91
CAPÍTULO 5. MEDIDAS PREVENTIVAS	95
Hallazgos principales y acciones recomendadas	95
Resultado Inmediato 4 (medidas preventivas)	96
CAPÍTULO 6. SUPERVISIÓN.....	106
Hallazgos principales y acciones recomendadas	106
Resultado Inmediato 3 (supervisión).....	107
CAPÍTULO 7. PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS.....	128
Hallazgos principales y acciones recomendadas	128
Resultado Inmediato 5 (personas y estructuras jurídicas).....	129
CAPÍTULO 8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL	140
Hallazgos principales y acciones recomendadas	140



Resultado Inmediato 2 (cooperación internacional)	141
ANEXO DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO	158
Recomendación 1 - Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo	158
Recomendación 2 - Cooperación y coordinación nacional	161
Recomendación 3 - Delito de lavado de activos	162
Recomendación 4 - Decomiso y medidas provisionales.....	165
Recomendación 5 - Delito de financiamiento del terrorismo.....	168
Recomendación 6 - Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo	171
Recomendación 7 - Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación	176
Recomendación 8 - OSFL.....	178
Ponderación y conclusión	181
Recomendación 9 - Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras	181
Recomendación 10 - Debida diligencia del cliente	182
Recomendación 11 - Mantenimiento de registros	189
Recomendación 12 - Personas expuestas políticamente	190
Recomendación 13 - Banca corresponsal	192
Recomendación 14 - Servicios de transferencia de dinero o valores.....	193
Recomendación 15 - Nuevas tecnologías	194
Recomendación 16 - Transferencias electrónicas	195
Recomendación 17 - Dependencia en terceros.....	199
Recomendación 18 - Controles internos y sucursales y filiales extranjeras.....	199
Recomendación 19 - Países de mayor riesgo	201
Recomendación 20 - Reporte de operaciones sospechosas.....	202
Recomendación 21 - Revelación (tipping-off) y confidencialidad.....	203
Recomendación 22 - APNFD: Debida diligencia del cliente.....	204
Recomendación 23 - APNFD: Otras medidas.....	205
Recomendación 24 - Transparencia y BF de las personas jurídicas.....	205
Recomendación 25 - Transparencia y BF de las estructuras jurídicas.....	210
Recomendación 26 - Regulación y supervisión de instituciones financieras.....	212
Recomendación 27 - Facultades de los supervisores.....	213
Recomendación 28 - Regulación y supervisión de las APNFD.....	216
Recomendación 29 - Unidades de Inteligencia Financiera	218
Recomendación 30 - Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas	221
Recomendación 31 - Facultades de las autoridades del orden público e investigativas	222
Recomendación 32 - Transporte de efectivo.....	223
Recomendación 33 – Estadísticas	226
Recomendación 34 - Guía y retroalimentación	227
Recomendación 35 – Sanciones	228
Recomendación 36 - Instrumentos internacionales	229
Recomendación 37 - Asistencia legal mutua	230
Recomendación 38 - Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso	232
Recomendación 39 – Extradición.....	233
Recomendación 40 - Otras formas de cooperación internacional	234
Resumen del Cumplimiento Técnico - Deficiencias Principales	241
Siglas y abreviaturas.....	251

RESUMEN EJECUTIVO

1. Este informe proporciona un resumen de las medidas ALA/CFT existentes en la República de Chile (en adelante, Chile) a la fecha de la visita in situ, que tuvo lugar entre el 6 y 17 de enero de 2020. El informe analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI y el grado de efectividad del sistema ALA/CFT del país, y ofrece recomendaciones sobre cómo se puede fortalecer el sistema.

Hallazgos principales

- Chile ha desarrollado diversos instrumentos para identificar, evaluar y comprender sus riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT). En particular, se destacan la Evaluación Nacional de Riesgo (ENR), varios estudios de riesgo sectoriales, documentos de enfoque basado en el riesgo (EBR), tipologías y señales de alerta. Los resultados de la ENR son en general razonables y reflejan en buena medida los riesgos presentes en el país, aunque no se profundiza del todo sobre ciertas vulnerabilidades del régimen ALA/CFT.
- En términos generales, las autoridades competentes tienen un buen nivel de comprensión de los riesgos de LA identificados, aunque en materia de FT se advierten limitaciones. Se destaca en este ámbito el nivel de comprensión de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), el Ministerio Público (MP), la Policía de Investigación (PDI), Carabineros y la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ). No obstante, se advierten oportunidades de mejora en el nivel de comprensión del riesgo de LA/FT en algunas autoridades con importancia estratégica, como la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).
- En el ámbito de la ejecución del Plan de Acción 2018 – 2020, se destacan importantes avances en el fortalecimiento de capacidades, la implementación de los sistemas de prevención LA/FT por parte de las entidades públicas, algunos esfuerzos en supervisión - fiscalizaciones conjuntas - y acciones operativas dirigidas a fortalecer las investigaciones patrimoniales. No obstante, existen medidas relevantes pendientes de identificación y/o ejecución asociadas a deficiencias fundamentales en el marco normativo ALA/CFT, las deficiencias en la tipificación del delito de LA y de FT, entre otras.
- La UAF accede de manera directa e indirecta a diversas fuentes de información de manera oportuna. Cuenta con sistemas tecnológicos que le permiten un análisis operativo y estratégico oportuno y de calidad; tiene sistemas de seguridad para proteger adecuadamente la confidencialidad de la información de inteligencia financiera, y proporciona al MP un importante volumen de inteligencia financiera. El MP usa en buena medida los informes de inteligencia financiera (IIF) y complementos de IIF que envía espontáneamente la UAF, y se advierte el uso de información de inteligencia financiera de la UAF en la mayoría de las sentencias condenatorias por LA. El MP cuenta con el apoyo de las fuerzas policiales de carácter investigativo y operativo.
- Se han dictado varias condenas por LA, que en cierta medida son consistentes con los riesgos identificados. Sin embargo, aún se verifica cierta asimetría entre el universo de investigaciones y procesos por los delitos determinantes y las investigaciones y procesos por LA. Además, se verifican ciertas limitaciones en el desarrollo de investigaciones financieras paralelas al igual que desafíos en términos de recursos para las labores de investigación. Se advierten también desafíos en la aplicación de sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas.
- El sistema judicial en cierta medida dicta sentencias de decomiso de todo tipo de bienes y activos, que son objeto de custodia cautelar por el MP o las policías y posteriormente son

objeto de remate y distribución de los fondos obtenidos. Sin embargo, el sistema normativo no es claro en materia de gestión de bienes incautados y comisados. Asimismo, falta una identificación clara de roles de las autoridades competentes para hacer efectivos los decomisos y la administración de dichos bienes.

- La comprensión del riesgo de FT en los sujetos obligados (SO) presenta grandes desafíos, lo que refleja importantes oportunidades de mejora en la detección de operaciones sospechosas de FT y consiguiente envío de Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) de FT.
- Chile cuenta con una variedad de SO, en los que el nivel de entendimiento de riesgos, conocimiento de sus obligaciones ALA/CFT, e implementación de medidas preventivas, varía según cual sea el sector involucrado. En lo que respecta a instituciones financieras (IF), el sector bancario y de administradoras de fondos de pensiones (AFP) cuenta con una mayor madurez en cuanto a la implementación de medidas preventivas. En lo relativo a las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD), se destacan las medidas que implementa el sector casinos. En el resto de los sectores la aplicación de las medidas ALA/CFT presenta significativas oportunidades de mejora.
- En materia de supervisión ALA/CFT, Chile cuenta con un modelo de supervisión basado en el riesgo, fundamentado en los resultados de la ENR, evaluaciones sectoriales de riesgos, tipologías, etc, lo que le permite dirigir acciones de supervisión conforme el nivel de riesgo de los SO. Sin embargo, se verifican desafíos importantes en términos de implementación, particularmente relativos a la frecuencia e intensidad de las supervisiones. Si bien se han desarrollado acciones tendientes a lograr que exista coordinación entre los supervisores, en lo referente a las IF existen desafíos importantes en la coordinación entre la CMF y la UAF. La supervisión de las AFP, en tanto, es llevada a cabo en buena medida y de manera coordinada entre la Superintendencia de Pensiones (SP) y la UAF.
- La supervisión de los casinos es realizada en buena medida, y de manera conjunta entre la UAF y la SCJ. La supervisión de los restantes sectores de APNFD es realizada por la UAF, que cuenta con herramientas tecnológicas y personal capacitado para aplicar un enfoque basado en riesgo en las supervisiones. Sin embargo, la cantidad de personal impone limitaciones importantes al alcance de la supervisión.
- Las autoridades competentes pueden acceder en buena medida a la información básica sobre las personas jurídicas (PJ). Sin embargo, la obligación de identificar y actualizar la información del beneficiario final (BF) no es aplicable a las APNFD y no existe tal obligación al respecto a cargo de las propias PJ, por lo que se presentan importantes retos en materia de identificación y actualización del BF y respecto del acceso oportuno a dicha información por parte de las autoridades competentes.
- La cooperación internacional, asistencia legal mutua (ALM) y pedidos de extradición en Chile son de carácter proactivo y se rigen bajo el principio de reciprocidad. El país brinda cooperación internacional espontánea, utilizando diversos acuerdos bilaterales. Sin embargo, las deficiencias identificadas en el RI.5 sobre información del BF pueden generar un impacto en la prestación de cooperación internacional en esa materia.
- En términos de cooperación y coordinación en materia de FT, la UAF enfrenta ciertos desafíos con autoridades clave en el régimen CFT nacional.
- Chile cuenta con un marco normativo para aplicar sanciones financieras dirigidas (SFD) relacionadas con el FT y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (FP), aunque la implementación sin demora puede verse afectada por las características del mecanismo establecido. El país disemina de manera oportuna las listas de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSNU) y sus actualizaciones. Sin embargo, parece ser que sólo los SO financieros, principalmente los bancos, cuentan con

sistemas que permiten la detección oportuna de coincidencias, y cuentan con mejor nivel de conocimiento de sus obligaciones en la materia en comparación con las APNFD.

Riesgo y situación general

2. Chile limita al Norte con Perú, al este con Bolivia y Argentina, al sur con el Polo Sur (Territorio Chileno Antártico) y al oeste con el Océano Pacífico. En su división político-administrativa, el país se compone de 16 Regiones, subdivididas en 56 provincias y 346 comunas. Por lo que respecta a su economía, en 2019 su PIB ascendió aproximadamente a USD 294.225.000.000 y el PIB per cápita a USD 27.124.

3. El país se caracteriza por tener libre mercado y con una economía abierta al comercio internacional, por lo que es atractivo para las inversiones directas extranjeras. Chile cuenta con un sistema financiero desarrollado y de altos volúmenes transaccionales, principalmente integrado por el sector bancario y por un mercado de valores de gran importancia equivalente, este último, al 111,1% del PIB. Se destacan también los altos índices de inclusión financiera y los elevados grados de formalidad en su economía. A su vez, operan en Chile como APNFD los casinos de juego, corredores de propiedades, empresas dedicadas a la gestión inmobiliaria, notarios, conservadores de bienes raíces, y casas de remate y martillo. Algunas APNFD no se encuentran consideradas como SO, particularmente los abogados, contadores, proveedores de servicios societarios y los comerciantes de metales preciosos y de piedras preciosas.

4. En materia de identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT, existen una ENR y estudios de riesgo para los UZF, OSFL y para las estructuras y personas jurídicas. También existen estudios basados en el riesgo de los sectores bancario, seguros, empresas dedicadas a la gestión inmobiliaria y notarios. En la ENR el país identificó como principales amenazas al narcotráfico, el contrabando, la trata de personas y la corrupción. Se advierten vulnerabilidades asociadas a la extensa frontera del país, a la cercanía con jurisdicciones productoras de drogas, y a deficiencias técnicas de la legislación, particularmente en cuanto a BF, entre otras.

Nivel general de efectividad y cumplimiento técnico

Evaluación de riesgo, coordinación y establecimiento de políticas (Capítulo 2 – RI. 1; R. 1, R. 2, R. 33)

5. Chile ha realizado un importante esfuerzo en materia de identificación y evaluación de los riesgos LA/FT. El país aprobó la ENR de LA/FT de 2017, para lo cual diseñó una metodología propia y cuyos resultados son en buena medida razonables. La ENR identifica una serie de amenazas y riesgos relevantes. Sin embargo, el uso de activos ilícitos derivados de la estafa no fue identificado -aunque fue abordado en informes de tipologías y señales de alerta publicados posteriormente, los cuales se sustentan en sentencias condenatorias-, y es necesaria una mayor profundización en materia de riesgos de FT, los asociados a zonas francas, UZF y sectores de mayor materialidad. Por otro lado, no se advierte que hayan participado todos los actores claves del sistema en la elaboración de la ENR, aunque la UAF se valió de una amplia variedad de fuentes de información de tales actores relevantes.

6. La ENR se complementa con otros elementos relevantes, tales como estudios sectoriales de riesgos relacionados con UZF, OSFL, personas y estructuras jurídicas y los sectores de casas de cambio, corredores de bolsa, inmobiliarios y notarios, sumados a documentos de enfoque basado

en riesgo y los informes sobre tipologías y señales de alerta de LA. Se destaca, por otro lado, el desarrollo por parte de la UAF de una matriz de riesgo sectorial e individual, que le brindan una importante noción sobre el riesgo de LA/FT del país.

7. En términos generales, las autoridades competentes cuentan con un buen nivel de comprensión de los riesgos de LA, aunque en el campo del FT se aprecian algunas limitaciones. En este sentido, se observa un elevado nivel de comprensión por parte de la UAF y la Unidad Especializada en Lavado de dinero, Delitos Económicos y Crimen Organizado (ULDDECO), aunque el nivel de comprensión del FT por parte de las demás autoridades competentes y de orden público resulta asimétrico y representa oportunidades de mejora.

8. Chile ha desarrollado dos Estrategias Nacionales para la Prevención y el Combate del LA/FT (junto con sus planes de acción). El Plan de Acción 2018-2020 registra un importante grado de avance en su ejecución. Se destaca que la Estrategia Nacional se articula con otras estrategias multisectoriales en materia de drogas, trata de personas, y plan de gobierno abierto. Ahora bien, se verifica que existen medidas relevantes pendientes de ejecución asociadas a deficiencias fundamentales en el marco normativo ALA/CFT y a la supervisión ALA/CFT. Por otro lado, a pesar de que el FT ha sido definido en la ENR como de carácter medio, no se contempla como una prioridad en la Política de Persecución Penal; y, al interior del Poder Judicial, sus actividades de capacitación no son consistentes con los riesgos LA/FT identificados por el país.

9. En materia de coordinación y cooperación nacional, se destaca el establecimiento de mesas de trabajo permanente con las autoridades competentes. Ahora bien, existen desafíos en la cooperación y coordinación en materia FT entre la UAF y algunas autoridades competentes; especialmente con la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales (BIPE) de la PDI, la Dirección de Inteligencia de Carabineros y la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI).

Inteligencia financiera, lavado de activos y decomiso (Capítulo 3 - RI. 6-8; R. 3, R. 4, R. 29-32)

10. La UAF accede de manera directa e indirecta a diversas fuentes de información, y cuenta con herramientas tecnológicas que le permiten desarrollar un análisis operativo y estratégico, oportuno y de calidad. Cuenta además con sistemas de seguridad para proteger adecuadamente la confidencialidad de la información de inteligencia financiera; y, proporciona al MP un importante volumen de inteligencia financiera. Entre 2015 y 2019 la UAF remitió 347 comunicaciones espontáneas al MP, todas ellas asociadas a posible LA, y no se han efectuado diseminaciones vinculadas a posible FT. En tanto, en el mismo período, la UAF atendió 434 requerimientos de información de las autoridades competentes. La calidad de los ROS recibidos por la UAF es en general buena (en su mayoría son de calidad media o alta). La UAF realiza esfuerzos para retroalimentar a los SO al respecto.

11. La UAF coopera e intercambia fluidamente información de inteligencia financiera con el MP. El MP, a través de la ULDDECO, recibe los IIF de la UAF. El MP usa en buena medida la inteligencia financiera, y existen ejemplos de casos complejos con sentencia condenatoria firme en los que se iniciaron por comunicaciones de la UAF, tales como el Caso Verde Austral, El Chupete y Lingote de Oro. Se destaca que en el 78% de las sentencias condenatorias por LA dictadas durante el período evaluado fue utilizada información de inteligencia financiera de la UAF. Si bien la UAF remite los IIF al MP a través de un canal seguro, se advierten vulnerabilidades en términos de protección de la confidencialidad de los IIF en sede fiscal a nivel de las investigaciones formalizadas.

12. El MP cuenta con la ULDDECO, que se integra por funcionarios especializados y asesora respecto de aspectos técnicos a los fiscales que llevan causas por LA. Se destaca también la existencia de las unidades especializadas en materia de drogas y corrupción. En materia de investigación del LA, el MP cuenta con un importante apoyo de la Policía de Investigaciones (PDI) y Carabineros, con quienes existe una buena coordinación y cooperación. PDI y Carabineros cuentan con áreas especializadas en LA, en las que el personal se encuentra capacitado y comprende en buena medida los riesgos de LA. Se destacan las capacidades investigativas y operativas de ambas instituciones, que realizan levantamientos patrimoniales y aplican técnicas especiales de investigación.

13. Entre 2015 y 2019 el MP inició 646 investigaciones por LA y se dictaron 94 sentencias condenatorias, que comprenden diversas modalidades de esta figura y que son en buena medida consistentes con los riesgos identificados. Sin embargo, existe una asimetría considerable entre el universo de investigaciones y procesos por los delitos determinantes y las investigaciones y los procesos por LA. Además, se verifican ciertas limitaciones en el desarrollo de investigaciones financieras paralelas, lo cual se refleja en la desproporción mencionada. Por otro lado, la disposición que sujeta la pena máxima del LA a la pena prevista para el delito determinante de LA repercute sobre la efectividad, proporcionalidad y carácter disuasivo de las penas, y puede tener un impacto en términos de la autonomía del delito. Se verifican, a su vez, importantes desafíos en cuanto a la cantidad de recursos de que se dispone para hacer frente a las labores de investigación.

14. Se advierte que las autoridades de orden público (AOP) son conscientes de la importancia del decomiso, y existen protocolos, manuales y mejores prácticas enfocados a dicha finalidad. Se verifica la aplicación de incautaciones y otras medidas cautelares, dentro de un sistema que busca asegurar, luego de la identificación, la inmovilización de los bienes y activos, con la finalidad de someterlos a los resultados del proceso penal. Sin embargo, existen limitaciones en materia de gestión de bienes incautados y decomisados, entre los cuales se encuentra también la falta de identificación clara de roles en todo el circuito, lo que constituye en un obstáculo para la efectivización de los decomisos. Finalmente, existe un buen nivel de control del tráfico transfronterizo de dinero y valores. Sin embargo, ello no se ve reflejado en la cantidad de casos penales procesados en función a los hallazgos a partir de dichos controles.

Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación (Capítulo 4 - RI. 9-11; R. 5-8)

15. El marco jurídico chileno tiene tipificado el FT. Sin embargo, se aprecian deficiencias técnicas relacionadas principalmente con la cobertura de todos los actos de terrorismo y conductas de FT requeridas por el Estándar Internacional y la proporcionalidad y carácter disuasivo de las sanciones. Durante el período evaluado se han realizado investigaciones por FT, pero fueron descartadas por no verificarse las hipótesis respectivas. Sin perjuicio de ello, del análisis de algunos casos importantes de terrorismo, se verifica la utilización de buenas prácticas de coordinación entre las autoridades competentes e intercambio de inteligencia financiera en la materia que permiten considerar que, ante un presunto caso de FT, el mecanismo de persecución podría ser utilizado para tales efectos. De hecho, en la práctica, se han registrado antecedentes de investigaciones y condenas por terrorismo que permiten presumir que, ante la ocurrencia casos de FT, se les podría dar prioridad y se le aplicarían mecanismos y recursos similares a los de la persecución del terrorismo.

16. Algunas de las principales autoridades competentes involucradas en la detección de FT y su persecución (UAF y ULDDECO respectivamente) comprenden en buena medida los riesgos de

FT, aunque el resto de las autoridades competentes cuentan con una comprensión más limitada. La ULDDCO como unidad especializada asesora a los fiscales designados a casos de delincuencia organizada que pueden investigar también FT. Asimismo, la UAF y el MP demostraron tener acceso a múltiples bases de datos integradas que se refleja como fortaleza para potenciales investigaciones de FT.

17. En particular, la UAF cuenta con una matriz de riesgo y con sistemas que permiten efectuar cruces permanentes entre transacciones y listas del CSNU, como también detectar alertas de FT y monitorear operaciones con jurisdicciones de alto riesgo. En términos de cooperación y coordinación en materia de FT, la UAF enfrenta ciertos desafíos con autoridades clave en el régimen CFT nacional como son la BIPE de la PDI, la Dirección de Inteligencia de Carabineros y la ANI.

18. Chile cuenta con un marco normativo que le permite la aplicación de SFD relacionadas con el FT. Sin embargo, se identificó una serie de deficiencias técnicas que, sumadas a las características del proceso, pueden impactar en su implementación sin demora -aunque debe notarse que los sectores de mayor materialidad del sector financiero cuentan en general con posibilidad de actuar con prontitud-. El proceso de diseminación de las listas derivadas de las RCSNU aplicables parece oportuno y de él participan el Minrel y la UAF principalmente. El nivel de conocimiento sobre las obligaciones en la materia por parte de las IF es mayor que el de las APNFD. En ese sentido, la mayoría de las IF, principalmente los bancos, cuentan con sistemas automatizados para la detección de coincidencias en las listas. Al respecto, el país ha presentado casos en los que los SO han detectado 11 coincidencias, remitieron el ROS correspondiente, pero finalmente se determinó que se trataban de casos de homonimia.

19. Por otro lado, en lo que concierne a las OSFL, la UAF realizó un estudio sobre el sector donde se identifica al subsector de mayor exposición de FT, y lleva a cabo un monitoreo consistente con dicho nivel de exposición. Sin embargo, se aprecia poca coordinación con el MJDH encargado de fiscalizar al sector.

20. Como en el caso de las SFD por FT, el país cuenta con normativa que le permite imponer sanciones de este tipo por FP. Cabe destacar que la UAF disemina las listas del RSCNU y sus actualizaciones, a través de su sitio web. No obstante, la implementación sin demora de las medidas podría verse afectada por las características del mecanismo previsto para el procedimiento, aunado a la baja comprensión de las obligaciones y dificultades de implementación por parte de ciertos SO.

Medidas preventivas (Capítulo 5 - RI. 4; R. 9-23)

21. Chile cuenta con una diversa cantidad de IF y APNFD. El nivel de comprensión de los riesgos de LA/FT es variable dependiendo de cada sector. En términos generales, los SO financieros presentan un nivel más alto de comprensión de sus riesgos de LA/FT que las APNFD.

22. Todas las entidades señaladas como SO deben aplicar las medidas de prevención del LA/FT contenidas en la Ley ALA/CFT y las regulaciones emitidas por la UAF, así como por sus reguladores prudenciales. En términos generales, estas regulaciones han sido consistentes para todos los SO. Sin embargo, los proveedores de servicios societarios, abogados, contadores y comerciantes de metales preciosas y piedras preciosas no han sido designados como SO.

23. Los SO del sector financiero implementan medidas proporcionales a los riesgos que evalúan. El sector bancario, seguros y administradoras de fondos de pensión comprenden en buena medida sus principales riesgos de LA. No obstante, los demás SO del sector financiero presentan un nivel menor de entendimiento de sus riesgos. En cuanto a los riesgos relacionados al FT, el sector bancario comprende en mayor medida su exposición al riesgo, pero los demás sectores financieros presentaron un nivel más bajo de entendimiento. En algunos casos, incluso entre los bancos, parecen no estar claros de las diferencias entre los riesgos de LA y FT.

24. Las APNFD presentan algunas debilidades derivadas de su nivel más bajo de comprensión de riesgo, a excepción del sector de casinos, que presenta un nivel de conocimiento y mitigación más elevado. En lo que respecta al FT, la comprensión de los riesgos es más limitada que en lo relacionado al LA. En este sentido, se pudo constatar que algunas APNFD tratan indistintamente los riesgos asociados al LA y al FT.

Supervisión (Capítulo 6 - RI. 3; R. 26-28, R. 34-35)

25. En materia de licenciamiento, la mayor parte de las IF son autorizadas a funcionar por sus supervisores prudenciales. Respecto de las APNFD, el sector casinos cuenta con mecanismos para otorgar y adjudicar permisos de operaciones, que incluye la evaluación de los antecedentes de la sociedad postulantes, socios y controladores. En el caso de los notarios, para optar al cargo deben demostrar que no cuentan con antecedentes delictivos. Asimismo, todos los SO deben registrarse ante la UAF y sus solicitudes de registro son evaluadas en función de antecedentes vinculados a la comisión de delitos.

26. Chile cuenta con un modelo de supervisión basado en el riesgo, fundamentado en los resultados de la ENR, evaluaciones sectoriales de riesgos, tipologías y señales de alerta, etc. La UAF es el supervisor en materia ALA/CFT respecto de la totalidad de los sectores, y cuenta con personal especializado y con una matriz sectorial y una matriz individual de riesgo de LA/FT, que le permiten identificar el nivel de riesgo de LA/FT de cada uno de los SO, monitorear su evolución y dirigir las acciones de supervisión con EBR. Los supervisores prudenciales cuentan también con facultades para supervisar integralmente a los sujetos bajo su órbita, lo que incluye también un componente de LA/FT. En el caso de las AFP y casinos, la supervisión es realizada de forma conjunta entre la UAF y el supervisor prudencial (SP y SCJ, respectivamente), y es desarrollada en buena medida.

27. Sin perjuicio de ello, en términos generales se verifican desafíos en materia de implementación, particularmente en la frecuencia e intensidad de las supervisiones. Se advierten, además, ciertas dificultades de coordinación entre la UAF y la CMF. Por otro lado, si bien todos los supervisores cuentan con facultades sancionatorias, se verifican limitaciones en la implementación de sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas por incumplimientos a la normativa ALA/CFT. En particular, se advierten limitaciones importantes en cuanto al monto aplicable a las instituciones financieras.

Transparencia de personas y estructuras jurídicas (Capítulo 7 - RI. 5; R. 24-25)

28. La información sobre creación y los tipos de personas jurídicas se encuentra disponible en buena medida con acceso al público. El nivel de conocimiento del riesgo de LA/FT y vulnerabilidades de las personas jurídicas, en tanto, es asimétrico entre las autoridades del orden público. La UAF y la ULDDECO mostraron que han identificado y comprendido los riesgos LA/FT

de las personas jurídicas en buena medida. Sin embargo, en el resto de las autoridades presenta importante oportunidad de mejora.

29. Las autoridades competentes pueden acceder en buena medida a la información básica, precisa y actualizada de las PJ. Dicho acceso se logra mediante consulta directa en línea del Diario Oficial, o bien a través del acceso directo a la información de los conservadores de bienes raíces (régimen general) o por consulta directa de manera online (régimen simplificado). Adicionalmente, el SII ha dispuesto sus bases de datos que permite obtención de determinada información básica sobre PJ. En cuanto a la información de las OSFL, se puede obtener mediante consulta en el Servicio de Registro Civil.

30. Sin embargo, en lo relativo a la información del BF, el acceso de las autoridades competentes es limitado. Las APNFD no se encuentran sujetas a obligación de identificar al BF, y no existe obligación al respecto a cargo de las propias personas jurídicas. En consecuencia, existen importantes retos, ya que sólo determinados tipos de SO, mayormente instituciones financieras, levantan la información del BF de sus clientes, y se verifica que algunos han tenido ciertas limitaciones en materia de implementación de tales medidas. Estos elementos limitan el alcance del sistema y la posibilidad de acceder a esta información de manera precisa, actualizada y oportuna por las autoridades competentes.

Cooperación Internacional (Capítulo 8 - RI. 2; R. 36-40)

31. En general, Chile ofrece una amplia gama de asistencia legal mutua de manera constructiva y oportuna, al igual que extradición. Las solicitudes de ALM y extradición se canalizan a través de la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones de la Fiscalía (UCIEX) y se ve facilitada por múltiples herramientas de cooperación tanto regional como a nivel mundial.

32. La cooperación informal entre las autoridades del orden público con sus homólogos extranjeros se facilita a través de una extensa red internacional, que incluye información de inteligencia, investigación policial y fiscal, lo que ha derivado en acciones coordinadas para la participación de equipos conjuntos de investigación y repartición de bienes. Las autoridades supervisoras han suscrito una serie de acuerdos internacionales, lo que ha permitido la atención efectiva de las solicitudes de cooperación con sus homólogos.

33. En cuanto a la cooperación internacional sobre información de BF, las autoridades informaron la atención de solicitudes en ese sentido. Sin embargo, las cuestiones señaladas en el RI.5 sobre la disponibilidad de información sobre BF podrían limitar la capacidad del país para responder de manera oportuna a solicitudes de este tipo de información.

Acciones prioritarias

1. Fortalecer las acciones dirigidas a mejorar la comprensión de los riesgos por parte de las autoridades competentes, particularmente en cuanto al FT. En este ámbito, resulta relevante continuar con las capacitaciones en las modalidades e-learning y presenciales.
2. Continuar con la ejecución del Plan de Acción 2018-2020, centrando esfuerzos en la implementación de los compromisos dirigidos a superar las deficiencias fundamentales del marco normativo ALA/CFT identificadas, así como en los compromisos aún pendientes; y propiciar, a través de las mesas de trabajos permanentes, la participación de las autoridades competentes operativas de inteligencia en materia de FT (especialmente la ANI).

3. Subsanan las deficiencias técnicas identificadas con respecto a los tipos penales de LA y de FT.
4. Incluir a los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, abogados, contadores y proveedores de servicios societarios como SO, y adoptar acciones para incrementar la comprensión de riesgos de LA/FT por parte de las APNFD en general, especialmente respecto de los notarios y el sector inmobiliario.
5. Incrementar los recursos de la UAF para fortalecer la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ALA/CFT de los SO.
6. Adecuar el marco normativo existente en materia de BF, incluyendo la obligación de las APNFD de identificarlo, y adoptar medidas que permitan el acceso oportuno de las autoridades competentes a información precisa, adecuada y actualizada del BF.
7. Mejorar la coordinación operativa entre la UAF y la CMF en materia de supervisión ALA/CFT, y adoptar acciones tendientes a garantizar la supervisión efectiva de las instituciones financieras y APNFD.
8. Adoptar medidas para mejorar la aplicación de sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas a los SO que incumplan las obligaciones ALA/CFT.
9. Adoptar las reformas legales y medidas operativas necesarias para ampliar el alcance y garantizar la implementación sin demora de las SFD tanto para FT como FP, y mejorar la coordinación y cooperación entre autoridades competentes en relación con el FT.
10. Fortalecer los recursos humanos especializados del MP y de las fuerzas policiales, adoptar medidas para incrementar el desarrollo de investigaciones financieras paralelas, y robustecer la identificación, incautación y decomiso efectivo del producto del delito, incluyendo la mejora de su administración y disposición.

Calificaciones de efectividad y cumplimiento técnico

Calificaciones de efectividad

RI. 1 Riesgo, política y coordinación	RI. 2 Cooperación internacional	RI. 3 Supervisión	RI. 4 Medidas preventivas	RI. 5 Personas y estructuras jurídicas	RI. 6 Inteligencia financiera
Sustancial	Sustancial	Moderado	Moderado	Bajo	Sustancial
RI. 7 Investigación y procesamiento de LA	RI. 8 Decomiso	RI. 9 Investigación y procesamiento de FT	RI. 10 Medidas preventivas de FT y sanciones financieras	RI. 11 Sanciones financieras de FP	
Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	

Calificaciones de cumplimiento técnico

Políticas ALA/CFT y coordinación

R. 1	R. 2
MC	C

Lavado de activos y decomiso

R. 3	R. 4
MC	MC

Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación

R. 5	R. 6	R. 7	R. 8
PC	PC	PC	PC

Medidas preventivas

R. 9	R. 10	R. 11	R. 12	R. 13	R. 14
C	MC	MC	MC	MC	C
R. 15	R. 16	R. 17	R. 18	R. 19	R. 20
PC	MC	NA	MC	C	MC
R. 21	R. 22	R. 23			
C	PC	PC			

Transparencia y BF de las personas y estructuras jurídicas

R. 24	R. 25
PC	MC



Poderes y responsabilidades de las autoridades competentes, y otras medidas institucionales

R. 26	R. 27	R. 28	R. 29	R. 30	R. 31
MC	C	PC	C	C	C
R. 32	R. 33	R. 34	R. 35		
MC	C	MC	MC		

Cooperación internacional

R. 36	R. 37	R. 38	R. 39	R. 40
MC	C	C	MC	MC

INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

Prólogo

34. Este informe resume las medidas ALA/CFT existentes a la fecha de la visita in situ, llevada a cabo entre el 6 y 17 de enero de 2020. El informe analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT, y recomienda cómo se puede fortalecer el sistema.

35. Esta evaluación se basó en las Recomendaciones del GAFI de 2012 y se preparó utilizando la Metodología de 2013. La evaluación se basó en información proporcionada por el país y en información obtenida por el equipo de evaluación durante su visita in situ.

36. La evaluación fue realizada por un equipo de evaluación conformado por: Ada Mass Herrera, (Especialista de Cooperación Internacional de la Unidad de Inteligencia Financiera de Honduras, experta operativa), Enzo Paredes Castañeda, (Coordinador de Enlace y Cooperación del Departamento de Prevención, Enlace y Cooperación de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, experto legal-operativo), Júlío dos Santos Rodrigues, (Analista de Supervisión de la Unidad de Inteligencia Financiera de Brasil, experto financiero), Pelagio Alcántara Sánchez, (Director del Departamento de Prevención de Delitos del Mercado de Valores en la Superintendencia de Valores de la República Dominicana, experto financiero-legal), René Fernández Bobadilla, (Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional Anticorrupción de Paraguay, experto legal) en el respectivo equipo evaluador, y Juan Cruz Ponce (Secretario Ejecutivo Adjunto), Gabriela Rodríguez (Experta Técnica) y Juan Manuel Portilla (Experto Técnico) de la Secretaría Ejecutiva del GAFILAT. El informe fue revisado por la Secretaría del GAFI y por Eugenio Rodríguez Zumbado (Superintendencia General de Entidades Financieras de Costa Rica), Bruno Menat (Consejero Financiero, Ministerio del Tesoro Francia), Diana Lucía Yon Véliz (Superintendencia de Bancos de Guatemala) y Armando Torres Aguirre (Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras de Cuba).

37. Chile fue previamente sometido a una evaluación mutua del GAFISUD (actualmente GAFILAT) en el año 2010, y fue llevada a cabo de acuerdo con la Metodología del GAFI de 2004. La evaluación, de diciembre de 2010, fue publicada en el sitio del GAFILAT y se encuentra disponible en el siguiente link: <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/miembros/chile/evaluaciones-mutuas-3/90-chile-3ra-ronda-2010/file>

38. La evaluación mutua concluyó que el país obtuvo calificación de cumplido en 6 Recomendaciones; mayormente cumplido en 20; parcialmente cumplido en 12 y no cumplido con 2.

39. Chile fue ubicado bajo el proceso de seguimiento intensificado después de la adopción de su Informe de Evaluación Mutua de la tercera ronda en diciembre 2010. En cumplimiento con lo establecido en los procedimientos del GAFILAT, Chile presentó informes semestrales con relación a los avances realizados en dichas recomendaciones. En virtud de lo anterior, en diciembre de 2013 se decidió la exclusión de Chile del Procedimiento de Seguimiento Intensificado.

CAPÍTULO 1. RIESGOS DE LA/FT Y CONTEXTO

40. La República de Chile (en adelante, Chile) se ubica en el margen suroccidental de América del Sur, y su superficie tiene una extensión de 2.006.096,3 de Km². Limita al Norte con Perú, al este con Bolivia y Argentina, al sur con el Polo Sur (Territorio Chileno Antártico) y al oeste con el Océano Pacífico. Su costa tiene una extensión de más de 8.000 Km. El país cuenta con una población de 19.107.216 habitantes.¹

41. En lo que refiere a la forma de gobierno, Chile es un Estado unitario y democrático. Los poderes del Estado se encuentran divididos en el Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El Presidente de la República es elegido por votación popular directa, es el Jefe de Estado y dirige el gobierno y la administración del Estado. La división político-administrativa de Chile comprende 16 Regiones, las cuales se encuentran subdivididas en 56 provincias y 346 comunas. Cada región está a cargo de un intendente designado por el Presidente, mientras que las provincias están a cargo de un gobernador y las comunas de un alcalde, los cuales son electos por votación popular.

42. El Poder Legislativo se integra por 50 Senadores y 155 Diputados, que son elegidos democráticamente. El Poder Judicial se compone por la Excelentísima Corte Suprema, 17 Cortes de Apelaciones, y los juzgados de letras. Dentro de cada región existe una Corte de Apelaciones y dentro de cada comuna existe a lo menos un juzgado de letras o de primera instancia.

43. Por otro lado, el Producto Interno Bruto (PIB) asciende a la cifra de USD 294.225.000.000.² En tanto, el PIB per cápita del país es de unos USD 27.124 aprox., lo que lo ubica como el más alto de América Latina. De acuerdo con el Informe de Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Chile es parte del grupo de países que muestran un nivel de desarrollo humano muy alto. En particular, en el informe correspondiente al año 2018 el país se ubica en el puesto número 44 de la clasificación mundial y en primer lugar en América Latina y el Caribe.³

44. El sistema económico de Chile es de libre mercado, tiene una economía abierta al comercio internacional, y ha sido uno de los países latinoamericanos con la economía de más rápido crecimiento en las últimas décadas, debido a un marco macroeconómico sólido. Esto ha permitido una reducción significativa de las personas que viven bajo la línea de la pobreza, que pasó del 30% en 2000 al 6.4% en 2017.⁴

45. Además, el país es un destino atractivo para las inversiones directas extranjeras, debido a la estabilidad de su economía y su gran apertura comercial, entre otros factores relevantes. Según el Índice de Competitividad Global 2019, elaborado por el Foro Económico Mundial, Chile tiene la economía más competitiva de Latinoamérica y se ubica en el puesto N° 33 a nivel mundial.⁵ Por su parte, se ubica en el puesto N° 59 de 190 en el Ranking de Facilidad para hacer Negocios del Banco Mundial de 2019.⁶

¹ Proyección al 30 de junio de 2019. Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas de Chile.

<https://www.ine.cl/estadisticas/demograficas-y-vitales?categoria=proyecciones%20de%20poblaci%C3%B3n>

² Fuente: Boletín Estadístico del Banco Central de Chile, 23 de octubre de 2019, Volumen 90 N° 1131.

³ Fuente: PNUD.

https://www.cl.undp.org/content/dam/chile/docs/desarrollohumano/undp_cl_idh_2018_Human_Development_Statistic_al_Update.pdf

⁴ Fuente: Banco Mundial: <https://www.worldbank.org/en/country/chile/overview>

⁵ Fuente: Foro Económico Mundial. http://www3.weforum.org/docs/WEF_TheGlobalCompetitivenessReport2019.pdf

⁶ Fuente: Banco Mundial: <https://data.worldbank.org/indicator/IC.BUS.EASE.XQ?locations=CL>

Riesgos de LA/FT y alcance de los problemas de mayor riesgo

Descripción general de los riesgos de LA/FT

46. El análisis llevado a cabo por parte del equipo evaluador tomó como base la información proporcionada por el país, incluyendo la ENR y las evaluaciones sectoriales de riesgo, la información de fuentes externas y organismos internacionales y la información extraída en el marco de la visita in situ. En ese contexto, en los párrafos siguientes se enumeran los riesgos identificados más importantes, considerando el impacto que pueden tener en el sistema ALA/CFT de Chile.

47. De manera general, la ENR señala como los principales riesgos en materia de LA al uso de los activos ilícitos derivados de los delitos de narcotráfico, contrabando, trata de personas y corrupción y delitos económicos (ley de bancos y de valores). Existen también riesgos significativos relacionados con narcotráfico cometido en países fronterizos, al igual que con el contrabando de metales explotados ilegalmente en otras jurisdicciones.

48. En materia de vulnerabilidades, las principales identificadas por el equipo evaluador son las siguientes:

- **Sector financiero:** Es un sector ampliamente desarrollado y de gran tamaño, que además cuenta con un mercado de valores cuyo volumen operado prácticamente iguala al PIB del país. De este modo, el sector puede resultar atractivo para quienes deseen colocar, estratificar o integrar sus activos ilícitos, debido a la masividad de las transacciones y negocios desarrollados por el sector.
- **APNFD:** Existen sectores no cubiertos por el régimen ALA/CFT: abogados, contadores, el sector de proveedores de servicios societarios y el de comerciantes de metales preciosos y de piedras preciosas.
- **Zonas Francas:** son consideradas como un sector de alta exposición al riesgo de LA/FT, ya que, por el régimen especial con que operan los usuarios, donde existe un uso intensivo de efectivo, también se podrían ver asociadas con el desarrollo de actividades ilegales de comercio exterior, vinculadas con el contrabando, la falsificación de mercaderías y el delito fiscal.
- **Transparencia en personas jurídicas:** Si bien Chile cuenta con obligaciones de identificar a los BF de las personas y estructuras jurídicas, de acuerdo con lo establecido en el Informe de Tipologías y Señales de Alerta de LA 2007-2018 y el informe sobre Riesgo de LA/FT en Personas y Estructuras Jurídicas (2018), el abuso de personas jurídicas es la segunda tipología más utilizada para los esquemas de LA, y se han identificado vulnerabilidades relacionadas con la actualización oportuna y precisión de la información.

Evaluación del riesgo y alcance de los problemas de mayor riesgo del país

49. Chile ha desarrollado un importante esfuerzo en materia de identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT. En este ámbito, las dos Estrategias Nacionales para la Prevención y Combate del LA/FT y sus respectivos Planes de Acción 2014 – 2017 y 2018 – 2020, sumadas al Acuerdo Interinstitucional adoptado por diversas instituciones públicas para la implementación del plan actual, evidencian un alto nivel de compromiso en la lucha contra el LA/FT por parte de Chile. Asimismo, se han adoptado el Plan Nacional contra las Drogas 2014-2020, el Plan de Acción

Nacional contra la Trata de Personas 2015 – 2018, el Plan de Acción de Gobierno Abierto 2018 – 2020⁷ y el Plan Frontera Norte, que son en cierta medida consistentes con los riesgos identificados.

50. Adicionalmente, cuenta con una ENR desarrollada con una metodología propia, los estudios de riesgo relacionados a los usuarios de zonas francas (UZF), a las organizaciones sin fines de lucro (OSFL), personas y estructuras jurídicas, notarios, entre otros; sumados a diversos documentos de enfoque basado en el riesgo y sobre tipologías y señales de alerta. Debe añadirse el hecho de que la UAF cuenta con una matriz sectorial de riesgo y también una matriz individual de riesgo de LA/FT, las que le permiten identificar el nivel de riesgo de LA/FT de cada uno de los SO.

51. El equipo evaluador considera que los hallazgos de las ENR son en cierta medida razonables, y permiten en términos generales un buen entendimiento acerca de los riesgos del país. Sin embargo, no se ha identificado el uso de activos ilícitos derivado del delito de estafa como uno de los riesgos de lavado de activos con incidencia en el sistema, aunque este riesgo ha sido abordado posteriormente por el país mediante el desarrollo de tipologías y señales de alerta de LA, que se sustentan en sentencias condenatorias. Adicionalmente, en algunos casos se considera necesaria mayor profundización en la comprensión de algunos riesgos internos, tales como el de FT y los asociados a zonas francas, UZF y sectores de mayor materialidad, o a las APNFD no alcanzadas por la legislación ALA/CFT.

52. En ese sentido, durante la visita in situ y en este Informe de Evaluación Mutua (IEM) fueron examinados con mayor detalle los siguientes temas que constituyen los aspectos de mayor riesgo identificados en la ENR de 2017:

- **Narcotráfico:** Existe un riesgo muy alto relacionado con el dinero producto del narcotráfico procedente de zonas intensivas en producción de droga, fundamentalmente las cercanas geográficamente, con las cuales comparte fronteras. Asimismo, el sistema logístico y apertura comercial del país lo tornan atractivo para la exportación de estupefacientes. Por otro lado, la elevada rentabilidad de la venta de drogas en Chile vuelve a la jurisdicción propicia para la venta doméstica, lo que genera cuantiosas ganancias que luego son lavadas. Debe notarse que el narcotráfico es el delito determinante prevalente en las condenas por LA (77,8% del total en la época de la ENR, y 44,7% a la fecha de la visita in situ).
- **Contrabando:** Chile cuenta con amplios acuerdos comerciales y zonas francas con elevada utilización de efectivo como medio transaccional, por lo que la jurisdicción puede ser utilizada para fines de contrabando de bienes. Asimismo, el contrabando es el segundo delito determinante en las investigaciones formalizadas en el país entre los años 2010-2015. Debe notarse que el contrabando fue incorporado como delito determinante de LA en 2015, y que a la fecha de la ENR no se habían dictado sentencias por LA relacionado con este delito determinante. No obstante, las autoridades señalan que la baja tasa de informalidad en las transacciones del sector actúa como mitigante para este riesgo. A la fecha de la visita in situ se

⁷ Desde el 2012, Chile es parte de la iniciativa multilateral Alianza para el Gobierno Abierto (Open Government Partnership) la que se enmarca en la agenda de modernización del Estado. A la fecha, Chile ha ejecutado tres planes de acción del Gobierno Abierto, el cuarto plan de acción se encuentra en pleno desarrollo (2018-2020), el Compromiso No. 11 de este cuarto plan consiste en construir colaborativamente una propuesta de política sobre creación de un registro de BF de empresas. El cumplimiento de este compromiso se encuentra bajo la coordinación de la UAF junto a otros actores de Gobierno como el Servicio de Impuestos Internos, la Contraloría General de la República, la Dirección de Compras Públicas, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Servicio Nacional de Aduanas, la Tesorería General de la República, la Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia, así como otras organizaciones multilaterales y sector privado.

habían dictado 7 condenas de LA relacionadas con este delito determinante, lo que constituye un 7.4% del total.

- **Trata de personas:** La trata de personas constituye una amenaza regional. Las condiciones estructurales de la economía chilena, sumadas a factores geográficos, pueden tornar a Chile como una jurisdicción propicia para el LA vinculados a este delito. Existe una baja cantidad de formalizaciones penales y condenas asociadas a este delito.
- **Corrupción:** Si bien el país cuenta con indicadores positivos con respecto a la corrupción, a la fecha de la visita in situ este delito se encontraba presente en 32 sentencias condenatorias por LA, lo que implica un 34% del total. Por otra parte, la corrupción es una amenaza regional relevante, lo que, sumado a los elementos estructurales de la economía y el desarrollo del sistema financiero chileno, pueden volver al país como una jurisdicción propicia para la canalización de fondos emergentes de la corrupción.

Materialidad

53. En cuanto a la estructura productiva del país, en el año 2017 el sector comercial comprendió el 56% del PIB (incluye exportaciones e importaciones de bienes y servicios), mientras que la industria representó el 30% (aborda explotación minera, manufactura, construcción y otros), y la agricultura el 4% aprox. (incluye la silvicultura, la caza y la pesca, además del cultivo de cosechas y la cría de animales).

54. Chile cuenta con un sistema financiero desarrollado y de altos volúmenes transaccionales. El sistema se integra por los sectores bancario, de pensiones, valores y seguros. El total de activos bancarios a agosto de 2019 ascendió a mm\$ 166.484 (miles de millones de pesos).⁸ Con respecto al mercado de valores, a julio de 2019, el stock de títulos de deuda alcanzó mm\$ 216.978 (miles de millones de pesos), lo que equivale al 111,1% del PIB y da cuenta de un gran volumen operado, que se ubica por encima de los niveles de la región.⁹

55. En lo que respecta al peso de las actividades de servicios en la economía, durante 2017 las actividades inmobiliarias registraron ingresos por \$15.500.692.888.000 (miles de pesos); los servicios jurídicos y contables \$1.491.498.265.000 (miles de pesos), y las actividades de juegos de azar \$703.954.218.000 (miles de pesos).¹⁰

56. Chile cuenta con dos zonas francas (ZF), que fueron establecidas en las regiones más lejanas del norte y sur del país con el fin de promover su desarrollo. Las dos zonas francas son la Zona Franca de Iquique (ZOFRI), en la región norteña de Tarapacá, y la Zona Franca de Punta Arenas, llamada ZonAustral, en la región sureña de Magallanes. Ambas ZF han vendido mercancías por un valor de US\$ 3.800 millones (ZOFRI) y US\$ 500 millones (ZonAustral) anuales en promedio, entre 2012 y 2014.¹¹

⁸ Fuente: Estadísticas del Mercado de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera. Resultados al cierre del segundo trimestre año 2019.

https://si3.bcentral.cl/estadisticas/Principall/Informes/CCNN/sector_institucional/EMV_2019T2.pdf

⁹ Fuente: Estadísticas del Mercado de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera. Resultados al cierre del segundo trimestre año 2019.

https://si3.bcentral.cl/estadisticas/Principall/Informes/CCNN/sector_institucional/EMV_2019T2.pdf

¹⁰ Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Tabulado Encuesta Estructural de Servicios de Información y Comunicación, Servicios Empresariales, Servicios Personales y Sociales, 2017.

¹¹ Fuente: Banco Mundial: Chile: Evaluación de las Zonas Francas. Informe Final. Octubre 2017. <http://documentos.bancomundial.org/curated/es/204581530216027729/pdf/ESP-Reporte-Final-ZFs-Chile.pdf>

57. Chile cuenta con altos índices de inclusión financiera. Según datos de la CMF en 2019, un 97% de la población adulta tiene acceso a algún tipo de producto financiero. En tanto, un tercio tiene acceso simultáneo a productos de crédito, ahorro y administración del efectivo. Por otra parte, el empleo de tarjetas de débito como medio de pago es del 73%, mientras que la tenencia de cuentas a la vista es del 79%.¹²

58. En materia de instrumentos de pago, el uso de efectivo es el más prominente, aunque también se destaca el uso de tarjetas de débito (utilizada en el 57% de las transacciones financieras). Por otra parte, el principal mecanismo de pago en términos de montos son las transferencias electrónicas de fondos, que corresponden al 37% de los montos transados; le siguen en orden de importancia las tarjetas de pago con crédito (37%), y el empleo de cheques (13%).¹³

59. Finalmente, Chile presenta elevados grados de formalidad en su economía. Según estimaciones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), el tamaño de la economía informal en el país en el periodo de 1997-2007, era de alrededor del 19.3% del PIB, la tasa más baja de Latinoamérica.¹⁴

Elementos estructurales

60. En lo que respecta a la estabilidad política e institucional, de acuerdo con el índice de gobernanza mundial del Banco Mundial, el valor obtenido por el país durante 2018 en materia de estabilidad política es de 61.43/100, que es superior al del promedio de la región.¹⁵

61. En tanto, los índices de imperio de la ley ascienden a 83.65/100, la efectividad gubernamental a 81.73/100, la calidad regulatoria a 88.94/100 y la rendición de cuentas a 82.27/100. Estos valores reflejan un elevado grado de institucionalidad en el país.

62. Sin perjuicio de ello, desde octubre de 2019 se han desarrollado manifestaciones y disturbios sociales violentos vinculados a demandas de carácter social (por ejemplo, en materia de salud, pensiones, educación, entre otras). No obstante, se verifica que si bien los disturbios sociales ocurridos han requerido el empleo de mayores recursos por parte de las fuerzas policiales (Carabineros y PDI) para cautelar el orden público, no se aprecia hasta la conclusión de la visita in situ que hayan tenido impacto en el sistema nacional ALA/CFT.

63. En cuanto al Poder Judicial, de acuerdo con el Foro Económico Mundial, el sistema judicial chileno es percibido como uno de los más independientes de la región, situándose en la posición N° 32 de entre 144 jurisdicciones relevadas.¹⁶ Chile cuenta con un Tribunal Constitucional, que goza de independencia de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política.

64. Con relación al sistema nacional ALA/CFT, la coordinación se encuentra a cargo de la Comisión Asesora Intersectorial sobre Prevención y Combate al LA/FT, y la Unidad de Análisis

¹² Banco Central de Chile. Encuesta Financiera de Hogares. Disponible en: <http://tiny.cc/79xc7y>

¹³ Superintendencia de Bancos e IF SBIF. Informe de Inclusión Financiera 2019. Disponible en: <http://tiny.cc/g6s86y>
Instrumentos de pago: Entre los instrumentos se incluyen las tarjetas de pago (débito, crédito y prepago), cheques, transferencias electrónicas de fondos, mandatos de pagos automáticos y los giros por caja. (p. 22)

¹⁴ Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL. 2012. Informalidad y tributación en América Latina, Explorando los nexos para mejorar la equidad.

¹⁵ Fuente: Banco Mundial: <https://info.worldbank.org/governance/wgi/Home/Reports>

¹⁶ Fuente: Foro Económico Mundial: GLOBAL STUDY ON HOMICIDE 2019 Homicide trends, patterns and criminal justice response. http://www3.weforum.org/docs/WEF_TheGlobalCompetitivenessReport2019.pdf

Financiero (UAF) es su instancia ejecutiva. En el sistema ALA/CFT participan la UAF, Fiscalía, el Banco Central de Chile, los ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Hacienda y de Relaciones Exteriores, la CMF, las superintendencias de Casinos de Juego, de Pensiones, el Servicio de Impuestos Internos, el SNA, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA). También forman parte del sistema ALA/CFT los SO a informar operaciones sospechosas a la UAF.

65. La investigación y persecución penal del LA/FT está dirigida por el MP, que cuenta con fiscales especializados en las distintas regiones del país y también con una unidad de carácter nacional especializada en LA/FT, Delitos Económicos, Delitos Medioambientales y Crimen Organizado (ULDDECO). La policía tiene un rol de auxiliar en las investigaciones del MP. El país cuenta con las unidades especializadas de Carabineros y de la Policía de Investigaciones (PDI), cuyos efectivos participan, bajo dirección del fiscal de la causa, en las investigaciones penales.

66. Por su parte, el sistema de inteligencia del Estado se integra por la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI), la Dirección de Inteligencia de Defensa del Estado Mayor de la Defensa Nacional, las Direcciones de Inteligencia de las Fuerzas Armadas y las Direcciones o Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Antecedentes y otros factores contextuales

67. Chile es percibido como uno de los países de menor nivel de corrupción en la región. De acuerdo con el índice de gobernanza mundial del Banco Mundial, Chile obtuvo un valor de 81.73/100 en materia de control de la corrupción.¹⁷

68. Asimismo, de acuerdo con el índice de percepción de la corrupción elaborado por Transparencia Internacional en 2018, el país cuenta con un puntaje de 67/100 y se ubica en la posición N° 27 de 180 jurisdicciones, y es el segundo mejor puntuado de la región (detrás de Uruguay). Chile, además, se caracteriza por su baja tasa de homicidios, que es de 3.5 por cada 100.000 habitantes, el más bajo de la región.¹⁸

69. Por otra parte, de acuerdo con en el índice ALA elaborado por el Instituto de Basilea sobre Gobernanza, que mide el riesgo de LA/FT de 125 jurisdicciones sobre la base de indicadores tales como la calidad del marco ALA/CFT, soborno y corrupción, transparencia financiera, transparencia pública y riesgo legal y político, en 2019 Chile obtuvo un puntaje de 4.18/10 en cuanto a nivel de riesgo, y se ubicó en la posición N° 104 de 125 países evaluados (los países son ubicados de mayor a menor nivel de riesgo).¹⁹

70. En materia de regulación y supervisión ALA/CFT, los entes responsables son la UAF, la CMF y las superintendencias de Casinos de Juego, de Pensiones, entre otros supervisores. Estos organismos son los encargados de fijar el marco preventivo que deben cumplir tanto las instituciones financieras (IF), como las APNFD para desarrollar adecuadamente sus medidas preventivas.

Descripción general de la estrategia ALA/CFT

¹⁷ <https://info.worldbank.org/governance/wgi/Home/Reports>

¹⁸ Fuente: UNODC, <https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/gsh/Booklet2.pdf>

¹⁹ Fuente: Basel AML Index: 8th edition. <https://www.baselgovernance.org/sites/default/files/2019-10/Basel%20AML%20Index%208%20edition.pdf>

71. Chile ha desarrollado dos Estrategias Nacionales para la Prevención y el Combate del LA/FT con sus respectivos Planes de Acción 2014-2017 y 2018-2020. El Plan de Acción 2014-2017 establecía 5 líneas de trabajo, 22 objetivos y 50 acciones específicas en su primera etapa y 23 en la segunda. Como resultado de su ejecución, se ha logrado institucionalizar una instancia de coordinación para el desarrollo e implementación de políticas (la Comisión Asesora Intersectorial para la Prevención y Combate del LA/FT), desarrollar programas de capacitación dirigidos a potenciar la comprensión del fenómeno de LA/FT en los sectores públicos y privado, reforzar el control de movimiento de activos por frontera, y efectuar mejoras relevantes a la normativa para la prevención y el combate del LA/FT (Ley N° 20.818).

72. Por otro lado, el Plan de Acción 2018 - 2020, que fue desarrollado sobre los resultados de la ENR y otros insumos relevantes,²⁰ establece 4 objetivos, 6 líneas estratégicas y dentro de cada línea, sublíneas estratégicas, acciones generales y compromisos específicos por institución. Al respecto, a la fecha de la visita in situ se tenían contemplados 127 compromisos específicos que corresponden en buena medida con los riesgos LA/FT identificados por el país: Línea Estratégica 1 (14 compromisos), Línea Estratégica 2 (23 compromisos), Línea Estratégica 3 (22 compromisos), Línea Estratégica 4 (26 compromisos), Línea Estratégica 5 (40 compromisos) y Línea Estratégica 6 (2 compromisos).

73. La implementación del Plan de Acción 2018-2020 fue concertada por diversas instituciones públicas mediante un Acuerdo Interinstitucional, adoptado el 27 de diciembre de 2018, y no excluye la posibilidad de incorporar nuevos compromisos durante su ejecución (carácter dinámico). El Plan registró a la fecha de la visita in situ el 41% de cumplimiento, el 42% de compromisos en proceso de cumplimiento y 17% pendiente de cumplimiento.

74. En este contexto, se identificaron avances importantes en el ámbito del fortalecimiento de capacidades, a través del desarrollo de programas de capacitación presenciales y cursos e-learning por parte de la UAF; la implementación de los sistemas de prevención LA/FT por parte de las entidades públicas; algunos esfuerzos en supervisión - fiscalizaciones conjuntas entre la UAF y la SCJ y, acciones operativas para fortalecer la investigación patrimonial y decomiso (guías e instrucciones).

75. Cabe precisar que la Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate del LA/FT y su Plan de Acción 2018 – 2020, se articula con otras estrategias multisectoriales como el Plan Nacional contra las Drogas 2014-2020, el Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas 2015 – 2018 y el Plan de Acción de Gobierno Abierto 2018 – 2020 y el Plan Frontera Norte.

Descripción general del marco legal e institucional

76. La Ley N° 19.913 (de ahora en adelante Ley ALA/CFT), que crea la UAF, y sus posteriores reformas –en especial la Ley N° 20.818, de 2015 y la ley 21.121, de 2018- configuran la estructura normativa del Sistema Nacional Antilavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo (ALA/CFT) y de la Proliferación, compuesto por tres pilares fundamentales: Prevención, Detección y Persecución del LA/FT. La UAF ejerce la coordinación del Sistema Nacional ALA/CFT, que se encuentra integrado también por las siguientes autoridades:

²⁰ Estos insumos son los siguientes: la evaluación del nivel cumplimiento del plan anterior, los informes de identificación de brechas (autoevaluaciones sobre el cumplimiento de las 40 Rec. del GAFI), el IEM de Chile del año 2010, otros planes de acción y proyectos institucionales en curso.

- ✓ Fiscalía General de la República
- ✓ Banco Central de Chile
- ✓ Ministerio del Interior
- ✓ Ministerio de Seguridad Pública
- ✓ Ministerio de Hacienda
- ✓ Ministerio de Relaciones Exteriores
- ✓ Comisión para el Mercado Financiero
- ✓ Superintendencia de Casinos de Juego
- ✓ Superintendencia de Pensiones
- ✓ Servicio de Impuestos Internos
- ✓ SNA
- ✓ SENDA
- ✓ Todos los SO a informar operaciones sospechosas de LA/FT a la UAF

77. Bajo los tres pilares en los que opera el Sistema Nacional ALA/CFT existen características que facilitan y complementan su funcionamiento. En cuanto al ámbito de prevención, tienen participación tanto los organismos reguladores, como el cumplimiento de la normativa ALA/CFT por parte de los SO y del sector público. En ese sentido, los responsables de la función reguladora son la UAF, la CMF y las Superintendencias de Casinos de Juego, de Pensiones.

78. Son estas autoridades las que fijan el marco preventivo que deben cumplir todos los SO en desarrollar adecuadamente una debida diligencia con sus clientes (DDC), mantener registros especiales y realizar controles específicos a determinados clientes, servicios o productos. Cabe precisar que las actividades de difusión y capacitación complementan y reafirman el ámbito preventivo del Sistema Nacional ALA/CFT.

79. Por otro lado, en lo que corresponde a la detección, cuando alguna de las entidades o personas reguladas por la Ley ALA/CFT detecta, en el ejercicio de sus actividades, algún acto, operación o transacción que de acuerdo con la normativa y a las prácticas antilavado cumpla con los criterios de “sospecha” de LA/FT, tiene la obligación legal de remitir inmediatamente esos antecedentes a la UAF, a través de un ROS. La UAF es la autoridad responsable de desarrollar procesos de inteligencia financiera sobre tales antecedentes, a fin de detectar si existen indicios de operaciones que puedan constituir LA/FT, en cuyo caso dispone su remisión inmediata al MP.

80. Finalmente, la investigación y persecución penal de los delitos de LA/FT está dirigida, en forma exclusiva, por el MP. Este cuenta con fiscales especializados en las distintas regiones del país, así como también una unidad de carácter nacional especializada ULDDECO, que asesora en aspectos técnicos a los fiscales que llevan las causas. En las investigaciones por LA/FT que lleven los fiscales, siempre podrán solicitar a la UAF aquellos antecedentes que estime necesarios para las pesquisas que lleva adelante. Se destacan también las policías en su rol auxiliar del MP en las tareas de investigación, conformadas por unidades especializadas de Carabineros y por la PDI.

Descripción general del sector financiero y APNFD

81. Con relación al sector financiero chileno, se compone por diferentes entidades y su núcleo central son el sector bancario y el mercado de capitales. En este último interactúan oferentes y demandantes de los sectores de pensiones, valores y seguros, bancos e IF que conforman el capital

financiero en sus diversas formas. En consecuencia, el mercado de capitales se encuentra inserto dentro del gran sector financiero, siendo clave en el crecimiento y desarrollo del país. Adicionalmente, este mercado es un canal de transferencia de la política monetaria hacia los distintos agentes económicos, al canalizar los efectos de los cambios que el Banco Central de Chile introduzca respecto a la regulación del mercado cambiario y políticas de tasas de interés y regulación financiera.

82. El sector financiero en Chile se integra por: administradoras de fondos de inversión privados (AFIP), administradores de fondos de pensiones, administradoras generales de fondos (AGF), bancos, bolsa de productos, bolsa de valores, cajas de compensación, compañías de seguros, cooperativas de ahorro y crédito, corredores de bolsa y agentes de valores, corredores de bolsa de productos, emisores de valores de oferta pública, emisores u operadores de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o de cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago, empresas de depósitos de valores, empresas de transferencia de fondos y empresas de leasing y factoring.

83. Cabe señalar que, si bien la mayoría del sector financiero se encuentra bajo la supervisión de la UAF, donde ejerce sus facultades de regulación, fiscalización y sanción en materia de cumplimiento de las obligaciones de prevención y detección de LA/FT, existen algunos sectores financieros que aunque tienen la obligación de reportar a la UAF, también cuentan con un supervisor prudencial, quienes también tienen facultades para regularlos, fiscalizarlos y sancionarlos en el cumplimiento de sus obligaciones ALA/CFT.

84. Por lo que corresponde al sector de las APNFD, estas cumplen con distintos roles en función del sistema económico del país. De esta manera, en Chile operan sectores económicos designados por GAFI como los casinos de juego, corredores de propiedades, empresas dedicadas a la gestión inmobiliaria, notarios, conservadores de bienes raíces, y casas de remate y martillo. No se encuentran cubiertos por la legislación ALA/CFT los abogados, contadores, proveedores de servicios societarios y comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas.

85. Asimismo, el país determinó incorporar como SO en materia ALA/CFT, a un conjunto de actividades y profesiones no financieras (APNF) no designadas por el GAFI, que el país determinó que conllevaban un riesgo de ser utilizadas de forma indebida para el LA/FT, tales como: los agentes de aduanas, hipódromos, organizaciones deportivas profesionales (ODP), sociedades administradoras de zonas francas, y los usuarios de zonas francas.

86. En función de los aspectos de materialidad, riesgo y contexto del país, sumado a las características de los distintos sectores y el sistema de regulación y supervisión ALA/CFT, al momento de ponderar cuestiones fundamentales durante la evaluación el equipo evaluador asignó un mayor peso relativo a los sectores de valores, bancario, notarios y corredores de propiedades; seguidos por las casas de cambio, remesas y casinos; luego por los sectores de pensiones, seguros y conservadores de bienes y, finalmente, por los sectores restantes.

Descripción general de las medidas preventivas

87. La Ley ALA/CFT contiene medidas preventivas que deben aplicar todos los SO. En ella se basa el establecimiento del Sistema de Prevención ALA/CFT del país, a través de la creación de la UAF y la imposición de obligaciones de carácter preventivo a instituciones de 38 sectores privados de la economía y a todo el sector público, cuyo cumplimiento es fiscalizado por esta

autoridad. Esta ley, además de tipificar el LA, establece un sistema de catálogo taxativo de delitos determinantes.

88. Adicionalmente, existen otras medidas específicas y complementarias en otros cuerpos normativos, que robustecen al Sistema de Prevención ALA/CFT de Chile. Al respecto, por ejemplo, la Ley 20.818, fortalece los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de LA, introduciendo con ello importantes modificaciones a la Ley ALA/CFT, tales como el aumento sustantivo del conjunto de SO que deben remitir ROS por LA/FT, al incorporar al sector público como SO a más de 1.000 servicios y órganos del Estado, entre ministerios, intendencias, gobernaciones, municipalidades y superintendencias; la ampliación del listado de delitos determinantes de LA, y el establecimiento de normas destinadas a combatir el FT, tales como el congelamiento de activos de personas y entidades designadas en los listados de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (RCSNU).

89. Del mismo modo, resultan relevantes la Ley 20.000 de drogas, la Ley 18.314 sobre conductas terroristas, la Ley 18.045 sobre el Mercado de Valores, la Ley General de Bancos, la Ley 17.798, sobre control de armas, la Ordenanza General de Aduanas, sobre contrabando, la Ley 17.366 sobre propiedad intelectual, la Ley 18.840 del Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, además del Código Tributario y los delitos relevantes contemplados en el Código Penal.

90. Los SO deben aplicar un rango de medidas preventivas que abarcan la debida diligencia del cliente, el mantenimiento de registros, medidas de DDC reforzada, medidas específicas relativas a las personas expuestas políticamente, identificación y reporte de operaciones sospechosas de LA/FT, reporte de transacciones en efectivo, entre otras. Estas obligaciones se encuentran principalmente reguladas mediante circulares de la UAF, aunque también se complementan por regulaciones de los supervisores prudenciales. En lo que respecta al beneficiario final, sólo el sector financiero cuenta con la obligación de identificarlo, aunque algunas APNFD, como las inmobiliarias y casinos, por iniciativa propia cuentan con procedimientos en esta materia.

Descripción general de personas y estructuras jurídicas

91. En Chile existen personas jurídicas (PJ) cuyo objeto es materializar actividades mercantiles o comerciales y otras que tienen por objeto actividades o funciones sin ánimo de lucro. Se encuentra prohibida la constitución de personas jurídicas mediante acciones al portador, manteniendo únicamente acciones nominativas. Existen dos tipos de regímenes conforme al marco legal del país, por un lado, un régimen general y por otro, uno simplificado.

92. Las PJ que se encuentran bajo el régimen general (aprox. 20% del total de las PJ) realizan su inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y un extracto de la escritura pública se publica en el Diario Oficial, mientras que las PJ constituidas bajo régimen simplificado (aprox. 80% del total de las PJ), se constituyen ante el Ministerio de Economía. Se destaca que toda la información básica de estas PJ se mantiene en un registro público nacional de empresas y sociedades, que se consolida a nivel nacional, no estando sujeta a publicación en el Diario Oficial.

93. Conforme a la ENR y al Informe de Tipologías y Señales de Alerta de LA 2007-2018, se identificó que frecuentemente las PJ son utilizadas en esquemas de LA investigados en el país. Por lo que respecta al potencial abuso de otras PJ como las OSFL, en particular en materia de FT, la UAF desarrolló un estudio de riesgo de este sector y actualmente el país se encuentra

implementando medidas y acercamiento con el sector para fortalecer el régimen ALA/CFT aplicable.

94. A diferencia de la gran mayoría de los países de la región, el uso de otras estructuras jurídicas como el fideicomiso es una figura de poco uso. Al respecto, la legislación chilena no prevé propiamente la creación de fideicomisos como lo estipula la Convención de la Haya (para detalles adicionales se remite al análisis de la Recomendación 25). En ese sentido, los pocos fideicomisos que operan en Chile, son bastante limitados y procuran un objeto diferente al de la citada convención, resultando de bajo riesgo en materia de ALA/CFT.

95. Por otra parte, los fideicomisos extranjeros que no tienen domicilio ni residencia en Chile están obligados a inscribirse en el registro RUT y a designar y mantener un administrador, representante o mandatario, persona natural que tenga domicilio o residencia en Chile, con poder suficiente para efectuar gestiones y declaraciones necesarias ante el SII.

96. Es importante señalar que algunos actores relevantes no se encuentran designados como SO bajo la legislación del país. Tal es el caso de los abogados, contadores, comerciantes de metales y piedras preciosas y proveedores de servicios societarios, situación que representa un desafío importante en materia ALA/CFT considerando la naturaleza de sus actividades y su papel en la identificación de BF.

97. Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que, si bien estos sectores no son sujetos obligados, la intervención de estos profesionales en materias societaria, inmobiliaria y de representación, se ve complementada por la participación necesaria de organismos públicos y otros agentes que sí tiene carácter de SO, tales como los ministerios, servicios públicos, notarios, conservadores de bienes raíces, agentes inmobiliarios, entre otros, los cuales no tiene obligación de identificación de BF, pero desarrollan otras medidas preventivas.

98. A continuación, se presenta una tabla con la cantidad de contribuyentes que ejercen actividades relacionadas a servicios jurídicos y de contabilidad, registrados en el Servicio de Impuestos Internos con vigencia a enero del 2020:²¹

Tabla 1.1. Cantidad de intermediarios tributarios, abogados y contadores

Descripción actividad económica declarada	N° Contribuyentes
Actividades de Contabilidad, Teneduría de Libros y Auditoría, Consultoría Fiscal	35.296
Servicios de Asesoramiento y Representación Jurídica	18.345

99. En Chile operan diversos tipos de PJ. Para 2019, el SII registró la existencia de 624.504 PJ, bajo las siguientes modalidades:

Tabla 1.2. Cantidad de PJ según tipo social

²¹ Las cifras presentadas en la tabla 1.1 incluyen a la totalidad de contribuyentes que indican ejercer la actividad económica descrita. Por tanto, involucra también aquellos profesionales jurídicos que ejercen otras actividades no relacionadas con actividades GAFI (como los abogados penalistas, de Derecho Civil, Constitucional, Laboral, Que trabajan para el Estado, etc.)

Tipo de PJ	Número
Sociedad de Responsabilidad Limitada (LTDA)	262.071
Sociedad Por Acciones (SPA)	171.603
Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL)	118.390
Sociedad Anónima Cerrada	40.126
Sociedades Anónimas Abiertas	308
Encomanditas por acciones	307
Sociedad Colectiva Comercial	20
Encomandita simple	19
Sociedad Anónima Deportiva	13
Sociedad Anónima con Garantía Recíproca	3
Otros tipos de PJ	31.644
Total	624.504

Descripción general de los acuerdos de supervisión

100. El sistema de supervisión ALA/CFT se integra por la UAF, que es el regulador y supervisor en la materia, y por los supervisores prudenciales de los diferentes sujetos obligados, que tienen la posibilidad de supervisar el componente de LA/FT en el marco de sus supervisiones prudenciales.

101. En lo que respecta al sector financiero, los supervisores prudenciales son la CMF (a través de sus áreas CMF-Bancos, CMF-Valores, CMF-Seguros) y la SP. La CMF supervisa integralmente a los sectores bancario, de valores y seguros, además de las cooperativas de crédito que superan un umbral específico, mientras que la SP supervisa a las AFP. Para los demás sectores y las APNFD, la UAF es el único supervisor ALA/CFT, a excepción del sector de casinos, que cuenta también con la supervisión prudencial de la SCJ.

102. La UAF cuenta con la posibilidad de llevar a cabo supervisiones conjuntas con los supervisores prudenciales. En este sentido, la UAF realiza supervisiones conjuntas con la SP sobre el sector de AFP, y con la SCJ sobre el sector de casinos.

103. En cuanto al proceso de supervisión, la UAF cuenta con una matriz de riesgo sólida, aplica un enfoque basado en el riesgo, cuenta con personal especializado y basa gran parte de sus labores en sus herramientas tecnológicas desarrolladas para dicho fin. Las actividades de supervisión in situ y a distancia se planifican anualmente tomando de base el resultado de las matrices de riesgo, antecedentes de actuaciones anteriores y cualquier solicitud de otra autoridad o suceso que indique que pueden existir antecedentes de LA/FT.

104. La supervisión de la totalidad de sectores, particularmente la in situ, resulta desafiante en términos de la cobertura, frecuencia e intensidad de las supervisiones. Lo anterior se hace aún más evidente para las APNFD donde el nivel de comprensión de los riesgos de LA/FT es generalmente más limitado a comparación con el del sector financiero.

Descripción general de la cooperación internacional

105. Chile cuenta con un marco legal que le permite prestar una amplia gama de asistencia legal mutua (ALM) y cooperación internacional ALA/CFT. La cooperación puede brindarse de conformidad con los tratados bilaterales y multilaterales suscritos y ratificados por el país en la

materia y en ausencia de estos, con base en el principio de reciprocidad. En este contexto, la cooperación internacional es una herramienta vital para Chile a efectos de afrontar sus riesgos de LA/FT.

106. El Ministerio Público, a través de la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones de la Fiscalía (UCIEX), es la autoridad central designada en relación con la cooperación jurídica penal basada en los tratados internacionales. Se destaca también el papel que juega el MP como actor central en los procesos de cooperación internacional, donde el enfoque de las autoridades competentes es brindar asistencia constructiva y colaborativa. En general, se brinda asistencia internacional a solicitud, y en menor medida de forma espontánea.

107. Las autoridades chilenas también hacen uso de la cooperación internacional para realizar y responder pedidos de extradición con otros países. Adicionalmente destaca un número considerable de instrumentos bilaterales y otros con organismos internacionales en materia de cooperación internacional que ascienden a 27. A su vez, Chile utiliza otras formas de cooperación internacional en materia ALA/CFT como el intercambio de inteligencia financiera a través del Grupo Egmont.

CAPÍTULO 2. POLÍTICAS NACIONALES ALA/CFT Y COORDINACIÓN

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

- Chile, a través de la UAF, ha desarrollado un importante esfuerzo en materia de identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT. En este ámbito, se destacan la ENR - desarrollada con una metodología propia-, los estudios de riesgo relacionados a los UZF, OSFL, personas y estructuras jurídicas, notarios, entre otros; los documentos de enfoque basado en el riesgo, y los informes sobre tipologías y señales de alerta.
- La ENR identifica como principales riesgos de LA al uso de los activos ilícitos derivados de los delitos de narcotráfico, corrupción, contrabando, trata de personas y delitos asociados a la Ley de Bancos y Mercado de Valores. Sin embargo, no se profundizó sobre el alcance de ciertas vulnerabilidades asociadas a la falta de cobertura de algunas APNFD.
- En términos generales, las autoridades competentes tienen un buen nivel de comprensión de los riesgos de LA identificados, aunque en el área del FT se aprecian algunas limitaciones.
- Se destaca el nivel de comprensión general de los riesgos por parte de la UAF, el MP, la PDI, Carabineros, la SP y la SCJ. No obstante, se advierten oportunidades de mejora en el nivel de comprensión del riesgo de LA/FT en algunas autoridades con relevancia estratégica, como es el caso de la CMF.
- Chile cuenta con una Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate del LA/FT, su respectivo Plan de Acción 2018 – 2020 y un Acuerdo Interinstitucional para su implementación, lo cual evidencia un alto nivel de compromiso en la lucha contra el LA/FT. Asimismo, se ha adoptado el Plan Nacional contra las Drogas 2014-2020, el Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas 2015 – 2018, el Plan de Acción de Gobierno Abierto 2018 – 2020 y el Plan Frontera Norte, que son en buena medida consistentes con los riesgos identificados.
- Se destacan en el ámbito de la ejecución del Plan de Acción 2018 – 2020 importantes avances en el fortalecimiento de capacidades, la implementación de los sistemas de prevención LA/FT por parte de las entidades públicas, algunos esfuerzos en supervisión - fiscalizaciones

conjuntas - y acciones operativas dirigidas a fortalecer las investigaciones patrimoniales. No obstante, existen medidas relevantes pendientes de ejecución asociadas a deficiencias fundamentales en el marco normativo ALA/CFT, tales como la ausencia de ciertos delitos determinantes de LA, y las deficiencias en la tipificación del delito de FT, entre otras.

- Se verifica que las autoridades competentes de la República de Chile en cierta medida han centrado sus recursos y esfuerzos a fin de mitigar los riesgos identificados en la ENR y otros informes, existiendo oportunidades de mejora en algunos ámbitos, pero especialmente en lo que respecta al alcance y profundidad de las supervisiones, y las vulnerabilidades asociadas al marco legal.
- En términos generales, se advierte una buena cooperación y coordinación entre autoridades tales como la UAF, MP, Carabineros, PDI, SNA, entre otros. Asimismo, existe cooperación en el marco de mesas de trabajo permanentes establecidas al efecto. Sin perjuicio de ello, existen limitaciones en materia de coordinación y cooperación en el ámbito de FT con la BIPE de la PDI, la Dirección de Inteligencia de Carabineros y la ANI.
- Se advierte que el país en buena medida ha adoptado medidas y acciones para comunicar los resultados de la ENR, tipologías y señales de alerta relevantes a los SO.

Acciones recomendadas

- Mejorar la identificación de los riesgos de LA en el país en el marco de la actualización de su ENR, de manera tal que se profundice el conocimiento sobre el alcance de las vulnerabilidades asociadas a los delitos determinantes no abarcados por la legislación y las relacionadas con APNFD no incluidas en el sistema ALA/CFT.
- Fortalecer las acciones dirigidas a mejorar la comprensión de los riesgos LA/FT por parte de las autoridades competentes en general, y en particular para la CMF y las autoridades con las que se han identificado los mayores desafíos en materia de cooperación y coordinación interinstitucional. En este ámbito resulta relevante continuar con las capacitaciones en las modalidades e-learning y presenciales, procurando que sean consistentes con los riesgos LA/FT que afectan al país.
- Continuar con la ejecución del Plan de Acción 2018 -2020, centrando los esfuerzos en la implementación de los compromisos dirigidos a superar las deficiencias fundamentales del marco normativo ALA/CFT identificadas, así como en los compromisos aún pendientes.
- Articular los esfuerzos del MP de manera tal que sus medidas y procesos sean más consistentes con el riesgo medio de FT identificado por el país.
- Garantizar que las actividades de capacitación que establezca el Poder Judicial sean consistentes con riesgos LA/FT que afectan al país.
- Promover la integración y participación de las autoridades de orden público con competencia en materia de FT (BIPE de la PDI, Dirección de Inteligencia de Carabineros y la ANI) en las mesas de trabajo permanentes establecidas para coordinar medidas y acciones de carácter normativo, operativo y de capacitación ALA/CFT, en función de sus incumbencias.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 1. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 1-2.

Resultado Inmediato 1 (riesgo, política y coordinación)

Comprensión del país de sus riesgos de LD/FT

108. Chile, a través de la UAF, ha desarrollado un importante esfuerzo en materia de identificación y evaluación de los riesgos LA/FT. En este sentido, se destaca el desarrollo de la Evaluación Nacional de Riesgos LA/FT de 2017 (ENR), sobre la base de información obtenida al

año 2015, para lo cual diseño una metodología propia. Esta metodología, en el caso de LA, interrelaciona información cuantitativa y cualitativa, tales como información de inteligencia financiera, investigaciones formalizadas por delitos determinantes de LA y las sentencias condenatorias de LA (2007-2015), entre otras. Con relación al FT, dado que es un fenómeno distinto al LA, la ENR prevé un análisis cualitativo.

109. Con relación al riesgo de LA en Chile, se desprende de la ENR que, en términos generales, puede ser calificado como de riesgo medio. En este marco, las amenazas identificadas son el narcotráfico, la corrupción, la trata de personas y el tráfico de migrantes, el contrabando, los delitos económicos (Ley de Bancos y Mercado de Valores) y el delito de propiedad intelectual; y, por cada amenaza, clasificada en actual o emergente, se identifican riesgos.

Tabla 2.1. - Amenazas y Riesgos

Amenaza	Riesgos	Nivel De Riesgo
Narcotráfico	Lavado de dinero producto del narcotráfico procedente de países productores de droga.	Muy Alto
Narcotráfico	Lavado de dinero proveniente del narcotráfico mediante el uso de efectivo.	Alto
Narcotráfico	Lavado de dinero producto del narcotráfico interno debido a su elevada rentabilidad.	Alto
Corrupción	Lavado de dinero producto de la corrupción utilizando el mercado financiero o real.	Alto
Trata de personas y tráfico de migrantes	Lavado de dinero producto de la trata de personas o tráfico de migrantes.	Alto
Contrabando	Lavado de dinero producto del contrabando en zonas de libre comercio con uso intensivo de efectivo.	Medio
Ley de Bancos y de Mercado de Valores	Lavado de dinero producto de la vulneración de Ley de Bancos y de Mercado de Valores.	Medio
Propiedad intelectual	Lavado de dinero producto de infracción a los derechos de propiedad intelectual.	Bajo
Contrabando de metales explotados ilegalmente en otras jurisdicciones	Lavado de dinero producto del contrabando de metales explotados ilegalmente en otras jurisdicciones.	Muy Bajo

110. Con respecto al FT, si bien se determinó que en Chile no se han detectado actividades de FT relacionadas con las personas o entidades designadas de acuerdo con las RCSNU, por el tipo de economía abierta que tiene el país, con altos flujos de transacciones financieras, multiplicidad de productos de inversión y un alto nivel de interconexión con terceros países, sumado al análisis de las vulnerabilidades y mitigantes existentes, el riesgo de FT fue calificado como medio.

111. Los resultados de la ENR son en buena medida razonables. Sin perjuicio de ello, de acuerdo con la información recabada durante la visita in situ y los datos proporcionados por las autoridades competentes, se aprecian ciertas cuestiones que impactan en su alcance. Por un lado, no se verifica que se haya contado con la participación de todos los actores relevantes en el proceso de desarrollo de la ENR (por ejemplo, mediante la conformación de mesas de trabajo o comisiones específicas), aunque la Coordinación Nacional se valió del acceso a múltiples bases de datos y registros estadísticos de los organismos públicos relevantes a estos efectos, y a múltiples fuentes de datos abiertas y bases propias.

112. Por otro lado, no parecen haber sido ponderados con total profundidad los riesgos asociados a vulnerabilidades tales como las deficiencias de tipificación del LA/FT y falta de cobertura de ciertas APNFD, como abogados, contadores, y proveedores de servicios societarios. En cuanto a las amenazas que impactan en el país, se constata también que el uso de activos ilícitos derivados de la estafa a la fecha de la elaboración de la ENR -y en la actualidad- constituye uno de los riesgos de LA con incidencia en el sistema, que no ha sido identificado en dicho instrumento. No obstante, los riesgos asociados a la estafa han sido abordados en los informes de tipologías y señales de alerta publicados posteriormente, que se sustentan en sentencias condenatorias.²²

113. El diagnóstico contenido en la ENR se complementa con otros elementos que tienen un impacto en la identificación y evaluación de los riesgos LA/FT en el país, tales como los estudios sectoriales de riesgos relacionados con UZF, OSFL, personas y estructuras jurídicas y los sectores de casas de cambio, corredores de bolsa, inmobiliarios y notarios, sumados a documentos de enfoque basado en riesgo y los informes sobre tipologías y señales de alerta de LA que se sustentan en el análisis de las sentencias definitivas condenatorias.

114. El estudio de UZF identifica en la zona franca de Iquique - región de Tarapacá como principales amenazas al narcotráfico, contrabando, entre otros delitos; y, el riesgo de que el UZF sea utilizado para realizar actividades relacionadas al LA/FT/FP y que sea vulnerado por terceros con el que realiza transacciones, mientras que el estudio de OSFL detecta aquellas OSFL más vulnerables para fines LA/FT e incentiva la generación de medidas para mitigar los riesgos identificados. Por su parte, el estudio sobre personas y estructuras jurídicas concluye que las sociedades por acciones, colectiva civil y en comandita civil presentan un riesgo alto de empleo en esquemas de LA/FT y brinda alertas para prevenir la exposición al riesgo de las PJ.

115. Se destaca, por otro lado, el desarrollo por parte de la UAF de una matriz de riesgo sectorial e individual edificada sobre la base de múltiples factores, que brindan una importante noción sobre el riesgo de LA/FT del país, las operaciones y los sujetos obligados, entre otros aspectos relevantes, cuya utilidad trasciende el ámbito de análisis y produce aportes relevantes también a los efectos de fiscalización y capacitación.

116. En términos generales, y sin obstar a los aspectos marcados como áreas de mejora en la ENR, las autoridades competentes cuentan con un buen nivel de comprensión de los riesgos de LA, mientras que en el caso del riesgo de FT se advierten ciertas limitaciones. Durante la visita in situ se observó un elevado nivel de comprensión de tales riesgos por parte de la UAF y un nivel de comprensión asimétrico por parte de las demás autoridades competentes, lo que representa oportunidades de mejora.

117. En lo que respecta a los supervisores, se considera que la SP comprende en buena medida los riesgos de LA, mientras que en la CMF el nivel de comprensión varía según el sector (CMF bancos conoce en buena medida, CMF seguros en cierta medida, y CMF valores en menor medida). Por su parte, se verifica que la SCJ conoce en gran medida los riesgos LA.

118. En relación con las autoridades de orden público, se aprecia que el MP -particularmente la ULDDECO- Carabineros (Sección de LA del Departamento Antidrogas SO7) y la PDI (BRILAC) conocen en gran medida los riesgos de LA. La SNA y el SII comprenden los riesgos de LA en buena medida.

²² Cabe mencionar que se han dictado 7 sentencias condenatorias de LA con delito determinante de estafa, emitidas entre los años 2017 al 2019, que por la vinculación entre los hechos materia de condena se agrupan en 5 casos.

119. En lo relacionado específicamente con el FT, a pesar de que la ENR evalúa el riesgo de FT a la luz de diversos factores y elementos, las autoridades competentes en general (con la excepción de la UAF y ULDDECO) no parecen comprender suficientemente las características, alertas y modalidades que representa el fenómeno, ya que lo relacionan primordialmente con las listas de las RCSNU. Por tal motivo, se advierten oportunidades de mejora en el nivel de comprensión del riesgo de FT en algunas autoridades, como también en su caracterización y diferenciación con el terrorismo.

120. En este marco, y sin perjuicio de las capacitaciones dirigidas a las autoridades competentes en materia de FT, se señala que desde 2014 funcionarios de la UAF integran el equipo docente de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos (ANEPE), que es una institución de educación superior del Estado dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, que desarrolla actividades de docencia, investigación y extensión, destinadas a incrementar los conocimientos en materia de Defensa y Seguridad del personal de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, entre otras. Al respecto, la UAF participa de la impartición de los diplomados en “Seguridad Multidimensional”, “Seguridad en el Estado Moderno”, y de “la Función Inteligencia en el Estado Contemporáneo”. En estas actividades se ha capacitado un total de 245 funcionarios de las autoridades referidas.

121. Considerando los elementos analizados, se aprecia que el país comprende en buena medida sus riesgos de LA. En el caso de los riesgos de FT, por su parte, se advierten algunas limitaciones (para mayores detalles se remite al análisis de los párrafos anteriores y del desarrollo del RI 9), aunque el impacto en el nivel de comprensión general del país es de carácter moderado.

Políticas nacionales para abordar riesgos de LA/FT identificados

122. Chile ha desarrollado dos Estrategias Nacionales para la Prevención y el Combate del LA/FT y sus respectivos Planes de Acción 2014 – 2017 y 2018 – 2020.

123. El Plan de Acción 2014-2017 establecía 5 líneas de trabajo, 22 objetivos y 50 acciones específicas en su primera etapa y 23 en la segunda. Como resultado de su ejecución, se ha logrado institucionalizar una instancia de coordinación para el desarrollo e implementación de políticas (la Comisión Asesora Intersectorial para la Prevención y Combate del LA/FT), desarrollar programas de capacitación dirigidos a potenciar la comprensión del fenómeno de LA/FT en los sectores públicos y privado, reforzar el control de movimiento de activos por frontera y adoptar mejoras relevantes a la normativa para la prevención y el combate del LA/FT (Ley N° 20.818).

124. Por otro lado, el Plan de Acción 2018 – 2020 fue desarrollado sobre los resultados de la ENR y otros insumos relevantes,²³ y establece 4 objetivos, 6 líneas estratégicas y, dentro de cada línea, prevé sublíneas estratégicas, 45 acciones generales y 127 compromisos específicos identificados hasta la fecha de la visita in situ. Estos compromisos se corresponden en buena medida con los riesgos LA/FT identificados por el país: Línea Estratégica 1 (14 compromisos), Línea Estratégica 2 (23 compromisos), Línea Estratégica 3 (22 compromisos), Línea Estratégica 4 (26 compromisos), Línea Estratégica 5 (40 compromisos) y Línea Estratégica 6 (2 compromisos).

²³ Estos insumos son los siguientes: la evaluación del nivel cumplimiento del plan anterior, los informes de identificación de brechas (autoevaluaciones sobre el cumplimiento de las 40 Rec. del GAFI), el IEM de Chile del año 2010, otros planes de acción y proyectos institucionales en curso.

125. La implementación del Plan de Acción 2018-2020 fue acordada por diversas instituciones públicas mediante un Acuerdo Interinstitucional, adoptado el 27 de diciembre de 2018, y que no excluye la posibilidad de incorporar nuevos compromisos durante su ejecución (carácter dinámico). Es relevante señalar que, a la fecha de la visita in situ, la ejecución del plan registraba un 41% (52) de cumplimiento, 42% (53) en proceso de cumplimiento y 17% (22) pendiente de cumplimiento.

126. En este contexto, se destacan avances importantes en el ámbito del fortalecimiento de capacidades, a través del desarrollo de programas de capacitación presenciales y cursos e-learning por parte de la UAF; la implementación de los sistemas de prevención LA/FT por parte de las entidades públicas; algunos esfuerzos en supervisión - fiscalizaciones conjuntas entre la UAF y la SCJ -; y, acciones operativas para fortalecer la investigación patrimonial (guías e instrucciones).

127. Se destaca que la Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate del LA/FT y su Plan de Acción 2018 – 2020 se articula con otras estrategias multisectoriales como son el Plan Nacional contra las Drogas 2014-2020, el Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas 2015 – 2018, el Plan de Acción de Gobierno Abierto 2018 – 2020 y el Plan Frontera Norte, que son en cierta medida consistentes con los riesgos LA/FT identificados.

128. No obstante lo señalado, en el Plan de Acción 2018 – 2020 existen medidas relevantes pendientes de ejecución asociadas a deficiencias fundamentales en el marco normativo ALA/CFT (por ejemplo, la ausencia de ciertos delitos determinantes de LA, la tipificación deficiente del delito de FT y sanciones financieras dirigidas, la no consideración como APNFD de los abogados, contadores y los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas y proveedores de servicios societarios como sujetos obligados y la ausencia de la obligación de identificación del BF para las APNFD)²⁴ y la supervisión ALA/CFT, tanto del sector financiero como de las APNFD.

129. En lo que respecta a riesgos sectoriales particulares, como es el caso de las zonas francas y los usuarios de éstas, el país ha adoptado medidas orientadas a lograr su mitigación. Por ejemplo, los UZF fueron incorporados al sistema ALA/CFT, por lo que deben implementar medidas preventivas y son supervisados por la UAF. La UAF suscribió un convenio con el SNA, y han llevado a cabo supervisiones conjuntas sobre el sector. La UAF ha impartido capacitaciones sobre el sector, y existe también un monitoreo sobre sus operaciones y cooperación entre la UAF, el MP y las fuerzas policiales.

130. En este orden de ideas, se aprecia que, en general, las políticas y actividades nacionales abordan en buena medida los riesgos LA/FT identificados por el país, aunque se debe continuar trabajando para abordar completamente las vulnerabilidades del sistema y los elementos pendientes de ejecución.

Exenciones, medidas reforzadas y simplificadas

131. La UAF podrá, en virtud de la ENR y los EBR sectoriales, determinar la intensidad en la aplicación de las medidas de DDC por sector mediante una Circular (Cfr. Circular UAF 59, modificatoria de Circular UAF 49, Título III, numeral 5).

132. Con relación a la gestión del riesgo por parte de los SO, el numeral 5. a de la Circular UAF 59 establece que, cuando se determine que los riesgos de LA/FT son altos, los SO deberán

²⁴Ver Anexo de Cumplimiento Técnico: Rec. 3, 5, 6, 7, 10, 22 y 23.

aplicar medidas de DDC reforzada. Entre las medidas de DDC reforzadas que señala la norma se encuentran, entre otras: la obtención de información sobre el carácter que se pretende dar a la relación legal o contractual; la obtención de información sobre el origen de los fondos y del patrimonio del cliente e intensificar la DDC continúa del cliente.

133. Por otro lado, la misma norma establece en el numeral 5.b que, cuando se determine que los riesgos de LA/FT son bajos, se podrán aplicar medidas de DDC simplificadas, salvo que existan sospechas de LA/FT respecto del cliente, en cuyo caso, las medidas de DDC simplificada no están permitidas.

134. Las medidas señaladas, sin embargo, no son aplicables a los abogados, contadores, comerciantes de metales y piedras preciosas y proveedores de servicios societarios, toda vez que no se encuentran sujetos a obligaciones en materia ALA/CFT. No se advierte que los resultados de la ENR hayan sido utilizados apropiadamente para justificar las exenciones respectivas.

Objetivos y actividades de las autoridades competentes

135. La instancia de coordinación para el desarrollo e implementación del Plan de Acción 2018-2020 y otras acciones en materia de prevención, detección y sanción del LA/FT es la Comisión Asesora Intersectorial sobre prevención y combate del LA/FT. Está integrada por 13 entidades públicas, recayendo la presidencia en el Ministerio de Hacienda y el rol de secretaría en la UAF (instancia ejecutiva). También participan, conforme se verificó durante la visita in situ, la Contraloría General de la República y el MP.

136. En este contexto, se aprecia que los objetivos y actividades de la UAF son en general consistentes con los riesgos LA/FT identificados por el país. Se destaca en este ámbito la labor que desarrollan en análisis operativo, estratégico y capacitación, y el importante uso de herramientas informáticas para realizar adecuadamente su trabajo.

137. Asimismo, en el ámbito de la investigación y sanción del LA/FT, la ULDDECO brinda asesoría y el apoyo forense (levantamientos patrimoniales o tributarios) a los fiscales, cuenta con un equipo de trabajo para tramitar la información de inteligencia y el Fiscal Nacional ha dictado instrucciones a los fiscales y aprobado una Política Nacional de Persecución Penal que define las prioridades del trabajo fiscal. A nivel policial destaca el trabajo de la PDI a través de la BRILAC y la CENACRIM que monitorea la incidencia delictiva, así como el que realiza el personal de la Sección de LA del Departamento Antidrogas OS7, que recientemente ha implementado una guía de investigación patrimonial para el trabajo operativo.

138. No obstante lo señalado, se aprecia que la Política de Persecución Penal -que es una herramienta dinámica y flexible-, pese a que el riesgo de FT ha sido definido en la ENR como de carácter medio, no contempla al FT como una prioridad (págs. 29 y 30); y que, al interior del Poder Judicial, sus actividades de capacitación no son consistentes con los riesgos LA/FT identificados por el país, más aún si este tipo de actividades son un eje central del Plan de Acción 2018 - 2020.

139. Con relación a las demás autoridades, como el SNA, el SII, la SCJ y la SP, se aprecia que cuentan con fiscalizadores especializados o unidades específicas en materia de prevención LA/FT. Sin perjuicio de ello, a nivel de la CMF, si bien se verificó que cuentan con los recursos, el personal adecuado y la experiencia en materia de supervisión prudencial, se advierten desafíos en la supervisión ALA/CFT. Las autoridades de la CMF entienden a la supervisión del sistema de

prevención LA/FT como un tema de responsabilidad exclusiva de la UAF, pese a que la legislación establece que es una facultad compartida, salvo en lo relacionado al ROS y ROE.

140. En cuanto a los organismos de autorregulación, las medidas ALA/CFT no son aplicables a los abogados, contadores, proveedores de servicios societarios y comerciantes de metales y piedras preciosas, toda vez que no son sujetos obligados conforme al marco legal vigente.

141. En tal sentido, se aprecia que en cierta medida los objetivos y actividades de las autoridades competentes son consistentes con los riesgos LA/FT identificados por el país y los compromisos específicos establecidos en el Plan de Acción 2018-2020.

Coordinación y cooperación nacional

142. La UAF, como instancia ejecutiva de la Comisión Asesora Intersectorial, ha coordinado la elaboración de la Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate del LA/FT y su Plan de Acción 2018 – 2020. En este ámbito se destaca el trabajo realizado para articular la participación de un total de 19 instituciones públicas –incluida la UAF– y la adopción del acuerdo interinstitucional para su implementación. Asimismo, se destaca el establecimiento de mesas de trabajo permanente con las autoridades competentes para coordinar periódicamente medidas y acciones tanto de carácter normativo, operativo y de capacitación. Entre las mesas de trabajo se mencionan las de: Actualización Normativa, Supervisión Basada en Riesgos y PEP, entre otras.

143. Con relación a la investigación y sanción penal del LA/FT, se aprecia una buena coordinación entre la UAF y el MP - ULDDECO, a través de la Mesa de Trabajo UAF- ULDDECO para mejorar el uso de la inteligencia financiera en las investigaciones y las reuniones de trabajo entre los fiscales y el MP en casos LA de relevancia.

144. En el mismo sentido, existe una buena coordinación entre la UAF y el MP – ULDDECO con el Departamentos Antidrogas S07 de Carabineros y la BRILAC de la PDI. Se destaca en este ámbito el desarrollo del Diplomado en Investigación de LA en la PDI, las guías de investigación patrimonial que utilizan los Carabineros y la asignación de oficiales de enlace permanentes de la PDI y Carabineros en las oficinas de la UAF, lo que facilita las consultas de información de carácter policial.

145. No obstante lo señalado, conforme se verificó en la visita in situ, existen limitaciones en la cooperación y coordinación operativa en materia de FT entre la UAF y algunas autoridades competentes (la BIPE de la PDI, la Dirección de Inteligencia de Carabineros y la ANI).

146. Con relación a las demás autoridades, se advierte una buena cooperación y coordinación entre la SCJ y UAF (fiscalizaciones conjuntas), la SP y la UAF (capacitaciones), el SNA y la UAF (identificación de riesgos y fiscalización conjunta de los UZF) y entre el SII con la UAF y el MP (intercambio de información tributaria por rangos). Sin perjuicio de lo anterior, se requiere fortalecer la coordinación al interior de la CMF (CMF bancos, CMF seguros y CMF valores) y entre esta entidad y la UAF.

147. En el ámbito de FP, existe el Subcomité de la RCSNU 1540, en el que participan instituciones como la UAF, ANI, DIRECTEMAR, DGMN, CCHEN, MinDefensa, entre otras, donde se aborda como uno de los temas el FP.

148. No existe mecanismo de coordinación y cooperación entre los organismos de autorregulación y las autoridades competentes en materia de LA/FT/FP, toda vez que los abogados, contadores, comerciantes de metales y piedras preciosas y proveedores de servicios societarios no son sujetos obligados.

149. En tal sentido, se aprecia que las autoridades competentes coordinan y cooperan en cierta medida para la implementación del Plan de Acción 2018 – 2020 y en la definición de actividades para enfrentar el LA/FT/FP.

Conciencia de los riesgos del sector privado

150. La ENR ha sido ampliamente difundida al sector privado por parte de la UAF a través de diversos mecanismos, principalmente, a través de su publicación en la página web y su incorporación dentro de los contenidos de sus capacitaciones (presenciales y cursos e-learning) o en las capacitaciones conjuntas que realiza con los supervisores prudenciales.

151. Asimismo, la UAF ha compartido con los corredores de bolsa, casas de cambio y notarios los resultados de los estudios de riesgos de estos sectores mediante una capacitación presencial, respectivamente; oportunidad en la que les alcanzó un resumen ejecutivo del estudio.

152. Se destaca la publicación en la página web de la UAF desde el año 2013 de los informes sobre tipologías y señales de alerta de LA que se sustentan en el análisis de las sentencias definitivas condenatorias que se han dictado desde el año 2007.

153. Estas actividades han tenido un impacto positivo en los SO, dado que les han permitido tomar conocimiento sobre los principales riesgos que afectan al país. Además, sensibilizan a los SO respecto de las señales de alerta y tipologías relevantes para detectar operaciones sospechosas de LA/FT, así como también para adoptar medidas para mitigar los eventuales riesgos.

154. No obstante, como se analiza en el Resultado Inmediato 4, el nivel de comprensión de los riesgos por parte del sector privado es asimétrico y varía según el sector, donde las IF poseen un mayor nivel de entendimiento en general que las APNFD (excepto el sector casinos, que cuenta con mejor nivel de comprensión que otros sectores).

155. En resumen, se considera que el país ha adoptado en buena medida acciones para concientizar a los SO sobre los riesgos de LA/FT.

Conclusiones sobre el resultado inmediato 1

156. Chile ha llevado a cabo importantes esfuerzos para identificar sus riesgos de LA/FT, principalmente mediante el desarrollo de una ENR, estudios de riesgos de ciertos sectores, elaboración de EBRs, tipologías, señales de alerta, entre otros, que llevan a que la mayoría de las autoridades competentes, pero especialmente la UAF, ULDDECO; las fuerzas policiales, SP y SCJ tengan comprensión razonable de los riesgos a los que se enfrentan. A lo anterior se agrega que se han llevado a cabo dos importantes estrategias nacionales en materia ALA/CFT, de las cuales una ya fue ejecutada y otra cuenta con un grado importante de avance, y que se complementan con las estrategias nacionales realizadas en materia de drogas y otros delitos determinantes relevantes. El país ha realizado importantes acciones también para concientizar a los SO sobre los riesgos a los

que se encuentran expuestos, especialmente mediante capacitaciones sectoriales y difusión de la ENR.

157. Sin embargo, se advierten algunas debilidades que impactan moderadamente en materia de identificación de los riesgos y en la coordinación entre algunos actores relevantes del sistema CFT. No se verifica que se haya contado con la participación de todos los actores relevantes en la elaboración de la ENR (aunque se han considerado diversas fuentes de información de tales actores relevantes), y se verifica que no se han ponderado con total profundidad los riesgos vinculados a vulnerabilidades tales como las deficiencias de tipificación del LA/FT y falta de cobertura de ciertas APNFD. Adicionalmente, hay algunas limitaciones en el nivel de comprensión de FT en algunas autoridades. Por su parte, se constatan algunos desafíos en la coordinación operativa entre la UAF y ciertas autoridades competentes, tanto en materia de supervisión (CMF) como a nivel de detección e investigación del FT (ANI, BIPE de la PDI y la Dirección de Inteligencia de Carabineros). De este modo, considerando las fortalezas y oportunidades de mejora identificadas, se concluye que el sistema requiere medidas moderadas para mejorar su identificación y comprensión de riesgos, y para coordinar las acciones necesarias para mitigarlos.

158. Por lo expuesto, se concluye que **la República de Chile presenta un nivel sustancial de efectividad en el resultado inmediato 1.**

CAPÍTULO 3. SISTEMA LEGAL Y PROBLEMAS OPERATIVOS

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

Resultado inmediato 6

- La UAF accede de manera directa e indirecta a diversas fuentes de información, cuenta con sistemas tecnológicos (Simone, entre otras) que le permiten un análisis operativo y estratégico, oportuno y de calidad; tiene sistemas de seguridad para proteger adecuadamente la confidencialidad de la información de inteligencia financiera.
- La UAF elabora productos de inteligencia financiera operativa y estratégica, y proporciona al MP un importante volumen de inteligencia financiera, que es valorada positivamente por los fiscales, aporta valor agregado y les resulta de utilidad.
- En el ámbito de la detección de ROS se ha registrado un aumento importante en el volumen de los ROS en los dos últimos años, que en su mayoría son de calidad media o alta. En cuanto a los reportes de FT, si bien en su mayoría se verifica que cuentan con una calificación de calidad alta, existen ciertos desafíos en cuanto al alcance de los motivos, modalidades o señales de alerta que deben disparar un ROS de FT.
- Se aprecia que el MP usa en buena medida los IIF y complementos de IIF que envía espontáneamente la UAF, y se considera que éstos respaldan sus necesidades operativas. Se advierte la utilización de IIF en una parte significativa de las causas que se encuentran en investigaciones no formalizadas y en condenas por LA en causas de alto impacto. En cuanto al FT no se ha enviado ninguna comunicación de inteligencia al MP, por no verificarse la existencia de indicios relevantes.
- Respecto a la confidencialidad de los IIF, se aprecia que la UAF cuenta con medidas de seguridad y sistemas de información que protegen adecuadamente su carácter reservado, destacando su envío a la ULDDECO mediante un canal electrónico seguro y las medidas

que esta adopta para su envío a los fiscales (correo electrónico institucional y envío formal). No obstante, luego de formalizada la investigación fiscal ésta puede ser conocida por los intervinientes, ya que forman parte de la carpeta fiscal.

Resultado inmediato 7

- El sistema de investigación y persecución de LA, a partir de informes de inteligencia de la UAF y otras fuentes, es dirigido por el MP, que cuenta con fuerzas policiales de carácter investigativo y operativo, principalmente la PDI y Carabineros de Chile, existiendo buena coordinación entre tales organismos.
- PDI y Carabineros cuentan con áreas especializadas en LA, en las que el personal se encuentra capacitado y comprende en buena medida los riesgos de LA.
- Se destacan las capacidades investigativas y operativas de PDI y Carabineros, que realizan levantamientos patrimoniales, aplican técnicas especiales de investigación, y tienen una buena coordinación con el MP. Sin embargo, el universo de las investigaciones de los delitos determinantes y de LA requiere una mayor dotación humana y logística para desarrollar una oportuna investigación en dichos casos, especialmente lo referente a la investigación financiera paralela.
- El MP cuenta con la ULDDECO, que se integra por funcionarios especializados y asesora respecto de aspectos técnicos a los fiscales que llevan causas por LA. Se destaca también la existencia de las unidades especializadas en materia de drogas y corrupción.
- Se han dictado varias condenas por LA, las que en cierta medida son consistentes con los riesgos de LA identificados. Sin embargo, aún sigue existiendo cierta asimetría entre el universo de investigaciones, procesamientos y condenas por los delitos determinantes y las investigaciones, procesamientos y condenas por LA. Además, se verifican ciertas limitaciones en el desarrollo de investigaciones financieras paralelas, lo cual se refleja en la desproporción mencionada.
- La disposición que sujeta la pena máxima del LA a la pena prevista para el delito determinante de LA repercute sobre la efectividad, proporcionalidad y carácter disuasivo de las penas. Esto es particularmente relevante en relación con los delitos de corrupción pública.
- Debido al hecho que los Fiscales Especializados tienen a su cargo además de los casos de LA, aquellos delitos de criminalidad ordinaria, se observa la necesidad del fortalecimiento de recursos humanos y logísticos para dar adecuada atención y seguimiento a los casos de LA y delitos determinantes asignados a sus despachos.

Resultado inmediato 8

- El marco normativo y las autoridades de las entidades encargadas de la investigación y persecución del LA tienen conocimiento de la importancia del decomiso de bienes y activos relacionados, y existen protocolos, manuales y mejores prácticas enfocados a dicha finalidad.
- Los bienes sujetos al decomiso son, en cierta medida, objeto de incautaciones y otras medidas cautelares, dentro de un sistema que busca asegurar, luego de la identificación, la inmovilización de los bienes y activos, con la finalidad de someterlos a las resultas del proceso penal.
- El sistema judicial dicta en cierta medida sentencias de decomiso de todo tipo de bienes y activos, que son objeto de custodia cautelar por el MP o las policías y posteriormente son objeto de remate y distribución de los fondos obtenidos, conforme a las instituciones designadas.
- Se advierte un sistema normativo relativamente confuso en materia de gestión de bienes incautados y comisados, entre los cuales se encuentra también la falta de identificación clara

de roles en todo el circuito, lo cual se constituye en un obstáculo para la efectivización de los decomisos.

- Existe un buen nivel de control del tráfico transfronterizo de dinero y valores. Sin embargo, ello no se ve reflejado en la cantidad de casos penales procesados en función a los hallazgos a partir de dichos controles.
- Los decomisos son en cierta medida consistentes con el perfil de riesgo del país, con una mayor presencia de decomisos relacionados con narcotráfico, corrupción y contrabando, aunque en menor medida con respecto a otros delitos de alto riesgo.

Acciones recomendadas

Resultado inmediato 6

- Adoptar las mejoras legales que resulten necesarias y/o medidas de seguridad en el marco de las investigaciones fiscales formalizadas para asegurar el estricto resguardo de la confidencialidad de los IIF y los complementos de IIF.
- Continuar con las acciones de retroalimentación y de capacitación dirigidas a las IF y a las APNFD para seguir mejorando la calidad de ROS; particularmente, en el ámbito de la detección de los ROS de FT, para que los SO no asocien su detección, principalmente, cuando se trata de una coincidencia con las listas del CSNU.
- Con relación al MP, continuar fortaleciendo el uso de los IIF y los complementos de IIF con indicios de LA en sus investigaciones, a fin de lograr mayores resultados en términos de efectividad.

Resultado inmediato 7

- Fortalecer los recursos humanos y logísticos de las fiscalías especializadas y de la ULDDCO, para que puedan afrontar más efectivamente la carga laboral correspondiente a las causas ingresadas al sistema.
- Profundizar las capacidades investigativas y dotar de recursos humanos y logísticos de fuerzas policiales, para llevar adelante investigaciones patrimoniales paralelas efectivas en las investigaciones por los delitos determinantes.
- Fortalecer el desarrollo de las investigaciones financieras paralelas por parte del MP, a efectos de incrementar principalmente las investigaciones de LA en casos de alto impacto o delitos determinantes de mayor riesgo. En particular, mejorar la cooperación y coordinación entre las Unidades Especializadas del MP, fundamentalmente entre la ULDDCO, UNAC y UED, a fin de que se promueva en mayor medida la investigación financiera paralela en casos de delitos determinantes de alto impacto.
- Fortalecer la aplicación de mayores sanciones en materia de LA, para garantizar su carácter efectivo, proporcional y disuasivo.
- Reformar el tipo penal de LA para abordar las deficiencias técnicas identificadas. En especial, ampliar la lista de delitos determinantes para cubrir todas las categorías requeridas por el estándar internacional, incorporar específicamente los verbos rectores no cubiertos y modificar la disposición legal que sujeta la pena máxima del delito de LA a la pena prevista para el delito determinante relacionado.

Resultado inmediato 8

- Continuar fortaleciendo la identificación, incautación y decomiso del producto del delito, especialmente en los casos de LA asociados a delitos determinantes de alto impacto más allá del narcotráfico, corrupción y contrabando.

- Establecer mecanismos o adoptar medidas que aseguren la correcta gestión de bienes y activos incautados y decomisados.
- Promover la aplicación de mejores prácticas en las distintas etapas, desde la identificación, aseguramiento, sentencia y ejecución de los bienes decomisados, que pasa por la determinación clara de los roles de los órganos intervinientes en cada uno ellos, o la designación de una autoridad central para dicho menester.
- Adoptar medidas que aseguren la efectividad de los mecanismos de ejecución de bienes, especialmente los inmuebles, y desarrollar guías o protocolos para que las autoridades competentes puedan llevar a cabo remates de manera efectiva y disponer de los fondos provenientes de los mismos.
- Fortalecer los mecanismos de análisis e investigación de las DPTE, que mitiguen el riesgo inherente al transporte transfronterizo de dinero en efectivo y permitan incautar los activos vinculados al LA/FT relacionados.
- Establecer un sistema estadístico centralizado e integral que permita coleccionar y reflejar la información sobre bienes incautados y decomisados de manera precisa.

Los Resultados Inmediatos relevantes considerados y evaluados en este capítulo son los RI. 6-8. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 3, R. 4 y R. 29-32.

Resultado Inmediato 6 (inteligencia financiera de LA/FT)

Uso de inteligencia financiera y otra información

159. La UAF fue creada en el 2003 como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y otros sectores de la economía con fines de LA/FT. Cuenta con un total de 69 funcionarios y una División de Inteligencia Financiera y un Área de Inteligencia Estratégica que están conformadas por personal con un elevado grado de especialización.

160. En tal sentido, tiene como función recibir los ROS y ROE por parte de los SO. Los ROS son comunicados a la UAF de manera rápida y están acompañados de todos los antecedentes necesarios. Se destaca en este ámbito, conforme se verificó durante la visita in situ, la potestad que tiene la UAF para enviar ROS, estando a su condición de entidad pública - SO; y, el formato estandarizado que ha diseñado para facilitar el envío de la información de soporte de los ROS por parte de los SO de los sectores bancario, casas de cambio y ETF.

161. Con relación al ROE, los SO deben reportar la información de las operaciones por montos superiores a USD 10.000 o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado al día en que se realizó la operación.

162. Por otro lado, la UAF también accede a las DPTE que exige el SNA a toda persona que porte o transporte moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador, desde y hacia el país por un monto superior a los USD 10.000 o su equivalente en otra moneda. En el periodo 2015 a 2019, se registraron 117.174 DPTE; 112.026 correspondieron a DPTE de entrada al país (95.6% del total) y 5.148 a DPTE de salida (4.4%).

163. En cuanto al proceso de inteligencia financiera, cabe indicar que una vez recibido el ROS, este es analizado por la UAF teniendo en cuenta diversas bases de datos internas y externas, nacionales y/o internacionales que le permiten acceder a información policial y criminal,

migratoria, identificación de personas, escrituras públicas sobre adquisición de bienes y sociedades, compras públicas, perfil económico, financiero y tributario, funcionarios públicos y sus declaraciones patrimoniales o condición de PEP. Son un total de 26 bases de datos: 23 de organismos públicos y 3 de entidades privadas, que provienen de fuente secreta, cerrada o abierta.

164. Asimismo, la UAF en el marco de su proceso de inteligencia financiera emplea diversos sistemas y productos tecnológicos desarrollados por el área de inteligencia estratégica. En particular, cuenta con el Sistema de Monitoreo Estratégico (SIMONE), que es un sistema de detección y búsqueda continua y recursiva de patrones y tipologías de riesgo de LA/FT generando alertas automáticas al proceso de análisis operativo. SIMONE es capaz de analizar más de 60 millones de registros y transacciones a través de diversos logaritmos, enviando alertas mediante visualizaciones interactivas que contengan una elevada probabilidad de coincidencia con alguna de las tipologías programadas, lo que permite, inclusive, detectar nuevos casos de inteligencia. El uso de tecnología de “machine learning”, ligado a inteligencia artificial, es parte central en estos procesos.

165. Adicionalmente, el proceso de análisis se nutre del “Perfil Estratégico del Sujeto Investigado”, que es una plataforma que entrega de forma automática un perfil completo del sujeto reportado en un ROS, sus vinculados y su red familiar. El perfil permite visualizar aspectos tales como: identificación, situación comercial y financiera, situación patrimonial, factores de alto riesgo, declaración de porte y transportes en efectivo, resumen – reportes operaciones en efectivo, resumen operaciones sospechosas del investigado, redes (Incluye lo anterior). El sistema otorga visualizaciones que sistematizan más de 90 atributos (directos y calculados) que permite direccionar y focalizar la hipótesis de un caso para la detección de indicios de LA/FT.

166. Entre las herramientas para el análisis, la UAF cuenta con un mecanismo de búsqueda de palabras clave y nómina VIP, diseñado para que los analistas operativos y lectores pueden buscar directamente determinadas palabras y/o conceptos claves dentro de la base de datos de la UAF.

167. Por otro lado, la UAF utiliza un esquema de priorización en base al riesgo de LA/FT, a partir de un sistema de scoring que permite otorgar un puntaje a cada ROS evaluando las personas que han sido reportadas en el mismo. El puntaje se otorga según la combinatoria de más de 40 variables que describen el nivel de riesgo que presentaría el ROS.

168. El análisis también se nutre mediante una plataforma estratégica-operativa, a través de la cual se entrega información procesada en visualización de 360° para las distintas etapas del proceso de inteligencia financiera. Entre la información desplegada se tienen marcas de riesgos y evolución de los reportados, síntesis de patrones de reportes, evolución informativa de los sujetos reportantes, entre otros tópicos. Permite desarrollar procesos de armonización de carteras, focalización en casos con mayores riesgos, seguimiento de los parámetros de riesgo, entre otros.

169. A su vez, se utiliza un sistema que entrega un completo resumen de los principales atributos de riesgo contenidos en las carteras de análisis de ROS. Consolida la información transaccional y de riesgo de las personas reportadas y asignadas. La información es utilizada para definir estrategias que aborden eficientemente la carga de trabajo y la problemática de los distintos casos de análisis que interrelacionan reportados.

170. En resumen, el ROS es sometido a un sólido proceso de priorización-asignación; y, de corresponder, a un completo proceso de análisis con alto valor agregado. Eventualmente, como

resultado del análisis, se envía un IIF o complemento de IIF con indicios de LA/FT al MP con carácter confidencial a través del Sistema Hermes.²⁵

171. El proceso de priorización – asignación del ROS comprende las siguientes etapas: i) Calificación de riesgo y complejidad (el reporte es calificado automáticamente con un score de riesgo para priorizar los casos de alto riesgo y sometido a una evaluación para estimar el tiempo de trabajo que requiere el caso), ii) Análisis de calidad (comprende los componentes de integridad, oportunidad y suficiencia. Los dos primeros son automáticos y se realiza desde que ingresa el reporte; y, la evaluación de suficiencia - alta, media y baja – está a cargo de cualquiera de los tres analistas que integran el equipo lector) y iii) Jerarquización en base al riesgo y asignación (los ROS de menor riesgo y con menos marcas de alto riesgo son enviados al archivo provisorio y los demás son seleccionados para ser analizados y distribuidos por el analista lector a los analistas financieros en función a su carga).

172. En consecuencia, de acuerdo con las herramientas descritas, en el marco del proceso de análisis del ROS el analista financiero designado cuenta con un perfil de las personas físicas y/o jurídicas a investigar que se genera automáticamente a partir de las distintas bases de datos a las que accede a la UAF e incluye un importante caudal de información de naturaleza familiar, comercial, patrimonial, legal, entre otras, el cual puede ser complementado con información adicional. Los IIF incluyen información relevante sobre personas físicas, jurídicas y activos asociados. Sobre la base de esta información establece su hipótesis de trabajo e inicia su investigación. Si comprueba su hipótesis elabora un IIF con indicios de LA/FT que se envía al MP.

173. Los IIF generan automáticamente una investigación fiscal por decisión del Fiscal Nacional, asignándosele un RUC o se adjunta a la investigación abierta por los mismos hechos. Puede ocurrir que más de un IIF (o complementos de IIF) forme parte de una investigación fiscal.

174. Adicionalmente, la UAF cuenta con dos analistas designados para monitorear especialmente los ROS de FT. Por cada ROS de FT que ingresa se genera una alerta que se envía mediante correo electrónico a los analistas designados, al Jefe de División Informática, al Jefe de la División de Inteligencia Financiera y a la Encargada del Área de Inteligencia Operativa; y, su evaluación se prioriza en función a varios criterios, entre ellos, si el reportado es una OSFL.

175. Asimismo, cabe señalar que la UAF en el marco de su proceso de inteligencia financiera puede solicitar al Poder Judicial el levantamiento de la reserva bancaria con relación a aquella información que no se encuentre en el ROE que envía el SO reportante del sector financiero o que obra en poder de otra entidad distinta a la reportante, pero vinculada al ROS enviado. La solicitud, conforme a la información proporcionada por la UAF en la visita in situ, no incluye como anexos el ROS y se tramita en forma reservada ante cualquiera de los 2 Ministros de la Corte designados, ante el cual comparece un analista para sustentar el pedido. En el periodo 2015 - 2019 la UAF ha solicitado 12 solicitudes de levantamiento de secreto bancario, obteniendo en todos los casos la autorización judicial de manera oportuna.²⁶

²⁵ Este sistema fue creado por la UAF y permite de forma segura (encriptada) que el MP a través de una ID y tarjeta de coordenadas, descargar las comunicaciones de la UAF sólo a los usuarios definidos para ello.

²⁶ Debe precisarse que este aspecto no constituye una barrera para el acceso de información, dado que la UAF ya cuenta con un volumen elevado de información y de fuentes a las que puede acceder de manera directa e indirecta, entre ellas, información del secreto bancario (ROS y ROE), que le permiten producir su inteligencia sin inconvenientes. En ese sentido, solo acuden al juez para solicitar el levantamiento de aquella información no comprendida en el ROE (casos

176. En este contexto, la UAF ha remitido un total de 347 comunicaciones espontáneas al MP con indicios de LA; 240 IIF y 107 complementos de IIF, registrándose un aumento importante en los últimos dos años. En cuanto al FT, conforme a la información proporcionada y lo indicado por la ULDDECO, no se ha emitido ninguna comunicación al MP, por no verificarse la existencia de indicios. Los IIF son de utilidad para el MP, y su formato ha ido evolucionando con los años precisamente para adaptarse al trabajo del MP y optimizar su aprovechamiento. El formato de los IIF ha sido objeto de retroalimentación y reuniones de coordinación entre la UAF y la ULDDECO, lo que da cuenta de la cooperación y coordinación que existe entre ambos organismos.

Tabla 3.1. - IIF diseminados por la UAF según año

Año	IIF	Complementos de IIF	Total
2015	37	21	58
2016	35	27	62
2017	48	16	64
2018	64	17	81
2019	56	26	82
Total	240	107	347

177. En el mismo sentido, la UAF comparte información con el MP mediante la atención de los requerimientos de información. Se tratan de pedidos sobre el ROE, la DPTE, información del exterior y relaciones vinculadas a personas naturales o jurídicas que realiza el fiscal directamente o a través de la ULDDECO en el trámite de una investigación por LA/FT. Se destaca que la UAF, conforme se indicó en la vista in situ, cuenta con un analista financiero designado y dos asistentes para atender estos pedidos.

178. En el periodo 2015 – 2019, la UAF ha atendido un total de 434 requerimientos de información asociados a 296 RUC. Estos pedidos estuvieron relacionados a consultas sobre 4.712 personas naturales y jurídicas y fueron atendidos en un tiempo promedio de 8 días. Tanto los IIF, como los requerimientos de información, son utilizados en buena medida por el MP en el marco de sus investigaciones por LA y delitos determinantes asociados, lo que incluye también el componente de rastreo de activos.²⁷

Tabla 3.2. - Requerimientos de información atendidos según año

Año	Requerimientos atendidos
2015	41
2016	94
2017	94

excepcionales), y el mecanismo establecido para su otorgamiento es ágil y expedito (en 24 hs se obtiene la autorización). Como se demuestra, del total de investigaciones desarrolladas por la UAF en 5 años, únicamente en 12 casos fue necesario gestionarlo, y en todos los supuestos la autorización fue concedida en un plazo oportuno.

²⁷ Cabe agregar que el rastreo de activos se fortalece mediante el acceso a las distintas bases de datos que permiten la identificación de dichos activos por parte de la UAF, y también a través de los levantamientos patrimoniales del MP y la investigación patrimonial que realiza la PDI en el marco de las investigaciones.

2018	105
2019	100
Total	434

179. En este orden de ideas, se aprecia que la UAF accede de manera directa y en buena medida a diversas fuentes de información, cuenta con herramientas tecnológicas (SIMONE, entre otras) que le permite un análisis operativo y estratégico, oportuno y de calidad. La UAF cuenta además con sistemas de seguridad para proteger adecuadamente la confidencialidad de la información de inteligencia financiera; y proporciona al MP un importante volumen de inteligencia financiera.

180. En lo que respecta a productos de inteligencia estratégica, la UAF ha producido numerosos estudios relevantes, entre los que se cuentan los estudios de riesgo sobre LA/FT en PJ, usuarios de zonas francas, estudios sectoriales, señales de alertas y tipologías, que cuentan con una valoración positiva. Por otro lado, el SIMONE arroja también información estratégica relevante que fortalece los análisis operativos de la UAF.

181. Como ejemplo de los productos de inteligencia estratégica relevantes en este Resultado Inmediato, se destaca el “Quinto Informe de Tipologías y Señales de Alerta de Lavado de Activos en Chile”, que analiza las 107 sentencias condenatorias dictadas entre 2007 y 2018 por LA, que involucran a 207 personas condenadas.

182. El documento, cuyo desarrollo contó también con la colaboración ULDDECO, analiza los tipos de condena y también identifica los sectores económicos que han sido vulnerados, los delitos determinantes, los mecanismos y modalidades de LA, las señales de alerta y tipologías detectadas. Las 107 sentencias condenatorias por LA fueron sintetizadas en 72 casos, de los que se extrajeron 84 señales de alerta relevantes, muchas de ellas asociadas a los comportamientos de los clientes y prácticas comerciales.

ROS recibidos y solicitados por las autoridades competentes

183. En el periodo 2015 – 2019 la UAF ha recibido un total de 20.231 ROS; 20.206 ROS de LA y 25 ROS de FT, registrándose un aumento importante de ROS de LA en los dos últimos años. Entre los principales sectores económicos cuyos SO han remitido ROS a la UAF, se encuentran el sector bancario; los casinos de juego; las AFP; las empresas remesadoras de fondos y las emisoras u operadoras de tarjetas de crédito; y, las tarjetas de pago con provisión de fondos u otro similar.

Tabla 3.3. - ROS recibidos por año

Año	Nº ROS
2015	3.150
2016	3.366
2017	3.903
2018	5.014
2019	4.798
Total	20.231

Tabla 3.4. - ROS de FT recibidos por año

Año	N° ROS
2016	9
2017	5
2018	8
2019	3
Total	25

184. En este ámbito, la UAF tiene la facultad de acceder, sin restricción, a la información que el SO tuvo en consideración para reportar la operación como sospechosa. Asimismo, puede solicitar a otros SO información complementaria que sea necesaria para completar el análisis de la operación reportada, o aquella que requiera para responder una solicitud del exterior.

185. Respecto a la calidad de los ROS recibidos, se aprecia que la UAF cuenta con un indicador de calidad, cuya elaboración se inició en el 2017 y culminó en el 2018, que permite brindar retroalimentación a los SO sobre el reporte enviado²⁸. Se verifica, a partir de la información proporcionada (ver Tabla 3.4), que de los ROS de las IF el 74,9% fueron considerados como de calidad media o alta (63,9% media y 11% alta) y el 25,2% fueron de calidad baja. En lo que respecta a las APNFD, por su parte, el 97,1% fueron considerados como de calidad media o alta (53,4% media y 43,7% alta), y el 2,9% como de calidad baja.

186. El índice de calidad de ROS se determina en base a tres componentes. La principal es la calificación de suficiencia, que está dada por un analista lector. Se suman a ella las calificaciones de integridad y oportunidad, que son obtenidas de forma automática sobre variables objetivas contenidas en el formulario ROS. En cuanto a la suficiencia, según la métrica definida por la UAF, se han notado hallazgos tales como los siguientes: El 87,99% escribe coherentemente y es preciso al momento de la redacción del caso; el 73,31% presenta muy bien o bien en el tópico de “Expone los actos u transacciones que cataloga como sospechosas”; el 52,42% presenta muy bien o bien en el tópico de “juicio fundado y perfil”; el 48,76% profundiza y expone más allá de los estrictamente exigido, el tipo de instrumentos y mecanismos utilizados; y el 42,43% se detiene a analizar profesamente el contexto y lugar.

187. En cuanto a los reportes de FT en particular, conforme a lo señalado en las entrevistas, tanto las IF como las APNFD lo asocian principalmente a las coincidencias en las listas del CSNU, y no como parte de su proceso de análisis. No obstante, de los 25 ROS de FT recibidos durante el período evaluado, 11 se vinculaban a posibles coincidencias con las listas de las RCSNU, lo que constituye el 44% del total de los ROS de FT, mientras que el resto se corresponde con otras razones, por lo que se verifica en la práctica la recepción de reportes por otras causales adicionales a las relacionadas con las listas de las RCSNU.

188. En particular, estos reportes se relacionaban con operaciones sospechosas no acordes con el perfil del cliente y que estaban vinculadas a OSFL y/o países de alto riesgo de FT. Esos 14 reportes fueron remitidos tanto por IF (9 bancos y 1 casa de cambio) como APNFD (1 casino y 1 conservador). Debe notarse, en este marco, que la UAF no ha recibido ROS de baja calidad según

28 Debe tenerse presente que los trabajos relacionados con la medición de la calidad de los ROS se iniciaron incluso antes del establecimiento del índice de 2018. En efecto, el proceso de construcción de un análisis de calidad del ROS se inició en 2015, que comenzó por realizar un informe descriptivo de la calidad de los ROS bancarios. En el 2016 fue seguido por la revisión de los campos del formulario ROS existentes en términos de pertinencia y completitud, lo que derivó en la modificación del formulario respectivo, hasta la consolidación del indicador utilizado en la actualidad.

el indicador de calidad antes mencionado. En tal sentido, el 67% fue calificado como de alta calidad y el 33% como de calidad media.

Tabla 3.5. - Calidad de ROS (noviembre 2018 – junio 2019)

Sector	2018			2019		
	Insuficiente (baja)	Regular (media)	Aceptable (alta)	Insuficiente (baja)	Regular (media)	Aceptable (alta)
APFND	6,7%	61,8%	31,5%	2,9%	53,4%	43,7%
Sector Financiero	22,0%	59,9%	18,1%	25,2%	63,9%	11,0%
Total	17,6%	60,4%	22,0%	21,5%	62,1%	16,4%

189. En este contexto, se aprecia que en el ámbito de detección de ROS se ha registrado un aumento importante en el volumen de los ROS de LA en los dos últimos años (para más detalles se remite al análisis del RI 4), que en su mayoría son de calidad media o alta (78,5%). Debe precisarse, al respecto, que el hecho de que se reciban ROS de calidad baja no significa que no incluya los elementos necesarios para que la UAF pueda desplegar su análisis de inteligencia, dado que pueden tener integridad, coherencia y precisión, aunque con oportunidades de mejora de los reportes.

190. Sin perjuicio de ello, en el área de los ROS de FT se presentan desafíos. Si bien es un elemento positivo que no se hayan recibido ROS de FT de baja calidad y que los SO tiendan a identificar a las coincidencias con las listas de las RCSNU como un elemento disparador de los ROS de FT, resulta necesario profundizar más el conocimiento de éstos en cuanto a modalidades, señales de alerta o factores de riesgo de FT más allá de las relacionadas con las listas.

191. Cabe señalar que, para efectos de mejorar la calidad de los ROS recibidos, la UAF ha realizado un esfuerzo sostenido para retroalimentar a los SO respecto a cómo realizar un ROS, que información debe incluirse en estos y cuáles son las señales de alerta que deben utilizar. Es así como en los últimos 5 años (2015 a 2019) se han capacitado a 11.600 personas, pertenecientes a 2.772 instituciones, y en el curso e-learning “Herramientas para la prevención estratégica del lavado de activos” dirigido a los oficiales de cumplimiento se incluye una actividad relacionada a la información que debe registrarse en las secciones del ROS y un ejercicio práctico de carácter obligatorio sobre el ROS.

192. Asimismo, durante el año 2018 y 2019, se realizaron 11 jornadas específicas de retroalimentación de calidad de ROS: 3 en el 2018 dirigidas a empresas de transferencia de dinero, notarios y bancario y 8 durante el 2019 dirigidas a casas de cambio y empresas de transferencia de dinero, corredores de propiedades, casinos de juego, empresas dedicadas a la gestión inmobiliaria, emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguro y notarios y conservadores.

Necesidades operativas respaldadas por el análisis y la disseminación de la UIF

193. La UAF es la responsable de recibir, analizar y enviar información al MP para la detección de casos de LA/FT; y, en este contexto, como se ha señalado, comparte información de inteligencia a través de IIF y complementos de IIF y mediante respuestas a requerimientos de información.

194. Con relación al uso de los 240 IIF y 107 complementos de IIF (347) por parte del MP, en la investigación y procesamiento de LA y delitos determinantes asociados, se verifica lo siguiente:

- Se han utilizado en 210 investigaciones, asignándosele a cada uno un RUC. En algunos casos se han utilizado más de un IIF o complemento de IIF.
- De las 210 investigaciones, 162 (77,1%) fueron iniciadas a partir de la información enviada por la UAF y en los 48 restantes (22,9%) la información enviada por la UAF ha complementado los casos ya iniciados por el MP.²⁹
- De las 162 investigaciones iniciadas a partir de la información de la UAF, 60 se encuentran en investigación no formalizada (37%), 22 se encuentran con proceso penal abierto (13,6%): 10 formalizadas y 12 judicializadas, 40 presentan otros términos (24,7%), 30 tienen sentencia condenatoria (18,5%), 7 reservadas (4,3%), 2 sobreseimiento definitivo (1,2%) y 1 suspensión condicional (0,6%)³⁰.
- De las 48 investigaciones restantes iniciadas por el MP, pero que contó con información de la UAF, 21 se encuentran vigentes (43,8%), 12 tienen sentencia condenatoria (25%), 10 presentan otros términos (20,8%), 3 se encuentran identificadas como reservadas (6,3%), 1 con sobreseimiento definitivo (2,1%) y 1 con suspensión condicional (2,1%). En tanto, de las 21 investigaciones que se encuentran vigentes, 13 se encuentran no judicializadas (61,9%), 4 judicializadas (19%) y 4 formalizadas (19%).

195. Respecto al uso de las respuestas los requerimientos de información por parte del MP, se tiene que dicha información ha sido utilizada en 296 investigaciones. De este total, se verifica que: 91 se encuentran en investigación no formalizadas (30,7%), 52 con proceso penal abierto (17,6%): 30 formalizadas y 22 judicializadas, 59 con sentencia condenatoria (19,9%), 4 con suspensión condicional (1,35%) y 3 con sobreseimiento definitivo (1%).

196. En suma, en lo que respecta a los procesos que culminaron en condena por LA, se destaca que en 73 de las 94 sentencias condenatorias dictadas entre 2015 y 2019 -ver RI 7- se utilizó información de inteligencia de la UAF, ya sea mediante IIF con indicios de LA y sus complementos relacionados, o a partir de requerimientos de información enviados por el MP a la UAF en el marco de investigaciones de LA o delitos determinantes. Es decir, en el 78% de las sentencias condenatorias por LA fue utilizada información de inteligencia de la UAF.

197. En este contexto cabe resaltar algunos ejemplos de casos complejos con sentencia condenatoria firme en los que se iniciaron por comunicaciones de inteligencia de la UAF (IIF y complementos de IIF), tales como el Caso Verde Austral, El Chupete y Lingote de Oro. En todos los casos, especialmente en el caso Verde Austral, la IIF de la UAF resultó de gran importancia para el desarrollo de las investigaciones.

Cuadro N° 1 – Casos exitosos de uso de inteligencia financiera

Caso Verde Austral - Principal; Arista Inapaimilla; y, Arista Cuentacorrentistas

²⁹ Cabe precisar que, conforme al Oficio N° 77/2019 del Fiscal Nacional, los IIF generan automáticamente el inicio de una investigación no formalizada - RUC y en caso exista una en trámite se agrega dicha información. En consecuencia, el Fiscal no está facultado para resolver si corresponde iniciar o no una investigación, sino que está obligado a abrirla.

³⁰ En el sistema procesal penal chileno la investigación en la etapa desformalizada es reservada y no tienen plazo; y, en la etapa formalizada (pierde la reserva para las partes y está sujeta a un plazo máximo de 2 años.

Comprende a una organización criminal al interior de institución pública de Chile, que permitió que, durante más de 10 años, se concrete la malversación de \$28.348.928.198 (aproximadamente USD 40.498.469), a través de al menos 10 modalidades identificadas y con la participación de más de 100 personas, entre funcionarios públicos activos, en retiro y civiles. Se utilizó un mecanismo de recolección y redistribución de dineros donde los imputados facilitaron sus cuentas y productos bancarios a distintos miembros y líderes con la finalidad de que estos fuesen utilizados para la sustracción de millonarios caudales públicos, tomando diversos resguardos para evitar ser descubiertos por los organismos de control interno y externo.

A diciembre de 2019, y como resultado de 20 sentencias, existen en total de 94 personas condenadas; 87 por LA y 92 por malversación. Se decretó el comiso de \$109.299.656 (aproximadamente USD 156.142), 5 inmuebles y 16 vehículos; y, por concepto de reparación, se ha impuesto \$500.519.494 (aproximadamente USD 715.028).

Caso El Chupete

Comprende a una organización criminal conformada por 3 personas dedicada al tráfico ilícito de drogas en el sector sur de la Región Metropolitana. CMMS tenía a cargo la adquisición de distintos tipos de drogas, mientras que su conviviente se ocupó del resguardo y comercialización. En este marco, LALD colaboró con el líder en el traslado de droga con destino a centros de acopio en el sector sur de Santiago. Las maniobras utilizadas para disimular los ingresos ilícitos obtenidos fueron los siguientes:

- CMMS y LALD asistían a un casino en distintas ocasiones para comprar fichas con efectivo de baja denominación y posterior cambio de fichas por efectivo de alta denominación, sin realizar juego alguno.
- CMMS constituyó la empresa de papel dedicada a la compraventa de vehículos, registró un falso domicilio y simuló operaciones de compra de 03 vehículos. Contó con el asesoramiento de la contadora JISM.
- CMMS registró importantes depósitos en efectivo en sus cuentas bancarias, los que en parte destinó a casinos de juego.
- CMMS adquirió 4 vehículos a su nombre, mientras que otros 2 vehículos adquiridos en automotoras, fueron inscritos a nombre de terceros.
- CMMS compró un terreno a una inmobiliaria, el cual fue inscrito en el Conservador.

Se condenaron a un total de 3 personas a la pena de 5 años y 1 día.

Caso Lingote de Oro

HEVP lideró una organización criminal en la que participaron SSRC (su cónyuge), CERA (suegro), JACM y LPMP, que entre los años 2014 y 2016 se dedicó al contrabando de metales preciosos, particularmente de oro.

La organización adquirió los metales, principalmente oro (dimensionados en lingotes), en países limítrofes con Chile a menor precio que el comercial. La mercancía fue oculta en vehículos vulnerando los controles del SNA e ingresada por la zonas norte y central del país por vía terrestre. Una vez en el país, se gestionaron antecedentes falsos con el propósito de aparentar un origen lícito de los metales. Los documentos tenían relación con facturas de compra a nombre de las sociedades de HEVP. Estos constituyeron insumos para acreditar ante el SNA la posterior salida legal de la mercancía del país, procedimiento realizado por medio de un agente de aduanas. De esta forma, la organización exportó la mercancía a través de sociedades relacionadas con el rubro de metales, las cuales eran lideradas y representadas legalmente por HEVP, que realizaron declaraciones de impuestos que permitieron aparentar licitud en el negocio y reducir la carga tributaria con facturas de compras falsas.

De esta manera, HEVP, junto a SSRC, CERA, JACM y LPMP, a partir del delito de contrabando, obtuvieron cuantiosas ganancias. A sabiendas de su origen ilícito, idearon e implementaron mecanismos para lavar activos con el objetivo de dar apariencia de legalidad a dichos fondos.

Se condenaron a un total de 5 personas a la pena de 5 años y se decretó el comiso de \$ 129.565.670 (aproximadamente USD 185.094).

198. La UAF evalúa el flujo de la información que envía al MP para mejorar sus IIF y las respuestas a los requerimientos de información a través de las Mesa de Trabajo UAF- ULDDECO y a nivel de casos en reuniones de trabajo, donde participan en representación de la UAF el analista (s) financiero responsable del caso y el Jefe de la División de Análisis Financiero y, por parte del MP, el fiscal del caso y la ULDDECO.

199. De lo expuesto se concluye que los IIF resultan de utilidad para las investigaciones del MP, y respaldan en buena medida sus necesidades operativas. La valoración sobre la calidad de estos productos, tanto de inteligencia operativa como estratégica, es destacada como positiva por todos sus receptores y usuarios. Se trata de insumos muy importantes para las investigaciones por LA, como se desprende de las estadísticas presentadas y del análisis precedente.

Cooperación e intercambio de información/inteligencia financiera

200. La UAF coopera e intercambia fluidamente información de inteligencia financiera con el MP y para optimizar su trabajo cuenta con oficiales de enlace permanentes de la PDI y Carabineros que desempeñan sus funciones dentro de sus oficinas, lo que facilita las consultas de información de carácter policial. Entre el 2015 y el 2019 se han realizado 2.198 consultas a la PDI y 77 consultas a Carabineros.

201. Asimismo, la UAF cuenta con 30 convenios de colaboración con entidades públicas, entre ellos, con el SNA, que le permite intercambiar información y realizar fiscalizaciones conjuntas a los UZF, y con la CGR que permite la transferencia de información sobre funcionarios públicos para la elaboración de las listas PEP.

202. Por otro lado, la UAF elabora con la colaboración de la ULDDECO el Informe de Tipologías y Señales de Alerta de LA que se sustenta en el análisis de las sentencias condenatorias. De igual forma, comparte, en el marco de las mesas de trabajo de la Estrategia Nacional, productos de carácter estratégico y agregado con otras autoridades competentes como la SII, la SCJ, la CGR y el SNA, entre otras.

203. En este contexto, se aprecia que la UAF y demás autoridades competentes comparten información, lo que permite el desarrollo adecuado de sus investigaciones.

204. Respecto a la confidencialidad de los IIF, se aprecia que la UAF cuenta con medidas de seguridad y sistemas de información que protegen adecuadamente su carácter reservado, tales como la segregación de la información del internet, la trazabilidad de los registros de intentos de borrar y cambios realizados, un repositorio cerrado para agregar la información, la prohibición de acceso al correo personal y redes sociales y servidores de respaldo, entre otras medidas. Por otro lado, en ningún caso se incorpora el ROS al IIF.

205. Los IIF son diseminados por la UAF al MP a través de la ULDDECO mediante un canal electrónico seguro (Sistema Hermes). Al respecto, debe tenerse presente que los ROS no son incorporados ni forman parte del IIF. La ULDDECO, cuando se trata de un IIF asociado a una

investigación abierta, lo distribuye al fiscal competente a través del correo electrónico institucional, sin perjuicio de su envío formal (Oficio y CD). En casos excepcionales, por la cantidad de información, solo lo envía por este medio y, cuando se trata de un IIF no asociado a una investigación abierta, lo distribuye al fiscal regional por vía formal (Oficio y CD) o, en casos excepcionales, por correo electrónico institucional.

206. Debe tenerse presente que el proceso penal de Chile se encuentra regido por el sistema acusatorio adversarial, en el cual se aplica un principio de objetividad de la investigación penal, como también un derecho a la defensa, que implican una obligación de incorporar a la carpeta fiscal toda la información que reciban y/o soliciten, entre ellas, la de la UAF. En ese sentido, si bien conforme al artículo 31 de la Ley 19.913 el fiscal puede decretar el secreto de la investigación por 6 meses, lo cual puede renovar con autorización judicial por otros 6 meses, culminado ese plazo, las defensas podrán acceder a los antecedentes. Dicho acceso no tiene restricción una vez formalizada la investigación³¹ y tampoco en las etapas posteriores del proceso.³²

207. En este orden de ideas, al formar los IIF parte de la carpeta fiscal conforme al marco legal descrito, son de acceso a las partes una vez concluida la reserva de la investigación y/o una vez que ésta es formalizada, lo que genera el riesgo que se produzca su filtración o de la información que contienen, tal como ha ocurrido en algunos casos mediáticos (ejemplo: caso Verde Austral, caso Caval), conforme a lo señalado por las autoridades entrevistadas durante la visita in situ; y que han sido denunciados por la UAF.³³ Sin perjuicio de ello, debe mencionarse que las filtraciones mencionadas no implicaron la exposición del documento del IIF, y tampoco de ningún ROS -ya que los ROS no forman parte del IIF-. Debe destacarse que las denuncias formuladas, según lo informado por la ULDDECO, han generado 2 investigaciones fiscales que al momento de la evaluación se encontraban en trámite.

208. En este contexto, se advierten desafíos en términos de protección de la confidencialidad de los IIF o de la información que contienen en sede fiscal a nivel de las investigaciones luego de concluida su reserva y/o una vez que son formalizadas. En consecuencia, existen oportunidades en cuanto a la adopción de mejoras al marco legal y/o medidas complementarias de seguridad en sede fiscal.

Conclusiones sobre el resultado inmediato 6

209. La UAF accede a una amplia cantidad de fuentes de información y produce IIF y productos de inteligencia estratégica de calidad. Estos informes de la UAF son valorados positivamente por las autoridades de orden público y respaldan en buena medida sus necesidades operativas. El MP solicita, recibe (incluyendo espontáneamente) y utiliza en buena medida la inteligencia financiera y otra información relevante para desarrollar evidencia en investigaciones de LA y delitos determinantes. La mayoría de las sentencias por LA se han logrado con el uso de IIF suministrados por la UAF, lo que da cuenta también de su utilidad. Existe una cooperación fluida entre la UAF y el MP, que es el destinatario de sus IIF. Existe cooperación entre la UAF y

³¹ La formalización de la investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 229 del Código Procesal Penal, es la comunicación que el fiscal efectúa al imputado en presencia del juez de garantía, de que desarrolla actualmente una investigación en su contra respecto a uno o más delitos.

³² No obstante, debe señalarse que con posterioridad a la visita in situ el MP adoptó medidas de trazabilidad para determinar el origen de las eventuales filtraciones. En tal sentido, las copias digitales compartidas con las partes se van foliando con marcas de agua específicas para cada persona y son inviolables.

³³ <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=38533&prmTIPO=ACTACOMISION>, pág.61.

las AOP, que se materializa mediante la conformación de grupos de trabajo en causas complejas, cuya investigación es dirigida por el MP.

210. La comunicación de estos informes se realiza de manera segura y confidencial, y el MP mantiene en reserva el informe hasta el momento en que cesa la reserva de la investigación o ésta se formaliza, ocasión en la que el reporte puede ser compartido con la parte procesada. Este último aspecto constituye un desafío, aunque la UAF ha tomado algunas medidas para mitigarla y procurar resguardar la información y la redacción del informe respectivo. Se añade que, en lo que respecta a los ROS enviados por los SO, se advierten aún algunos desafíos en términos de calidad, aunque esta debilidad es monitoreada por la UAF y adopta medidas de retroalimentación y capacitación constante para fortalecerla. Se considera que las mejoras que Chile requiere para fortalecer su sistema de inteligencia financiera tienen un carácter moderado.

211. Por lo expuesto, se concluye que **la República de Chile presenta un nivel sustancial de efectividad en el resultado inmediato 6.**

Resultado Inmediato 7 (investigación y procesamiento de LA)

Identificación e investigación de LA

212. Chile cuenta con un sistema que permite detectar, investigar y procesar casos de LA en buena medida, aunque se presentan desafíos en cuanto a la capacidad para desarrollar suficientes investigaciones financieras paralelas, como se analizará a continuación. Al respecto, se aclara que esta conclusión ha sido consecuencia del análisis de estadísticas, casos testigo, información de soporte y entrevistas llevadas a cabo con las autoridades competentes y de orden público.

213. El MP es el órgano encargado del ejercicio de la acción penal pública. Dirige la investigación penal que es operativamente realizada por las diversas fuerzas policiales, en virtud de una orden de investigar o instrucción particular. Cada investigación que es iniciada genera un RUC en la Fiscalía, que será un número identificador de la investigación tanto para los fiscales, como para las demás fuerzas operativas.

214. Rige en el país un sistema penal acusatorio que se integra, además del MP, por una Corte Suprema de Justicia, Cortes de Apelaciones, Tribunales de juicio oral y jueces de garantías. El MP cuenta con Fiscales Especializados designados para llevar adelante las investigaciones de los casos de LA/FT. Sin embargo, tienen además a su cargo los casos de criminalidad ordinaria en las distintas regiones del país.

215. La Fiscalía Nacional en la última Resolución N°1820 del 25 de septiembre de 2017, nombró a 97 fiscales como especializados en LA, de las diferentes Fiscalías Regionales del país. A estos fiscales se les asignan preferentemente las investigaciones derivadas de IIF, como también los casos que se logren iniciar en las regiones desde la investigación de los delitos determinantes.

216. La Fiscalía Nacional, a cargo del Fiscal General del Estado, cuenta con la ULDDECO, que asesora en aspectos técnicos a los fiscales que llevan las causas. Esta unidad se encuentra compuesta por 10 abogados, 6 profesionales de análisis (contadores auditores o ingenieros comerciales), 3 analistas patrimoniales y 2 analistas informáticos, además de personal administrativo y de soporte.

217. Por otro lado, la PDI de Chile, a través de la BRILAC, dependiente de la Jefatura Nacional Antinarcoóticos y Contra el Crimen Organizado, recibe los requerimientos de la Fiscalía en materia de LA, documentando sus hallazgos en un informe policial que da cuenta de todas las diligencias realizadas.

218. Para tal efecto, el personal operativo se distribuye en tres equipos de trabajo (de 8 funcionarios cada uno), debiendo el oficial de mayor antigüedad, organizar las tareas específicas para el cumplimiento del requerimiento, siendo el responsable final de lo que se plasme en los respectivos informes policiales, siempre bajo la supervisión y control del Subjefe de Unidad, actuando en coordinación con el Grupo Asesor, de Control y Análisis de Casos. La Brigada cuenta con una dotación total de 35 funcionarios que cuentan con experiencia profesional adicional a la carrera policial, tales como ingenieros, contadores, auditores, abogados, etc.

219. La BRILAC cuenta con acceso a numerosas bases de datos, que le permiten llevar a cabo sus funciones investigativas. Por su parte, la PDI cuenta con el CENACRIM, que constituye un sistema de información sumamente valioso para el monitoreo de tendencias, análisis estratégico y de datos. El CENACRIM brinda información y apoyo a las diferentes brigadas de la PDI. Se destaca, asimismo, que la PDI es la entidad con facultades de control de migraciones, por lo que esa información es integrada en el sistema y alimenta las investigaciones. La PDI se encuentra en fase de prueba del sistema API (Advanced Passenger Information).

220. Por su parte, los Carabineros de Chile cuentan con el Departamento Antidrogas O.S.7, que es el departamento operativo y técnico que desarrolla investigaciones dirigidas por el MP, vinculadas al LA/FT. En este sentido, en el año 2016 se creó la Sección Investigación de LA, dependiente del Departamento Antidrogas OS7, abocada principalmente a la investigación del delito de LA vinculado al delito de tráfico de drogas, como también a otros de los delitos determinantes que se mencionan en la ENR.

221. El Departamento Antidrogas O.S.7, se compone de una organización desplegada a nivel nacional, traducido en 19 secciones provinciales, que inician en el norte de Chile, en la ciudad de Arica (XV Región de Arica y Parinacota) y terminan en el sur, en la ciudad de Punta Arenas (XII Región de Magallanes y Antártica Chilena).

222. Por otro lado, Carabineros de Chile posee otra repartición especializada, que es el Departamento de Investigación de Organizaciones Criminales O.S.9, repartición operativa de carácter técnico-científico, que se dedica a investigar, a través de su Sección de Delitos Económicos y Anticorrupción, el LA, con énfasis en delitos de corrupción, como el cohecho, fraude al fisco y malversación de caudales públicos. El Departamento O.S.9, se compone de 6 secciones provinciales, ubicadas en la ciudad de Iquique (I Región de Tarapacá), Antofagasta (II Región de Antofagasta), Valparaíso (V Región de Valparaíso), Concepción (VIII Región del Biobío), Temuco (IX Región de la Araucanía) y Puerto Montt (X Región de Los Lagos).

223. Por su parte, en la órbita de la DIRECTEMAR se encuentra la Policía Marítima, que lleva adelante indagaciones de los bienes asociados a las organizaciones criminales que trafican droga en la jurisdicción marítima y que son motivo de investigación formalizada. En el año 2012 fue creada la División de Investigaciones Especiales de Narcotráfico (DIEN), dependiente del Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, teniendo identificado su área de actuación

en la zona norte del país, dado el mayor riesgo de amenaza de narcotráfico y de LA en dicha zona geográfica.

224. Las investigaciones sobre LA son generalmente iniciadas a partir de tres diferentes mecanismos: a) de oficio (iniciadas por el MP), b) derivadas de procesos de cooperación internacional (generalmente asistencia legal mutua) y c) derivadas de IIF de la UAF. Durante el período evaluado, el MP inició 646 investigaciones por LA.

Tabla 3.6. – Fuentes de investigaciones LA/FT (2015 –2019)

Origen	No. de investigaciones LA/FT
Oficio	388
Cooperación Internacional	96
IIF de la UAF	162
Total	646

225. La ULDDECO realiza levantamientos patrimoniales y tributarios (análisis preliminar) para remitir posteriormente a la Fiscalía Regional correspondiente; en este caso, la remisión es realizada por vía de soportes ópticos o vía correo institucional. Por decisión de la Fiscalía Nacional todos los IIF de la UAF generan el inicio de una investigación penal (oficio FN n°077/2019).

226. Asimismo, los fiscales especializados en sus respectivas regiones pueden iniciar de oficio casos por LA, con base en los hallazgos de las investigaciones patrimoniales y otras evidencias recolectadas en las investigaciones de los delitos determinantes.

227. A partir de requerimientos de cooperación internacional, se inicia una investigación penal orientada a la provisión de la asistencia jurídica solicitada, como también para determinar la posible ocurrencia de conductas de LA acontecidos en el país. Otra forma de inicio de las investigaciones se da cuando las víctimas de delitos de naturaleza económica o patrimonial formulan denuncias o querellas.

228. En cuanto a las investigaciones financieras paralelas, los órganos encargados de la persecución e investigación cuentan con procedimientos y guías para la realización de levantamientos patrimoniales, pudiéndose constatar que, durante los últimos 5 años, la BRILAC ha realizado 842 levantamientos patrimoniales en casos de investigaciones de LA o delitos determinantes. Por otro lado, Carabineros de Chile cuenta con una metodología de trabajo, que se inicia con un levantamiento patrimonial, para lo cual es utilizada una Guía de Investigación Patrimonial, que contiene determinados rubros que facilitan el trabajo que desarrolla el investigador.

229. El MP tiene Unidades Especializadas (Unidad contra el tráfico de drogas (UED), Unidad Anticorrupción (UNAC) y ULDDECO), que cuentan con equipos de análisis para apoyar desde un inicio los procesos de investigación patrimonial. Entre el 2016 y 2019 se han realizado 5.829 levantamientos patrimoniales a personas naturales y 1.213 a personas jurídicas, en el marco del apoyo brindado en 960 causas. El siguiente cuadro refleja los levantamientos patrimoniales realizados de 2016 a 2019:

Tabla 3.7. Levantamientos patrimoniales por el MP

Levantamientos patrimoniales	2016	2017	2018	2019	Total
RUC apoyados	295	193	219	253	960
Personas naturales	1.453	1.575	1.421	1.380	5.829
Personas jurídicas	231	361	212	409	1.213

230. Sin embargo, no se constata suficiente consistencia entre: (i) las investigaciones patrimoniales paralelas realizadas, las investigaciones iniciadas y formalizadas y las condenas por delitos determinantes, y (ii) las investigaciones iniciadas y formalizadas y las condenas por delitos de LA (ver tablas 3.8 y 3.10-3.11).

Tabla 3.8. Condenas por delitos determinantes

Delitos	2015		2016		2017		2018		2019 (EN- SEP)	
	Ingresos	Condenas	Ingresos	Condenas	Ingresos	Condenas	Ingresos	Condenas	Ingresos	Condenas
Corrupción	1.225	366	1.368	341	1.473	522	1.544	353	1.203	355
Drogas	16.414	11.798	17.281	12.656	16.918	12.695	17.521	12.796	14.208	9.050
Económicos y tributarios	23.674	4.510	25.693	4.020	26.342	3.503	31.151	4.279	27.024	3.489
Propiedad intelectual	2.939	1.009	3.047	787	3.172	600	2.664	408	1.410	215

*Fuente: 3.777 /Elaboración propia sobre la base de los boletines estadísticos del MP.

231. Lo anterior podría tener su fundamento en la necesidad de una mayor coordinación y cooperación entre las Unidades Especializadas (ULDDECO, UNAC y UED), y un mayor fortalecimiento institucional de los órganos de investigación y persecución, tales como Carabineros de Chile y en algunos casos las Fiscalías Especializadas Regionales, puesto que, si bien están designados los Fiscales Especializados por resolución del Fiscal Nacional, cada uno de ellos además de las causas de LA, tiene a su cargo un promedio de 2.000 investigaciones por año.

232. Al respecto, se advierte una asimetría considerable entre la cantidad de casos investigados y condenados por los delitos determinantes y los casos iniciados y condenados por delitos de LA. Se considera, además, que las deficiencias técnicas identificadas en el tipo penal de la Rec. 3 relativas a la falta de cobertura de ciertos delitos determinantes, pueden impactar en la identificación e investigación de LA asociado a dichas amenazas.

233. Los fiscales del MP pueden solicitar de forma directa información a la UAF. Los plazos de respuesta de los requerimientos fluctúan entre uno y diez días. Asimismo, se dispone de un sistema informático seguro denominado “Hermes” por medio del cual es canalizada la información de inteligencia financiera desde la UAF a la Fiscalía.

234. La Fiscalía cuenta con una red de interconexiones que permite a todos los fiscales el acceso en línea a una gran cantidad de información relevante para una investigación de LA; tales como declaraciones tributarias, bases de datos como las del SRCeI, SNA, registro nacional de vehículos motorizados, datos del Conservador de Bienes de Santiago; entre otros. Existen algunas limitaciones para obtener de manera oportuna los datos de otros conservadores de bienes, que no cuentan con un sistema en línea o informatizado, para cuyos casos se obtiene la información a través de pedidos de informe físicos.

235. La obtención de información bancaria, para incorporarla a una investigación penal, requiere una autorización judicial de levantamiento del secreto bancario. Existen plazos breves para su tramitación. Estas solicitudes y la autorización judicial son enviadas a los bancos, con el objeto de que den cumplimiento a la resolución judicial entregando los antecedentes solicitados. Sin embargo, los plazos de entrega de este tipo de información al MP pueden variar.

236. En el caso de existir investigaciones complejas de LA, pueden ser conformados equipos de investigación multidisciplinarios en donde es posible incorporar a expertos de la UAF, PDI o Carabineros de Chile, ya sea en carácter de analistas o de peritos, práctica que es realizada con notable beneficio en cuanto a los resultados de las investigaciones.

237. En ese sentido, también es mencionable la utilización de herramientas tecnológicas, como, por ejemplo, en el caso de PDI, que utiliza cámaras grabadoras para realizar vigilancias, cámaras fotográficas para fijar fotográficamente momentos o situaciones que son de interés investigativo, o el sistema denominado SIBI, pudiendo administrar desde dicha plataforma las eventuales interceptaciones telefónicas que surjan como diligencias investigativas a realizar.

238. También existen diversos antecedentes en los que se han utilizado técnicas especiales de investigación, fundamentalmente en casos de LA asociado al tráfico de drogas. Asimismo, se han aplicado medidas de esta naturaleza en casos de LA vinculado a delitos determinantes tales como cohecho, usura, contrabando y asociación ilícita, que son delitos que no tienen una pena de crimen.

Coherencia de las investigaciones y los procesamientos de LA con las amenazas y el perfil de riesgo, y las políticas nacionales ALA.

239. Conforme a la ENR del año 2017, Chile ha identificado como principales amenazas: el narcotráfico (nivel muy alto a alto de riesgo); la corrupción (nivel alto de riesgo); la trata de personas y el tráfico de migrantes (nivel alto de riesgo); asimismo, el contrabando (nivel medio de riesgo); la Ley de Bancos y de Mercado de Valores (nivel medio de riesgo); la propiedad intelectual (nivel bajo de riesgo); y, finalmente, el contrabando de metales explotados ilegalmente en otras jurisdicciones (nivel muy bajo de riesgo).

240. Cabe destacar que la ENR no ha identificado como una amenaza a aquellos cuyo delito determinante es la estafa (se remite al análisis del Capítulo 2 del presente informe). Sin perjuicio de ello, debe mencionarse que, con posterioridad a la publicación de la ENR, se obtuvieron 7 sentencias condenatorias por LA provenientes del delito de estafa (1 en el año 2017, 2 en el 2018 y 4 en 2019), que guardaban relación con estructuras piramidales. Además, los riesgos asociados a la estafa han sido abordados en los informes de tipologías y señales de alerta publicados posteriormente, que se sustentan en tales sentencias condenatorias.

241. Entre 2015 y 2019 se iniciaron 646 investigaciones por LA, detallado conforme al siguiente cuadro:

Tabla 3. 9. Investigaciones por LA de acuerdo al delito determinante para el periodo 2015 a diciembre 2019

Categorías de delitos	Nº de causas	%part.
Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	131	20,3%
Corrupción y soborno	120	18,6%

Investigación de LA para prestar asistencia legal mutua	96	14,9%
No identificado	68	10,5%
Ley de responsabilidad penal de personas jurídicas: lavado de activos	64	9,9%
Estafa	49	7,6%
Delitos económicos	29	4,5%
Otros delitos (incluye aquellos relacionados a otras infracciones a ley N°19.913)	25	3,9%
Participación en un grupo delictivo organizado	24	3,7%
Contrabando (incluyendo los impuestos y cargos aduaneros)	20	3,1%
Tráfico ilegal de armas	5	0,8%
Otros delitos (incluye aquellos relacionados a la ley N°19.913)	5	0,8%
Tráfico de seres humanos y tráfico ilícito de migrantes	4	0,6%
Delitos fiscales (relacionado a impuestos directos e impuestos indirectos)	2	0,3%
Terrorismo, incluyendo financiamiento del terrorismo	2	0,3%
Falsificación	1	0,2%
Secuestro, privación ilegítima de la libertad y toma de rehenes	1	0,2%
Total	646	100,0%

242. De los casos formalizados por el delito de LA, puede señalarse la existencia de una reducción desde el 2015 al 2018, lo cual, conforme a lo señalado por el MP, se debe a su complejidad, respecto de ámbitos tales como los vinculados a los delitos de corrupción pública (casos como el de la malversación en Carabineros de Chile o el Ejército). Asimismo, se señala la incidencia de la delincuencia económica de “cuello blanco” vinculada con la Ley de Mercado de Valores, contrabando o delitos tributarios. Del mismo modo, se destaca la investigación de casos de LA autónomos, como también LA de terceros.

243. En cuanto a los delitos determinantes asociados a las investigaciones formalizadas, el tráfico de drogas es el que tiene una mayor incidencia, seguido por los delitos vinculados a corrupción pública y los delitos económicos, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 3.10. Sentencias por LA (2015-2019)

Delito Determinante	Cantidad	%
Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	42	44,7%
Corrupción y soborno	32	34%
Delitos económicos	11	11,7%
Contrabando	7	7,4%
Asociación ilícita	1	1,1%
Tráfico ilegal de armas	1	1,1%
Suma total	94	100%

Tabla 3.11. Cantidad de personas condenadas por LA (2015-2019)

Delito Determinante	Suma de N° de condenados	%
---------------------	--------------------------	---

Corrupción y soborno	103	46,2%
Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	74	33,2%
Contrabando	21	9,4%
Delitos económicos	18	8,1%
Asociación ilícita	6	2,7%
Tráfico ilegal de armas	1	0,4%
Suma total	223	100%

244. Teniendo en consideración la ENR de 2017 -que recoge información al 2015- y demás estudios de riesgo y tipologías elaborados por el país, existe una consistencia entre las principales amenazas identificadas puesto que del universo de investigaciones por LA en el periodo 2015 a 2019, puede ser concluido que un 20,3% corresponde a tráfico de drogas, un 18,6% corresponde a corrupción, un 9,9% responsabilidad penal de PJ (cuyo delito determinante es principalmente el cohecho/soborno), 7,6% estafa, delitos económicos 4,5%, otros delitos determinantes 3,9%, participación en un grupo delictivo 3,7%, contrabando 3,1%, y luego de lo cual existen casos por otros delitos determinantes en porcentajes por debajo del 1%.

245. Por otro lado, en cuanto a las sentencias por LA, tal situación igualmente se ve reflejada puesto que el 44,7% de las sentencias corresponden a tráfico de drogas, 34% corrupción y soborno, 11,7% a delitos económicos, 7,4% a contrabando, y 1,1% asociación ilícita y tráfico de armas respectivamente.

246. Como puede advertirse, las investigaciones y condenas de LA reflejan en buena medida las principales amenazas que afectan al país. Sin embargo, en el caso de la trata de personas, que fue ubicada como una de las amenazas emergentes de mayor riesgo en términos de LA, no se verifica una cantidad de casos significativa. Ahora bien, esto se debe a distintos elementos que han sido abordados por el país, y que se señalan a continuación. Por un lado, el delito fue considerado como amenaza emergente no por su incidencia o presencia a nivel doméstico sino por las características fronterizas y logísticas del país, sumado a que el delito ha sido identificado como una amenaza emergente a nivel regional.

247. Por otro lado, en términos de investigación del delito de LA asociado a la trata de personas, el país informó sobre 16 casos, 10 de los cuales se encuentran terminados y 6 han sido formalizados. En las causas que han terminado se ha logrado conseguir la condena respecto del delito base y en algunos casos el de asociación ilícita, pero no se ha logrado condenar por el delito de LA, debido a las características de las organizaciones criminales y la ausencia de bienes relevantes en el país. En cuanto al tráfico de migrantes, se informó sobre 6 investigaciones, que se encuentran en curso.

248. Adicionalmente, el país aportó evidencia sobre una serie de investigaciones vinculadas con la República Dominicana, principalmente referidas a organizaciones ilícitas dedicadas al tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas con una finalidad de explotación sexual. En estos casos, se ha logrado condena sólo respecto de los delitos de tráfico ilícito de migrantes o trata de personas, pero no por LA, dados los aspectos señalados. Si bien la cantidad de investigaciones relacionadas con la trata de personas no es elevada, debe tenerse presente que ello es consistente con el carácter de amenaza emergente del delito.

249. En consecuencia, se puede concluir que en términos generales Chile investiga y sentencia casos de LA acorde con su perfil de riesgo.

Tipos de casos de LA proseguidos

250. En cuanto a los tipos de LA investigados, se advierte que existe una prevalencia de casos de autolavado; no obstante, también se encuentran identificados casos de LA autónomo por delitos determinantes cometidos en Chile y otros cuyos delitos determinantes fueron cometidos en el extranjero.

251. Respecto a los enjuiciamientos de las causas formalizadas por LA, puede observarse que, del universo de ellas, las sentencias condenatorias representan el 83,01% de los casos.

252. Realizado un desglose del universo de las investigaciones por LA iniciadas en el periodo 2014 al 2018, puede observarse un alto número de investigaciones terminadas con archivos provisionales, que constituye una facultad de la Fiscalía de clausurar o sobreseer la investigación, con la expectativa de la recolección de nuevos elementos de prueba. es decir, casos en que el fiscal no cuenta con antecedentes que permitieren desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos.

Cuadro N° 2 - Caso de LA auto lavado y por terceros

Caso “El engaño”

COTV lideró una organización criminal dedicada al tráfico de drogas y, con el propósito de adquirir bienes con dinero de origen, ilícito, utilizó como testaferros a CFRV, JCRA, JFAP y a dos personas más. La actividad ilícita desarrollada por la organización, le generó a COTV importantes rendimientos dada la naturaleza del negocio. Las ganancias percibidas por COTV fueron introducidas al sistema económico formal por medio de la adquisición de inmuebles y vehículos a nombre de terceros y una sociedad de pantalla, con el objetivo de aparentar un origen lícito de los activos.

La sentencia condenatoria impuso penas entre 3 años y 1 día y 8 años, multa total de 700 UTM (USD 49.623) y comiso valorado en USD 117.102.

Cuadro N° 3 – Caso de autolavado

Caso Laguna de droga:

La persona X y APHJ dirigieron una organización criminal dedicada al tráfico de drogas, en la que participaron en diferentes roles HRRR, VLHJ y RHNT. La organización gestionaba y recibía la droga a través de traficantes provenientes de países limítrofes. Así, la Persona X y APHJ administraban y controlaban los procedimientos de entrega, recepción y traslado de droga, venta directa a consumidores, traslado de traficantes y laboratorios de abultamiento para las sustancias. Producto de la actividad criminal, la organización percibió importantes sumas de dinero y bienes. Con el fin de ocultar el verdadero origen del dinero y bienes, fueron depositadas sumas de dinero en cuentas corrientes de los miembros de la organización, fue creada una sociedad de pantalla y fueron adquiridos vehículos a nombre de testaferros y miembros de la banda.

Las sentencias condenatorias impusieron penas entre 1.623 días y 541 días, multa total de 191 UTM (USD 13.540) y comiso valorado en USD 20.534.

Cuadro N° 4 – Caso de LA autónomo

Caso Contrataciones:

BAHM, MVQR y MVOH actuaron como testaferros de un senador de la República (Persona X), con el propósito de lavar activos provenientes de fraude al fisco. La Persona X actuó por medio de BAHM, MVQR y MVOH con el propósito de disimular el origen ilícito de diversos fondos. Estos provenían de la contratación simulada de servicios de distintos profesionales, con cargo al presupuesto fiscal en apoyo a su función como legislador, dinero que realmente era destinado a su beneficio personal. Los pagos recibidos por los profesionales contratados por servicios inexistentes eran devueltos a la Persona X de forma directa e indirecta. En este último caso, BAHM, MVQR y MVOH efectuaban triangulaciones con el propósito de separar el dinero de su verdadero origen.

Las sentencias condenatorias impusieron penas entre 729 días y 541 días, y multa total de 15 UTM (USD 1.063).

Cuadro N° 5 –LA con delito determinante extranjero**Caso malversación de fondos extranjeros (País de Centroamérica)**

NPCC, junto a su padre LACM, en conocimiento directo del origen ilícito de los fondos obtenidos por la pareja de su hija, un alto funcionario público de un país de Centroamérica, participaron directa y conscientemente del ocultamiento y disimulación de los fondos obtenidos ilícitamente. La pareja de NPCC, aprovechando su alto cargo en una institución pública extranjera, celebró diversos contratos relacionados con prestaciones de servicios con empresas de tecnología, aceptando por ellos múltiples sobornos. Con el propósito de desvirtuar el origen ilícito de su enriquecimiento, creó una serie de sociedades ficticias, a través de las cuales canalizó los fondos, desvirtuando de esta forma su proceder ilícito. Fue así como NPCC recibió una serie de transferencias y pagos electrónicos provenientes de los sobornos aceptados por su pareja, quien, con el fin de ocultar y desvirtuar el origen de sus ingresos, suscribió diversos contratos falsos de prestación de servicios a empresas de fachada creadas por su pareja. Estos recursos fueron invertidos por NPCC en la adquisición de bienes inmuebles; entre ellos, dos departamentos en Santiago y una parcela en la comuna del Tabo. También adquirió un vehículo para su padre, LACM.

Las sentencias condenatorias impusieron penas entre 3 años y 5 años, multa total de 22 UTM (USD 1.560) y comiso valorado en USD 748.141.

Cuadro N° 6 – Caso de LA complejo**Caso Verde Austral**

En el caso se imputan los delitos de asociación ilícita, malversación de caudales públicos y LA. Se trata de la investigación por asociación ilícita más grande que ha llevado a juicio oral el MP hasta el momento, con 33 imputados que enfrentarán un mismo juicio. Es justamente la existencia y permanencia en el tiempo de dicha organización criminal al interior de una institución pública, la que permitió que durante más de 10 años se lograra concretar la malversación de \$28.348.928.198 (equivalente aproximadamente a USD 40.498.469), a través de a lo menos 10 modalidades identificadas y con las participaciones de más de 100 personas imputadas, entre funcionarios públicos activos, en retiro y civiles. Así, a través de un mecanismo de recolección y redistribución de dineros diseñado por la organización criminal, alrededor de 100 imputados facilitaron sus cuentas y productos bancarios a distintos miembros y líderes de la misma con la finalidad de que estos fuesen utilizados para la sustracción de millonarios caudales

públicos, tomando todo tipo de resguardos para evitar ser descubiertos por los organismos de control interno y externo.

Las sentencias condenatorias, dictadas hasta el momento (sigue en proceso), impusieron penas entre 61 días y 729 días, multa total de 926 UTM (USD 65.644) y comiso valorado en USD 551.799.

253. En cuanto al tipo de LA investigado y procesado, teniendo en consideración el periodo 2015-2019, es posible identificar que de las 94 sentencias condenatorias un 47% corresponde a casos de autolavado; 38% corresponden a sentencias cuyos hechos implican condenas por autolavado pero también LA de terceros respecto al delito determinante; un 6% correspondiente a condenas por LA cuyo delitos determinantes fueron cometidos en el extranjero; y un 9% cuya información no fue agregada; con lo cual puede concluirse que el país investiga en buena medida los distintos casos de LA.

Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

254. En cuanto a las sanciones a las personas físicas, el art. 27 inc. final de la Ley 19.913, establece que: “*En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley*”.

255. Por lo tanto, las penas aplicables a los delitos de LA se encuentran en el rango de entre 541 días y 15 años para los delitos cometidos con dolo. Para el caso de LA culposo, las penas aplicadas son entre 61 días y 3 años. De las 94 condenas por LA, la pena aplicada más baja consistió en 61 días y las más altas de 7, 8, 10 y 12 años de pena privativa de libertad. Siguiendo en la escala de gravedad de las sanciones, se cuentan 12 condenas a 5 años de privación de libertad, una condena a 4 años y 18 condenas a penas de 3 años; luego las penas se distribuyen entre 2 años hasta 61 días; pudiendo ser concluidos los siguientes promedios de penas:

Tabla 3. 12. Rango penas privativas por LA

Rango de penas privativas de libertad aplicadas por LA	Porcentaje
1 a 3 años	70,4 %
más de 3 años hasta 5 años	24,2 %
5 años o mas	5,4 %
Total	100%

256. Tal como se aprecia, una importante mayoría de las condenas por LA ha recibido penas inferiores a los 3 años de prisión. De este modo, se advierten limitaciones en la aplicación de penas suficientemente efectivas, proporcionales y disuasivas.

257. Asimismo, esta regla tiene una incidencia negativa en la eficacia, proporcionalidad y disuasividad de las sanciones en los casos vinculados principalmente de delitos de corrupción pública, que prevén un marco penal relativamente bajo.

258. Cabe aclarar que el análisis anterior corresponde a las penas aplicadas pura y exclusivamente por el delito de LA. Ahora bien, en los casos en los que la persona ha sido

condenada por LA en concurso real con otro delito determinante, que son aproximadamente el 70% de los casos (157 de las 223 personas condenadas), la pena total aplicada resulta de mayor entidad.

Tabla 3.13. Rango penas privativas por LA en concurso real con el delito determinante

Rango de penas privativas de libertad aplicadas por LA en concurso real con un delito determinante	Nº de condenados	Porcentaje
Hasta 3 años	84	37,7%
Entre 3 años y 1 día y 5 años	116	52%
Mayor a 5 años	23	10,3%
Total	223	100%

259. Tal como se desprende del cuadro anterior, en aquellos casos donde el condenado recibió también una condena por el delito determinante la pena efectivamente aplicada es mayor a la correspondiente exclusivamente al LA. Si bien en los casos referidos se aplicó una pena total más significativa, las penas aplicables por LA continúan presentando importantes limitaciones en términos de disuasividad y proporcionalidad.

260. En cuanto a sanciones a las PJ, no existen condenas por delitos de LA, no obstante, se registran 15 casos de PJ concluidos con suspensiones condicionales del procedimiento y condenas en procedimientos abreviados por el delito de soborno.

261. Concluyendo este punto, en cuanto a la efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones, tenemos que si bien existen condenas a penas superiores a cinco años de privación de libertad, la mayoría de las penas aplicadas exclusivamente por LA no superan los tres años de prisión efectiva; por lo cual puede afirmarse que el quantum de las penas aplicadas son efectivas, proporcionales y disuasivas hasta cierto punto.

Medidas alternativas de la justicia penal

262. En caso de que un proceso penal no pueda concluir con una sentencia condenatoria y la consiguiente pena de comiso de los efectos e instrumentos, es posible disponer de los bienes que no hayan sido reclamados por sus propietarios o terceros con derechos legítimos, conforme a las disposiciones de los artículos 188 y 189 del Código Procesal Penal, conforme a la naturaleza de los bienes de que se trate. Existe un trámite incidental para tal menester, siendo competente el Juez de Garantías.

263. En ese sentido, el artículo 470 del C.P.P. establece: “Especies retenidas y no decomisadas. Transcurridos a lo menos seis meses desde la fecha de la resolución firme que hubiere puesto término al juicio, sin que hubieren sido reclamadas por su legítimo titular las cosas corporales muebles retenidas y no decomisadas que se encontraren a disposición del tribunal, deberá procederse de acuerdo con lo dispuesto en los incisos siguientes. Si se tratare de especies, el administrador del tribunal, previo acuerdo del comité de jueces, las venderá en pública subasta. Los remates se podrán efectuar dos veces al año. El producto de los remates, así como los dineros o valores retenidos y no decomisados, se destinarán a la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Si se hubiere decretado el sobreseimiento temporal o la suspensión condicional del procedimiento, el plazo señalado en el inciso primero será de un año...”.

264. En todos los casos, la limitación para disponer esta forma de comiso por abandono será la existencia de terceros con legítimos derechos sobre los bienes, entre ellos incluso allegados a los procesados, como por ejemplo los herederos, el cónyuge, los socios etc.; siempre que no sea posible la iniciación de proceso penal a los mismos, con la consiguiente aplicación de la pena de comiso.

Conclusiones del Resultado Inmediato 7

265. Las autoridades competentes en Chile cuentan con buenas capacidades de investigación en materia ALA, destacándose la labor de asesoría técnica a los fiscales especializados que proporciona la ULDDECO y otras unidades especializadas de MP. Asimismo, se aprecia que en buena medida comprenden los riesgos de LA y se utilizan diversas fuentes de información que permiten realizar sus labores investigativas. Tanto el MP como las fuerzas policiales producen informes patrimoniales y cuentan con posibilidad de rastrear y seguir la ruta del dinero. Como resultado de las investigaciones, se han dictado diversas condenas por LA, que en general son consistentes con el perfil de riesgo del país.

266. Si bien se aprecia que el país investiga y sentencia casos de LA acorde con la ENR en buena medida, se aprecian considerables limitaciones en términos de efectividad. Por un lado, existe una asimetría importante entre la cantidad de causas por delitos determinantes y causas por LA, que se origina en la disponibilidad de recursos del MP y en la necesidad de contar con un mayor número de investigaciones financieras paralelas. Por otro lado, se advierte que las penas máximas aplicadas de LA son bajas. En ese sentido, por ejemplo, la mayoría de las condenas por LA exclusivamente considerado ha recibido penas inferiores a los 3 años de prisión, aún tratándose de casos en los que el delito determinante era de alto impacto. En ese sentido, considera que, si bien existe detección e investigación del LA, se requieren mejoras considerables, particularmente en lo que respecta a la disponibilidad de recursos y la aplicación de sanciones disuasivas y proporcionales.

267. En virtud de lo anterior, Chile presenta un nivel de cumplimiento **moderado de efectividad en el Resultado Inmediato 7.**

Resultado Inmediato 8 (decomiso)

Decomiso de productos, instrumentos y propiedad de valor equivalente como objetivo de una política

268. Chile cuenta con políticas orientadas al decomiso de los bienes utilizados y obtenidos por los criminales, y pueden ser mencionadas en particular la Política de Persecución Penal dictada por el Fiscal Nacional del MP, en la cual se priorizan para su persecución penal los delitos vinculados al crimen organizado, como el tráfico de drogas y LA. Asimismo, se priorizan los delitos económicos y de corrupción que afecten el mercado.

269. También se cuenta con un Plan Estratégico de la Fiscalía de Chile 2016/2022, que en el eje eficacia en la persecución penal tiene un enfoque prioritario la persecución patrimonial que se da respecto de determinados delitos priorizados.

270. Asimismo, el Plan Nacional contra el narcotráfico 2014-2020, elaborado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en su línea de acción 6 formula la necesidad de la disminución de

los incentivos al narcotráfico. En este plan se proponen una serie de medidas, pudiendo destacar la referida al “fomento de investigaciones patrimoniales oportunas en narcotráfico”. Se busca promover la investigación patrimonial en la etapa de formación policial y en el desarrollo de indicadores de gestión con el fin de que las indagaciones por narcotráfico contemplen desde su inicio esta arista. Asimismo, el documento señala la necesidad de contar con un adecuado sistema de gestión de bienes incautados y decomisados.

271. La Estrategia Nacional para la prevención y combate al lavado de activos y financiamiento del terrorismo y su Plan de acción 2018-2020 establecen como una línea estratégica de abordaje tercera a la investigación patrimonial y aumento del decomiso. Para tal efecto, son identificadas la necesidad de difundir herramientas y capacitación especializada en investigación patrimonial, y de generar una política nacional de promoción y estímulo al desarrollo de investigación patrimonial y el aumento de los activos incautados y decomisados.

272. Las investigaciones penales tienen identificados como objetivos estratégicos el decomiso de los bienes vinculados al delito. Para tal efecto son realizados levantamientos patrimoniales que son apoyados con sistemas de acceso a la información con que cuentan los fiscales a través de ULDDECO, tales como el sistema de interconexiones, que otorga el acceso a diversas fuentes como al SII, que permite conocer todas las inversiones que ha realizado un sujeto en un año y ver las sociedades y declaraciones de impuestos de los investigados; CMF (Bancos), permite acceder a un registro de todas las instituciones financieras donde el sujeto tiene la calidad de acreedor o deudor; el SNA, a través del cual se accede a las declaraciones utilizadas en el proceso de comercio exterior entre otros.

273. En base a la información obtenida, que es complementada con el trabajo en terreno que realizan las policías, mediante el cual validan la información que arroja el levantamiento de información patrimonial, los fiscales definen la estrategia investigativa para el caso según el número y tipo de bienes que se haya logrado identificar.

274. A este sistema pueden acceder los fiscales adjuntos y la PDI, pudiendo las fuerzas policiales complementar la información con trabajo de campo, especialmente orientado a la correcta ubicación e identificación de activos con fines de planificar las incautaciones, a través de los operativos realizados en el marco de las causas penales.

275. La PDI y Carabineros de Chile cuentan con expertos contables y auditores que, a pedido de las Fiscalías, pueden intervenir en los procesos penales en carácter de peritos, a los efectos de la consolidación de los resultados de los levantamientos patrimoniales, cuantificación y valoración económica etc. También otras instituciones públicas relacionadas al tema tales como SII, SNA, CMF y CGR, intervienen en tal carácter.

276. Asimismo, pero en menor proporción, son encargados en algunos casos, dichos trabajos a peritos privados, solventados por el MP o por parte de los querellantes. La ULDDECO también interviene en los procesos penales para realizar dictámenes periciales de contenido patrimonial.

Tabla 3.14. Resumen informes periciales ULDDECO

Año	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total
LA	1	0	1	2	3	5	4	4	0	1	1	0	1	5	22	50

277. Las sentencias condenatorias que incluyen las penas de comiso y multas en los casos de LA prevén criterios objetivos para la metodología con fines de la valoración de los bienes decomisados. Dada la normativa prevista en el código penal, las facultades de persecución de los bienes correspondientes a los instrumentos y objetos del delito son amplias, en donde cabe referir una Sentencia del Excelentísimo Tribunal Constitucional, de fecha 17 de mayo de 2018, ROL N° 3639-2017 / INA, que en su considerando Decimosexto señala, “Que, de las restricciones señaladas no es posible que la ley permita que la actividad dolosa pueda ser fuente legítima de lucro, es más, ella debe ser sancionada si afecta bienes jurídicos que el legislador estima del caso proteger en defensa de la convivencia social”.

278. Resulta oportuno señalar, en este sentido, las iniciativas de las policías tales como el denominado proyecto ZIAL, destinado a que determinados bienes inmuebles que se encuentran dentro de las comunas priorizadas por el gobierno dejen de ser utilizados para cometer delitos, principalmente la venta de drogas, realizando las investigaciones por el delito de LA que sean necesarias para incautar, decomisar y transferir los inmuebles en poder de las asociaciones criminales, a cargo de las municipalidades que corresponden.

Decomiso de productos de delitos determinantes nacionales e internacionales, y productos ubicados en el exterior

279. En el proceso de incautación y decomiso de bienes pueden ser identificadas tres etapas: la primera se refiere a la identificación de bienes vinculados con el delito. En esta etapa resultan relevantes los protocolos, manuales y sistemas con que cuentan las autoridades del MP y policías para la realización de las investigaciones patrimoniales.

280. Una vez individualizados los bienes pasibles de la persecución penal, por vía de las incautaciones y otras medidas cautelares, el ordenamiento procesal presenta una serie de mecanismos que hacen posible el aseguramiento de los bienes, que van desde los secuestros de objetos, el congelamiento de fondos obrantes en entidades bancarias y financieras, medidas que pueden ser dictadas sin notificación previa al afectado.

281. Incluso si durante la investigación de los delitos de LA no pudiera decretarse la incautación o alguna medida cautelar real sobre los bienes que sean objeto o producto de los mismos, el tribunal con competencia en lo penal que corresponda podrá decretar, a solicitud del fiscal y mediante resolución fundada, la incautación o alguna de las medidas cautelares reales establecidas en la ley, sobre otros bienes que sean de propiedad del imputado por un valor equivalente a aquel relacionado con los delitos, salvo las excepciones previstas en la ley.

282. No existe un procedimiento único para la administración de bienes incautados y decomisados, así como tampoco una autoridad central dedicada al cumplimiento de dicha gestión, lo cual genera ciertas dificultades al momento de la conservación de los bienes incautados; y como se verá más adelante, la ejecución de los bienes decomisados.

283. En la etapa del enjuiciamiento, la pretensión de la aplicación de las multas y comisos se tramita en forma conjunta con el juzgamiento de las responsabilidades de los autores y demás partícipes del delito, dada la naturaleza punitiva de las multas y comisos.

284. Respecto a la aplicación de los decomisos, las normas sustanciales y adjetivas prevén su aplicación de a los bienes directamente vinculados al LA y delitos determinantes, su producto y

aquellos de valor equivalente para los casos que pudieran ser incautados aquellos. Asimismo, en los casos de condena por LA resulta aplicable una multa, que es una pena accesoria, cuyos montos se señalaran en los apartados siguientes.

285. Además de las medidas cautelares y el comiso que puede ser ordenado en sede penal, en Chile se verifican incautaciones realizadas por vía administrativa. Pueden ser mencionados valores incautados, ordenados en función a la entidad que los ha reportado, los siguientes:

Tabla 3. 15. Cantidad anual de dinero incautado por Carabineros de Chile por delitos de la Ley 20.000

2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total
USD 960.867	USD 1.043.909	USD 1.208.895	USD 1.452.078	USD 1.586.418	USD 1.344.018	7.596.185

Nota: Se considera tipo de cambio de \$700 pesos chilenos por dólar americano.

Tabla 3. 16. Cantidad anual de vehículos incautados por Carabineros de Chile por delitos de la Ley 20.000

2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total
452	327	298	321	320	327	2.045

Tabla 3. 17. Cantidad anual de especies incautadas por la Policía de Investigaciones de Chile, asociadas a activos producto de actividades ilícitas

AÑO	ESPECIES	MONTO TOTAL	TOTAL ANUAL
2016	DINERO	USD 21.852	USD 295.398
	DOCUMENTOS BANCARIOS	USD 36.710	
	JOYAS	USD 907	
	VEHICULOS	USD 235.929	
2017	DINERO	USD 74.202	USD 615.101
	DOCUMENTOS BANCARIOS	USD 12.728	
	JOYAS	USD 66.371	
	VEHICULOS	USD 6.000	
	VEHICULOS LIVIANOS	USD 310.086	
2018	VEHICULOS PESADOS	USD 145.714	USD 9.291.800
	DINERO	USD 1.875.456	
	DOCUMENTOS BANCARIOS	USD 175.479	
	JOYAS	USD 157.537	
	MUEBLES	USD 1.929	
	OBRAS DE ARTE	USD 50	
2019	VEHICULOS LIVIANOS	USD 5.679.831	USD 7.582.938
	VEHICULOS PESADOS	USD 1.401.519	
	DINERO	USD 837.420	

	DOCUMENTOS BANCARIOS	USD 163.942	
	JOYAS	USD 241.960	
	MUEBLES	USD 1.829	
	OBRAS DE ARTE	USD 1.431	
	VEHICULOS LIVIANOS	USD 5.661.956	
	VEHICULOS PESADOS	USD 674.400	
Total general			USD 17.785.238

Tabla 3. 18. Cantidad de dinero incautado por tipo de moneda

Tipo de moneda	2016	2017	2018	2019
Bolívares Venezolanos	2.331	4.675	20	447.260
Boliviano – Bolivia	21.803	30.346	432.485	43.209
Dólar – Australia	4.920	0	0	0
Dólar – Canadá	2.000	0	0	0
Dólar – EE.U.U.	92.461	90.582	144.394	112.173
Dólar – Nueva Zelanda	0	800	0	0
Euro	20.100	1.525	4.705	13.075
Franco Suizo	0	0	200	30
Guaraní paraguayo	4.000	135.100	0	153.000
Libra esterlina	0	0	10	62
Nuevo Sol peruano	6.290	10.630	5.301	11.740
Peso argentino	3.371	39.188	15.145	577.609
Peso chileno	667.490.894	869.057.293	977.481.600	963.932.117
Peso colombiano	2.279.642	10.384.360	1.890.500	176.000
Peso dominicano	0	0	300	0
Peso mexicano	5.950	690	100.370	20
Real brasileño	4	238	702	16.557
Nuevo Peso Uruguayo	0	350	10	0
Yuan chino	5	0	0	0

Tabla 3. 19. Evasión tributaria. Procedimientos Aduana-Policías. Cigarrillos

Evasión Tributaria (en USD)				
2016	2017	2018	2019	Total 2016-julio 2019
25.461.659	44.818.059	63.146.501	57.052.147	190.478.366

Tabla 3. 20. Incautación de dinero por región en USD

Región	2014	2015	2016	2017	2018
Arica-Parinacota	61.774	146.297	81.418	95.811	97.734
Tarapacá	108.998	138.043	145.369	140.955	184.961
Antofagasta	80.045	103.383	74.952	102.704	82.776

Atacama	59.781	69.471	45.124	59.685	42.996
Coquimbo	64.684	96.956	78.220	114.781	92.925
Valparaíso	185.424	277.123	234.399	243.340	296.706
B. O'Higgins	77.020	122.109	115.126	128.283	160.527
Maule	95.987	93.540	94.215	90.988	174.226
Ñuble	0	0	0	0	10.584
Bío Bío	120.558	216.444	171.731	362.556	269.399
Araucanía	70.901	38.566	23.380	79.722	52.673
De Los Ríos	18.862	15.225	24.578	29.167	25.763
De Los Lagos	20.336	30.064	43.865	32.278	59.697
Aysén	4.192	3.775	9.464	9.405	20.306
Magallanes	3.478	7.551	3.466	7.177	3.391
FRM Centro-Norte	173.832	254.295	195.823	432.781	310.997
FRM Oriente	168.044	193.398	175.893	226.469	204.745
FRM Occidente	80.184	204.316	318.380	260.806	229.811
FRM Sur	281.912	463.804	467.012	455.250	632.445
Total	1.676.011	2.474.361	2.302.416	2.872.160	2.952.660

286. Con respecto al comiso, se han obtenido resultados en relación con bienes muebles e inmuebles, como se muestra en la tabla siguiente. En cuanto al valor de éstos, debe tenerse presente que el sistema de valuación de inmuebles y vehículos vigente se basa en el valor fiscal de éstos, que en muchos casos es significativamente inferior que el del mercado. En consecuencia, las cifras que se indican deben ser consideradas como montos conservadores, ya que en términos reales pueden ser considerablemente superiores.

Tabla 3. 21. Montos decomisados por LA, por tipo (USD)

Año	Otros	Dinero	Inmuebles	Vehículo	Total
2015	0	809.971	1.350.557	153.077	2.313.605
2016	23.084	12.408	44.251	146.274	226.017
2017	0	15.338	183.215	69.422	267.975
2018	0	460.163	890.215	500.111	1.850.489
2019	0	745.401	705.947	597.626	2.048.974
Total (USD)	23.084	2.043.282	3.174.185	1.466.510	6.707.060

287. En adición a las incautaciones administrativas y el comiso que pueden ser ordenados en el marco de las condenas, tratándose de casos de LA la legislación prevé la posibilidad de aplicar la sanción accesoria de multa. En este marco, se han aplicado multas relevantes a 204 de los 223 condenados por dicho delito, según el detalle brindado a continuación:

Tabla 3.22. Rango de multas aplicadas en el marco de condenas por LA (USD)

Rango de multas	Nº de condenados
Hasta USD 5.000	166
Entre USD 5.001 y USD 25.000	26

Entre 25.001 y USD 100.000	5
Mayor a USD 100.000	7
Nº de condenados totales	204

288. En este punto, cabe mencionar que existe una gran asimetría entre los valores expuestos en carácter de incautación y aquellos que corresponden a un decomiso efectivo, lo cual, además de corresponder naturalmente a la existencia de procesos penales en curso, identifica una oportunidad de mejora en cuanto a los procedimientos para el logro de la pérdida definitiva de los bienes por parte de los procesados por LA y delitos determinantes.

289. La Dirección General del Crédito Prendario (DICREP), es una institución autónoma del Estado de carácter social y económico, que además de otras funciones principales, actúa como un órgano auxiliar de la Administración de Justicia en la implementación de las acciones que le son demandadas, en particular para subastar públicamente los bienes incautados, decomisados, y aquellos respecto de los cuales se ha decretado judicialmente su enajenación temprana.

290. En cuanto a tipo de bienes que fueron decomisados y posteriormente traspasados a la DICREP para su enajenación en pública subasta, se mencionan:

I. Inmuebles

- Se han rematado 57 inmuebles durante el periodo 2014-2019.
- Se han rematado 20 inmuebles, de los cuales 17 corresponden a condenas por lavado de activos.
- Existen 37 inmuebles que aún no han podido ser rematados, por distintas circunstancias fácticas o de brechas normativas, son 31 los casos de condenas relativas a lavado de activos.
- Son USD 1.363.778 el monto total de remates de inmuebles por LA; USD 1.218.747 el monto total de adjudicaciones; USD 121.875 la comisión de martillo que le corresponde a DICREP a fin de poder financiar los costos de operación; y se ha generado un IVA de USD 23.156.

II. Muebles, Vehículos

- Respecto de 604 vehículos a rematar por la Oficina de Remates Fiscales y Judiciales (OFRFJ) de DICREP, en el periodo 2014-2019, se subastó un capital total de USD 1.600.245.

III. Muebles, otras especies

- Respecto de 7.446 especies decomisadas y remitidas a DICREP (ya sea en lotes o de forma individual) se ha subastado efectivamente la cantidad de USD 889.595, durante el periodo 2014-2019.

IV. Muebles decomisados por lavado de activos

- En esta materia, tanto respecto de vehículos como de otras especies, el valor subastado corresponde a USD 148.944, respecto de remates de la OFRJ.

V. Muebles decomisados, rematados por las Unidades de Crédito de DICREP

- Las Unidades de Crédito son los órganos ejecutivos locales en los que se llevan a cabo las operaciones de crédito prendario que realice la Dirección, los remates y las demás actividades que se relacionan con las anteriores.
- Fuera de la Región Metropolitana las Unidades de Crédito son los encargados de realizar los remates judiciales correspondientes. Dentro de la Región Metropolitana esa tarea la centraliza la OFRJ.

- Según lo informado por las Unidades de Crédito fuera de la de Región Metropolitana, el capital subastado por concepto de remates judiciales fue de USD 1.528.425.

291. Respecto a la administración y gestión los activos decomisados, la DICREP es parte de una “Mesa Técnica de Bienes Incautados y Decomisados” junto a otras instituciones, a saber: PJud, MinInt., MP, SNA, UAF, SRCeI y el CDE. En esta instancia, estas instituciones buscan formas de colaboración y resolución de brechas respecto a la realización de los bienes incautados y decomisados, tanto muebles como inmuebles.

292. La DICREP es una institución que se autofinancia y no recibe aportes directos del Estado. En materia de remates judiciales, tanto de aquellos relativos a LA como otros, la normativa que rige establece un porcentaje de hasta un 10% de comisión sobre el precio de adjudicación. En materia de inmuebles, el Decreto 12/2010 señala en su art. 22 inc. segundo que *“Se entenderán incorporados dentro de los costos y gastos los necesarios para la enajenación, los correspondientes a la correcta administración de los bienes, entendiéndose por tal el mantenimiento y conservación de éstos, de acuerdo a su naturaleza, uso y destino, debiendo procurar mantener su productividad y calidad, para lo cual se deberá inventariar los bienes y conservarlos material y jurídicamente.”*

293. En tanto, si el delito perseguido es relativo al LA, el producto de la subasta pública es ingresado a un fondo especial del SENDA, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción; y en el caso que no sea de aquellos delitos regulados en estas normas el destino de los recursos obtenidos por la enajenación en pública subasta será la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Tabla 3.23. Cantidad de dinero que ingresa anualmente al SENDA

	2014	2015	2016	2017
Balance de Gestión Integral	USD	USD	USD	USD
Recursos provenientes de la aplicación de la Ley 20.000	3.477.837	3.906.674	5.631.553	3.617.761

294. En la etapa de ejecución de los decomisos aplicados se han observado algunas dificultades en lo referente a los bienes inmuebles, vinculados a la ocupación de los mismos y los trámites para la efectiva toma de posesión por el Estado de los mismos, como requisito previo a los remates. Lo señalado también tiene como causa, además de la legislación aplicable relativamente confusa y la inexistencia de una autoridad única encargada de la gestión de los bienes incautados y decomisados, la falta de definición clara de los roles de cada entidad interviniente en las distintas etapas.

295. Se destaca la existencia de casos de cooperación internacional en los cuales se han logrado incautaciones y decomisos significativos, sobre un millón de dólares:

- ✓ Caso Clan Mazza.
- ✓ Caso Honduras.
- ✓ Caso Yaupel
- ✓ Caso Oro
- ✓ Caso Verde Austral
- ✓ Caso La polar

Cuadro N° 7 – Casos exitosos en los que se han obtenido decomisos relevantes**Caso Mazza:**

Una asociación criminal dedicada al tráfico internacional de estupefacientes obtenía ganancias cuantiosas por la venta de drogas en Europa. Tales ingresos fueron convertidos a billetes de euros de altas denominaciones. Dichos billetes fueron transportados físicamente por viajeros a Colombia y desde allí a Casas de Cambios ubicadas en Chile; pasando generalmente como escala por Perú. En Chile, los activos fueron recibidos por una casa de cambios, la que a su vez envió los billetes en maletas a una casa de cambios extranjera, en los Ángeles EE.UU. Posteriormente los billetes son cambiados a dólares americanos y transferidos a una cuenta de la casa de cambio chilena en EE.UU. El ciclo se cierra con la transferencia desde dichas cuentas a Casas de Cambio Colombianas y de estas a sus dueños, narcotraficantes colombianos. Como consecuencias de las investigaciones realizadas por Chile y Estados Unidos, el gobierno de los Estados Unidos transfirió al Consejo de Defensa del Estado de Chile, la cantidad de casi USD 1.780.000, equivalente a la mitad del dinero que se incautó al dismantelar lo que se considera una de las mayores operaciones de lavado de activos provenientes del narcotráfico.

Caso Verde Austral:

En el caso ya descrito anteriormente, los montos involucrados en los delitos reiterados de malversación de caudales públicos por parte de los imputados generó millonarias ganancias por al menos \$28.348.928.198, equivalente aproximadamente a USD 40.498.469. Parte de dichas ganancias fueron posteriormente estratificadas e integradas al sistema económico formal, mediante actos de ocultamiento o disimulación de su origen ilícito cometiéndose el delito de lavado de activo bajo distintas modalidades. Los bienes cautelados y dineros incautados consisten en Bienes cautelados: 268 bienes entre inmuebles y vehículos, ya sea porque corresponden a efectos del delito (en cuyo caso se pedirá comiso); o bien, para garantizar los derechos de la víctima (vía demanda civil que el CDE interponga en su momento); 119 inmuebles cautelados por el MP; 149 vehículos cautelados por el MP tanto de personas naturales (110 vehículos) como de personas jurídicas (39 vehículos). Dinero que se pretende recuperar \$ 1.865.439.589 pesos (USD 2.664.914) y retención bancaria: Se ha retenido alrededor de \$125.162.976 pesos (USD 178.804), en cuentas bancarias y depósitos a plazo. Incautación en cuenta fiscalía de Punta Arenas: Se ha incautado un total de \$506.673.991 pesos (USD 723.820), que incluye entregas de dinero en efectivo por parte de imputados, incautación de vales vista de los mismos y la enajenación temprana de 7 caballos.

Cuadro N° 8 – Caso en el que se ha ordenado el decomiso y compartición de activos**Caso de país de Centroamérica:**

NPCC, junto a su padre LACM, en conocimiento directo del origen ilícito de los fondos obtenidos por la pareja de su hija, un alto funcionario público extranjero, participaron directa y conscientemente del ocultamiento y disimulación de los fondos obtenidos ilícitamente. La pareja de NPCC, aprovechando su alto cargo en una institución pública hondureña, celebró diversos contratos relacionados con prestaciones de servicios con empresas de tecnología, aceptando por ellos múltiples sobornos. Con el propósito de desvirtuar el origen ilícito de su enriquecimiento, creó una serie de sociedades ficticias, a través de las cuales canalizó los fondos, desvirtuando de esta forma su proceder ilícito. Fue así como NPCC recibió una serie de transferencias y pagos electrónicos provenientes de los sobornos aceptados por su pareja, quien, con el fin de ocultar y desvirtuar el origen de sus ingresos, suscribió diversos contratos falsos de prestación de servicios a empresas de fachada creadas por su pareja. Los

servicios suscritos por NPCC nunca fueron realizados y se trataron de una mera pantalla para justificar su incremento patrimonial. Los fondos recibidos por NPCC provenían principalmente de cuentas asociadas a las sociedades fachadas creadas por su pareja, incluyendo cuentas de ahorro. Estas últimas eran utilizadas para desviar la atención de su real utilización. Entre los medios empleados por los condenados se tienen transferencias electrónicas y vales vista internacionales, dadas las cuentas bancarias que la pareja poseía en Estados Unidos y Panamá. Asimismo, para la canalización directa de los fondos se emplearon giros de dinero en efectivo, para los cuales se utilizó una casa de cambio registrada en Chile. Estos recursos fueron invertidos por NPCC en la adquisición de bienes inmuebles; entre ellos, dos departamentos en Santiago y una parcela en la comuna del Tabo. También adquirió un vehículo para su padre, LACM. Este último, en conocimiento de los actos ilícitos realizados por la pareja de su hija, solicitó directamente a la pareja dinero para invertir en la adquisición de un camión para su empresa de transportes, recientemente creada. Los fondos fueron enviados a través de giros de dinero canalizados por la misma casa de cambio.

296. En función de lo expuesto, se advierte que existe una política de incautación y decomiso de bienes obtenidos por los criminales, lo cual se traduce a través de la aplicación de medidas cautelares a todo tipo de activos; que una vez concluidos los procesos son objeto de remate por las autoridades chilenas. Por otro lado, se verifica que el país se encuentra obteniendo decomisos relevantes en cuanto al LA del producto del delito doméstico, y también existen decomisos en casos donde el delito determinante fue cometido en el exterior. Adicionalmente, se registran antecedentes en los que ha existido compartición de bienes con contrapartes extranjeras. Sin embargo, se verifica una significativa asimetría entre los bienes incautados y aquellos en los que se logra el comiso efectivo, lo que refleja oportunidades de mejora para la privación definitiva de bienes de los delincuentes.

Decomiso de transacciones de divisas/instrumentos al portador negociables (BNI) transfronterizas falsas o no declaradas

297. Respecto al transporte de divisas e instrumentos negociables al portador, rige la obligación de declarar para toda persona que porte o transporte moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador, desde y hacia el país, por un monto que exceda USD 10.000 o su equivalente en otras monedas y el 100% de los instrumentos negociables, siendo el SNA el ente que recaba directamente la información a través de un sistema informático de declaración en línea.

298. El cumplimiento de la obligación de declaración está sujeta al control y fiscalización del SNA que tiene facultades de retener hasta el 30% del dinero en efectivo, sobre los USD 10.000, no declarado por una persona al momento de ingresar al país, o el 100% de los instrumentos negociables al portador.

299. El SNA implementa un Plan Integrado de Fiscalización (PIF), el PIF de Control Transfronterizo, con la finalidad de enfrentar el riesgo de la no declaración voluntaria y/u ocultamiento de efectivo o instrumentos negociables al portador. El SNA ha establecido una serie de regulaciones administrativas para el adecuado cumplimiento, control y fiscalización según la función establecida en el art. 4 de la Ley 19.913. Entre estas se cuenta la aplicación práctica del Oficio Circular N° 87 del 13-03-2015 y el Oficio Circular N° 228 del 10-06-2016 del SNA.

300. En atención a las características geográficas del país, que determina la existencia de puntos de control aduanero a grandes distancias de centros urbanos o ciudades más pobladas, se

cuenta con cajas fuertes en donde son resguardados los valores incautados a la espera de una resolución definitiva. Para tal efecto, se cuenta con los siguientes recursos: 15 cajas Fuertes para las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduanas, con mayor cantidad de DPTE; 17 máquinas contadoras y verificadoras de billetes en todos los puntos de control, desde Arica a Punta Arenas; 10 detectores de billetes falsos Modelo D580 Scanner, asignados a las Aduanas con mayor flujo de DPTE (Arica, Iquique y Metropolitana).

301. En el periodo 2015-diciembre 2018 se registraron 147 DPTE no voluntarias en los distintos puntos fronterizos del país respecto de un total de alrededor de 90 mil DPTE registradas a nivel nacional en el periodo, siendo aquellas avanzadas aduaneras ubicadas en la zona norte de Chile las que concentraron una mayor cantidad de declaraciones no voluntarias, acorde con el flujo de efectivo y análisis de riesgo de la ENR 2017.

302. Las avanzadas ubicadas en la zona del norte grande de Chile (dependientes de las Aduanas de Arica, Iquique y Antofagasta), registraron el 70,1% del total de DPTE no voluntarias del periodo, mientras que aquellas avanzadas ubicadas en las zonas del centro (dependientes de las Aduanas de Valparaíso, Los Andes y Metropolitana) y sur del país (dependientes de las Aduanas de Talcahuano, Osorno, Coyhaique y Punta Arenas) registraron el 23,8% y el 6,1% del total de DPTE no voluntarias.

Tabla 3. 24. Cantidad de DPTE no voluntarias

Zona	Aduana	2015	2016	2017	2018	2019	Total	% part. r/total
Norte	Arica	11	8	3	6	7	35	18,72%
	Iquique	1	18	6	35	20	80	42,78%
	Antofagasta	6	3	2	4	3	18	9,63%
Total Zona Norte		18	29	11	45	30	133	71,12%
Centro	Los Andes	4	7	7	3	3	24	12,83%
	Valparaíso	1	0	0	0	0	1	0,53%
	Metropolitana	3	7	2	1	2	15	8,02%
Total Zona Centro		8	14	9	4	5	40	21,39%
Sur	Talcahuano	0	2	0	2	1	5	2,67%
	Osorno	1	1	2	0	0	4	2,14%
	Coyhaique	1	0	0	0	1	2	1,07%
	Punta Arenas	0	0	0	0	3	3	1,60%
Total Zona Sur		2	3	2	2	5	14	7,49%
TOTAL		28	46	22	51	40	187	100,00%

Tabla 3. 25. Montos no declarados (MND), retenciones y multas, periodo 2015-2019 (en USD)

Zona	Aduana	MND (USD)	% part. MND	Retención (USD)	Multa (USD)
Norte	Arica	853.306	16,7%	254.357	174.484
	Iquique	2.580.574	50,5%	774.231	463.081
	Antofagasta	405.381	7,9%	121.613	86.862
Total Zona Norte		3.839.261	75,2%	1.150.202	724.427
Centro	Los Andes	611.514	12,0%	183.473	284.465
	Valparaíso	16.800	0,3%	5.040	4.980
	Metropolitana	404.051	7,9%	121.224	97.451

Total Zona Centro		1.032.365	20,2%	309.737	386.896
Sur	Talcahuano	66.230	1,3%	18.284	11.649
	Osorno	69.772	1,4%	20.932	16.394
	Coyhaique	45.420	0,9%	13.572	11.959
	Punta Arenas	53.265	1,0%	15.980	7.083
Total Zona Sur		234.687	4,6%	68.768	47.085
TOTAL		5.106.313	100,0%	1.528.706	1.158.408

303. El enfoque adoptado para detectar y confiscar los instrumentos monetarios incluye procesos de inteligencia a cargo de la UAF, que analiza la información de las DPTE, para luego dejar disponible esta información procesada al área de Inteligencia Operativa. Los analistas operativos pueden acceder al detalle de las declaraciones, y también cuentan con parámetros de referencia que les permiten identificar si el movimiento transfronterizo es de riesgo o no. Los analistas pueden identificar dos niveles de alto de riesgo de las DPTE: extremo en monto y extremo en número. La información queda disponible en la consulta del investigado para revisión del analista operativo.

304. La revisión de las DPTE y sus factores de riesgo impacta en las distintas etapas de la generación de un informe al MP, tanto al inicio con la generación de una hipótesis como al final en los archivos de respaldo para un informe o para cerrar el caso.

305. Conjuntamente, el área de Inteligencia Estratégica de la UAF es la responsable de generar anualmente, el Informe de Síntesis de DPTE, el cual además de entregar una radiografía completa de las declaraciones transfronterizas, sus declarantes y conocer el comportamiento del fenómeno. Durante el desarrollo del informe del año 2018, se detectó un caso anómalo que, además de tener comportamiento transaccional fronterizo extremo, presentaba otras señales de alerta que respaldaron la decisión de informarla al área de inteligencia operativa, quienes revisaron los antecedentes y decidieron abrir un caso e informarlo al MP.

306. Respecto a prácticas de intercambio de información vigentes, se tiene firmado desde el 2015 un convenio de intercambio de información y cooperación en el marco de la mesa de trabajo "2+2" en el que intervienen representantes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria del Perú, del Servicio Nacional de Aduanas de Chile, de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y de la UAF de Chile. Los principales temas de trabajo de esta mesa radican en la normativa del transporte del dinero en efectivo y de los instrumentos financieros negociables; el intercambio de información reservada relacionada al transporte transfronterizo de dinero e instrumentos financieros negociables entre la UIF del Perú y la UAF; la evaluación del desarrollo de estudios estratégicos conjuntos de temas de interés común, entre otros.

Coherencia de los resultados de decomiso con los riesgos de LA/FT, las políticas nacionales ALA/CFT y las prioridades

307. Chile cuenta con un marco legal que le permite incautar y decomisar el producto e instrumentos del delito, y se advierten decomisos en los que el delito determinante ha sido cometido tanto en el país como en el extranjero. En lo que respecta a las principales amenazas que afectan al país, se señalan el narcotráfico, la corrupción, el contrabando, los delitos económicos y la estafa. En todos estos supuestos se han identificado y decomisado activos.

308. En particular, entre los casos con comisos o multas más significativos registrados entre 2015 y 2018 se mencionan los siguientes:

Tabla 3.26. Comisos y multas relevantes relacionados con condenas de LA según delitos determinantes

Año	Caso	Delito determinante	Comiso en \$	Multa/reparación en \$	USD
2015	Caso El Reloj de Arena	Tráfico de drogas	201.001.837		251.692
	Caso de país Centroamericano	Malversación de caudales	488.706.332		748.141
	Créditos Fraudulentos	Estafa	21.366.830		26.755
	Caso Tráficos	Tráfico de drogas	45.654.389		57.168
	La Multitienda	Entrega de información falsa - Uso de información privilegiada	713.101.203		892.939
2016	Ventas Simuladas (5° Juzgado de Garantía de Santiago)	Tráfico de Drogas	43.749.988		54.783
	Ventas Simuladas (13° Juzgado de Garantía de Santiago)	Tráfico de Drogas	48.749.988		61.044
	Caso 54: Acreditación	Cohecho		118.000.000	147.758
	La última carrera	Tráfico de drogas	106.828.566		133.769
2017	Los Cuicos	Contrabando	62.690.990		78.501
	Devolución de impuestos	Cohecho		347.947.802	Multa 435.697
		Cohecho	190.183.596	2.652.659.651	Multa: 3.321.639 + comiso 238.146
2018	Lingote de oro	Contrabando	129.565.670	14.493.185.470	Multa: 18.148.250 + comiso 185.094
	El abultamiento	Tráfico de drogas	108.324.000		135642
	Caso el engaño	Tráfico de drogas	79.670.000		99.762
	Caso el escapista	Tráfico de drogas	20.780.000		26.021
	Los cuicos	Contrabando	380.453.399		476.401
	Los cuicos	Contrabando	65.913.798		82.536
	Olor a tabaco	Contrabando	165.542.400	709.112.946	Multa: 887.945 - comiso 207.290
	Laguna de droga	Tráfico de drogas	4.390.000		5.497
	Laguna de droga	Tráfico de drogas	9.580.000		11.996
	Caso La Van	Tráfico de drogas	204.819.798		256.473
	Lingote de oro	Contrabando	129.565.670	14.493.185.470	Multa: 18.148.250 + comiso 185.094
2019	Verde Austral	Corrupción	109.299.656	500.519.494	Comiso: 156.142 + reparación: 715.028

309. Chile no cuenta con un sistema estadístico centralizado e integral en materia de incautaciones y decomisos, motivo por el que no es posible conocer con certeza los resultados globales en esta materia (por ejemplo, con relación a los decomisos ordenados respecto de condenas por delitos determinantes). Esa ausencia de datos precisos no permite establecer una imagen completamente precisa entre los resultados alcanzados en función del perfil de riesgo del país.

310. Sin perjuicio de ello, sobre la base de la información y casos analizados, puede concluirse que los decomisos son en cierta medida consistentes con el perfil de riesgo del país, con una mayor presencia de decomisos relacionados con narcotráfico, corrupción y contrabando, aunque en menor medida con respecto a otros delitos de alto riesgo.

Conclusiones del Resultado Inmediato 8

311. Chile ha desarrollado acciones encaminadas al decomiso de bienes y activos de LA y delitos determinantes en el marco de sus distintas políticas, planes y estrategias ALA/CFT relacionadas con la persecución de delitos patrimoniales. Se han verificado diversos casos en los que se ha decomisado el producto del delito en casos de alto impacto, y que han existido supuestos de decomiso en investigaciones transnacionales. Por su parte, el enfoque adoptado para detectar, incautar y decomisar los instrumentos monetarios incluye, por ejemplo, procesos de inteligencia a cargo de la UAF. Al respecto, se han producido protocolos, manuales y buenas prácticas. En cierta medida los bienes sujetos al decomiso son objeto de incautaciones y otras medidas cautelares en adición a que se evidencia un buen nivel de control del tráfico transfronterizo de dinero y valores.

312. Sin embargo, se aprecia una gran asimetría entre los valores expuestos en carácter de incautación y aquellos que corresponden a un decomiso efectivo. A su vez, se identificaron algunas dificultades en los roles de las distintas autoridades que intervienen en el proceso de decomiso que permitan realizarlos de manera efectiva, así como la administración de los bienes producto de estos. Estos elementos impactan en la efectividad del sistema debido a que dificultan la privación definitiva de los bienes a los delincuentes. Las mejoras requeridas en esta materia ostentan un carácter considerable. Finalmente, los decomisos son en cierta medida consistentes con el perfil de riesgo del país, aunque con oportunidades de mejora en los casos de LA distintos de los relacionados con narcotráfico, contrabando y corrupción.

313. Chile presenta un nivel de cumplimiento **moderado de efectividad del Resultado Inmediato 8.**

CAPÍTULO 4. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

Resultado inmediato 9

- El país cuenta con capacidad de detección e investigación del FT, que es consistente con su perfil de riesgo, aunque se verifican ciertas limitaciones en la coordinación entre las AOP y en la comprensión adecuada del nivel de riesgo de FT de algunas autoridades.
- Chile dispone de la unidad especializada ULDDECO, que es una unidad adscrita a la Fiscalía Nacional que brinda apoyo y asesora a los fiscales también en materia de FT. Dicha unidad juega un rol fundamental por su trabajo coordinado con la UAF permitiendo a los fiscales asignados realizar las investigaciones correspondientes.
- La UAF y ULDDECO comprenden en buena medida los riesgos de FT. Sin embargo, otras autoridades de orden público tienen un conocimiento más limitado y presentan oportunidades de mejora al respecto.
- Chile no ha formalizado casos por FT, aunque ha materializado investigaciones, las que han sido descartadas por no verificarse las hipótesis respectivas. Ahora bien, del análisis de casos importantes en los que se han investigado y condenado actos de terrorismo, se concluye que

existen mecanismos de investigación, coordinación e intercambio de información de inteligencia que serían aplicados también para eventuales casos de FT.

- Existen fiscales designados para casos de delincuencia organizada y son los llamados a asumir los casos de FT que puedan surgir, aunque conservan atribución e investigan otros ilícitos penales de delincuencia común. En ese sentido, se aprecia que dichos fiscales pueden desarrollar sus investigaciones de FT de forma adecuada y cuentan con el apoyo y asesoría de la ULDDECO para estos casos.
- La ANI tiene facultad legal para levantar el secreto de la información de inteligencia lo que permitiría que esta pueda ser usada como antecedentes de caso penales de FT. Sin embargo, aunque han entregado información al MP, no se verifica se haya ejercido esta facultad, lo que limita su uso.
- La UAF y el MP, incluyendo su unidad ULDDECO, disponen de acceso a múltiples bases de datos integradas que se refleja como fortaleza para investigaciones de FT.
- Las deficiencias en la tipificación y la regla excepcional que no permiten responsabilidad penal en menores de 18 años por FT pueden limitar la efectividad del sistema.
- La UAF cuenta con medios y el conocimiento para analizar los potenciales casos de FT e informar sobre ellos a ULDDECO. A la fecha no se han generado IIF por parte de la UAF por FT.
- Chile dispone de ciertas medidas que pueden ser utilizadas como mecanismos alternos cuando una condena por FT no es posible.

Resultado inmediato 10

- Chile cuenta con un marco normativo para aplicar SFD relacionadas con el FT que le permite la congelación de activos, aunque se advierten ciertas deficiencias técnicas y desafíos para la implementación sin demora en los sectores que tienen dificultades para la revisión permanente de las listas y, por ende, para su reporte inmediato -si bien debe notarse que los sectores de mayor materialidad del sector financiero cuentan en general con posibilidad de actuar con prontitud-.
- El país, a través de la UAF, actualiza en su página web de manera oportuna las listas del CSNU y sus actualizaciones, que pueden ser consultadas en su sitio web por todos los SO.
- Los SO financieros cuentan con sistemas automatizados para la detección de coincidencias con las listas de la ONU y su consiguiente reporte, pero el nivel de conocimiento en general es menor en los sectores de APNFD, en particular en algunos actores relevantes como los notarios.
- El congelamiento de activos de personas listadas por el CSNU es por orden de un Ministro de la Corte de Apelaciones, a solicitud de la UAF, que tiene previstos mecanismos para requerir la implementación de la medida con carácter urgente. Sin perjuicio de ello, en ciertos supuestos la implementación sin demora de las medidas podría verse impactada por las etapas previstas por el procedimiento.
- La UAF realizó un estudio relevante sobre las OSFL donde se identifica al subsector de mayor exposición al FT, y lleva a cabo un monitoreo permanente de aquellas consideradas de mayor riesgo. Sin embargo, se aprecia poca coordinación con la autoridad competente de fiscalizar dicho sector y la fiscalización de éste a sus regulados en la materia se percibe poco robusta.
- Los SO han remitido ROS en casos presuntamente relacionados con personas listadas en la RCSNU 1267, y la UAF ha efectuado el análisis de éstos en plazos de hasta 3 horas. Ahora bien, se ha tratado de supuestos de homonimia, por lo que no se ha procedido con el congelamiento de activos en tales supuestos.

- El país no ha recibido notificaciones relacionados con activos o fondos de personas designadas de acuerdo con la RCSNU 1373. Por otro lado, si bien cuenta con un mecanismo a esos efectos, Chile tampoco ha designado a personas bajo la RCSNU 1373, en principio resulta consistente con su perfil de riesgo.

Resultado inmediato 11

- Chile cuenta con normativa que le permite imponer SFD relacionadas con la FP. No obstante, en ciertos supuestos, la implementación sin demora de las medidas podría verse afectada por las etapas previstas en el procedimiento respectivo y por las deficiencias identificadas -si bien debe notarse que los sectores de mayor materialidad del sector financiero cuentan en general con posibilidad de actuar con prontitud-.
- El país, a través de la UAF, disemina de manera oportuna las listas del CSNU y sus actualizaciones, que pueden ser consultadas en su sitio web por todos los SO.
- Los SO financieros parecen tener un nivel acertado sobre las obligaciones relacionadas con la implementación de las SFD en materia FP. Sin embargo, el sector de las APNFD tiene oportunidades de mejora.

Acciones recomendadas

Resultado inmediato 9

- Subsancar las deficiencias técnicas del marco normativo CFT, particularmente las relativas a la tipificación penal del FT.
- Desarrollar protocolos específicos que garanticen la efectiva coordinación y priorización de la investigación de casos de FT entre las autoridades de orden público.
- Fomentar una mayor articulación y cooperación entre las autoridades, UAF, ANI, MP y otras, con competencias en cuanto a la implementación de políticas y estrategias en materia de FT.
- Continuar el proceso de capacitación y especialización en las autoridades competentes en materia de FT. En particular, se recomienda desarrollar capacitaciones específicas en CFT dirigidas a las AOP y Poder Judicial, donde se aborden tanto las modalidades que puede adoptar como los aspectos relevantes para su investigación y procesamiento efectivos.
- Profundizar el nivel de comprensión del riesgo de FT por parte de las autoridades competentes. En particular, se recomienda aumentar la difusión de tipologías, señales de alerta y documentos asociados a riesgos de FT.

Resultado inmediato 10

- Reformar el marco normativo para garantizar la implementación de SFD de FT sin demora por parte de todos los SO. En particular: modificar la normativa para que las SFD puedan ser implementadas sin demora, ampliar el alcance de las medidas de congelamiento para que se apliquen de forma general y no sólo por el SO reportante, establecer la prohibición general de suministro de fondos u otros activos a personas o entidades designadas o para su beneficio, ampliar el plazo de vigencia y abordar las demás deficiencias técnicas identificadas en relación con la Recomendación 6.
- Emitir guías adicionales y realizar actividades de acercamiento y retroalimentación con todos los SO, especialmente las APNFD, a fin de que éstas comprendan mejor sus obligaciones CFT y verifiquen adecuadamente las listas del CSNU.
- Fortalecer la coordinación entre la UAF y la autoridad reguladora de las OSFL, con el fin de aunar esfuerzos para aplicar medidas enfocadas y proporcionales, así como también para

orientar los procesos de supervisión para las OSFL identificadas como de mayor riesgo a ser usadas para FT.

- Profundizar en las capacitaciones de las OSFL, a fin de crear mayor conciencia del problema del FT y su impacto.
- Generar concientización al sector de OSFL que por la naturaleza de sus actividades tiene mayor exposición al riesgo de FT, así como brindar orientación respecto de las medidas CFT que deben aplicar.
- Establecer un sistema que notifique o alerte a los SO cuando exista un cambio en las listas del CSNU.

Resultado inmediato 11

- Reformar el marco normativo para garantizar la implementación sin demora de SFD por FP de manera inmediata por parte de todos los SO. En particular: modificar la normativa para que las SFD puedan ser implementadas sin demora, ampliar el alcance de las medidas de congelamiento para que se apliquen de forma general y no sólo por el SO reportante, establecer la prohibición general de suministro de fondos u otros activos a personas o entidades designadas o para su beneficio, ampliar el plazo de vigencia y abordar las demás deficiencias técnicas identificadas en relación con la Recomendación 7.
- Emitir guías adicionales y crear mecanismos de concientización y capacitación para los SO, especialmente para las APNFD, para propiciar la consulta de las listas del CSNU de manera permanente. Se debe profundizar en el trabajo con los SO no financieros, a fin de que comprendan la importancia de su rol en la prevención del FP, así como el que ya se realiza con los delitos de LA y el FT.
- Asegurarse de que todos los SO estén sujetos a monitoreo permanente y sanciones por infracciones en sus obligaciones respecto de la implementación de las RCSNU sobre FP.
- Establecer un sistema que notifique o alerte a los SO cuando exista un cambio en las listas del CSNU.

Resultado Inmediato 9 (investigación y procesamiento de FT)

Procesamiento/condena de los tipos de actividad de FT coherente con el perfil de riesgo del país

314. La ENR de Chile señala que el país mantiene un nivel medio de riesgo de FT. Si bien no se han detectado actividades relacionadas con personas o entidades designadas en las listas de terroristas de las RCSNU, el país ha asignado esa calificación de riesgo debido a la existencia de vulnerabilidades tales como la presencia de zonas de libre de comercio con uso intensivo de efectivo, elevada apertura comercial con un mercado financiero profundo y gran interconexión con otros países y centros financieros, y por contar con sectores económicos intensivos en el uso de efectivo.

315. Ese elemento se complementa con otros estudios de riesgo realizados, particularmente el relativo a las OSFL, como se señala y analiza en el Resultado Inmediato 1. El nivel de comprensión del riesgo de FT en Chile es asimétrico, ya que, mientras que respecto de la UAF y ULDDECO se verificó que lo conocen en buena medida, en el caso de fiscales del MP y autoridades auxiliares se observa que tienen un conocimiento más limitado y presentan oportunidades de mejora al respecto.

316. En particular, las oportunidades de mejora se relacionan con la necesidad de que las autoridades cuenten con un mayor conocimiento en cuanto a las distintas modalidades que el FT puede presentar, más allá de las relacionadas con las listas de las RCSNU (aunque el conocimiento

del FT asociado a las listas respectivas de por sí permite visualizar que existe cierto nivel de conocimiento sobre tales riesgos).

317. Chile cuenta con un Sistema de Inteligencia de Estado, regulado por la Ley 19.974, coordinado por la ANI, para lo cual debe interactuar con los servicios de inteligencia policial, en particular con La Brigada de Investigaciones Policiales Especiales de la PDI, con la Dirección de Inteligencia de la Policía Uniformada de Carabineros, y otras entidades de inteligencia existentes en el país.

318. En el marco de la Ley 19.974 la ANI puede levantar el secreto de la información de inteligencia e informar al MP, para que puedan hacer uso de la misma como antecedentes de un caso penal. Sin embargo, en la práctica la ANI ha mantenido un rol más bien de órgano asesor y no se verifica que haya levantado el secreto para uso de la información de inteligencia en un caso de FT. No obstante, no se advierte que esta situación constituya un impedimento para la investigación del FT, dado que el rol primario en la detección e investigación de este delito es llevado a cabo por la UAF, que mantiene canales de coordinación adecuada con ULDDECO.

319. Las investigaciones penales de todo ilícito están bajo la dirección del MP, el cual dispone de varias unidades especializadas, entre ellas la ULDDECO, que no tiene funciones fiscales y más bien colabora y asesora a los fiscales en casos de delincuencia organizada, incluidos los casos que se susciten de FT. A la fecha de la visita in situ, Chile no ha formalizado investigaciones por FT. No obstante ello, se han desarrollado investigaciones que luego han sido descartadas por no comprobarse la hipótesis de vínculo con el delito.

320. El sistema penal chileno se encuentra integrado por fiscales con formación especializada, designados a nivel regional para investigar y procesar distintos casos de delincuencia organizada que se susciten, incluyendo aquellos de FT que pudieran surgir, aunque conservan atribuciones e investigarían otros ilícitos penales, incluyendo casos de delincuencia común.

321. La UAF cuenta con capacidad para detectar y analizar potenciales casos de FT de manera oportuna, y de informar sobre ello con inmediatez a la ULDDECO. Ambas entidades cuentan con capacitación y conocimientos en materia de FT, comprenden en buena medida los riesgos asociados y disponen de acceso a múltiples bases de datos integradas, lo que se refleja como una fortaleza para realizar investigaciones de este tipo.

322. La ULDDECO, al igual que todo fiscal del MP, mediante un sistema de interconexión tiene acceso directo a información de distintas bases de datos; entre ellas la de la CMF, mediante la cual verifican si existen productos bancarios (aunque no puede precisar algunos datos como el saldo de las cuentas), la de Tesorería por deudas fiscales, Diario Oficial -en donde tiene acceso a determinada información básica de las PJ-, SII, Servicio de Aduanas, entre otras. Lo anterior, permite realizar de forma oportuna y directa levantamientos patrimoniales de las personas y entidades investigadas en casos de FT.

323. Las deficiencias legales de tipificación y la existencia de una regla excepcional, que prohíbe responsabilizar a personas menores de 18 años, precisadas en el Anexo de Cumplimiento Técnico, impactan en cierta medida para posibles procesamientos y condenas de FT.

324. La Fiscalía Nacional ha formulado orientación sobre los criterios de actuación para la investigación del FT, particularmente mediante el Oficio 083/2004. Además, mediante reglas generales aplicables a todas las materias por el Oficio 133/ 2010.

325. El país ha formalizado imputaciones por conductas domésticas calificadas como actos terroristas. Durante el periodo de 2015 a 2019, se iniciaron 6 investigaciones por FT, descartándose la formalización o imputación al respecto en todas ellas.

Tabla 4.1. Investigaciones por FT

Código	Investigaciones por FT Delito	Año					Total general
		2015	2016	2017	2018	2019	
12133	recauda/provee fondos para terroristas por PJ art 8, 118134	1	1	2	-	2	6

326. Si bien se iniciaron varias investigaciones, desarrollando incluso solicitudes de levantamiento de secreto bancario, o técnicas especiales de investigación al respecto, la mismas fueron descartadas en el curso de su desarrollo, ya que no se logró establecer determinados presupuestos respecto del tipo penal o de la participación de los imputados, estando bajo archivo provisional dos de estos casos a la fecha de la visita in situ.

327. A pesar de que no se han formalizado casos por FT, existen en el país ejemplos de casos importantes relacionados con la investigación de terrorismo que resultan relevantes para el análisis de la persecución del FT. En ese sentido, por ejemplo, se destaca el “Caso Bombas Metro” de 2014, en el que ocurrieron varias detonaciones en distintos días de artefactos explosivos en las inmediaciones del servicio de transporte público de trenes subterráneo y en las afueras de una Comisaría de Carabineros de la capital del país.

328. En dicho caso, la Fiscalía Regional a cargo de la investigación contó con personal propio compuesto por un fiscal adjunto, abogados asistentes y demás personal administrativo, y recibió el apoyo de una de las Unidades Regionales de Atención a Víctimas y Testigos. Adicionalmente, participó en las investigaciones un equipo policial interdisciplinario con dedicación exclusiva para el caso por parte de Carabineros (incluyendo a oficiales del Grupo de Operaciones Policiales Especiales –GOPE- y del Laboratorio de Criminalística –LABOCAR- de Carabineros; entre otros.

329. Finalmente, cabe mencionar que el equipo de la fiscalía realizó reuniones entre todos los actores relevantes semanalmente con la policía a cargo, y dispuso contacto telefónico 24/7 exclusivo permitiendo así una fluida comunicación y confianza, entre el equipo de la fiscalía y el equipo policial, lo que facilitó la rapidez en la instrucción de diligencias, y derivó en sentencia condenatoria. Con motivo del caso, el MP produjo un informe donde sistematizó las buenas prácticas detectadas en todo el proceso de investigación y su posterior juicio oral. Estas fueron recogidas mediante entrevistas realizadas al equipo del Ministerio Público, y los resultados obtenidos proveen información relevante para el abordaje de investigaciones de alta complejidad y conmoción pública nacional.

330. Derivado de lo anterior, se estima que existen elementos para concluir que, en caso de ocurrencia de un caso de FT, esta coordinación entre autoridades y el funcionamiento del mecanismo podría ser utilizado para dicho delito también.

331. En conclusión, el país ha desarrollado investigaciones en materia de FT en línea con su perfil de riesgo, las cuales no han sido formalizadas por no haberse comprobado las hipótesis delictivas. Dispone también de autoridades y recursos técnicos y, si bien presentan distintos niveles de comprensión, puede desarrollar la investigación y procesamiento de estos casos, lo que en cierta medida resulta consistente con el nivel de riesgo medio identificado por el país.

Identificación e investigación de FT

332. Las investigaciones penales por FT están llamadas a realizarse por el MP, quien para iniciarlas puede recibir informes de la UAF o de la ANI, en los casos en que esta levanta el secreto de inteligencia. También pueden iniciarse investigaciones de oficio, cuando el MP cuente con indicios de que se cometió algún delito. Para el desarrollo de dichas investigaciones, la ULDDECO es competente para dar asesoramiento y colaboración al fiscal o equipo de fiscales que se le asigne.

333. En materia de identificación de posibles casos de FT, la UAF cuenta con una matriz de riesgo con un elevado nivel de desarrollo, que permanentemente revisa la información de las listas derivadas de las RCSNU sobre el FT, países y zonas de conflicto o alto riesgo, y otras fuentes, a fin de detectar movimientos asociados a este delito y darles tratamiento urgente. Este sistema lleva a cabo un monitoreo constante de las transacciones y sujetos de riesgo, y arroja alertas relevantes que activan los mecanismos de priorización del análisis respectivo.

334. Hasta la fecha de conclusión de la visita in situ se han detectado 11 coincidencias, pero se ha tratado de casos de homonimia. Estas coincidencias fueron reportadas por los SO mediante un ROS, las cuales después del adecuado análisis, en buena medida, y en forma oportuna, han sido descartadas.

335. La UAF dispone de dos analistas dedicados exclusivamente a verificar y analizar alertas por FT. En cada ROS de FT que se recibe, se genera automáticamente una alerta que se registra mediante un correo automático dirigido a los dos analistas de FT, al director y al supervisor.

336. En este análisis de estos ROS, se prioriza atendiendo a varios criterios, dentro de ellos si el reportado es una OSFL debido a su potencial riesgo mayor de ser utilizadas para este delito, y en caso de serlo, se analiza toda la información a la que se tenga acceso sobre las personas relacionadas con dicha OSFL. En esos casos, la información de toda OSFL se está cruzando permanentemente para verificar si algunas de éstas aparecen vinculadas a cualquier tema de FT. Se han establecido mesas de trabajo con otras autoridades, como el MJDH, para compartirle información sensible respecto a los OSFL.

337. Por otro lado, se aprecia que la UAF cuenta con los medios para analizar con rapidez los potenciales casos de FT, y de informar sobre ello a ULDDECO. Ambas instituciones cuentan con capacitación y conocimientos en materia de FT, y comprenden en buena medida los riesgos asociados. Sin embargo, a la fecha no se han generado IIF por parte de la UAF por FT.

338. Se han realizado reuniones entre la UAF y la ANI, que han tenido por objeto la posible identificación de blancos. Sin embargo, por los marcos legales que les regulan, es limitado el tipo de información que pueden compartir.

339. Al momento de la visita in- situ se constató que, si bien la ANI había entregado información al MP, no se pudo verificar que se tratara de casos por FT, así como tampoco si se levantó el secreto de inteligencia, que es lo que habilitaría su uso como antecedentes en un posible caso judicial.

340. En conclusión, el MP se encuentra facultado para desarrollar investigaciones de FT, incluso de manera oficiosa, para lo cual dispone de la colaboración y asesoría de una unidad especializada como la ULDDECO. Los casos de FT pueden identificarse por los IIF de la UAF, la cual en buena medida dispone de medios que le permiten analizar la información y generar inteligencia. A la fecha no se han generado IIF por parte de la UAF por FT debido a la ausencia de hallazgo para el mismo. Cabe precisar que se han registrado antecedentes de investigaciones y condenas por terrorismo que permiten presumir que, ante la ocurrencia de casos de FT, se les podría dar prioridad y se le aplicarían los mecanismos y recursos similares (aunque debería asegurarse que exista debida coordinación y cooperación entre los actores clave, como se señala seguidamente).

341. De igual forma el MP puede realizar investigaciones de FT originadas por informes de la ANI. Sin embargo, no se tiene información de algún caso que haya dado inicio por esta vía. En ese sentido, se considera que existen oportunidades de mejora en el mecanismo que permita mayor articulación entre las políticas y estrategias existentes, principalmente en materia de FT. En este sentido, no se advierten protocolos o procedimientos que faciliten la coordinación y cooperación entre las AOP y la ANI. Al respecto, se considera que resulta relevante que se implementen mecanismos de coordinación efectiva entre estas autoridades, a fin de fortalecer aún más la identificación y detección de posibles casos de FT.

Investigación de FT integrada y respaldada con estrategias nacionales

342. Chile ha desarrollado investigaciones de FT ante los delitos terroristas que se le han presentado. Si bien no se ha formalizado casos por FT, la información resultante al investigar el mismo ha sido integrada en las investigaciones de terrorismo.

343. El país ha emitido distintos fallos en materia de conductas terroristas (de origen nacional), donde, en gran parte de ellos, se analizó la posibilidad de que los hechos pudiesen ser encuadrados en el delito de FT, sin que esto haya resultado en formalización de las investigaciones ni condenas por FT. De la información aportada, únicamente 2 casos corresponden a causas dentro del periodo de 2015 a 2019.

Tabla 4.2. Causas en materia de conductas terroristas

Región	Fiscalía	RUC	Año ingreso causa
Araucanía	Temuco/FIAC	1600553093-1	2016
Araucanía	FIAC	1710036300-3	2017

344. La UAF fue designada como coordinadora nacional del sistema ALA/CFT desde el año 2010. Como parte del proceso de análisis de los ROS de FT, la UAF prioriza principalmente la identificación de posibles redes terroristas. Si el ROS involucra a una OSFL, se verifican todos los antecedentes contenidos en distintas bases de datos, registros al igual forma como la información de las personas o entidades que pudieran estar relacionadas.

345. Por otro lado, la coordinación interinstitucional entre todos los organismos y servicios de inteligencia está a cargo de la ANI. En principio, los antecedentes obrantes en poder de la ANI tienen carácter secreto, pero existe la posibilidad excepcional de levantar dicho secreto y que puedan servir como antecedentes de procesos investigativos. La ANI ha entregado información al MP, pero no se verifica que haya sido por FT o se haya levantado el secreto que permite su uso como antecedentes de investigaciones penales.

346. Cabe mencionar que en la PDI existe una Jefatura de Inteligencia Policial (JIPOL) de la cual dependen diversas Brigadas de Inteligencia Policial (BIP), que operan netamente en el ámbito de la inteligencia. Paralelamente, y también relacionadas con JIPOL, pero para el trabajo investigativo penal, existen diversas Brigadas de Investigaciones Policiales Especiales (BIPE), cuerpos policiales especializados que realizan acciones de inteligencia e investigación bajo la dirección del MP.

347. En Carabineros la inteligencia policial está a cargo de la Dirección de Inteligencia Policial de Carabineros (DIPOLCAR), que integra el sistema de inteligencia al que ya se ha aludido y cuyo Comité de Inteligencia como se ha señalado, coordina la ANI. Para la investigación de terrorismo en sede judicial, Carabineros de Chile utiliza al OS-9 o Departamento de Organizaciones Criminales, con quienes los fiscales de todo el país investigan sus causas, sin perjuicio de los apoyos en materia de FT que pueda brindar el Departamento OS-7.

348. Cabe indicar que cualquier cuerpo o brigada policial en una investigación criminal, inclusive relacionada al delito de terrorismo, depende de lo que determine el fiscal a cargo de dicha investigación. En tal sentido, ULDDECO mantiene la coordinación y enlace tanto con la ANI como con JIPOL y DIPOLCAR, con miras a facilitar eventuales traspasos excepcionales de información de inteligencia hacia el proceso penal.

Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

349. Aún y cuando la normativa chilena permite imputar responsabilidad penal a las personas naturales y PJ por el delito de FT, se aprecia que la limitante legal que prohíbe procesar y responsabilizar a personas físicas menores de 18 años por este delito podría implicar una limitación para la aplicación de sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas para el supuesto mencionado.

350. Como se ha mencionado, a la fecha de la visita, no se han formalizado casos de FT, en consecuencia, no ha existido la posibilidad de condenar y aplicar sanciones al respecto. Resulta importante señalar que, la pena máxima existente en el sistema chileno es de 40 años, sin embargo, el FT en abstracto puede ser castigado con penas relativamente inferiores, que oscilan entre los 3 a 10 años, pudiendo incluso reducirse ante determinadas circunstancias que atenúen o mitiguen la responsabilidad del autor, por lo que la efectividad, proporcionalidad y carácter disuasivo que debe mantener la sanción, pudiera resultar limitado en los casos concretos.

Medidas alternativas utilizadas cuando una condena por FT no es posible (p. ej., interrupción)

351. Como se ha precisado, al no tener a la fecha formalizados casos por FT, no se cuenta con situaciones concretas donde el país haya tenido que validar una problemática práctica por inconvenientes de la imposibilidad para aplicación de una condena. Sin embargo, dispone de autoridades y mecanismos que pudieran emplear como medidas alternas cuando no fuese posible una condena por FT.

352. Al respecto, el país cuenta con fiscales designados, aunque no de forma exclusiva, para conocer los casos de delincuencia organizada y dentro de ellos estar a cargo de los casos de FT. Además, tiene una unidad especializada, la ULDDECO que asesora a dichos fiscales y les brinda apoyo, incluso excepcionalmente puede intervenir en actuaciones de tipo pericial, en los casos de FT que pudieran presentárseles.

353. El MP y la UAF tienen acceso a bases de datos integradas, que les permiten realizar levantamientos patrimoniales en todos los casos de FT que investigan. Disponen, además, de base legal para tomar medidas cautelares sobre el patrimonio de los investigados, e iniciar investigaciones de LA sobre el delito determinante de FT.

354. Adicionalmente, se cuenta con un proceso para designar en la lista nacional en el marco de la Resolución 1373 del CSNU, para evitar que se tenga acceso a fondos destinados a acciones terroristas, aunque hasta la fecha no existan personas incluidas.

355. Derivado de lo anterior, se considera que existen distintas posibilidades para interrumpir las actividades de FT cuando no resulte práctico lograr una condena por FT.

Conclusiones del Resultado Inmediato 9

356. El riesgo de FT de Chile se encuentra calificado como de nivel medio, ya que, si bien no se han detectado hechos asociados a las personas o entidades designadas conforme a las RCSNU, en el país existen ciertas vulnerabilidades que tornan necesario monitorear el asunto. La UAF y la ULDDECO comprenden en buena medida los riesgos de FT. Sin embargo, otras autoridades de orden público tienen un conocimiento más limitado en esa materia. La UAF en particular cuenta con recursos humanos especializados para la detección del FT. A través de sistemas como el "SIMONE", cuenta con herramientas importantes para monitorear transacciones potencialmente vinculadas a personas y zonas de conflicto o de alto riesgo, y existe una cooperación y coordinación fluida con el MP. A su vez, el MP cuenta con fiscales designados para casos de delincuencia organizada que también son responsables de asumir los casos de FT. En el país se han realizado investigaciones de FT, aunque no se han formalizado casos por no verificarse las hipótesis respectivas.

357. Sin perjuicio de lo anterior, se advierten deficiencias en la tipificación penal del FT y en la coordinación con otras autoridades competentes que pueden ser relevantes a los efectos de investigar el FT, como la ANI y la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales de la PDI. Por otro lado, si bien el riesgo de FT es entendido como de nivel medio, no se aprecia que exista suficientes mecanismos de articulación entre autoridades de orden público o priorización en la materia. Estos elementos conllevan a considerar que se requieren mejoras considerables. Finalmente, a pesar de que las deficiencias señaladas en la R. 5 pueden impactar en la investigación de todos los actos bajo la definición de FT, Chile dispone de ciertas medidas que pueden ser utilizadas como mecanismos alternos cuando una condena por FT no sea posible.

358. Por lo expuesto se concluye que Chile presenta un **nivel moderado de efectividad en el Resultado Inmediato 9.**

Resultado Inmediato 10 (medidas preventivas y sanciones financieras de FT)

Implementación de sanciones financieras dirigidas sin demora por FT

359. Chile cuenta con normativa que permite la implementación de SFD relacionadas con las RCSNU 1267 y sus sucesoras y la 1373, respectivamente. Sin embargo, como se señala en el análisis de la Recomendación 6, se advierten deficiencias técnicas que pueden limitar el grado de efectividad del alcance de las medidas, a cuyo análisis se remite por fines de brevedad.

360. Para el cumplimiento de las resoluciones el MINREL, a través de su Misión Permanente ante la ONU, recibe las notificaciones automáticas del CSNU relativas a designaciones o cambios en los listados correspondientes. De igual forma, dichas notificaciones son recibidas por la DISIN del propio MINREL, quien a su vez las difunde a las agencias y ministerios competentes para su implementación (UAF, ANI, MP, MinInt, DGAC, DIRECTEMAR, SNA, MJDH, PDI y Carabineros).

361. Por su parte, la UAF publica inmediatamente los listados en su página web a la cual tienen acceso todos los SO. En tal sentido, la UAF implementó un “buscador” en su sitio web, con el que se puede revisar automáticamente (solo ingresando un nombre o apellido de un cliente) si alguna persona, empresa o entidad ha sido designada en virtud de alguna RCSNU. Dicho buscador se encuentra permanentemente actualizado.

362. Los SO deben revisar permanentemente los listados y reportar de manera inmediata a la UAF en caso de encontrar alguna coincidencia, a través de un ROS, mediante la plataforma establecida para tal efecto. Una vez que se recibe el ROS, la UAF analiza la información contenida en él en un tiempo menor a 3 horas y, en caso de que existan elementos que pudieran estar relacionados con conductas de FT, se presentaría la solicitud ante el ministro de la Corte de Apelaciones correspondiente y posteriormente brindaría un informe al MP para que realice el análisis desde su perspectiva y continúe con las diligencias que considere. De 2016 a 2019, se han recibido un total de 25 ROS por FT, 11 de los cuales están asociados a los listados del CSNU, como se detalla a continuación:

Tabla 4.3. ROS por FT

AÑO	TOTAL
2016	9
2017	5
2018	8
2019	3
TOTAL	25

363. Adicionalmente los SO financieros, principalmente los bancos, realizan una revisión periódica de las listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC por sus siglas en inglés) permitiendo identificar entre sus clientes terroristas, organizaciones terroristas y sus redes de apoyo.

364. Los procesos para ejecutar una medida de congelamiento, en caso de encontrarse una coincidencia entre una persona o entidad designada por el CSNU y la existencia de activos, de acuerdo con la normativa se llevan a cabo en un plazo máximo de 48 horas. Ahora bien, durante la visita in-situ las autoridades informaron que el proceso de congelamiento se puede llevar a cabo en menor tiempo, toda vez que hay coordinación entre la UAF que realiza la solicitud y el ministro de

la Corte de Apelaciones que la autoriza, lo que facilita el tratamiento expedito del requerimiento. Asimismo, ante la existencia de una coincidencia con las listas del CSNU, el magistrado no efectuaría una revisión sobre las condiciones de designación del sujeto, sino que únicamente corroboraría que se trate de la persona listada para ordenar la medida.

365. La medida de congelamiento se extiende por un término de 30 días con opción a ser prorrogable. En caso de que se cumplieran los días y no se haya requerido su prórroga, la medida queda sin efecto, por lo que el congelamiento de activos se encuentra supeditado a las diligencias investigativas que realice el MP y a la solicitud de prórroga (para más información se remite al análisis de la Rec. 6 en el Anexo de Cumplimiento Técnico).

366. Chile no tiene ningún caso en el que se haya ordenado la implementación de las SFD de conformidad con la RCSNU, sin embargo, durante la visita in-situ, se informó que hubo 11 casos (8 originados por ROS de IF y 3 de APNFD)³⁴ donde se implementó el mecanismo en el cual los SO reportaron a la UAF coincidencias con los listados del CSNU, los que fueron analizados y descartados en aproximadamente 3 horas después de recibidos, comprobándose que se trataba de falsos positivos por homonimia, por lo que a pesar de no tener ningún caso a la fecha se puede establecer que el mecanismo implementado por el país, puede ser efectivo.

367. De manera general se observó que las IF (principalmente los bancos) cuentan con sistemas automatizados para la verificación de las listas de sanciones derivadas de las RCSNU, lo que favorece la pronta detección de coincidencias y su consiguiente reporte. No obstante, para el caso de las APNFD se aprecia un menor entendimiento de las obligaciones relacionadas con la verificación de listas de las RCSNU y su respectivo reporte.

368. En ese sentido, algunos sectores de APNFD como los notarios y las empresas de gestión inmobiliaria no cuentan con sistemas que les arrojen alertas ante cambios en las listas o procesos automatizados que les faciliten la verificación permanente de listas y, por ende, realizar una detección de coincidencias para reportar con mayor prontitud. En ese sentido, a diferencia de los sectores financieros, se constató que algunas APNFD desarrollan barridos manuales con limitada periodicidad. Adicionalmente, no se encuentran incluidos como SO los abogados, contadores, proveedores de servicios societarios y comerciantes de piedras y metales preciosos, por lo que éstos no se encuentran obligados a implementar tales medidas.

369. La UAF ha llevado a cabo medidas tendientes a comprobar el cumplimiento de las obligaciones de verificación de las listas y de implementación de las medidas por parte de los SO, con el objeto de fortalecer su aplicación. En este marco, se ha identificado entre 2014 y 2019 un total de 488 SO que han incumplido sus obligaciones relacionadas con la revisión de las listas derivadas de la RCSNU 1267 y sucesoras, siendo las casas de cambio, los corredores de propiedades, los notarios, las empresas de factoraje, los usuarios de zona franca y las empresas dedicadas a la gestión inmobiliaria los SO con mayor número de infracciones por este rubro.

370. En ese sentido, durante el periodo 2014-2019, la UAF sancionó a un total de 281 SO por este tipo de infracciones con sanciones consistentes en amonestación y multa de hasta USD 30.769. La UAF provee retroalimentación a los SO a fin de promover la implementación adecuada de estas medidas. Asimismo, los elementos relativos a las SFD son incorporados en los programas de capacitación y e-learning impartidos por ella.

³⁴ Por parte de las IF, se trató de 4 bancos, 3 empresas de transferencia de dinero y 1 casa de cambios, por su parte respecto de las APNFD fueron 2 casinos y 1 conservador de bienes raíces.

371. Las autoridades involucradas en los procesos de congelamiento tienen comunicación en línea, lo que permite que la misma se agilice de manera oportuna. Por su parte, la UAF ha establecido un mecanismo de análisis automático a través de la herramienta SIMONE, que realiza cruce de información con todas las bases de datos a que tiene acceso, incluyendo los listados de las RCSNU, generando alertas en caso de existir alguna coincidencia con dichos listados. Es relevante señalar que la herramienta SIMONE realiza una revisión cada 5 minutos, lo que le permite identificar eficazmente coincidencias y, por ende, realizar los análisis respectivos para que la UAF solicite el congelamiento en su caso.

372. A la fecha no han adoptado medidas de congelamiento de personas designadas de conformidad a las RCSNU 1267, 1989 y 1988. El país no ha designado a ninguna persona a nivel nacional bajo la RCSNU 1373. No se han recibido tampoco solicitudes de países extranjeros para realizar acciones de congelamiento de activos de personas enlistadas conforme a esa resolución. Sin perjuicio de ello, se estima que las autoridades competentes se encuentran en condiciones de aplicar los mecanismos existentes para implementar SFD.

Enfoque dirigido, alcance y supervisión de OSFL en riesgo

373. Chile cuenta con un sector de OSFL amplio y diverso, que asciende a 314.099 OSFL registradas en el SII. En este marco, la UAF desarrolló en 2019 un Análisis de Riesgo de los principales Aspectos de Vulnerabilidad de dicho sector, a fin de identificar aquellas OSFL más vulnerables para el uso indebido para el FT. De la información analizada, se aprecia un alto nivel de conocimiento del sector por parte de la UAF, que analiza con distintas herramientas y procedimiento no sólo las características de las OSFL que pudieran hacerlas vulnerables al abuso en materia de FT, sino también el comportamiento de las mismas y se da un seguimiento a la dinámica de las actividades que realizan en la práctica para ponderar dichos factores en la determinación del riesgo de FT.

374. El informe del Análisis de Riesgo de OSFL señalado con anterioridad, arrojó datos que fueron utilizados por la UAF como insumos o marcas de monitoreo en el SIMONE con la finalidad de identificar a las OSFL más vulnerables. Al respecto, a través de la búsqueda de patrones en los listados del CSNU y/o listados nacionales, el sistema ayuda en la determinación de coincidencias de riesgo en el sector independiente de la existencia de un ROS. Los principales insumos de los cuales se nutre ese análisis se basan en riesgo geográfico, impacto poblacional, exposición al uso de efectivo o grado de asociación con servicios públicos o de participación en el sistema bancario; entre otros.

375. Es importante tener en cuenta que las autoridades competentes que se encuentran relacionadas con las OSFL, tanto en el proceso de su constitución, supervisión, de otorgamiento de fondos públicos o desarrollo de proyectos sociales, son SO con el deber de reportar operaciones sospechosas a la UAF. Por lo tanto, si en el ejercicio de sus funciones detectan inusualidades o sospechas de FT respecto de esas OSFL, están obligadas a informarlas en un ROS.

376. En ese contexto, la UAF recibió entre 2015 y 2019, 39 ROS respecto de 23 OSFL (asociaciones gremiales, corporaciones, fundaciones, juntas de vecinos, otras asociadas principalmente a iglesias y centros de educación), de los cuales 15 provinieron de bancos, 16 de otras IF y 8 desde instituciones públicas.

377. Durante la visita in-situ el equipo evaluador pudo apreciar que el nivel de comprensión del riesgo de FT para el sector de OSFL, más allá de la UAF, es limitado. La supervisión de las OSFL está a cargo del MJDH, sin embargo, los procesos de fiscalización no están enfocados para asuntos de prevención de FT, lo que impide al país aplicar medidas efectivas, proporcionales y disuasivas a las OSFL vulnerables al uso indebido para FT, conforme a un enfoque basado en riesgos.

378. La UAF ha firmado convenios de colaboración para el intercambio de información relacionadas con las OSFL, entre la MJDH, la SRCeI, SII y la CGR. Por lo que respecta a la colaboración de la UAF con el MJDH, se destaca la asistencia técnica provista por la UAF a los funcionarios encargados de las fiscalizaciones de OSFL de dicho ministerio. Sin embargo, se considera que el MJDH debería robustecer el alcance de sus funciones fiscalizadoras, ya que requieren un mayor nivel profundidad para verificar adecuadamente que las OSFL cumplan con sus obligaciones e identifiquen y mitiguen sus riesgos de abuso en FT, y no sólo se supervise este rubro de forma tangencial. Asimismo, no se pudo apreciar que el MJDH utilice de forma óptima los productos de inteligencia que realiza la UAF con base en los riesgos identificados.

379. Por otro lado, se destaca el intercambio de información que la UAF realiza en la materia con el SII. Al respecto, una vez que el SIMONE arroja el resultado de las OSFL que, de acuerdo a sus distintos parámetros representan mayor riesgo de ser abusadas por FT, la UAF realiza un análisis adicional sobre estas OSFL donde se identifican, entre otras cosas, las personas físicas o jurídicas que las integran, el componente geográfico en el que operan, si tienen vínculos con jurisdicciones extranjeras de riesgo, si sus integrantes tienen algún tipo de antecedentes penales o si se tratan de PEP, entre otros. Posteriormente, esta información particular es compartida con el SII para que esta autoridad la pondere en sus matrices de riesgo y las pueda tomar en cuenta en sus fiscalizaciones y finalmente, en caso de estimarlo necesario, si el SII encontrara algunos factores de riesgo acompañados del insumo de la UAF, puede enviar un ROS de FT a la UAF.

380. En este ámbito, Chile ha generado ciertos espacios de acercamiento con el sector de OSFL en materia de lucha contra la corrupción. Por ejemplo, la CGR ha desarrollado espacios de vinculación ciudadana para fortalecer la sinergia entre las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, la ciudadanía en general y dicha autoridad. Al respecto, se creó el Consejo de las Asociaciones de la Sociedad Civil como un mecanismo de comunicación e interacción entre diversos actores. Sin embargo, no se logró evidenciar que existan instancias similares en las que se apliquen medidas a efecto de impedir que las OSFL de mayor riesgo puedan ser utilizadas para FT y se mitigue el riesgo conforme a lo requerido por el Estándar.

381. Derivado de lo anterior, se considera que Chile ha implementado algunas medidas focalizadas para el sector de las OSFL, como las que derivan del Análisis de Riesgo de los principales Aspectos de Vulnerabilidad de las OSFL elaborado por la UAF, que permite identificar y diferencias a aquellos integrantes del sector que son más riesgosos y aplicar un monitoreo sobre éstos. Sin embargo, se presentan desafíos en materia de comprensión de los riesgos del sector por parte del MJDH.

382. Debe señalarse que el monitoreo permanente en materia CFT es llevado a cabo por la UAF. Más allá de ello, en cuanto a la comprensión de riesgos por parte del MJDH, se agrega que se apreciaron desafíos en la vinculación y acercamiento de esta autoridad con las OSFL de mayor riesgo de utilización de FT para orientar acerca de políticas y medidas de prevención, así como también respecto de la aplicación de medidas remediales y sanciones contra las OSFL cuando se detecte incumplimiento de sus obligaciones en la materia.

Privación de bienes e instrumentos de FT

383. La normativa de Chile permite la posibilidad de imponer medidas de carácter administrativo y judicial, a través de medidas preventivas que impidan la disposición de bienes a los terroristas o grupos delictivos. Dichos bienes pueden ser declarados en comiso al momento de dictarse una sentencia condenatoria en materia penal.

384. A la fecha de la visita in-situ no se han presentado casos de coincidencia de personas con las listas del CSNU, así como tampoco se reporta la existencia de solicitudes de comiso de activos de otras jurisdicciones, por lo tanto, no se realizó ningún decomiso de bienes o instrumentos, relacionados con el FT.

385. Pese a lo anterior, se estima que existen procedimientos que permitirían privar a los terroristas, organizaciones terroristas y a sus financiadores de aquellos activos y medios para financiar sus actividades de requerirse, ya sea directamente mediante el decomiso de los bienes, o indirectamente a través del pago de multas, indemnizaciones, caución, y limitación de ejercicio de cargos públicos entre otras.

Coherencia de las medidas con el perfil de riesgo de FT general

386. La ENR de Chile clasifica al FT como un riesgo medio y como una amenaza al sistema nacional ALA/CFT. En consecuencia, el país ha elaborado estudios de los sectores que han sido identificados con mayor vulnerabilidad de ser utilizados para dicho delito. Al respecto, en 2018, se realizó un estudio sobre los UZF, donde a través de un análisis estratégico, la UAF identificó las UZF de alto riesgo, lo que permitió que fueran fiscalizados in situ por parte de la UAF.

387. Adicionalmente, la UAF ha implementado mecanismos de monitoreo permanente de transacciones y sectores, a través de SIMONE, que le genera avisos tempranos de coincidencias en los listados de las RCSNU y los canaliza al área especializada para su inmediata atención.

388. El país cuenta también con un plan de capacitación, que desarrolla contenidos tanto de LA como de FT, que incluye los hallazgos de la ENR, desde marzo 2017 a la fecha de la visita in-situ, se han capacitado tanto en la modalidad e-Learning como de forma presencial un total de 2.946 SO y 8.035 personas.

Tabla 4.4. Capacitaciones

Año	No. de Instituciones por año	No. personas por año
2017	777	2.723
2018	800	2.829
2019	1.369	2.483
Total	2.946	8.035

389. A partir de la actividad de análisis de la UAF en materia CFT, las medidas de capacitación creciente a los SO, los documentos de riesgos sectoriales y el monitoreo automatizado que realiza a través de SIMONE, se considera que las medidas antes descritas son en cierta medida consistentes con el nivel de riesgo medio de FT identificado por Chile. No obstante, como se mencionó con anterioridad, aún se aprecian algunas áreas de considerable oportunidad de mejora respecto de la

gestión y coordinación con las autoridades competentes, en la profundización del entendimiento de los riesgos y en la implementación de medidas de SFD de algunos SO.

Conclusiones del Resultado Inmediato 10

390. El marco legal existente en Chile le permite aplicar SFD relacionadas con FT, y tiene la posibilidad de establecer listas domésticas. La UAF disemina de manera oportuna las listas del CSNU y sus actualizaciones, y brinda capacitaciones relevantes a los sectores que deben implementar medidas preventivas CFT. Asimismo, tiene la capacidad de analizar posibles coincidencias con urgencia, en plazos de hasta 3 horas. Las IF, principalmente bancos, cuentan con sistemas automatizados para la detección de coincidencias con las listas, emiten los reportes correspondientes y pueden inmovilizar los fondos respectivos de acuerdo con sus procedimientos y sistemas internos. Es decir, los sectores de mayor materialidad del sector financiero en general cuentan con posibilidad de actuar con prontitud. En lo que respecta a las APNFD, si bien se han advertido progresos en la implementación de medidas preventivas, especialmente en el sector casinos, los distintos sectores en general enfrentan mayores desafíos, debido a que el nivel de conocimiento sobre las obligaciones en la materia es menor y algunos sectores como el inmobiliario y de notarios no cuentan con sistemas o procesos adecuados para la revisión oportuna de las listas del CSNU.

391. Sin embargo, respecto del proceso de congelamiento de activos de las personas listadas, las deficiencias técnicas del mecanismo existente en el país pueden impactar en su implementación sin demora (aunque debe notarse que los sectores de mayor materialidad del sector financiero cuentan en general con posibilidad de actuar con prontitud). Por otro lado, el país realizó un estudio sobre las OSFL donde se identifica al subsector de mayor exposición, y lleva a cabo un monitoreo sobre estas, no obstante, se aprecia poca coordinación con MJDH como autoridad fiscalizadora de dicho sector. En ese sentido, se considera que el sistema de implementación de SFD requiere mejoras considerables, y que las medidas adoptadas son en cierta medida consistentes con el perfil de riesgo del país.

392. Chile presenta un **nivel moderado en efectividad en el Resultado Inmediato 10.**

Resultado Inmediato 11 (sanciones financieras de FP)

Implementación de sanciones financieras dirigidas sin demora relacionadas con la proliferación

393. El país cuenta con un marco normativo para el congelamiento de bienes de las personas listadas en las RCSNU en materia de FP, que tiene similares características a los implementados para temas de FT. Sin embargo, como se señala en el análisis de la Recomendación 7, se advierten deficiencias técnicas que pueden limitar el grado de efectividad del alcance de las medidas, a cuyo análisis se remite por fines de brevedad.

394. Las RCSNU relevantes son recibidas de manera formal por el MINREL y son transmitidas a las autoridades competentes. Ahora bien, La UAF publica los listados del CSNU en materia de FP en su página web, a la cual tienen acceso todos los SO. En tal sentido, la UAF implementó un “buscador”, con el que se puede revisar automáticamente (solo ingresando un nombre o apellido de un cliente) si alguna persona, empresa o entidad ha sido designada en virtud de alguna RCSNU. Dicho buscador se encuentra permanentemente actualizado.

395. Por su parte, los SO tienen la obligación de revisar permanentemente los listados respectivos y, en caso de existir coincidencias, deben reportar sin demora a la UAF, que requerirá la implementación de la medida de congelamiento al ministro de la Corte de Apelaciones.

396. En este sentido, los procesos para ejecutar una medida de congelamiento, en caso de encontrarse una coincidencia, se llevan a cabo en un plazo máximo de 48 horas. Ahora bien, durante la visita in-situ las autoridades informaron que el proceso de congelamiento se puede llevar a cabo en menor tiempo, toda vez que hay coordinación entre la UAF que realiza la solicitud y el ministro de la Corte de Apelaciones que la autoriza, lo que facilita el tratamiento expedito del requerimiento. Asimismo, se indicó que, ante la existencia de una coincidencia con las listas del CSNU, el magistrado no efectuaría una revisión sobre las condiciones de designación del sujeto, sino que únicamente corroboraría que se trate de la persona listada para ordenar la medida.

397. La medida de congelamiento tiene un término de 30 días prorrogable (para más información se remite al análisis de la Rec. 7 en el Anexo de Cumplimiento Técnico).

398. Adicionalmente, la UAF tiene un sistema de monitoreo automático que le permite verificar modificaciones y actualizaciones a los listados de personas y entidades designadas permanentemente.

399. Durante la visita in-situ se verificó que las IF, realizan monitoreo de manera automática y permanente sobre los listados del CSNU, y en caso de coincidencia, son reportados de inmediato a la UAF. En ese caso, se sigue el procedimiento señalado en el RI 10. No obstante, algunos sectores de APNFD manifestaron realizar las revisiones de manera periódica pero no con la frecuencia necesaria, lo que, en caso de haber coincidencias, dificultaría que las acciones de congelamiento se realicen sin demora.

400. Cabe señalar, por otro lado, que Chile ha participado de algunas iniciativas de cooperación en esta materia a través del Minrel, en coordinación con otras instituciones, entre las que destacan la conferencia "*Combatiendo la Financiación de la Proliferación*" coordinada por la UAF y el Departamento de Estado de los EE.UU, realizada en octubre de 2019 y que contó con representantes de UIFs y cancillerías de 10 países de la región y la participación como país panelista en la conferencia subregional sobre el "Fortalecimiento de los Controles Fronterizos y Aduaneros y la Cooperación Internacional y Regional para Prevenir y Combatir el Terrorismo y La Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y sus Medios de Financiación", en marzo de 2018.

401. De la información analizada, se considera que Chile estaría en condiciones de implementar SFD por FP con algunas limitantes derivadas de la demora que algunos sectores, como las APNFD, tienen al presentar sus reportes en esta materia. En ese sentido, algunos sectores de APNFD como los notarios y las empresas de gestión inmobiliaria no cuentan con sistemas que les arrojen alertas ante cambios en las listas o procesos automatizados que les faciliten la verificación permanente y por ende realizar una detección de coincidencias y reportar con la mayor prontitud. Adicionalmente, no se encuentran incluidos como SO los abogados, contadores, proveedores de servicios societarios y comerciantes de piedras y metales preciosos, por lo que éstos no están obligados a implementar tales medidas.

402. Sin perjuicio de ello, se reconoce que el país ha realizado esfuerzos a efectos de facilitar a todos los SO los medios para que los SO reporten de manera oportuna y conozcan sus obligaciones en la materia.

Identificación de activos y fondos conservados por personas/entidades designadas y prohibiciones

403. Como se mencionó anteriormente, los SO revisan las listas del CSNU sobre FP en el sitio web de la UAF, que se encuentra permanentemente actualizado. Los SO tienen la obligación de revisar las mismas e informar inmediatamente a la UAF cualquier coincidencia con las bases de datos de sus clientes. No se han encontrado coincidencias de las bases de datos de los SO con el nombre de personas enlistadas por el CSNU.

404. A su vez, las listas respectivas se encuentran integradas a los sistemas de monitoreo de ROS de la UAF y forman parte de la información que dicha autoridad revisa permanentemente mediante la herramienta SIMONE. Tal como se ha informado, Chile cuenta con mecanismos que le permiten identificar activos y personas listadas en las RCSNU de FP. A la fecha el país no ha tenido casos de congelamiento de activos relacionados con las RCSNU.

Comprensión de las IF y APNFD de las obligaciones y cumplimiento con ellas

405. De acuerdo con la información analizada y lo observado en la visita in-situ, se determinó que los SO, principalmente las IF, son conscientes de la obligación de verificación permanente de las listas internacionales incluidas las de FP. Sin embargo, algunos sectores de APNFD mostraron un nivel de concientización y comprensión menor, aunado a ello que algunos sectores de APNFD no están clasificados como sujetos obligados por lo que no están obligados a la revisión de listas del CSNU.

406. Como se ha señalado anteriormente, los SO mostraron estar al tanto de la obligación de informar inmediatamente a la UAF en caso de coincidencia, así como estar familiarizados con las actualizaciones de los listados del CSNU.

407. Es importante mencionar que, en general, los SO indicaron que independientemente de las actualizaciones de los listados, tienen como práctica común hacer revisiones periódicas de los listados con relación a sus clientes y operaciones a través de sus sistemas y para ello cuentan con proveedores externos y herramientas sistematizadas que permiten la verificación instantánea de las operaciones. Al igual que en el caso de la implementación de SFD de FT, en la mayoría de los manuales de prevención LA/FT, los SO tienen incorporadas obligaciones de revisión de listas internacionales, incluidas las del CSNU en materia de FP.

408. En suma, las IF en mejor medida que las APNFD cumplen y entienden sus obligaciones en la materia y se encuentran verificando los listados correspondientes y reportando de forma adecuada. No obstante, las APNFD presentan algunos desafíos en la comprensión de sus obligaciones y en la presentación oportuna de los ROS en la materia.

409. Adicionalmente, la UAF con la finalidad de robustecer la capacitación otorgada a sus SO encaminada a la comprensión del riesgo y obligación de revisión y monitoreo de los listados, ha incluido en sus programas de capacitación, el módulo denominado “Pilares Básicos para la prevención del LA/FT/FP”, que detalla las obligaciones relacionadas a procesos de revisión y monitoreo de listados del CSNU de los SO. Adicionalmente, también se capacita específicamente sobre procedimientos de comunicación inmediata y confidencial por FP. En ese sentido, se han capacitado, en particular en contenidos sobre FP a 272 personas de 229 SO, de los cuales 102 pertenecen al sector financiero, 108 son APNFD y 19 son APNF.

Autoridades competentes que garantizan y monitorean el cumplimiento

410. Son varias las autoridades a cargo de garantizar la aplicación de las RCSNU: el MINREL, a través de su misión permanente ante la ONU, recibe las notificaciones del CSNU, e inmediatamente difunde la notificación a las agencias y Ministerios competentes por mensajes oficiales, que incluye la UAF, MP, DGTMMN, SSNA, CMF, SEGPRES, PDI y Carabineros, la UAF como supervisora de los SO financieros y no financieros ha establecido mecanismos para circular las actualizaciones de las listas de las RCSNU, subiendo las mismas de forma inmediata a su página web. La UAF es el órgano supervisor primario a cargo de verificar el cumplimiento de estas medidas por parte de los SO.

411. En los programas de verificación, la UAF incluye acciones para determinar si los SO realizan revisión de las listas de forma permanente. En caso de que se encuentre una desactualización o que no se observen que cumplen la obligación, se genera una observación y una acción de enmienda al incumplimiento, independientemente de que se implemente alguna sanción.

412. A efectos de asegurar el cumplimiento por parte de los SO, se verifica que además de la obligación que le genera la normativa de revisar los listados, los SO cuentan con manuales de prevención LA/FT que también señalan la obligación de revisión de listas del CSNU como se señaló en la cuestión fundamental (cf) 11.2. En ese sentido, tanto el incumplimiento en el monitoreo permanente de las listas como en la obligación de reportar a la UAF, implica una infracción grave que puede llegar a sancionarse con una multa de hasta USD 203.000. En caso de detectarse una infracción reiterada por parte de un SO, la sanción puede llegar a los USD 609.000.

413. Como se mencionó antes, a la fecha no se han detectado bienes o activos de alguna persona que esté incluida en las listas ONU. Sin embargo, para casos de presuntas coincidencias con las listas de FT se habían realizado reportes con miras a ordenar el congelamiento de los activos, por lo que se considera que se pueden activar del mismo modo los mecanismos correspondientes al FP.

414. Por tal motivo, se considera que las autoridades competentes monitorean y aseguran el cumplimiento por parte de los SO en buena medida y aún se presentan algunas dificultades para asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones por parte de las APNFD. Se reconocen las labores de capacitación que se han desarrollado en la materia y se espera que el desarrollo de los recientes acercamientos de coordinación entre la UAF y el resto de las autoridades competentes, permitan una implementación más eficaz de las SFD.

Conclusiones del Resultado Inmediato 11

415. El país cuenta con el marco jurídico que le permite aplicar SFD por FP. Al respecto, la UAF disemina las listas correspondientes del CSNU y sus actualizaciones. Asimismo, se reconoce que Chile ha realizado esfuerzos a efectos de facilitar a todos los SO los medios para que reporten de manera oportuna y conozcan sus obligaciones en la materia.

416. Sin embargo, la implementación sin demora de las medidas podría verse afectada por las características del mecanismo previsto para el procedimiento (aunque debe notarse que los sectores de mayor materialidad del sector financiero cuentan en general con posibilidad de actuar con prontitud). Adicionalmente, existe baja comprensión de las obligaciones y dificultades de implementación por parte de ciertos SO, principalmente en las APNFD.

417. Si bien no se han detectado casos en los que se pueda verificar la implementación del mecanismo en esta materia, las deficiencias identificadas conllevan a concluir que se requieren mejoras considerables para garantizar la implementación sin demora de las SFD de FP.

418. Chile presenta un **nivel moderado en efectividad en el Resultado Inmediato 11.**

CAPÍTULO 5. MEDIDAS PREVENTIVAS

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

- Chile cuenta con una variedad de SO, en los que el nivel de entendimiento de riesgos, conocimiento de sus obligaciones ALA/CFT, e implementación de medidas preventivas, varía según cual sea el sector involucrado.
- En lo que respecta a IF, el sector bancario y de AFP cuenta con una mayor madurez en cuanto a la implementación de medidas preventivas. El sector valores, si bien tiene un nivel medio de entendimiento de sus riesgos de LA, se pudo verificar que aplican medidas preventivas razonables. En lo que respecta a las APNFD, se destacan las medidas que implementa el sector casinos. En el resto de los sectores, la aplicación de las medidas de DDC, mantenimiento de registros e identificación de BF presenta significativas oportunidades de mejora.
- La comprensión del riesgo de FT presenta, en general, grandes desafíos, ya que no existe un conocimiento acabado sobre las diferentes modalidades que puede adoptar más allá de las operaciones asociadas a personas o entidades listadas de acuerdo con las RCSNU.
- El sector de casinos presenta un nivel de comprensión alto de sus riesgos e implementa medidas adecuadas de control.
- Las APNFD no se encuentran obligadas a identificar el BF y no están desarrollando medidas en este sentido, lo que las expone a un mayor grado de riesgo.
- Los SO cuentan con manuales de procedimientos ALA/CFT donde los conceptos del enfoque basado en riesgo están, en términos generales, bien consolidados.
- Los corredores de bienes raíces y notarios son de los sectores que presentan significativas vulnerabilidades en materia de LA, no conocen bien sus riesgos y presentan medidas de control y mitigación insuficientes.

Acciones recomendadas

- Incorporar a los abogados, contadores, proveedores de servicios societarios y comerciantes de metales y piedras preciosas como SO.
- Desarrollar el marco normativo sobre identificación de BF para las APNFD.
- Ampliar los esfuerzos para mejorar el nivel de comprensión de los riesgos de FT, y enfocar en la capacitación de los SO en el tema, con especial atención para la emisión de ROS.
- Fortalecer el conocimiento de las obligaciones ALA/CFT e implementación de las medidas preventivas por parte de los SO, particularmente las IF y APNFD de mayor exposición al riesgo y materialidad.
- Fortalecer la retroalimentación y capacitación para que los SO mejoren la calidad de los ROS.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 4. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 9-23.

Resultado Inmediato 4 (medidas preventivas)

419. Chile cuenta con 7.449³⁵ SO, siendo 1.061 de sectores financieros, 2.860 APNFD y 3.528 APNF. Los sectores financieros concentran la mayor parte de los recursos e inversiones, presentando un mayor riesgo de LA/FT. Sin embargo, las APNFD tienen una participación relevante en la economía del país y alto grado de dispersión geográfica, particularmente los sectores inmobiliarios y de casinos.

Tabla 5.1. Sectores financieros que forman parte del Sistema Nacional ALA/CFT

Sectores	2015	2016	2017	2018	2019
Administradoras de Fondos de Inversión	65	63	130	150	162
Administradoras de Fondos Mutuos	0	0	0	0	0
Administradoras de Mutuos Hipotecarios	12	12	12	12	11
Administradoras Generales de Fondos	28	34	44	46	51
Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)	6	6	6	6	7
Agentes de Valores	13	11	10	9	9
Bancos	24	23	20	19	18
Bolsas de Productos	1	1	1	1	1
Bolsas de Valores	3	3	3	3	2
Cajas de Compensación	5	5	5	5	4
Casas de Cambio	275	253	260	262	272
Compañías de Seguros	65	64	67	67	68
Cooperativas de Ahorro y Crédito	47	47	46	48	48
Corredores de Bolsas de Productos	11	11	14	14	15
Corredores de Bolsas de Valores	43	40	39	34	31
Emisoras u Operadoras de Tarjetas de Crédito, Tarjetas de Pago con provisión de fondos u otro similar	32	30	33	32	32
Empresas de Arrendamiento Financiero (Leasing)	31	32	34	37	43
Empresas de Factoraje (Factoring)	94	109	122	135	150
Empresas de Securitización	10	10	10	9	10
Empresas de Transferencia de Dinero	29	29	38	58	78
Instituciones Financieras	4	8	10	13	18
Operadores de Mercados de Futuro y de Opciones	4	1	1	1	1
Otras Entidades Facultadas para Recibir Moneda Extranjera	8	1	4	7	9
Representaciones de Bancos Extranjeros	18	18	18	18	20

³⁵ Datos hasta diciembre 2019.

Empresas de Depósitos de Valores	1	1	1	1	1
Total	829	812	928	987	1.061

Tabla 5.2 Sectores de APNFD y otras actividades económicas obligadas a reportar a la UAF

Sectores de APNFD y otras actividades económicas	2015	2016	2017	2018	2019
Agentes de Aduana	284	282	291	287	284
Casas de Remate y Martillo	244	276	281	281	278
Casinos de Juego	23	25	25	25	26
Casinos Flotantes de Juego	1	1	1	1	1
Conservadores	64	61	63	66	68
Corredores de Propiedades	1.080	1.133	1.165	1.188	1.209
Empresas de Transporte de Valores	7	7	7	6	6
Empresas Dedicadas a la Gestión Inmobiliaria	613	725	833	1.023	1.199
Hipódromos	7	7	7	6	6
Instituciones Públicas	359	390	413	424	448
Notarios	354	354	354	353	358
Organizaciones Deportivas Profesionales	30	29	29	29	29
Sociedades Administradoras de Zonas Francas	2	2	2	2	2
Usuarios de Zonas Francas	2.490	2.483	2.470	2.535	2.474
Total de APNFD y APNF	5.558	5.775	5.941	6.226	6.388

**El total de APNFD a diciembre 2019 es de 2.860.*

420. En atención a los aspectos de riesgo, contexto y materialidad identificados en el Capítulo 1 del informe, los elementos de las Cuestiones Fundamentales de este Resultado Inmediato fueron ponderados asignando un mayor peso relativo a los sectores de valores, bancario, notarios y corredores de propiedades; seguidos por las casas de cambio, remesas y casinos; en tercer lugar, por los sectores de pensiones, seguros y conservadores de bienes y, finalmente, por los sectores restantes.

421. Los hallazgos del Resultado Inmediato 4 están basados en entrevistas con una variedad de representantes del sector privado, aportes de los supervisores, información de las autoridades chilenas respecto a la materialidad y los riesgos de cada sector (incluyendo la ENR, EBR y estudios sectoriales).

422. De manera sintética puede señalarse que las reuniones con los representantes del sector privado mostraron fortalezas respecto de la sinergia entre las autoridades competentes y SO, sobre todo para fortalecer la comprensión de los riesgos y la detección de operaciones sospechosas.

423. Sin embargo, los sujetos entrevistados revelaron una comprensión de los riesgos de LA y FT bastante disímil. En lo que respecta al riesgo de FT, los SO presentan un conocimiento limitado y es tratado prácticamente de la misma manera que el LA. Asimismo, el sector no financiero no está aplicando medidas para identificar a los BF, y determinados sectores como los abogados, contadores, comerciantes de metales y piedras preciosas y proveedores de servicios societarios no han sido designados como SO y por ende no están sujetos a la obligación de implementar las medidas de prevención del LA/FT.

Comprensión de riesgos de LD/FT y obligaciones ALA/CFT

424. En términos generales, los SO financieros presentan un nivel más alto de comprensión de sus riesgos de LA/FT que las APNFD. Sin embargo, presenta algunas oportunidades de mejora en lo que respecta su comprensión de riesgos de FT.

425. Sin perjuicio de ello, debe destacarse que la UAF ha brindado retroalimentación y programas de capacitación masivos que han tenido como objetivo reforzar el conocimiento sobre las obligaciones ALA/CFT, y aportar guías para facilitar su implementación. Por otro lado, de acuerdo con lo señalado en el RI 3, la UAF y los reguladores prudenciales han realizado supervisiones a fin de fortalecer la comprensión e implementación de las medidas ALA/CFT, principalmente las relacionadas con la DDC, envío de reportes, entre otros.

a) IF

426. Chile ha publicado su ENR y su Estrategia Nacional ALA/CFT, con amplia divulgación a los SO. El sector bancario, seguros y administradoras de fondos de pensión comprenden en buena medida sus principales riesgos de LA, lo cual demuestra una utilización adecuada del enfoque basado en riesgo en sus operaciones. No obstante, los demás SO del sector financiero (valores, casas de cambio, ETF) presentan un nivel medio de entendimiento de sus riesgos. Por otro lado, de acuerdo con la información recabada, no todos los manuales de procedimientos de LA/FT hacen referencia a los elementos de la ENR.

427. En cuanto a los riesgos relacionados al FT, el sector bancario comprende en mayor medida su exposición al delito, pero los demás sectores financieros presentaron un nivel más bajo de entendimiento. En algunos casos, incluso entre los bancos, parecen no estar claros de las diferencias entre los riesgos de LA y FT.

428. Sin perjuicio de ello, se destaca que la UAF, en conjunto con los reguladores prudenciales respectivos, ha desarrollado con el sector privado diferentes mesas de trabajo con el objetivo de relevar los riesgos identificados en la ENR y orientar la aplicación de las medidas de prevención y detección de LA/FT hacia las dinámicas de negocios mayormente expuestas a dichos riesgos. En ese sentido, se han elaborado documentos de análisis de riesgos complementarios de la ENR denominados “enfoques basados en riesgos”.

b) APNFD

429. Las APNFD participan de las capacitaciones impartidas por la UAF y otras actividades desarrolladas por los reguladores a los fines de fortalecer su comprensión del riesgo y el alcance de sus obligaciones ALA/CFT. Sin embargo, durante la *visita in situ* se lograron apreciar limitaciones en el nivel de comprensión del riesgo de LA, exceptuando el sector de casinos, que mostró un mayor entendimiento tanto respecto de los riesgos identificados en la ENR como en el de sus obligaciones.

430. En lo que respecta al FT, la comprensión de los riesgos es más limitada que en cuanto al LA. En este sentido, se pudo constatar que algunas APNFD, tales como el sector inmobiliario y de notarios tratan indistintamente los riesgos asociados al LA y al FT.

431. Por otra parte, es de señalar que los comerciantes de metales preciosos y de piedras preciosas, así como los abogados, contadores y proveedores de servicios societarios no han sido incorporados como SO por lo que no pudo comprobarse que estén desarrollando medidas de prevención del LA/FT.

Implementación de medidas para la mitigación del riesgo

432. Los SO del sector financiero implementan medidas proporcionales a los riesgos que evalúan. Las APNFD, por su parte, han tenido avances importantes desde su incorporación al sistema preventivo ALA/CFT, pero todavía presentan algunas debilidades derivadas de su nivel más bajo de comprensión de riesgo, a excepción del sector de casinos, que presenta un nivel de conocimiento y mitigación más elevado.

a) IF

433. El marco regulatorio establece la obligación de utilizar el perfil de riesgo del cliente como un elemento fundamental para analizar, de forma continua el comportamiento del cliente, sus actos, transacciones y operaciones. En ese sentido, si se determina que los riesgos son altos, los SO deben aplicar las medidas de DDC reforzadas establecidas en la normativa, las que buscan mitigar el riesgo mayor.

434. Particularmente, el sector bancario es identificado como uno de los sectores de mayor riesgo que aplica medidas de mitigación proporcionales a sus riesgos, e incluso utiliza los informes de la UAF y la CMF para actualizar sus matrices de riesgo. En cuanto al sector valores, si bien posee un nivel de entendimiento medio de los riesgos de LA/FT, como resultado de las acciones de capacitación y emisión de normativas de las autoridades competentes, entre otros medios, demostró aplicar medidas preventivas razonables. Con respecto al sector seguros, que es uno de los sectores de menor materialidad, demostró una adecuada implementación de medidas de mitigación de los riesgos a los que se encuentra expuesto.

435. Por su parte, las AFP, a pesar del bajo riesgo de su producto principal de cuentas de ahorro obligatorio, han desarrollado perfiles de riesgo para todos sus clientes y, buscando reducir los riesgos de las cuentas de ahorro voluntario, sólo permite su apertura por clientes que tengan cuentas obligatorias.

436. Asimismo, debe mencionarse que como resultado de los “EBR”, los agentes de los sectores financieros de bancos y seguros conocieron la visión de riesgos del regulador específico y comprendieron los focos que la UAF quiere aplicar a las dinámicas de negocios que ellos desarrollan, en atención a los resultados de la ENR de 2017.

b) APNFD

437. De manera particular, los casinos (en comparación con otras APNFD) se encuentran implementando de mejor manera los controles de prevención del LA/FT, particularmente respecto al monitoreo de clientes y seguimiento de la relación comercial. Aunque no puedan prohibir el ingreso o juego a una persona, excepto por una sentencia judicial, en caso de que haya coincidencia con una lista del CSNU, por ejemplo, envían un ROS inmediatamente.

438. Por otro lado, los notarios apuntados por la ENR como uno de los sectores más vulnerables para el LA, durante la visita in situ mostraron limitaciones de comprensión en relación con los riesgos de LA/FT y el conocimiento de sus obligaciones en la materia es más limitado, lo que les dificulta implementar medidas para la mitigación del riesgo. Los corredores de propiedades se encuentran en una situación bastante similar.

439. Las estadísticas de los procesos sancionatorios iniciados derivados de una fiscalización in situ mostraron para los Notarios un total de 64 fiscalizaciones con 58 procesos sancionatorios iniciados y para los corredores de propiedades un total de 84 y 189 procesos sancionatorios iniciados en el período 2015-2019.

Implementación de DDC específica o reforzada y requisitos de mantenimiento de registros

440. En términos generales, los SO aplican medidas de debida diligencia y mantenimiento de registros adecuados. Aunque en el sector de cambio y remesas se han verificado oportunidades de mejora en lo que respecta a la DDC reforzada. Otro punto para señalar es que, a diferencia de las IF, las APNFD no tienen la obligación de identificar el BF, aunque algunas parecen hacerlo.

a) IF

441. La regulación nacional establece la obligación de recabar toda la información necesaria para identificar adecuadamente a los clientes y desarrollar una DDC intensificada, incluyendo en el caso de clientes personas jurídicas, la identificación del BF. La falta de cumplimiento de estas obligaciones es objeto de supervisión de manera transversal en los sectores obligados, ya sea por la UAF o por los supervisores prudenciales.

442. El sistema nacional de identidad de Chile está basado en un solo número de identificación, el Rol Único Tributario (RUT), que es emitido para personas naturales y jurídicas. Este número, además de otros datos, es demandado por todos los SO para el inicio de la relación comercial.

443. Las instituciones financieras tienen en sus manuales de cumplimiento, instrucciones para la debida diligencia del cliente (DDC), incluso la determinación del BF y el monitoreo continuo. Cuando la DDC no es completa, la operación es reportada como sospechosa y, en caso de inicio de relacionamiento, la propuesta es rechazada.

444. La existencia de bases de datos de acceso público, como son los registros de propiedades, registros de comercio, entre otros, y los registros del DO, y adicionalmente otras bases de datos de carácter privadas (acceso pagado), permiten ejecutar las medidas de verificación de la información de DDC y sobre los BF de sus clientes de manera adecuada y actualizada.

445. En cuanto a la aplicación de las medidas de DDC en clientes PJs, incluyendo la implementación de los mecanismos para identificar a los BF, la UAF ha impartido instrucciones sobre la correcta implementación y uso de los formularios dispuestos para dicho objetivo a tono con lo establecido en la Circular UAF 57.

446. Particularmente, los bancos, aseguradoras, AFP y valores mostraron una correcta implementación de medidas de DDC y mantenimiento de registros por un período de 5 años, tal y como lo establece la Circular UAF 49. Sin embargo, en la visita in situ las casas de cambio y

remesas no mostraron el mismo nivel de entendimiento para implementar la DDC reforzada y el mantenimiento de registros.

b) APNFD

447. Al igual que las IF, las APNFD cuentan con mecanismos para conocer a su cliente y mantener actualizada la información. En atención a las Circulares emitidas por la UAF, las APNFD aplican medidas de DDC diferenciadas en función del riesgo (DDC continua, DDC simplificada y DDC reforzada). Además, desarrollan acciones para obtener, registrar y actualizar permanentemente la información sobre la verdadera identidad de sus clientes, habituales u ocasionales y las operaciones comerciales realizadas.

448. Los casinos y agentes de propiedades se encuentran aplicando estas medidas con un buen nivel de comprensión. Sin embargo, los Notarios parecen aplicar las medidas de DDC respecto de su relación confianza con el cliente, más que por un análisis del nivel de riesgo que éste representa.

449. Por otra parte, las APNFD no cuentan con obligaciones para la identificación del BF. Sin embargo, algunos SO, como inmobiliarias y casinos, por iniciativa propia presentan en sus manuales la definición de BF y procedimientos para identificarlo.

450. En términos generales, tanto los registros de DDC como la información relativa a reportes enviados a la UAF son mantenidas por un plazo mínimo de cinco años.

Implementación de medidas DDR

451. Las normativas de Chile establecen, para todos los SO, la obligación de DDC reforzada en situaciones de mayor riesgo, lo que los sectores financieros hacen bien y las APNFD en menor grado. Los SO de Chile prestan especial atención a las transacciones con países exportadores de drogas, en línea con las conclusiones de la ENR que ha apuntado el narcotráfico como la principal amenaza al sistema ALA/CFT. Sin embargo, las APNFD presentan algunas debilidades respecto a la revisión de las listas del CSNU y verificación de coincidencias con sus bases de datos de clientes.

a) IF y APNFD

452. Los SO deben aplicar medidas de DDC reforzada cuando se determine que los riesgos de LA/FT son altos, ya sea en clientes, productos, servicios u otros. Son medidas de DDC reforzada, entre otras: i) obtención de información sobre el carácter que se pretende dar a la relación legal o contractual, ii) obtención de información sobre el origen de los fondos del cliente, iii) obtención de información sobre el origen del patrimonio del cliente, iv) obtención de información sobre el propósito del acto, operación y/o transacción que se pretende efectuar o efectuada, v) obtención de la aprobación de la alta gerencia para comenzar o continuar la relación legal o contractual, vi) intensificar la DDC continua del cliente, vii) obtención de información adicional del cliente y actualización con mayor frecuencia de la información y documentos de identificación del cliente y BF. Esta mayor frecuencia puede estar determinada para cada nuevo acto, operación y/o transacción efectuado sobre un umbral monetario establecido.

453. Todos los supervisores han determinado que los SO implementen procedimientos de debida diligencia reforzada (DDR) en situaciones de mayor riesgo, que incluyen personas expuestas

políticamente (PEP), jurisdicciones de alto riesgo y otros casos definidos por las matrices de riesgo de los SO.

454. En el caso de los PEP, los sectores financieros han informado que una vez haya sido identificado como tal, este recibe un tratamiento de cliente de alto riesgo durante el período en el cual la persona ocupa un cargo listado como PEP, como también lo siguen haciendo indefinidamente.

455. Además de los PEP, las instituciones financieras del sector de valores también monitorean y mantienen registros sobre personas con acceso privilegiado, que son aquellas que, por motivos profesionales, políticos o personales, tengan acceso a informaciones privilegiadas y por lo tanto podrían beneficiarse en el mercado.

456. En materia de nuevas tecnologías, la UAF emitió la Circular 58 que regula a los operadores y emisores de tarjetas de pago con provisión de fondos (prepaid cards), la que establece medidas reforzadas para mitigar los riesgos mayores que involucra el uso de estos productos, de acuerdo a las distintas modalidades de tarjetas que la legislación nacional permite. La emisión de la Circular 58 UAF fue el resultado de la coordinación efectuada con el MH, el BCCh y CMF. Esta normativa debe ser aplicada por las IF que comercialicen estos productos, las que pueden ser entidades bancarias u otras no bancarias de giro exclusivo.

457. En cuanto al cumplimiento de la normativa específica para las ETD, a la fecha, no se han detectado incumplimientos respecto de sus obligaciones de obtener la información relevante que debe ser incorporada a la transferencia electrónica de fondos. Sin embargo, en el período 2014-2018 se detallaron 9 incumplimientos a la obligación de mantenimiento de registros.

458. Los SO tienen la obligación de revisar los listados del CSNU e incorporar estos procedimientos en sus manuales ALA/CFT. La UAF, mediante su página web, provee toda la información necesaria para el cumplimiento de dichas medidas, además de las directrices especiales que ha emitido en esta materia mediante las Circulares 54 UAF y 55 UAF.

459. Sin embargo, aún se advierte que la aplicación de la normativa es irregular: los sectores financieros aplican una revisión efectiva, generalmente de forma automatizada o tercerizada, mientras que las APNFD, con excepción de los casinos, realizan una revisión más ocasional, lo que podría deberse a que aún tienen procedimientos manuales para el cumplimiento de esta obligación y se encuentran en una fase inicial de la implementación de las medidas respectivas.

460. La Circular UAF 49, en su ítem IX, establece que los SO deben “guardar especial observancia (...) a las transacciones que eventualmente realicen con países, territorios o jurisdicciones que (...) se encuentren calificados como no cooperantes o paraísos fiscales”, informando que este listado se encuentra en el sitio de la UAF para consulta. También se ha observado que los SO tienen controles reforzados para transacciones con los países vecinos apuntados como exportadores de drogas.

461. Adicionalmente, se verificó que los incumplimientos detectados por las fiscalizaciones de la UAF en el período 2015 – 2018 respecto de “mantener especial observancia a las transacciones que se realicen con países, territorios o jurisdicciones no cooperantes o paraísos fiscales” ha descendido, lo que demuestra la implementación de medidas efectivas en función de la DDR para países de alto riesgo.

Tabla 5.3 Incumplimientos detectados en fiscalizaciones de la UAF

Obligación Normativa; DDC; Medidas reforzadas para Países y Jurisdicciones de Riesgo	2015	2016	2017	2018	2019	Total
Mantener especial observancia a las transacciones que se realicen con países, territorios o jurisdicciones no cooperantes o paraísos fiscales.	28	1	2	1	2	34

Obligaciones de reporte y revelación (tipping-off)

462. De conformidad a los datos estadísticos analizados, la cantidad de ROS asociados al LA ha presentado un incremento constante. Por otro lado, si bien los manuales de prevención de LA/FT de los SO cuentan con los procedimientos relativos a detección de transacciones sospechosas de FT, de conformidad a las entrevistas durante la visita in situ, algunos SO no parecen aplicarlos adecuadamente, debido a que en general vinculan la presentación de un ROS asociado al FT cuando existan coincidencias con los listados del CSNU. Sin perjuicio de ello, debe notarse que las estadísticas muestran que entre 2016 al 2019 se han recibido 25 ROS asociados al FT, de los cuales 11 ROS³⁶ que constituyen el 44% del total, se encuentran relacionados a posibles coincidencias con los listados del CSNU y 14 ROS³⁷ relacionados a operaciones sospechosas que no guardan relación con el perfil del cliente y que se encuentran vinculados a OSFL y/o países de alto riesgo de FT.

463. Todos los SO deben comunicar a la UAF operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades de conformidad a la Ley ALA/CFT. Por lo que refiere al número y tendencia de recepción de ROS, la estadística mostrada por las autoridades competentes refleja en general un incremento anual constante en la recepción de ROS, tanto en el sector financiero como en el de APNFD.

Tabla. 5.4 Cantidad de ROS por año y por sector de SO

Sector	2015	2016	2017	2018	2019	Total
APNFD	314	518	1.035	1.009	1.024	3.900
APNF	70	89	63	132	126	480
Sector Financiero	2.766	2.759	2.805	3.873	3.648	15.851
Total	3.150	3.366	3.903	5.014	4.798	20.231

Tabla No. 5.5 Cantidad de ROS por tipo de SO

Sectores	2015	2016	2017	2018	2019
Administradoras de Fondos de Inversión	0	1	0	0	0
Administradoras de Fondos Mutuos	0	0	0	0	0

³⁶ Reportados por 8 IF (4 bancos, 3 empresas de transferencia de dinero, y 1 casa de cambios) y 3 APNFD (2 casinos, 1 conservador).

³⁷ Reportados por 10 IF (9 Bancos, 1 Casa de Cambio) y 2 APNFD (1 Casino, 1 conservador).



Administradoras de Mutuos Hipotecarios	0	2	0	0	0
Administradoras Generales de Fondos	41	39	48	57	43
Administradores de Fondos de Pensiones (AFP)	766	346	262	306	448
Agentes de Aduana	0	2	0	5	0
Agentes de Valores	1	10	9	6	5
Bancos	754	1.002	1.190	1.889	1.869
Bolsas de Productos	0	0	0	0	0
Bolsas de Valores	0	0	0	0	0
Cajas de Compensación	2	4	22	81	206
Casas de Cambio	112	168	141	209	113
Casas de Remate y Martillo	1	2	1	0	3
Casinos de Juego	204	383	881	873	886
Casinos Flotantes de Juegos	0	0	0	0	0
Compañías de Seguros	12	30	90	161	139
Conservadores	25	18	30	28	54
Cooperativas de Ahorro y Crédito	44	49	43	53	71
Corredores de Bolsas de Productos	0	0	0	0	0
Corredores de Bolsas de Valores	218	301	234	336	336
Corredores de Propiedades	1	2	3	0	9
Emisoras u Operadoras de Tarjetas de Crédito, Tarjetas de Pago con provisión de fondos u otro similar	286	308	302	344	198
Empresas de Arrendamiento Financiero (Leasing)	19	41	24	19	26
Empresas de Depósito de Valores	0	1	0	0	0
Empresas de Factoraje (Factoring)	10	2	3	6	5
Empresas de Securitización	0	0	0	0	0
Empresas de Transferencia de Dinero	498	453	378	270	174
Empresas de Transporte de Valores	1	1	0	1	1
Empresas Dedicadas a la Gestión Inmobiliaria	17	6	19	19	23
Hipódromos	1	0	0	3	2
Instituciones Financieras	0	0	3	5	7
Instituciones Públicas	28	58	59	79	102
Notarios	67	109	102	89	52
Operadores de Mercados de Futuro y de Opciones	2	1	0	0	0
Organizaciones Deportivas Profesionales	0	0	0	0	0
Otras Entidades Facultadas para Recibir Moneda Extranjera	1	1	56	131	8
Representaciones de Bancos Extranjeros	0	0	0	0	0
Sociedades Administradoras de Zonas Francas	13	26	0	38	12
Usuarios de Zonas Francas	26	0	3	6	6
Total	3.150	3.366	3.903	5.014	4.798

464. El deber de informar a la UAF también aplica a toda operación en efectivo superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación.

465. Las personas obligadas a emitir ROS tienen prohibido informar al afectado o a terceras personas respecto el ROS o cualquier otro antecedente, bajo pena de presidio. Los sujetos entrevistados se mostraron al tanto de la existencia de estas disposiciones y prohibición.

466. Por otra parte, si bien del total de los 25 ROS de FT recibidos el 67% fue calificado como de alta calidad y el 33% como de calidad media, resulta necesario profundizar el conocimiento de los SO en cuanto a modalidades, señales de alerta o factores de riesgo de FT más allá de las relacionadas con las listas. Asimismo, aunque los antecedentes reportados como sospechosos no son el único indicador para medir la calidad de los ROS, éstos resultan fundamentales para la construcción de la hipótesis en los análisis de inteligencia.

467. En materia de medidas para impedir la revelación, existen normas específicas que establecen una serie de procedimientos que deben cumplir los SO para garantizar la confidencialidad de la información vinculada a un ROS. Es importante tener en cuenta que el incumplimiento de dichas obligaciones no solo implica una falta administrativa para la entidad reportante, sino que, adicionalmente, implica la comisión de un delito sancionado penalmente en los términos establecidos en el art. 6 de la Ley 19.913. Al respecto, en cada caso que se ha identificado la vulneración de la prohibición de revelación o “tipping off”, la UAF ha efectuado las denuncias respectivas ante las autoridades del MP.

Implementación inminente de controles internos y requisitos legales/regulatorios

468. El sistema ALA/CFT de Chile no impone ninguna dificultad a la implementación de controles internos por los SO, que desarrollan procedimientos y controles basados en riesgo.

469. Los SO han implementado sistemas de prevención interna de LA/FT con componentes de cumplimiento y administración de riesgos en la materia. Dichos sistemas se integran principalmente de procedimientos y controles vinculados a la detección oportuna y a la emisión de ROS, todo ello bajo la responsabilidad de un oficial de cumplimiento.

470. Los procedimientos y mecanismos de control interno son integrados en un manual de prevención del LA/FT, el cual es conocido por el personal del SO.

471. En el artículo 3° de la Ley 19.913, se establece que ninguna especie de secreto o reserva puede impedir el cumplimiento de la obligación de informar a la UAF, lo que también se aplica a los antecedentes que el SO ha analizado para reportar la operación sospechosa.

Conclusiones sobre el resultado inmediato 4

472. Las IF y APNFD aplican en general medidas preventivas ALA/CFT proporcionales a sus riesgos y reportan operaciones sospechosas a la UAF. Sin embargo, el carácter adecuado de estas medidas depende de los sectores respectivos. En este sentido, mientras que las IF cuentan con sistemas internos más efectivos y tienen más experiencia, las APNFD presentan mayores desafíos operativos. Asimismo, en términos generales, la comprensión de los riesgos de LA y la

implementación de las medidas preventivas ALA/CFT por parte de las IF presenta un nivel más alto que las APNFD.

473. Se han identificado, en este marco, ciertas deficiencias que requieren mejoras considerables. La comprensión del riesgo de FT presenta grandes desafíos en general, lo que refleja también importantes oportunidades de mejora en la detección de operaciones sospechosas de FT y consiguiente envío de ROS. Por otro lado, las APNFD no se encuentran obligadas a identificar el BF y no están desarrollando medidas en este sentido, y existen sectores que no han sido incorporados como SO.

474. Chile **presenta un nivel moderado de efectividad en el Resultado Inmediato 4.**

CAPÍTULO 6. SUPERVISIÓN

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

- La UAF y los reguladores prudenciales cuentan con amplios controles para el registro y licenciamiento de los SO que impiden que los criminales, sus socios, asociados y BF formen parte de éstos, principalmente para el sector financiero, notarios y casinos. Sin embargo, el país aún no ha incorporado a algunas categorías de APNFD (contadores, abogados, comerciantes de metales y piedras preciosas y los proveedores de servicios societarios), las cuales podrían ser utilizadas por criminales y sus asociados.
- El sistema de supervisión ALA/CFT se integra por la UAF, que puede supervisar a la totalidad de los sectores, y por los supervisores prudenciales, que tienen la posibilidad de supervisar el componente de LA/FT en el marco de las supervisiones prudenciales a sus sujetos regulados.
- En lo que respecta a la supervisión prudencial de las IF, los supervisores son la CMF, que abarca a los sectores bancario, valores y seguros. En tanto, la SP cubre al sector AFP. La SCJ abarca a los casinos.
- En materia de supervisión ALA/CFT, Chile cuenta con un modelo de supervisión basado en el riesgo fundamentado en los resultados de la ENR, evaluaciones sectoriales de riesgos, tipologías, etc, que le permite dirigir acciones de supervisión según el nivel de riesgo de los SO. Sin embargo, se verifican desafíos importantes en términos de implementación, particularmente relativos a la frecuencia e intensidad de las supervisiones de los sectores considerados de mayor materialidad tanto de IF como de APNFD.
- En lo que respecta al desafío relacionado con la intensidad de las supervisiones, se verifica que la CMF realiza supervisiones sobre el sector financiero, aunque la evaluación del componente de LA/FT no cuenta con suficiente profundidad.
- En cuanto a los desafíos en la frecuencia de las supervisiones, se advierte que la UAF supervisa a todo el universo de APNFD. Sin embargo, la cantidad de personal disponible para realizar las supervisiones in situ impone ciertas limitaciones para cubrir suficientemente la totalidad de los sectores de mayor riesgo.
- Si bien se han desarrollado acciones tendientes a lograr que exista coordinación entre ambas instituciones, en lo referente a las IF, existen desafíos importantes en la coordinación operativa entre CMF y la UAF. No se advierten planes consolidados de supervisión y se verifican dificultades en relación con la supervisión del componente ALA/CFT de los SO.

- La supervisión de las AFP, en tanto, es llevada a cabo en buena medida y de manera coordinada entre la SP y la UAF. Con relación a las APNFD, la supervisión de los casinos es realizada en buena medida, y de manera conjunta entre la UAF y la SCJ.
- La UAF cuenta con herramientas tecnológicas adecuadas y personal capacitado para aplicar un enfoque basado en riesgo. Sin embargo, la cantidad de personal impone limitaciones al alcance, frecuencia e intensidad de la supervisión, especialmente de las APNFD.
- Si bien todos supervisores tienen la potestad sancionatoria en temas de ALA/CFT -con la excepción del tema de ROS y ROE, que es exclusivo de la UAF-, hay un número bajo de sanciones en general y, debido a los montos de las multas aplicadas, no se advierten que sean efectivas, proporcionales o disuasivas.

Acciones recomendadas

- Incrementar la cantidad de personal de la UAF para aumentar el alcance de la supervisión ALA/CFT de los sectores de APNFD.
- Incrementar la frecuencia de las supervisiones ALA/CFT tanto de las IF como las APNFD.
- Fortalecer la intensidad de las supervisiones ALA/CFT en lo que respecta a las IF. Esto podría lograrse mediante una supervisión más profunda del componente de LA/FT por parte de la CMF, o mediante un aumento de la cantidad de supervisiones del sector por parte de la UAF, (para lo cual se requeriría un aumento de personal del área de supervisión).
- Mejorar la cooperación y coordinación operativa entre la CMF y la UAF, a fin de garantizar la supervisión efectiva y con enfoque basado en el riesgo de las IF de los sectores bancario, valores y seguros.
- Mejorar la comprensión de los riesgos de FT de los supervisores prudenciales.
- Evaluar los criterios de aplicación y proporcionalidad de sus sanciones, buscando tomarlas más disuasivas. Reforzar la aplicación de sanciones respecto de los incumplimientos en materia ALA/CFT.
- Revisar y/o publicar normativas que contemplen adecuadamente la cuestión del BF.
- Incorporar a los abogados, contadores, proveedores de servicios societarios y comerciantes de metales y piedras preciosas como SO, a fin de que puedan ser supervisados en materia ALA/CFT.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 3. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 26-28, R. 34 y 35.

Resultado Inmediato 3 (supervisión)

475. El sistema de supervisión ALA/CFT se integra por la UAF, que es el regulador y supervisor en la materia, y por los supervisores prudenciales de los diferentes sujetos obligados, que tienen la posibilidad de supervisar el componente de LA/FT en el marco de sus supervisiones prudenciales. Sin perjuicio de lo anterior, los temas de ROS y ROE son supervisados exclusivamente por la UAF.

476. En lo que respecta al sector financiero, los supervisores prudenciales son la CMF (a través de sus áreas CMF-Bancos, CMF-Valores, CMF-Seguros, que mantienen sus operaciones apartadas) y la SP. La CMF supervisa integralmente a los sectores bancario, de valores y seguros, además de las cooperativas de crédito, mientras que la SP supervisa a las AFP. Estos supervisores, de un punto de vista prudencial, también supervisan el cumplimiento de las medidas ALA/CFT, pero con un enfoque de riesgo distinto al aplicado por la UAF.

477. Para los demás sectores y las APNFD, la UAF es el único supervisor ALA/CFT, a excepción del sector de casinos, que cuenta también con la supervisión prudencial de la SCJ.

478. En el presente apartado, y en atención a los aspectos de riesgo, contexto y materialidad identificados en el Capítulo 1 del informe, los elementos de las Cuestiones Fundamentales fueron ponderados asignando un mayor peso relativo a los sectores de valores, bancario, notarios y corredores de propiedades; seguidos por las casas de cambio, remesas y casinos; en tercer lugar, por los sectores de pensiones, seguros y conservadores de bienes y, finalmente, por los sectores restantes.

Licencia, registro y controles que impiden que los criminales y sus asociados ingresen al mercado

479. La CMF Bancos, valores y seguros junto a la SCJ cuentan con procedimientos para el otorgamiento de licencia de operaciones de las entidades bajo su regulación prudencial. Por otra parte, todos los SO, financieros y APNFD, deben registrarse ante la UAF, la cual tiene la facultad para aceptar o denegar el registro.

Licenciamiento por parte de los supervisores prudenciales

a) IF

480. La mayor parte de las instituciones financieras de Chile son autorizadas a funcionar por sus supervisores prudenciales: la SP otorga licencias a AFP y sus directores y accionistas, la CMF-Bancos otorga autorización a los bancos, la CMF-Valores lo hace para Corredores de Bolsa, Agentes de Valores y Corredores de Bolsa de Productos y la CMF-Seguros autorizan el funcionamiento de las compañías de seguros de vida.

481. En el caso de los bancos, por ejemplo, el proceso de otorgamiento se da en tres etapas:

1. Una autorización provisional, después que los accionistas fundadores presenten un prospecto de la empresa, un plan de desarrollo de negocios para los tres primeros años, y los antecedentes para cumplimiento de los requisitos de solvencia e integridad. Las sucursales de bancos extranjeros sólo son autorizadas si en el país de su casa matriz existen procesos de supervisión y autorización adecuados, con la posibilidad de intercambio de información entre los supervisores de ambos países. Al momento de otorga de esta autorización, los fundadores deben rendir una garantía igual a 10% del capital de la sociedad proyectada.
2. Una autorización de existencia, cuya solicitud demanda la revisión de los estatutos de la sociedad por la CMF, el enteramiento del capital mínimo exigido por la ley y otorga de escritura pública de constitución de la sociedad en un plazo de diez meses desde el otorgamiento del certificado provisional. La sociedad entonces tiene hasta 60 días para inscribirse en el Registro de Comercio y publicarse, en el Diario Oficial, el Certificado de Autorización de Existencia y Extracto de los Estatutos del Banco emitido por la CMF. Las sucursales de bancos extranjeros deben presentar, legalizados traducidos al español, cuando necesario: estatutos, certificado de existencia y vigencia, poder otorgado al agente representante en Chile y la autorización de su directorio para la instalación en el país.
3. Una autorización de funcionamiento, después de la comprobación por la CMF que la entidad se encuentra preparada para iniciar sus actividades, con recursos, estructura, procedimientos y controles, entre estos de ALA/CFT. También se hace un análisis

definitivo del plan de desarrollo y, cumplidos todos requisitos, en 30 días la CMF concederá la autorización, fijando un plazo no superior a 1 año para el inicio de las actividades de la empresa. Esta autorización deberá anotarse al margen de la inscripción del extracto de los estatutos sociales en el Registro de Comercio.

482. A los efectos de ser inscritos como corredores de bolsa, agentes de valores y corredores de bolsa de productos en los registros que al efecto lleva la CMF, las sociedades y sus principales autoridades deben de presentar una solicitud de inscripción y acompañar todos los antecedentes necesarios, los cuales son exigibles para la sociedad y para los socios o accionistas, directores, administradores, gerente general y representante legal, y dicen relación con la solvencia de la entidad y la conducta, antecedentes financieros e idoneidad técnica de las personas señaladas. Asimismo, las entidades deben actualizar la información cada vez que se produzca alguna modificación.

483. La CMF efectúa la revisión de todos los antecedentes recibidos junto con otras fuentes de información de carácter pública (multas de otros organismos fiscalizadores, artículos de prensa, antecedentes judiciales, entre otros).

484. Adicionalmente, las bolsas de valores, respecto a sus corredores miembros, requieren una serie de antecedentes e informan al resto de los corredores sobre la postulación de un nuevo corredor y el nombre de sus directores, gerentes, ejecutivos principales y administradores, con el objeto de que aquellos que tengan conocimiento de algún hecho que afecte al postulante y a cualquiera de las personas mencionadas, y que implique incumplimiento de los requisitos descritos en los reglamentos, lo informen, a efectos de limitar la entrada a dicho mercado.

485. Por su parte, la SP solicita toda la información necesaria que permita identificar y evaluar la idoneidad de los accionistas de una AFP, a sus ejecutivos principales y a sus directores, concentrando el análisis en la existencia de sanciones legales o administrativas, por actos contrarios a las leyes, a las sanas prácticas bancarias, financieras o mercantiles que imperan en Chile o el extranjero.

486. Por otro lado, existen sectores financieros donde se puede operar apenas con una autorización de existencia, que puede o no ser otorgada por el supervisor prudencial. En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito, por ejemplo, sólo tienen que constituirse ante un notario y registrarse en el conservador correspondiente. Sin embargo, aquellas cuya fiscalización y control compete a la CMF, deben presentar los antecedentes legales y financieros que acreditan el cumplimiento de la condición para ser fiscalizada, así como también los antecedentes para el funcionamiento acompañados de un informe preparado por auditor externo. En 90 días, la CMF se pronunciará cuanto a la suficiencia y cumplimiento para que la cooperativa quede sometida a su fiscalización.

b) APNFD

487. Tal como se indicó, únicamente los casinos de juego cuentan con un supervisor prudencial, que es la SCJ. Los casinos necesitan de otorgamiento y adjudicación de permisos de operación, que incluye no solamente la evaluación de los antecedentes de la sociedad postulante, de sus socios y controladores, sino también del proyecto (más amplio), con salas de juego, hotel, restaurante y otros servicios conexos.

488. En el caso de los Notarios, éstos son designados por el Presidente de la República previa propuesta de una terna la Corte de Apelaciones respectiva, la cual verifica el cumplimiento de los requisitos para optar al cargo: ser de reconocida honorabilidad y buenas costumbres, no hallarse procesado por crimen o simple delito o quienes estuvieren sufriendo inhabilitaciones para cargos u oficios públicos, entre otros. Los corredores de propiedades, en tanto, no necesitan de autorización para operar.

Registro ante la UAF

a) Todos los SO

489. Independientemente de la existencia de un requisito de licencia o autorización para funcionar, todos los SO deben registrarse ante la UAF a los efectos ALA/CFT. El proceso de inscripción en la UAF, que tiene un plazo máximo de 15 días, empieza con el registro en línea por el sitio web. Este registro genera una solicitud que va a ser analizada por la UAF:

1. La información de que la entidad solicitante es un SO es validada a través de consultas a registros en instituciones de Estado, asociaciones y bases de datos públicas. En caso de que haya alguna irregularidad en su registro, o se trate de una actividad sin regulador natural, la UAF contacta la entidad para subsanar dichas irregularidades o presentar documentación que compruebe su actividad u otro tipo de antecedentes legales (Decretos, Resoluciones, etc.).
2. Los antecedentes, una vez recibidos y validados, son remitidos al Jefe de la División de Fiscalización y Cumplimiento (DFC) de la UAF para su análisis. Una vez obtenidos los datos de individualización de todas las personas naturales relevantes dentro de la entidad que solicita registro, esto es, representantes legales, OdeC y miembros del directorio en el caso que corresponda, se revisa esa información en bases de datos disponibles para la UAF sobre antecedentes penales, marcas por formalizaciones, ROS y ROE.
3. El jefe de la DFC aprueba o no la solicitud, basado en el mérito de la documentación. Si la entidad no ha regularizado su situación de registro o si la UAF, después del análisis, acredita que la entidad solicitante desempeña una actividad no regulada, la solicitud es rechazada.

Tabla 6.1. Estado de solicitudes de registro de SO. Período: 2015 – 2019

Año	N° solicitudes de registro recibidas	Solicitudes Aprobadas	Solicitudes Rechazadas (*)	Solicitudes Pendientes (**)
2015	1.137	1.065	71	1
2016	510	429	80	1
2017	608	476	124	8
2018	575	461	70	44
2019	614	498	65	51

(*) Ninguna de las solicitudes fue rechazada por razones relacionadas al LA/FT.

(**) Se registra ese estado cuando el sujeto obligado no ha enviado antecedentes suficientes que sustenten su actividad como tal.

490. Adicionalmente, en caso de encontrarse antecedentes vinculados a la comisión de delitos por un solicitante de registro, los antecedentes respectivos se transfieren a la División de Inteligencia Financiera de la UAF y se requiere información adicional con el objeto de determinar la gravedad de los hechos.

491. Por otro lado, una vez otorgado el registro de un SO existe un monitoreo permanente. En el caso que la DIF en sus procesos de inteligencia, tome conocimiento de que un SO vigente se encuentra vinculado a la comisión de un delito (representantes legales, OdeC, etc.), hace presente dicha información a la DFC la cual, en función de dicha información, incorpora a ese SO en el programa de visitas in situ, lo que permite levantar información sustancial para profundizar el análisis que desarrolla la DIF.

492. La UAF también cuenta con procedimientos para la identificación de instituciones, actividades y profesiones que se encuentran en las categorías de SO pendientes de registro. Por ejemplo, a través del Convenio de colaboración con el SII cuentan con información respecto de las entidades registradas en materia tributaria que aún no se han registrado ante la UAF. De esa manera, la UAF les notifica su obligación de registro.

493. En virtud de lo anterior, se aprecia que en buena medida se alcanzó el resultado de la cuestión fundamental, principalmente en el sector financiero, notarios y casinos. Por otra parte, aunque el país aún no ha incorporado a algunas categorías de APNFD (contadores, abogados, comerciantes de metales y piedras preciosas y los proveedores de servicios societarios), las cuales podrían ser vulneradas mediante la utilización de criminales y sus asociados, debe tenerse presente que si bien estos sectores no son SO, la intervención de estos profesionales en materias societaria, inmobiliaria y de representación, se ve complementada por la participación necesaria de organismos públicos y otros agentes que sí tiene carácter de SO. (Ver apartado 1 de Riesgo y contexto).

Comprensión e identificación de los riesgos de LA/FT por parte de los supervisores

494. La UAF ha liderado la elaboración de la ENR del año 2017 y también ha desarrollado diversos estudios y matrices de riesgo, elementos por los cuales se advierte un elevado nivel de comprensión del riesgo de LA/FT. Aunque los otros supervisores no participaron de la elaboración de la ENR, han incorporado los riesgos asociados al LA/FT en sus planes de supervisión y en el desarrollo de matrices de riesgo. Sin embargo, y a pesar de los esfuerzos de capacitación realizados, en general mostraron niveles asimétricos de comprensión de riesgos, particularmente en temas de FT.

Tabla 6.2. - Número de funcionarios/as de supervisores prudenciales capacitados en temas ALA/CFT

Supervisor prudencial	2015	2016	2017	2018	2019	Total
Comisión para el Mercado Financiero (CMF)	46	67	215	62	82	472
Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ)	6	1	3	35	20	65
Superintendencia de Pensiones (SP)	10	40	2	136	12	200

495. Por otra parte, la UAF cuenta con varias herramientas para identificar y comprender los riesgos de LA/FT de sus SO:

1. Matriz de Riesgos Sectorial, actualizada año a año y desarrollada con base en recomendaciones metodológicas del FMI: Identifica y evalúa el grado de vulnerabilidad que poseen las actividades económicas supervisadas por la UAF a que sean utilizadas como mecanismo de LA/FT. Categoriza a las actividades económicas como de riesgo alto,

- medio, bajo y muy bajo. La matriz considera en su construcción 12 factores que permiten la generación de un ranking de riesgo de LA/FT por actividad económica, considerando factores de vulnerabilidad: capacidad económica, intensidad de efectivo que utiliza la actividad económica, el nivel de exposición de la actividad económica en base a su ubicación geográfica, presencia de delitos base por habitante, creación de empresas, tránsito de extranjeros, entre otros, así como factores de cumplimiento: nivel de reporte de ROS y ROE, sanciones en temas de LA/FT, capacitación, entre otros.
2. Matriz de Riesgos Individual: Aporta los principales atributos de cada uno de los sujetos obligados a informar a la UAF, perfilándose en base a riesgo a cada uno de los sujetos obligados. También actualizado año a año.
 3. Indicador Individual de Madurez, que resume el nivel de cumplimiento de los SO respecto a las medidas preventivas dictadas por la UAF.
 4. Perfil Estratégico para cada Sujeto Obligado (PESO), integrada a la plataforma de perfiles de los SO y que brinda información complementaria al proceso de gestión basada en riesgo de los SO. Arroja información integrada del comportamiento del SO en los últimos años (nivel de reporte, fiscalizaciones, sanciones, capacitaciones, ubicación geográfica (georreferenciada), nivel de riesgo LA/FT, capacidad económica (para determinar la cuantía de la sanción aplicable) y nivel de madurez (nivel de cumplimiento de los sujetos obligados respecto de las medidas preventivas dictadas por la UAF).
 5. Matriz de Riesgos Individual especial para el sector de UZF de ZOFRI, con información específica del sector que permite mayor focalización en procesos de registro y fiscalización.
 6. Ciclo de vida del Sujeto Obligado: Brinda información al proceso de gestión en base a riesgos de los SO, identificando a aquellos susceptibles de inscribir en el registro de entidades reportantes a la UAF y que a la fecha no se encuentran en el registro.

496. Desde el año 2016, la UAF ha implementado modificaciones metodológicas orientadas a mejorar tanto el análisis de los factores de riesgos considerados en la construcción de la matriz sectorial, como también a incrementar el nivel de profundidad y granularidad del análisis y su correspondiente trazabilidad.

497. Dado lo anterior, desde el año 2018 se utiliza una matriz sectorial general y una matriz individualizada que jerarquiza en base a riesgo de LA/FT/FP a cada sujeto obligado vigente. Esta versión incluye ponderaciones relacionadas tanto a la probabilidad de vulnerabilidad, impacto o tamaño de su consecuencia y el valor de mitigantes expuestos en el cumplimiento de los deberes preventivos de cada SO.

498. La estimación de riesgo de LA/FT de cada sector corresponde a una ponderación de doce factores de riesgo, los que son calculados en base diferentes variables de carácter objetivo, un ejemplo de ello es el modelo multivariado de riesgo geográfico (exposición al riesgo según área geográfica y componentes de la zona en cuestión).

499. Este último modelo, incluye un total de cuatro dimensiones (delictuales, socioeconómicas, tránsito y flujo y territorial) y diecinueve variables directas (población flotante, delitos determinantes por habitante, tasas de pobreza, creación de empresas, tránsito de extranjeros, entre otras), las que son integradas a un modelo multivariado que tiene por finalidad entregar un ranking único, que pondera la presencia de las variables antes mencionadas con la exposición que el SO tendría de acuerdo a la presencia de sucursales y/o locales de atención propias de sus labores. Este puntaje entregado por el modelo configura uno más de entre los doce factores de riesgo incluidos.

500. De los supervisores financieros, la CMF Bancos cuenta con una metodología que le permite determinar el perfil de riesgo de LA/FT de las entidades bancarias, para el cual se han definido indicadores que entregan como resultado una calificación de alto, medio o bajo en función de umbrales determinados para cada uno de ellos. La CMF Valores cuenta con una metodología que incluye criterios de riesgo inherente y residual (riesgo de mercado, liquidez, crédito, operacional, LA/FT), lo que le permite categorizar a las entidades en riesgos alto, medio alto, medio bajo y bajo.

501. La CMF Seguros para clasificar el riesgo de las entidades bajo su regulación prudencial realiza una evaluación de riesgo inherente legal y operacional, así como la calidad de la gestión para mitigar el riesgo de LA/FT. Por su parte, la SP cuenta con una planilla de evaluación de la gestión integral de riesgo donde se consideran mitigadores transversales como gestión de riesgos, auditorías, seguridad de la información, entre otros y macro procesos como servicios al afiliado, inversión de los fondos, administración de cuentas, entre otros; estos factores son analizados de manera cualitativa y cuantitativa siendo 5 - presente, 3 - parcialmente presente y 1 - no está presente.

502. Como resultado de la visita *in situ* se identificó que la SP presenta un nivel de comprensión de los riesgos de LA/FT más elevado, y además cuenta con una unidad especializada ALA/CFT. Por otra parte, la CMF Bancos, Valores y Seguros a pesar de contar con procesos para la identificación de los riesgos de LA/FT del sector aún presenta desafíos importantes en la comprensión de dichos riesgos.

503. Por otro lado, en cuanto a las APNFD, la SCJ anualmente aprueba un plan estratégico preparado en base a cambios normativos, enfoques de procesos y priorización transaccional a través del cual se definen las entidades priorizadas. Tanto la UAF como la SCJ han presentado un nivel elevado de comprensión e identificación de riesgos de LA/FT de los sectores sujetos a su supervisión.

Supervisión basada en el riesgo del cumplimiento con los requisitos ALA/CFT

504. Todos los supervisores cuentan con manuales de supervisión con enfoque basado en riesgo. La competencia principal de supervisión en temas de ALA/CFT es de la UAF, a lo que se suma que los supervisores financieros incluyen el riesgo de LA/FT como un factor entre tantos otros prudenciales.

505. En el ámbito de la ENA, los supervisores han desarrollado una mesa de trabajo donde se discuten temas ALA/CFT. En este sentido, la línea de trabajo número 2 del Plan de Acción respectivo, denominado de “Supervisión Basada en Riesgos de LA/FT”, ha llevado a cabo 7 reuniones del grupo de trabajo en el que participaron 11 instituciones con la finalidad de proponer, evaluar e implementar acciones vinculadas a la supervisión y EBR.

506. Adicionalmente, se han realizado 17 reuniones bilaterales de coordinación por parte de los entes supervisores en materia de fiscalización ALA/CFT, con el propósito de abordar la actualización de los “planes de fiscalización LA/FT”. Conjuntamente la UAF junto con la CMF realizaron en conjunto un Enfoque Sectorial de Riesgo para el sector seguros y para el sector bancos.

507. Si bien se han desarrollado acciones tendientes a lograr que exista coordinación entre ambas instituciones, se advierten limitaciones en la coordinación operativa de la supervisión entre la CMF y la UAF, particularmente respecto a la elaboración de los planes de supervisión y su alcance.³⁸

508. La UAF es el supervisor ALA/CFT para todos los SO, financieros y APNFD. Aunque comparta algunas competencias de supervisión con los supervisores prudenciales, la mayor parte de las inspecciones son realizadas por la UAF, utilizándose una metodología que incluye supervisiones in situ y extra situ. La UAF cuenta con una Dirección de Fiscalización y Cumplimiento compuesta por 11 funcionarios cuyos perfiles son de administración, derecho e informática.

Tabla 6.3. Cantidad de supervisiones UAF modalidad in situ y extra situ (2015 -2019)

Supervisiones UAF					
Modalidad	2015	2016	2017	2018	2019
In situ	102	125	130	135	142
Extra situ*	13.508	14.182	14.719	15.529	15.784

*Acciones de monitoreo extra situ para verificar el cumplimiento de informar el ROE.

509. Durante la visita *in situ* se mostró que la metodología de supervisión in situ incluye la posibilidad de realizar supervisiones conjuntas entre la UAF y los supervisores prudenciales. Sin embargo, se denotaron ciertas dificultades de coordinación entre supervisores y aplicación de diferentes niveles de enfoques basados en el riesgo, sobretodo porque el riesgo de LA es considerado como un componente muy específico dentro del amplio campo de riesgos analizados a nivel prudencial.

510. En relación con la aplicación de un EBR en los procesos de supervisión, al inicio de cada año, las herramientas de riesgo mencionadas anteriormente son utilizadas para definir cuáles sectores (matriz de riesgo sectorial) y, en ellos, qué SO serán supervisados y de qué manera: in situ o extra situ. Los sectores y SO de mayor riesgo son el foco de las acciones de fiscalización in situ, sin perjuicio de otras acciones que sean necesarias.

511. El proceso de fiscalización dura hasta un período de 3 meses y culmina con el informe final que establece los hallazgos e incumplimientos del sistema de prevención del LA/FT del SO. La visita in situ del proceso se ejecuta en las dependencias del SO, sin aviso previo y dura aproximadamente 1 día. Los fiscalizadores requieren toda la información necesaria para revisar el cumplimiento e implementación de cada punto del programa de verificación, definido en el Plan Anual de Fiscalización con base en las herramientas de riesgo y otros factores que aún no hayan sido tomados en cuenta por las matrices, incluso motivos coyunturales.

512. Además de la fiscalización in situ, la UAF también desarrolla un proceso de monitoreo remoto (extra situ) de todos los SO respecto del cumplimiento de las obligaciones de informar el ROE y de la obligación de registro. En el caso del ROE, el monitoreo tiene una periodicidad

³⁸ Con respecto a la cooperación entre la UAF y la CMF se menciona que, en junio de 2021, ambas instituciones suscribieron un convenio a efectos de promover la colaboración recíproca, particularmente en materia de capacitación, cooperación para fortalecer las medidas de prevención de los sectores bajo supervisión de ambas instituciones, y cooperación en materia normativa, entre otros aspectos. Sin perjuicio de ello, este convenio no fue considerado o ponderado en la evaluación de la sección, ya que fue suscripto con posterioridad a la visita in situ al país.

variable de acuerdo con el sector: mensual para bancos, trimestral para financieros no bancarios y semestral para no financieros.

513. El siguiente cuadro refleja las fiscalizaciones realizadas en cada sector en el periodo 2015-2019:

Tabla 6.4. - SO fiscalizados por sector económico. Período: 2015 – 2019

a) Sector financiero

Sectores	2015	2016	2017	2018	2019	Total
Administradoras de Fondos de Inversión	0	0	10	20	19	49
Administradoras de Fondos Mutuos	0	0	0	0	0	0
Administradoras de Mutuos Hipotecarios	0	0	0	0	0	0
Administradoras Generales de Fondos	0	5	13	7	6	31
Administradores de Fondos de Pensiones (AFP)	0	0	0	0	0	0
Agentes de Valores	0	5	2	0	2	9
Bancos	1	0	0	0	0	1
Bolsas de Productos	0	0	0	0	0	0
Bolsas de Valores	1	0	0	0	0	1
Cajas de Compensación	0	0	0	0	0	0
Casas de Cambio	17	22	13	16	11	79
Compañías de Seguros	0	7	0	3	3	13
Cooperativas de Ahorro y Crédito	4	4	5	1	4	18
Corredores de Bolsas de Productos	0	0	0	0	0	0
Corredores de Bolsas de Valores	6	1	1	0	3	11
Emisoras u Operadoras de Tarjetas de Crédito, Tarjetas de Pago con provisión de fondos u otro similar	2	1	1	0	2	6
Empresas de Arrendamiento Financiero (Leasing)	0	4	8	5	0	17
Empresas de Factoraje (Factoring)	13	6	10	14	14	57
Empresas de Securitización	0	0	0	0	0	0
Empresas de Transferencia de Dinero	3	7	1	7	9	27
Instituciones Financieras	0	0	0	0	0	0
Operadores de Mercados de Futuro y de Opciones	0	0	0	0	0	0
Otras Entidades Facultadas para Recibir Moneda Extranjera	0	1	2	0	0	3
Representaciones de Bancos Extranjeros	0	0	0	0	0	0
Total anual	47	63	66	73	73	322

b) Sector no financiero

Sectores	2015	2016	2017	2018	2019	Total
Agentes de Aduana	10	0	0	0	0	10
Casas de Remate y Martillo	0	4	0	0	0	4
Casinos de Juego	3	7	6	5	6	27
Conservadores	0	0	0	0	0	0
Corredores de Propiedades	19	14	14	22	15	84
Empresas de Depósitos de Valores	0	0	0	0	0	0
Empresas de Transporte de Valores	0	0	0	0	0	0
Empresas Dedicadas a la Gestión Inmobiliaria	0	7	18	25	16	66
Notarios	10	23	16	0	15	64
Usuarios de Zonas Francas	13	7	10	10	17	57
Total anual	55	62	64	62	69	312

Tabla 6.5. - N° de fiscalizaciones conjuntas entre la UAF y la SCJ

2016 (7)	2017 (6)	2018 (5)	2019 (6)
Copiapó	Talcahuano	Los Ángeles	Pucón**
Antofagasta	Rinconada	Arica	Viña del Mar**
Coquimbo**	Calama	Arica**	Antofagasta
Talca	Valdivia	San Antonio	La Serena
Temuco	Osorno	Puerto Varas**	Pta. Arenas
Pta. Arenas	Monticello***		Temuco

**Casinos Municipales

***Proceso iniciado por calidad de ROS

Tabla 6.6. - N° entidades fiscalizadas por la CMF (fiscalizaciones con componente ALA/CFT)

Institución	2015	2016	2017	2018	2019	Total	
CMF Bancos	Bancos	6	10	10	7	6	39
	Cooperativas	1	0	3	4	3	11
	Emisiones de Tarjetas no bancarias	0	1	1	1	2	5
CMF Valores	Adm.Grales de Fdos.	9	8	8	7	5	37
	Intermediarios de Valores y CBP	16	11	14	15	11	67
	Bolsas de Valores y de Productos, Empresas de Depósito de Valores	0	0	0	0	4	4
CMF Seguros	Cía. de Seguros generales	29	23	10	14	18	94
	Cía. de Seguros de Vida	30	30	8	7	10	85
Total general	91	83	54	55	59	342	

Tabla 6.7. - N° de entidades (AGF e Intermediarios) fiscalizados por año, en las que fueron evaluados los sistemas de control interno, gestión de riesgo y el Sistema de Prevención LA/FT

Año	N° de entidades auditadas			N° de entidades oficiadas por temas de PLAFT(***)		
	Adm. Grales de Fdos.	Intermediarios de Valores y CBP (*)	Bolsas y DCV(**)	Adm. Grales de Fdos.	Intermediarios de Valores y CBP	Bolsas y DCV
2015	9	16	0	6	12	0
2016	8	11	0	6	8	0
2017	8	14	0	7	9	0
2018	7	15	0	3	6	0
2019	5	11	4	0	5	2
Total	37	67	4	22	40	2

(*) Incluye auditorías planificadas y no planificadas.

(**) Se informan solo auditorías en materias de PLAFT.

(***) Existen 4 auditorías de IV y 4 de AGF correspondientes al año 2019 cuyos oficios se encuentran en proceso de emisión, los cuales tienen observaciones asociadas a PLAFT.

Tabla 6.8. - Estadísticas Fiscalizaciones SP – LA/FT (2015-2019)

Tipo de Fiscalización	2015	2016	2017	2018	2019	Total
Seguimiento	6	6	6	8	6	32
Preventiva	0	0	4	0	0	4
Cumplimiento	6	0	0	0	2	8
SBR Global	0	6	4	6	4	20
Total	12	12	14	14	12	64

514. De los datos recabados se concluye que, a pesar de que la UAF y los supervisores prudenciales cuentan con una metodología sólida y una planificación de supervisión con EBR, el alcance de los procesos de supervisión aún es en cierta medida limitado, y se advierte una necesidad de contar con mayor coordinación entre la UAF y los supervisores financieros para garantizar que los sectores con mayor exposición al riesgo de LA/FT no se queden sin supervisión por períodos de tiempo prolongados.

515. Al respecto, si bien las supervisiones prudenciales cuentan con un componente de verificación de medidas ALA/CFT, el supervisor prudencial verifica las medidas y gestión de otros riesgos propios de la operatividad del sector, a diferencia de las supervisiones que realiza la UAF, que se encarga de la verificación del cumplimiento de cada una de las medidas preventivas del LA/FT.

516. Como puede advertirse, el país cuenta con un enfoque basado en el riesgo y desarrolla supervisiones sobre las IF y APNFD. No obstante, los desafíos se presentan mayormente en cuanto a intensidad de las supervisiones de las IF y en cuanto a la frecuencia de la supervisión de las APNFD.

517. Con relación a la supervisión de las IF, si bien la CMF supervisa el componente de LA/FT en el marco de sus supervisiones a las IF, se advierte que esta evaluación no cuenta con la profundidad suficiente, y que debería fortalecerse más la revisión del cumplimiento de las medidas preventivas.

518. En lo que respecta a los desafíos marcados en la frecuencia de las supervisiones, éstos se refieren principalmente a la cobertura efectiva total de los sectores de APNFD. En este sentido, si bien el EBR de la UAF permite dirigir las supervisiones hacia las APNFD de mayor riesgo, se advierten limitaciones en cuanto a la cantidad de personal disponible para desarrollar supervisiones in situ con mayor frecuencia. En este marco, se considera que un aumento de personal de supervisión podría impactar positivamente en el aumento de la cobertura de los sectores respectivos.

519. En ese sentido, se identificaron los sectores de mayor, mediano y menor peso relativo en términos de materialidad tomando como referencia toda la información provista por el país asociada al riesgo y contexto, incluyendo la ENR, evaluaciones sectoriales de riesgo, la matriz de riesgos sectorial, informe de tipologías, entre otros. Con lo cual es importante mencionar los siguientes aspectos:

a) Sectores considerados como de mayor peso relativo en términos de materialidad:

- El sector bancario junto con el sector valores representan mayor importancia relativa en el sistema financiero chileno, y han sido calificados por la UAF como de riesgo alto/medio. Sin embargo, en los 5 años analizados (2015-2019) sólo 1 entidad bancaria fue supervisada en materia ALA/CFT por la UAF. La CMF-bancos por su parte, realizó 39 procesos de supervisión prudencial con componente ALA/CFT.
- En lo que corresponde al sector valores, la UAF llevó a cabo 49 supervisiones a las administradoras de fondos de inversión (162 registradas), 31 supervisiones a AGF (51 registradas), 11 supervisiones a corredores de bolsa (31 registradas), 9 supervisiones a agentes de bolsa (9 registrados) y 1 supervisión a bolsas de valores (2 registradas). La CMF-valores realizó un total de 108 supervisiones prudenciales³⁹ con componente ALA/CFT.
- En relación con las APNFD, se encuentran registrados 358 notarios, que en el período analizado recibieron 64 supervisiones⁴⁰. El sector inmobiliario⁴¹, que está integrado por 2.408 SO entre corredores y empresas dedicadas a la gestión inmobiliaria, en general se desarrollaron 150 visitas de inspección in situ en los últimos 5 años, siendo uno de los sectores mayormente supervisado.

b) Sectores considerados como de mediano y menor peso relativo en términos de materialidad: las casas de cambio, ETF, pensiones, seguros y casinos fueron supervisados en buena medida. Particularmente, el sector de casinos es uno de los sectores mayormente supervisado, destacándose la buena coordinación entre la UAF y la SCJ.

Acciones correctivas y sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas

520. Todos los supervisores tienen la potestad para aplicar sanciones, incluso en el tema ALA/CFT. Sin embargo, y considerando la competencia principal de la UAF sobre el tema, la mayoría de los supervisores optan por dejar que la UAF sancione cuando encuentran irregularidades

³⁹ Las supervisiones prudenciales con componente ALA/CFT fueron realizadas a AGF, Intermediarios de valores y CBP y Bolsas de valores y de Productos, Empresas de Depósito de Valores.

⁴⁰ En el año 2015 (10 supervisiones), 2016 (23 supervisiones), 2017 (16 supervisiones) y en el año 2019 (15 supervisiones).

⁴¹ Este sector presenta una particularidad, ya que existe un porcentaje de empresas de gestión inmobiliaria que están vinculadas entre ellas, conformando distintos grupos económicos de empresas controladas por una matriz. Sin embargo, todas deben registrarse ante la UAF. A diciembre 2019, 81 grupos económicos concentran 1.065 empresas de gestión inmobiliaria (89%) de un total de 1.199 que componen el sector.

en el marco ALA/CFT. Para eso, los supervisores informan a la UAF de eventuales hallazgos para que se tomen medidas sancionatorias.

521. La DFC de la UAF, una vez concluida la etapa de análisis de la información obtenida dentro del proceso de supervisión, toma la decisión -en función de los hallazgos- de hacer una recomendación de mejoras (en el caso de hallazgos menores que requieren mejoras simples para su cumplimiento) o de pasar los antecedentes, mediante la elaboración de un informe de verificación de cumplimiento, a la División Jurídica para el eventual inicio de un proceso administrativo sancionador.

522. En el caso de que las recomendaciones de mejoras sean implementadas eficientemente, y se acredite dicho hecho oportunamente, el informe de verificación de cumplimiento se puede archivar de forma interna en la DFC, en atención de que las deficiencias leves detectadas fueron subsanadas antes del cierre del periodo de verificación de incumplimientos (dentro de los 3 meses posteriores a la fecha de la visita in situ – cierre del acta de fiscalización). Los principales incumplimientos leves identificados en el período 2015-2019 están relacionados a la obligación de DDC, seguido del manual de prevención del LA/FT.

Tabla 6.9. - N° de incumplimientos leves detectados en los procesos de fiscalización in situ - obligaciones de circulares (2015 - 2019)

Estándar de verificación	2015	2016	2017	2018	2019	Total
DDC	260	296	251	347	341	1.495
Detección de ROE	1	6	7	0	2	16
Detección de ROS	95	84	110	93	96	478
Órganos internos responsables en la Prevención de LA/FT	102	115	114	131	99	561
Selección y Capacitación del Personal	59	80	88	98	67	392
Manual de Prevención LA/FT	112	145	117	170	118	662
Registros	56	66	81	51	57	311
Total	685	792	768	890	780	3.915

523. A continuación se muestran los procesos sancionatorios iniciados, los que surgieron principalmente por incumplimientos a la normativa relacionada al reporte de operaciones en efectivo (58,1% del total de procesos sancionatorios iniciados en el periodo) infracción cometida mayoritariamente por SO del sector de APNF, seguido por incumplimientos a la normativa ALA/CFT detectadas en supervisiones in situ (39,7%).

Tabla. 6.10. – Procesos sancionatorios iniciados, por tipo de sector y origen. 2015-2019

Sector	Origen					Total periodo
	In situ	ROE	No designación OC	ROS tardío	Otros	
IF	244	68	14	5	0	331
APNFD	205	194	0	0	1	400
APNF	70	498	8	0	0	576
Total	519	760	22	5	1	1.307

524. En términos generales, el origen del proceso sancionatorio surge principalmente de las siguientes situaciones:

- a. **Fiscalización in situ:** alguna de las infracciones (1 o más) detectadas en el marco de un proceso de fiscalización in situ y que puede estar vinculada al incumplimiento de alguna de las medidas señaladas en la tabla 6.10;
- b. **ROE:** infracción al artículo 5 de la Ley 19.913 detectada en alguno de los procesos de monitoreo remoto extra situ señalados en la tabla 6.4;
- c. **No designación de OC:** infracción a la obligación establecida en el inciso 4to del art. 3 de la Ley 19.913, detectado en cualquier gestión efectuada por la UAF;
- d. **ROS tardío:** cuando se detecta que un SO tuvo conocimiento de una operación sospechosa y esta fue reportada tardíamente;
- e. **Otros:** cualquier tipo de incumplimiento que sea detectado mediante una forma distinta a las anteriores, por ejemplo, una autodenuncia.

525. Ahora bien, los procesos sancionatorios finalizados tuvieron como origen mayoritariamente infracciones detectadas en las supervisiones in situ realizadas por la UAF (52,3% del total de procesos sancionatorios finalizados), e infracciones a la normativa relacionada al ROE (46,5%)

Tabla 6.11. - Procesos sancionatorios finalizados, por tipo de sector y origen de la sanción. 2015-2019

Sector	Origen			Total periodo
	In situ	ROE	No designación OC	
IF	362	380	10	752
APNFD	22	6	0	28
APNF	55	4	0	59
Total	439	390	10	839

Tabla 6.12. - Casos traspasados a la División Jurídica y archivados en División Fiscalización y Cumplimiento

Año	Nº de fiscalizaciones in situ por año	Procesos enviados a la División Jurídica	Procesos concluidos con informes internos
2015	102	95	7
2016	125	118	7
2017	130	123	7
2018	135	127	8
2019	142	114 ⁴²	28
Total	634	577	57

526. Además de cuestiones de competencia, los supervisores financieros prudenciales y la SCJ también evitan situaciones donde pueda ocurrir doble sanción por un mismo incumplimiento detectado por ambas instituciones, por lo que en casos donde se inicien procesos sancionatorios los

⁴² Existen 17 informes que se están trabajando por los fiscalizadores.

comunican a la UAF. A la fecha, los supervisores prudenciales no han aplicado sanciones ante el incumplimiento de medidas ALA/CFT.

527. La UAF utiliza la matriz sectorial general y la matriz individualizada para dirigir las acciones de sanción hacia los sectores y SO de mayor riesgo (procesos por incumplimiento ROE), así como para analizar la proporcionalidad de la sanción en consideración a la capacidad económica del SO.

528. De conformidad con la Ley 19.913, las sanciones de la UAF⁴³ ascienden hasta 5.000 Unidades de Fomento (UF), valor que podrá ser triplicado en caso de infracciones reiteradas (dos o más infracciones de la misma naturaleza en un periodo de doce meses). Una UF equivale a cerca de USD 35 en moneda local (cerca de \$28.000 a febrero de 2020). Por lo tanto, el valor máximo de una sanción grave triplicada sería entre USD 175.000 y 525.000, un valor considerable para la mayoría de las APNFD, pero muy bajo para el sector financiero en general.

529. El siguiente cuadro refleja los procesos sancionatorios que efectivamente terminaron en sanciones:

Tabla 6.13. - Procesos sancionatorios terminados con sanción periodo 2015-2019

Detalle	2015	2016	2017	2018	2019	Total
N° total de casos con sanción aplicada por año.	129	209	96	199	206	839
N° de procedimientos derivados de fiscalizaciones In-situ con sanción aplicada por año.	80	71	61	106	113	431
N° de procedimientos en los cuales el sujeto obligado subsanó todas o alguna de las irregularidades detectadas, antes de la resolución de término.	28	46	38	68	87	267
N° de casos en que se sancionó por incumplimiento a la obligación de revisión de listados ONU.	38	50	32	81	67	268
Monto de las sanciones aplicadas (en UF)	2.632	4.641	2.705	6.250	8.958	25.186
Monto de las sanciones aplicadas (equivalente en USD) ⁴⁴	106.44 2	187.68 9	109.39 4	252.76 0	362.27 5	1.018.56 0

530. Con respecto a las multas aplicadas por la UAF, éstas se desagregan de la siguiente forma, según del tipo de sector (montos en USD):

Tabla 6.14. – Multas aplicadas por la UAF periodo 2015-2019

Tipo sector	2015	2016	2017	2018	2019	Total
Sector financiero	86.868	68.023	46.912	93.218	98.879	393.900
APNFD	6.309	49.258	36.397	106.765	194.523	393.253
APNF	13.265	70.409	26.085	52.776	68.872	231.406
Total (USD)	106.44 2	187.689	109.39 4	252.759	362.275	1.018.55 9
Total (UF)	2.632	4.641	2.705	6.250	8.958	25.186

⁴³ Sanciones leves: 800 UF (USD 32.250), sanciones menos graves: 3000 UF (USD 120.937), sanciones graves: 5000 UF (201.562) Tipo de cambio al 30 de noviembre 2019: \$ 40,3125.

⁴⁴ Se utilizó un tipo de cambio estimado de \$700 pesos chilenos por dólar americano y valor de la unidad de fomento (UF) de \$28.309,03.

a) Sector financiero

Sector financiero	Amonestación escrita	Amonestación escrita y multa	Multa (USD)
Casas de cambio	11	84	82.703
Empresas de factoraje (Factoring)	0	44	81.894
Corredores de bolsa de valores	0	16	54.192
Bancos	0	5	42.868
Administradoras de fondos de inversión	1	19	32.758
Administradoras generales de fondos	1	14	28.713
Cooperativas (instituciones financieras)	2	14	21.636
Empresas de arrendamiento financiero (Leasing)	1	10	14.963
Empresas de transferencia de dinero	1	10	10.313
Compañías de seguros	2	3	9.706
Emisoras de tarjetas de crédito	0	5	8.088
Agentes de valores	0	4	4.449
Otras entidades facultadas para recibir moneda extranjera	0	1	1.618
Operadoras de tarjetas de crédito	1	0	0
Operadores de mercados de futuro y de opciones	1	0	0
Total	21	229	393.900

b) Sector APNFD (sin incluir las APNF)

APNFD	Amonestación escrita	Amonestación escrita y multa	Multa (USD)
Empresas dedicadas a la gestión inmobiliaria	28	69	116.391
Casinos de Juego	0	9	97.868
Notarios	2	43	89.376
Corredores de propiedades	15	84	88.001
Conservadores	0	4	1.618
Total	45	209	393.253

531. Entre 2015 y 2019 se han aplicado multas a beneficio fiscal por un poco más de USD 1.000.000, que corresponden a 839 sanciones. Específicamente, los sectores considerados de mayor peso relativo han sido sancionados de la siguiente manera:

- i) El sector bancario fue sancionado en 5 ocasiones por un monto total de USD 42.868, lo que implica un promedio de USD 8.574 por sanción.
- ii) El sector valores compuesto por los corredores de bolsas de valores, sancionados en 16 ocasiones por un monto total de USD 54.192, es decir, un promedio de USD 3.387 por sanción, y por los agentes de bolsas sancionados en 4 ocasiones, USD 1.112 en promedio.

iii) En cuanto a las APNFD, los Notarios fueron sancionados en 43 ocasiones con un promedio de USD 2.078 por sanción y el sector inmobiliario dividido entre empresas dedicadas a la gestión inmobiliaria y corredores de propiedades han sido sancionados en 69 y 84 ocasiones, con un promedio de USD 1.687 y USD 1.048, respectivamente.

532. Los sectores considerados como de mediano y menor peso relativo en términos de materialidad: las casas de cambio, siendo el sector con mayor cantidad de multas del sistema financiero con un promedio de USD 985 por sanción, las ETF con un promedio de USD 1.031 por sanción y el sector seguros con un promedio de USD 3.235 por sanción. Particularmente, el sector de casinos es uno de los sectores mayormente sancionado de las APNFD con un promedio de USD 10.874 por sanción.

533. Si bien las sanciones son impuestas en función del tipo de infracción cometida, se advierten limitaciones con respecto a su proporcionalidad y, consecuentemente, existen importantes retos respecto a la disuasión de las sanciones. Sin perjuicio de ello, debe destacarse que las sanciones impuestas por la UAF son públicas y son puestas a disposición del público en general en el sitio web del organismo⁴⁵, lo que implica un factor disuasivo para los SO tomando en cuenta el riesgo reputacional que conlleva para las entidades sancionadas.

534. Por otra parte, seguidamente se muestran los incumplimientos y sanciones por la falta de revisión de los Listados del RCSNU:

Tabla 6. 15. - Incumplimientos detectados revisión listados RCSNU

Obligación Normativa; DDC; Verificación de la revisión y chequeo de los listados ONU	2015 (102)	2016 (125)	2017 (130)	2018 (135)	Total
Revisar y chequear permanentemente a sus clientes en los listados ONU, que individualiza a personas físicas y entidades miembros de talibanes y de la organización Al-Qaida o asociados con ellos.	76	85	86	92	339

Tabla 6. 16. - Sanciones por incumplimientos de la revisión listados RCSNU

Detalle	2015	2016	2017	2018	2019	Total
Nº de casos en que se sancionó por incumplimiento a la obligación de revisión de listados ONU.	38	50	32	81	67	268

Impacto de las acciones de supervisión en el cumplimiento

535. Los supervisores han informado que de los hallazgos de sus inspecciones se han producido planes de acción de cumplimiento y mejoras en los SO, fortaleciendo sus procesos de cumplimiento en materia de ALA/CFT.

536. La UAF, responsable por la mayor parte de los trabajos de supervisión en ALA/CFT, ha desarrollado un cálculo para medir el índice de mejora de sus SO relativo a cuestiones de incumplimiento en el ROE, que es el principal hallazgo de la supervisión extra situ. De acuerdo

45 (https://www.uaf.cl/prensa/sanciones_new.aspx)

con las estadísticas presentadas, se logra una reducción alrededor de 80% en los índices de incumplimiento después de contactos vía e-mail y/o teléfono.

537. Por otro lado, se ha podido verificar la mejora del cumplimiento de determinados sectores a raíz de la acción supervisora de la UAF. En efecto, a través de su matriz de riesgo, la UAF identificó a la actividad de casinos de juego como un sector de alto riesgo de LA/FT.

538. En este marco, a partir del año 2016 la UAF incrementó sus actividades de fiscalización in situ del sector. Entre 2016 y 2019 la UAF realizó 24 fiscalizaciones in situ al sector de casinos de juegos y se finalizaron procesos sancionatorios con aplicación de multas por UF 2.420 (USD 86.000 aproximadamente). Posteriormente, se advirtió que el sector de casinos incrementó el envío de ROS a partir del año 2016, ya que pasó de reportar 336 ROS entre 2012 y 2015 (con un promedio de 84 ROS en estos cuatro años), a reportar 3.023 ROS entre 2016 y 2019, lo que equivale a un alza aproximada de 800%.

Promoción de una comprensión clara de las obligaciones ALA/CFT y de los riesgos de LD/FT

539. La UAF ha desarrollado un Plan Nacional de Capacitación en base a Riesgos de LA/FT, por lo cual se busca fortalecer el Sistema Nacional ALA/CFT. Además de actividades de difusión, guía y retroalimentación, también han brindados cursos en línea (e-learning) a todos los SO y también a los otros supervisores.

Tabla 6.17. - N° de comunicaciones dirigidas a los SO a través de correos electrónicos

Tipo de comunicación	2015	2016	2017	2018	2019	Total general
Capacitación	12.044	9.097	5.000	7.787	11.540	45.468
Difusión	35.047	19.952	9.160	9.763	9.250	83.172
Emisión de normativa	7.913	4.776	9.408	4.822	13.877	40.796
Instrucciones operativas	713	7.998	-	1.677	562	10.950
Total general	55.717	41.823	23.568	24.049	35.229	180.386

540. Adicionalmente, la UAF ha difundido otros contenidos además de la ENR, un informe de tipologías y señales de alerta de LA, elaborado en colaboración con el MP, y una Guía de Señales de Alerta Indiciarias de LA/FT, que ha sido utilizado como un insumo relevante para las entidades reportantes. También se ejecuta, desde el año 2017, un plan de retroalimentación a entidades que han sido fiscalizadas *in situ* por la UAF, para que los SO conozcan las principales deficiencias detectadas y puedan tomar medidas para fortalecer sus sistemas.

Tabla 6.18. - Actividades de retroalimentación a entidades fiscalizadas por la UAF

Sector	N° de entidades participantes	N° de asistentes
Sector financiero	48	61
APNFD	13	16
APNF	1	2

Total general	62	79
----------------------	-----------	-----------

541. Los demás supervisores suministran retroalimentación en el marco de sus procesos de supervisión presentando a sus supervisados, lo que incluye los hallazgos identificados, conclusiones y recomendaciones para eventuales planes de acción correctivos/remediales.

542. Respecto de la comprensión de sus obligaciones, la UAF desarrolla un Plan de Capacitación Anual en base a riesgo de LA/FT mediante un sistema e-learning, complementado con capacitaciones de carácter presencial, con un programa de contenidos que cubre toda la regulación vigente, incluyendo casos prácticos, y que finaliza con una evaluación que define su aprobación o reprobación. El plan de capacitación ha alcanzado la siguiente cobertura:

Tabla 6. 19. - Plan de Capacitación por riesgo de LA/FT – UAF

Año	Número de SO capacitados por año	Número de personas capacitadas por año
2015	852	2.639
2016	877	1.785
2017	946	3.264
2018	800	2.829
2019	1.369	2.483
Total general	4.844	13.000

Tabla 6. 20. - Sujetos obligados IF capacitados por año

SO por la Ley 19.913	2015	2016	2017	2018	2019	Total general
Administradoras de Fondos de Inversión	8	20	32	30	48	138
Administradoras de Mutuos Hipotecarios	5	4	5	2	4	20
Administradoras Generales de Fondos	7	11	32	17	24	91
Administradores de Fondos de Pensiones (AFP)	5	4	6	2	7	24
Agentes de Valores	4	6	5	2	2	19
Bancos	22	17	19	18	11	87
Bolsas de Valores	1	2	1	1	0	5
Cajas de Compensación	3	1	3	0	2	9
Casas de cambio	53	33	55	49	41	231
Compañías de Seguro	32	24	42	21	33	152
Cooperativas (instituciones financieras)	14	13	13	12	16	68
Corredores de Bolsa de Valores	29	11	26	15	15	96
Corredores de Bolsas de Productos	1	3	6	3	4	17
Depósitos de Valores	1	1	1	0	1	4
Emisoras de Tarjetas de Crédito	6	6	12	11	19	54
Emisores de tarjetas de pago con provisión de fondos, o cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago	0	0	0	0	2	2
Empresas de arrendamiento financiero (Leasing)	4	7	17	15	13	56
Empresas de Factoraje (Factoring)	20	31	32	32	43	158
Empresas de Securitización	0	1	3	2	1	7
Empresas de Transferencia de Dinero	11	8	16	33	37	105
Institución Financiera	1	1	3	5	7	17
Operadoras de tarjetas de crédito	4	6	5	5	2	22

Operadores de mercados de futuro y de opciones	1	0	0	1	0	2
Otras entidades facultadas para recibir moneda extranjera	1	1	2	4	4	12
Representaciones de Bancos Extranjeros	3	1	2	1	1	8
Total general	236	212	338	281	337	1404

543. Los resultados de la ENR son parte de los contenidos que se imparten en los cursos e-learning y en todas las actividades de capacitación presencial que desarrolla la UAF. La UAF viene publicando de forma sostenida en el tiempo, distintos contenidos que han permitido a los SO incorporar herramientas en sus modelos de prevención y detección contra el LA/FT con un foco en los riesgos nacionales, entre estos, están los informes de tipologías en base a las sentencias condenatorias de LA obtenidas por el sistema nacional; informes sobre señales de alerta de LA/FT de carácter sectorial, las que también son de uso obligatorio para los SO.

544. En términos generales, las capacitaciones impartidas por la UAF han sido utilizadas como una herramienta fundamental para procurar la comprensión de las obligaciones de los SO. Por otra parte, la capacitación de todas las personas que trabajan en los SO es una obligación normativa, la que es objeto de fiscalización.

Tabla 6.21. - SO APNFD capacitados por año

Sectores Obligados por la Ley 19.913	2015	2016	2017	2018	2019	Total general
Casinos de Juego	17	16	23	13	20	89
Corredores de propiedades	58	64	61	60	77	320
Empresas dedicadas a la Gestión Inmobiliaria	69	131	144	204	640	1.188
Notarios	36	82	90	52	70	330
Conservadores	8	23	7	4	5	47
APNF designadas por el país (incluye inst. Públicas)	428	349	284	186	221	1.468
Total general	616	665	609	519	1.033	3.442

545. La relación y comunicación con los SO por parte de la UAF, también se desarrolla mediante el Sistema de Información y Atención Ciudadana (SIAC), a través del cual se canalizan las consultas y dudas sobre la implementación de la normativa ALA/CFT de los SO, que permite contar con una respuesta oficial sobre las consultas efectuadas en materia de cumplimiento de sus obligaciones. El tiempo promedio de respuesta por parte de la UAF en el 2019 es de 3.85 días.

Tabla 6.22. - Consultas recibidas y respuestas otorgadas

Año	Consultas totales	Consultas respondidas	Consultas no respondidas
2015	439	439	0
2016	951	951	0
2017	516	516	0
2018	604	604	0
2019	690	690	0
Total	3.200	3.200	0

546. En lo que respecta a los reguladores prudenciales, la CMF (Bancos, Valores y Seguros) y la SP han emitido normativas que coadyuvan y fortalecen el sistema de prevención del LA/FT.

547. Con relación al reporte de operaciones sospechosas, la UAF también ha desarrollado distintas acciones para mejorar la calidad de los reportes recibidos: (i) Instrucción de carácter general mediante el Oficio Ordinario 428 UAF sobre la obligación legal de ROS. (ii) En junio de 2016 se implementaron nuevos formularios web para efectuar los ROS, diferenciando entre sector privado y sector público, los que permiten un mejor procesamiento de la información. (iii) Emisión de instrucciones sobre estándares de la información aportada en un ROS. (iv) Ejecución de actividades de retroalimentación a los SO de determinados sectores reportantes con la finalidad de mejorar el nivel de los ROS y su calidad, las que se reflejan en la tabla siguiente:

Tabla 6. 23. - Actividades de retroalimentación por calidad de ROS

Actividades de Retroalimentación por calidad de ROS	Número de SO	Número de personas
2018		
1ª Capacitación Retroalimentación empresas de transferencia de dinero		
Empresas de Transferencia de Dinero	18	22
2ª Retroalimentación a bancos respecto a la calidad de los ROS remitidos a la UAF (BANCOS)		
Bancos	11	37
3ª Retroalimentación a Notarios		
Notarios	25	29
2019		
1ª capacitación calidad de ROS: Casas de cambio y empresas de transferencia de dinero.		
Casas de cambio	17	16
Empresas de Transferencia de Dinero	17	23
2ª capacitación calidad de ROS: Corredores de propiedades.		
Corredores de propiedades	26	29
3ª capacitación calidad de ROS: Casinos de juego		
Casinos de Juego	9	13
4ª capacitación calidad de ROS: Empresas dedicadas a la gestión inmobiliaria.		
Empresas dedicadas a la Gestión Inmobiliaria	131	31
5ª capacitación calidad de ROS: Emisoras y operadoras de tarjetas de crédito		
Emisoras y operadoras de tarjetas de crédito	12	16
7ª capacitación calidad de ROS: Administradoras de fondos de pensiones.		
Administradores de Fondos de Pensiones (AFP)	7	30
Capacitación calidad de ROS: Compañías de seguro.		
Compañías de Seguro	13	17
Capacitación calidad de ROS: Notarios y Conservadores.		
Conservadores	3	3
Notarios	13	14
Total general	302	280

548. En adición a lo expuesto, como una forma de capacitar a los oficiales de cumplimiento en el llenado del ROS, la UAF implementó un curso específico en modalidad E-learning que brinda instrucciones, ejemplos y ejercicios prácticos sobre cómo los SO deben completar de forma correcta y completa el ROS. El ejercicio entrega mensajes de alerta cuando hay algún error en el llenado del formulario o se encuentra incompleto, generando al término un mensaje de ROS enviado

correctamente cuando el participante lo completó de forma satisfactoria. Entre 2015 y 2019, la UAF ha capacitado mediante su Plataforma de Aprendizaje Virtual a 6.806 personas de 3.632 entidades obligadas a reportar.

Conclusiones sobre el resultado inmediato 3

549. Chile cuenta con un marco de supervisión ALA/CFT basada en el riesgo, integrado por la UAF y los supervisores prudenciales. Este régimen abarca tanto a las IF como APNFD alcanzadas por la legislación. En lo que corresponde a los sectores de mayor materialidad (bancos, sector valores, notarios y sector inmobiliario), la UAF y los supervisores prudenciales han realizado importantes esfuerzos para realizar la supervisión ALA/CFT.

550. Sin embargo, se requieren mejoras considerables en cuanto a la frecuencia e intensidad de las supervisiones, como en la aplicación de sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas. En materia de EBR, tanto la UAF como los supervisores cuentan con diferentes herramientas que coadyuvan a un mejor entendimiento de los riesgos de LA/FT. La UAF, la SP y la SCJ presenta un buen nivel de comprensión de los riesgos de LA/FT de los sectores bajo su órbita, mientras que éste debe ser reforzado en la CMF. Si bien existe cooperación entre los supervisores en general, es importante que ésta sea mejorada entre la CMF y la UAF, ya que ello facilitaría la cobertura más amplia y frecuente de las IF. En materia de licenciamiento y registro, en tanto, los supervisores prudenciales y la UAF cuentan con controles para que los delincuentes no sean propietarios, controladores o BF de los SO, según corresponda. Del análisis de estos elementos, sumado a las características de riesgo y contexto propias del país, se considera que se requieren mejoras de carácter considerable en la supervisión ALA/CFT.

551. Chile presenta un **nivel moderado de efectividad en el Resultado Inmediato 3.**

CAPÍTULO 7. PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

- El país ha desarrollado diversos estudios que abordan en buena medida la exposición de las personas jurídicas a los riesgos de LA/FT. Sin embargo, el nivel de conocimiento del riesgo de LA/FT y de las vulnerabilidades de las personas jurídicas es asimétrico, y presenta oportunidades de mejora en algunas autoridades como fiscales del MP, carabineros y la PDI.
- Las autoridades competentes pueden acceder en buena medida a la información básica sobre las PJ. Sin embargo, el acceso a la información del BF de manera oportuna, adecuada, precisa y actualizada es limitado.
- En buena medida existe información básica sobre creación y los tipos de PJ, que se encuentra disponible con acceso al público.
- La obligación de identificar y actualizar la información del BF solo está a cargo de las IF, y no es aplicable a las APNFD. Tampoco existe obligación a cargo de las propias PJ en materia de BF, y se verificó la aplicación limitada en algunos SO, por lo que existen importantes retos en materia de identificación y actualización del BF.
- El SII ha impuesto sanciones a las PJ por la falta de actualización de determinada información básica, y de igual forma la UAF ha impuesto sanciones a determinados SO por temas de BF. Sin embargo, por los bajos montos promedio de las sanciones del SII y el número de casos

sobre los cuales se ha requerido inicio de proceso sancionador por la UAF en temas de BF, se considera que la proporcionalidad y efecto disuasivo de las sanciones ha sido limitado.

- En lo que respecta a otras estructuras jurídicas, la figura del fideicomiso chileno no corresponde con la configuración señalada en el artículo 2 de la Convención de la Haya. Sin embargo, los fideicomisos extranjeros que no tienen domicilio ni residencia en Chile están obligados a inscribirse ante el SII y proporcionar información básica y del beneficiario del fideicomiso. Dicha información se encuentra disponible a las autoridades competentes a través de las bases de datos del SII.

Acciones recomendadas

- Establecer la obligación de identificar el BF para las APNFD.
- Adecuar el marco normativo existente y procurar su plena implementación a fin de obtener y actualizar la información del BF de toda PJ.
- Adoptar medidas para fortalecer el acceso a información actualizada, precisa y oportuna del BF por parte de las autoridades competentes.
- Materializar mayores esfuerzos en procura de obtener sanciones proporcionales y disuasivas, que resulten eficaces contra las PJ que no actualicen la información ante el SII y los SO que no levanten y actualicen la información del BF.
- Continuar la capacitación y divulgación de los estudios realizados por las autoridades competentes para mejorar la comprensión del riesgo de LA/FT y de las vulnerabilidades de las personas jurídicas.

Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad de este Resultado Inmediato son las R. 24 y 25.

Resultado Inmediato 5 (personas y estructuras jurídicas)

Disponibilidad pública de información sobre la creación y tipos de personas y estructuras jurídicas

a. Personas jurídicas

552. En Chile existen PJ cuyo objeto es materializar actividades mercantiles o comerciales y otras que tienen por objeto actividades o funciones sin ánimo de lucro.

553. A partir del año 2013, coexiste un doble régimen para la constitución, modificación, transformación, fusión y liquidación de personas jurídicas cuyo objeto es materializar actividades mercantiles o comerciales. Con el dictado de la Ley No. 20659, además del régimen general, el cual implica la elaboración de escrituras públicas, la inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y la publicación en el Diario Oficial, se crea paralelamente un Régimen Simplificado denominado “tu empresa en un día”, que permite constituir, modificar, transformar, fusionar, dividir, o disolver una PJ cumpliendo con las formalidades establecidas en dicha ley. De cara a ambos regímenes, una vez constituidas las PJ, para fines de tributación, deben obtener el RUT, ante el SII, para lo cual se le requiere determinada información básica como: domicilio, sucursales, giros o actividades, socios, representantes legales, etc.

554. Los diversos tipos de PJ no pueden constituirse con acciones al portador, ya que solo existen acciones nominativas en cuyo caso de traspaso, debe identificarse al comprador y vendedor que podría ser persona física o jurídica.

555. En ambos regímenes, general y simplificado, existen sociedades civiles y comerciales de tipo: empresas individuales de responsabilidad limitada, sociedades anónimas cerradas, sociedades en comandita simple, sociedades en comandita por acciones, sociedades por acciones, sociedad anónima de garantía recíproca y sociedades colectivas comerciales. Corresponden exclusivamente al régimen general y por tanto excluidas del régimen simplificado, las sociedades anónimas abiertas y las sociedades anónimas deportivas profesionales; destacando de estas últimas, que se mantiene además control de cierta información por el Instituto Nacional de Deportes de Chile en un registro nacional, sobre la base del marco legal de creación correspondiente.

Tabla 7.1. PJ registradas ante el SII

Tipo de PJ	Número	% part.
Sociedad de Responsabilidad Limitada (LTDA)	262.071	42,0%
Sociedad Por Acciones (SPA)	171.603	27,5%
Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL)	118.390	19,0%
Sociedad Anónima Cerrada	40.126	6,4%
Sociedades Anónimas Abiertas	308	0,0%
Encomanditas por acciones	307	0,0%
Sociedad Colectiva Comercial	20	0,0%
Encomandita simple	19	0,0%
Sociedad Anónima Deportiva	13	0,0%
Sociedad Anónima con Garantía Recíproca	3	0,0%
Otros tipos de PJ	31.644	5,1%
Total	624.504	100,0%

556. Como se mencionó anteriormente, en el régimen general, toda la información básica sobre la creación, modificación o transformación, así como la documentación soporte, está disponible en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces, información que en el caso del conservador de Santiago y otras jurisdicciones, se mantiene digitalizada y con acceso en línea, aunque no consolidada a nivel nacional. Considerando la cifra de PJ registradas ante el SII, el 83,7% se encuentra bajo la cobertura de Conservadores que se encuentran en línea.

557. El Diario Oficial, que es de acceso público, consolida a nivel nacional y mantiene en línea, un extracto de la información de constitución, modificación y disolución de las PJ constituidas conforme el régimen general, lo que brinda acceso oportuno y actualizado a cierta información básica de las mismas.

558. El régimen simplificado de personas jurídicas está a cargo del MinEc y representa aproximadamente al 79% de las PJ constituidas en Chile a partir del año 2013.

559. El proceso de creación, modificación o transformación de una PJ en el régimen simplificado se realiza en línea, mediante firma electrónica por el solicitante, o acudiendo ante notario que levanta el acto de la constitución mediante el empleo de su firma electrónica. La información básica de estas PJ se mantiene en un registro público nacional de empresas y sociedades, que consolida a nivel nacional y no se encuentra sujeta a publicación en el Diario Oficial. Las actualizaciones o cambios, en mayor medida, deben ser informados al MinEc, y la información debe estar actualizada, no obstante, dicha autoridad no tiene potestad de sanción por

la falta de actualización de la PJ, aunque de no actualizarse el acto de modificación, por lo general no podría oponerse a terceros.

560. Excepcionalmente, las ventas de acciones de sociedades anónimas cerradas no están llamadas a comunicarse o actualizarse ante el MinEc, sino que deben asentarse en los libros de la PJ en cuestión.

561. Las PJ deben actualizar la información de determinados cambios mediante formularios establecidos⁴⁶ para tal fin, especialmente los que impliquen el traspaso de titularidad de sus acciones para fines tributarios frente al SII, lo cual, en caso de incumplimiento está sujeto a sanción de conformidad al art. 97 del Código Tributario.

562. De la información suministrada en el curso de la visita in situ, se verificó que el MJDH solo fiscaliza a las OSFL de naturaleza de asociación y fundaciones. La Ley 20500, obliga a que toda OSFL debe crearse mediante asamblea de la cual se levanta acta, y se incorpora a través del municipio correspondiente, por intermedio del secretario municipal, el cual la autoriza u objeta en caso de incumplimiento del proceso y/o requisitos legales. Una vez que el secretario municipal la autoriza, toda OSFL se registra en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil, dependiente del MJDH, el cual le otorga un número de registro y con este obtiene propiamente personalidad jurídica y puede empezar a operar. Toda esta información depositada para la creación de una OSFL es de acceso público ante los municipios y el MJDH.

563. Para fines de reportes tributarios toda OSFL tiene la obligación de obtener el RUT ante el SII, donde se registra y actualiza determinada información al respecto de las mismas.

b. Estructuras jurídicas

564. En lo que respecta a otras estructuras jurídicas, si bien en el artículo 733 y siguientes del CC, existe un acto jurídico denominado fideicomiso, el mismo no corresponde con la configuración señalada en el artículo 2 de la Convención de la Haya, toda vez que no cumple la primera característica en torno a que “los bienes del trust constituyen un fondo separado y no forman parte del patrimonio del trustee”. En ese sentido, durante la visita in situ se pudo verificar que es una figura en poco uso, que, aunque se le denomina bajo este concepto, en términos técnicos implica que la llamada propiedad fiduciaria no pasa a un patrimonio autónomo, sino a la titularidad del fiduciario, sujeta al gravamen de pasar a otra persona, por el hecho de verificarse una condición.

565. En este mismo orden, la Ley 20.880 crea un acto denominado fideicomiso ciego, pero cuyo objeto es básicamente, garantizar el debido cumplimiento del principio de probidad, para determinadas autoridades y funcionarios que deberán declarar su patrimonio en forma pública y bajo condiciones, delegar en terceros la administración en torno a determinados bienes en los cuales continúan preservando la titularidad. Lo que no corresponde con la figura de fideicomiso abordada por la Convención de la Haya conforme al párrafo anterior.

566. Por otra parte, los fideicomisos extranjeros que no tienen domicilio ni residencia en Chile están obligados a inscribirse en el registro RUT y a designar y mantener un administrador, representante o mandatario, persona natural que tenga domicilio o residencia en Chile, con poder

⁴⁶ <http://www.sii.cl/formularios/imagen/3239.pdf>
<http://www.sii.cl/formularios/imagen/F4416.pdf>

suficiente para efectuar gestiones y declaraciones necesarias ante el SII. Al momento de la inscripción deberá llenar el formulario correspondiente e indicar el número de identificación tributaria del país o países donde se ha inscrito, declarar la naturaleza jurídica de la entidad e identificar a los propietarios, partícipes, aportantes y beneficiarios de la estructura.

567. Adicionalmente, el representante del fideicomiso extranjero deberá actualizar toda la información relativa a la identidad, propiedad y demás datos establecidos en la Circular No. 31-2014 del SII.

568. En conclusión, se verifica que con relación a las PJ constituidas en ambos regímenes (general y simplificado) al igual que en cuanto a las OSFL, la información sobre su creación y los tipos de PJ en que se constituyen, se encuentran disponibles en buena medida con acceso al público. Por otro lado, respecto a las otras estructuras jurídicas, la legislación chilena no prevé propiamente la creación de fideicomisos conforme a lo estipulado en la Convención de la Haya, y los actos jurídicos que existen bajo este concepto son de poco uso y procuran un objeto diferente al de la citada convención.

Identificación, evaluación y comprensión de los riesgos de LA/FT, y vulnerabilidades de las entidades jurídicas

569. Los documentos desarrollados por la UAF para la identificación de los riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestas las entidades jurídicas, que son elaborados también con el apoyo de otras autoridades competentes, son utilizados en las diferentes jornadas de capacitación y cursos e-learning, y puestos a disposición de las autoridades competentes y público en general para el fortalecimiento de la comprensión de los riesgos. Algunos de ellos se detallan a continuación:

- **Informe de Tipologías y Señales de Alerta:** se construye en base a sentencias condenatorias de LA dictadas en Chile y desde su primera versión (2012), incluye tipologías asociadas al mal uso de personas y estructuras jurídicas para el LA. El documento ha permitido generar y difundir señales de alerta respecto del mal uso de personas jurídicas para orientar a los SO respecto de la comprensión práctica de este fenómeno.
- **ENR:** junto con determinar el “riesgo de LA producto de la corrupción, utilizando el mercado financiero o el sector real”, evidenció el abuso de personas y estructuras jurídicas con el propósito de disimular u ocultar bienes de origen ilícito en los esquemas LA.
- **Análisis de riesgo de personas y estructuras jurídicas:** el cual tuvo como uno de sus objetivos identificar las vulnerabilidades de LA/FT, el documento refleja el potencial abuso de las PJ y entre otros aspectos relacionados con los procedimientos de constitución, modificación y/o disolución de las mismas, asimismo procura presentar el marco normativo y el proceso de identificación del BF.
- **Análisis de riesgos de los principales Aspectos de Vulnerabilidad frente al abuso de las OSFL para LA/FT:** la UAF con la colaboración del SII y el Ministerio de Justicia elaboró este estudio con el objetivo de adoptar un EBR específico para el sector de OSFL, que analizó el comportamiento individual de cada OSFL vigente en el país para determinar sectores o grupos de OSFL de mayor riesgo de abuso para LA/FT (este estudio no ha sido publicado dada su naturaleza reservada).

570. En el curso de la visita in situ se pudo verificar que el nivel de conocimiento del riesgo de LA/FT y vulnerabilidades de las PJ es asimétrico. Por un lado, la UAF y la ULDDECO mostraron que han identificado y comprendido los riesgos de LA/FT de las PJ en buena medida. Sin embargo,

los fiscales del MP, Carabineros y la PDI aún presentan limitaciones en cuanto al adecuado conocimiento de los riesgos. Asimismo, el MJDH que tiene a su cargo el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, el MinEc que atiende el régimen simplificado y el SII que es llamado a registrar todas las PJ con fines tributarios, presentan todavía oportunidades de mejora con respecto al conocimiento de los riesgos y vulnerabilidades de las PJ.

571. En torno a las autoridades de supervisión del mercado financiero, la CMF en la supervisión de bancos, empresas del mercado de valores y seguros, tiene conocimiento en cierta medida de los riesgos de LA/FT y vulnerabilidades de las personas y estructuras jurídicas, y particularmente lo que implica la identificación del BF de las misma. Por su parte, la SP presenta en buena medida conocimiento de los riesgos al respecto.

572. En conclusión, el país en buena medida ha evaluado riesgo de LA/FT y vulnerabilidades de las PJ, pero persisten asimetrías en su entendimiento. En buena medida la UAF, ULDDECO y SP las comprenden y existen oportunidades de mejora para los fiscales del MP, Carabineros, y la PDI, al igual que en el caso del MJDH, MinEc, SII y la CMF en la supervisión de bancos, empresas del mercado de valores y seguros, como se señala en los párrafos precedentes.

Medidas de mitigación para prevenir el uso incorrecto de personas y estructuras jurídica

573. Chile dictó la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en el año 2009, mediante la cual se sanciona penalmente a las PJ por beneficiarse usando su estructura para la comisión de los delitos de LA/FT entre otros. En dicha ley se establece la implementación de un modelo de prevención de delitos el cual podría liberar de responsabilidad penal a la PJ, lo que incentiva su implementación. En los últimos 5 años, 5 PJ han sido condenadas en la aplicación de esta ley y en 9 casos ha existido una suspensión condicional del procedimiento.

574. La UAF emitió la Circular UAF N°57 de fecha 12 de junio 2017, que establece la obligación, en los procesos de debida diligencia, para la identificación, y actualización de la información de BF de todo cliente persona o estructura jurídica, nacional o extranjero, dando un plazo de un año para actualizar los clientes existentes en cartera.

575. Esta circular considera como BF a las personas naturales que poseen directa o indirectamente una participación igual o mayor al 10% del capital o derecho al voto de la PJ, así como aquellos que por cualquier otro mecanismo ejerzan control efectivo en la toma de decisiones. Al respecto, la UAF fiscaliza el cumplimiento para las IF y, por ende, están sujetas a sanción ante su incumplimiento. Sin embargo, lo anterior no aplica a los SO de naturaleza APNFD que corresponden al 73% del universo de SO, sumado a que los abogados, contadores, comerciantes de metales y piedras preciosas y proveedores de servicios societarios no han sido designados SO, por lo que el país enfrenta el desafío de su incorporación de cara a los servicios que estos brindan.

576. En cierta medida los SO han podido obtener la información necesaria, que les ha permitido detectar y reportar mediante ROS, casos de sospecha de que una PJ podría estar siendo utilizada indebidamente para fines ilícitos.

577. La siguiente estadística demuestra el tipo y el número de PJ reportadas en ROS recibidos en el periodo 2015-2019.

Tabla 7.2. Tipos de PJ reportadas/ vinculadas en los ROS

TIPO DE PJ	Reportada	Vinculada	Total General
Sociedad de Responsabilidad Limitada (LTDA)	455	303	758
Sociedad Por Acciones (SPA)	330	186	516
Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL)	68	51	119
Sociedad Anónima Cerrada	144	104	248
Sociedades Anónimas Abiertas	8	5	13
Encomanditas por acciones	3	2	5
Otros tipos de PJ	185	138	323
Total	1.193	789	1.982

578. La UAF ha podido analizar ROS, mediante los que se reporta o vincula a una PJ, y generar informes de inteligencia que han sido tramitados al MP.

Tabla 7.3. PJ contenidas en informes de inteligencia UAF

TIPO DE PJ	Reportada	Vinculada	Total General
Sociedad de Responsabilidad Limitada (LTDA)	14	15	29
Sociedad Por Acciones (SPA)	13	14	27
Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL)	5	11	16
Sociedad Anónima Cerrada	12	13	25
Sociedades Anónimas Abiertas	0	6	6
Encomanditas por acciones	0	1	1
Otros tipos de PJ	16	12	28
Total	60	72	132

579. El MinEc tiene a cargo el Régimen Simplificado de PJ, mantiene un manual de Prevención de LA/FT desde el 2017, recientemente inició con un proceso de inducción a sus funcionarios en la materia y designó en julio de 2019 su oficial de cumplimiento. Este último, se encuentra encargado de remitir los ROS a la UAF en los casos que ameriten. Destaca que en este régimen se promedia un total de emisión de certificaciones en línea a todo público de 2.7 millones al año, con la información actualizada a la fecha del estado de la PJ consultada. A excepción de la titularidad accionaria de sociedades anónimas cerradas, lo cual solo se asienta en los libros de la PJ, y no tienen que ser notificadas a dicho ministerio, salvo que haya algún cambio en sus estatutos. Sin embargo, no se advierte que este ministerio pueda aplicar sanciones ante incumplimientos de las PJ.

580. El SII tiene registradas 314.099 OSFL. Por su parte, el MJDH, conforme se comunicó en la visita in situ, cuenta con un área con 7 funcionarios a cargo de la fiscalización de las corporaciones y fundaciones que son aproximadamente 22.000, más no los restantes tipos de OSFL. Si bien estas OSFL son autorizadas ante los municipios, no se verifica que sobre las mismas se ejerza mayor fiscalización al respecto, lo cual limita materialmente su fiscalización (aún y cuando esta se realice con base al riesgo) debido a la considerable brecha entre el número de funcionarios que realizan las fiscalizaciones y el universo de OSFL a monitorear.

581. El área a cargo de fiscalización de las OSFL del MJDH, ante posibles hechos ilícitos, procede a derivar los casos ante el MP. Adicionalmente, ha iniciado labores coordinadas con la UAF para fines de capacitación en temas ALA/CFT y de resultar necesario poder realizar ROS.

582. El SII dispone aproximadamente de 5.000 funcionarios, distribuidos en 22 direcciones regionales y 52 unidades y ha capacitado un total de 1.041 elementos de su personal en temas de

ALA/CFT. También se destaca que dicha autoridad, forma parte del conjunto de instituciones que participan de la Estrategia Nacional en la materia.

583. En su rol de administración tributaria, tiene el control sobre determinadas informaciones básicas de tipo societario de todo contribuyente PJ o estructura jurídica, levantada principalmente mediante los formularios F3239 y F4416, la cual comparte en línea con otras instituciones como la UAF y el MP. Esta información debe ser actualizada por las PJ contribuyentes, incluyendo aquellos cambios de titularidad accionaria, teniendo así el SII potestad sancionatoria ante un posible incumplimiento.

584. Por otra parte, el SII, el MJDH y otras instituciones públicas son sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas a la UAF. En ese sentido, cuentan con un programa de prevención del LA/FT que les permite detectar posibles operaciones de LA/FT que vinculen a las personas y estructuras jurídicas. Particularmente, el SII ha implementado un modelo basado en riesgo mediante una matriz que se nutre de múltiples atributos, incorporando elementos que pueden darles alertas de LA a fin de realizar ROS a la UAF cuando se requiera.

585. En conclusión, existen ciertas medidas de mitigación para prevenir en cierto grado el uso incorrecto de personas y estructuras jurídicas. Sin embargo, existen oportunidades de mejora en el marco de la actualización de la información de las PJ y su identificación de BF, así como en la fiscalización que realiza el MJDH a las OSFL distintas a las corporaciones y fundaciones.

Acceso oportuno a información básica y de BF adecuada, precisa y actual sobre personas jurídicas

586. En el régimen general, la información básica de PJ se encuentra disponible en línea en buena medida en los Registros de Comercio de los Conservadores de Bienes Raíces, a los cuales la UAF, el MP y otras autoridades tienen acceso directo mediante interconexión.

587. Ante los conservadores que aún no están en línea, las autoridades pueden acceder a la información básica de la PJ mediante el envío de un correo electrónico al oficial de cumplimiento designado por cada conservador o mediante requerimiento formal al efecto. De igual forma la UAF, el MP, otras autoridades competentes y el público en general tienen acceso en línea a información básica de las PJ disponible en el Diario Oficial, que se consolida a nivel nacional.

588. El régimen simplificado de PJ a cargo del MinEc no se registra en el Diario Oficial, pero la información básica de las PJ se mantiene en un registro público nacional de empresas y sociedades que se consolida a nivel nacional y es actualizado en línea, a excepción de las ventas de acciones de sociedades anónimas cerradas que no están requeridas a comunicarse o actualizarse, pero deben asentarse en los libros de la PJ en cuestión y comunicarse con fines tributarios al SII, cuyo incumplimiento está sujeto a sanción.

Tabla 7.4. PJ constituidas en Chile

Año	N° de PJ constituidas en Chile	
	Régimen Simplificado	Régimen General
2015	64.781	38.133
2016	76.174	33.706
2017	87.554	31.170
2018	101.998	30.742

2019	109.422	29.165
Total	439.929	162.916

589. Cierta información de las OSFL a nivel nacional se obtiene en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil, dependiente del MJDH, el cual mantiene información en línea de acceso al público. Además, otras informaciones se pueden obtener ante la municipalidad correspondiente. De igual forma toda OSFL como ha sido señalado, debe obtener para fines de reportes tributarios un RUT ante el SII, donde se registra determinada información al respecto de las mismas.

590. El SII comparte información con otras autoridades, al respecto, ha otorgado interconexión a su base de datos a la UAF y el MP, donde se registra información básica de las PJ, cambios de titularidad accionaria o de cualquier tipo de datos que generen obligación tributaria.

591. Debe señalarse que, de acuerdo con el régimen jurídico chileno, por lo general para que los actos de creación, modificación, extinción o cambios en la administración y titularidad de las PJ tengan plenos efectos (ser oponibles a terceros), deben ser inscriptos. De este modo, la información registrada tiene cierto carácter actualizado. En consecuencia, cuando las autoridades competentes acceden a información básica sobre las PJ, acceden a información actualizada.

592. Por otro lado, como resultado de la iniciativa multilateral Alianza para el Gobierno Abierto de la cual Chile es parte desde el 2012, se han ejecutado tres planes de acción, siendo el cuarto plan de acción el que se encuentra en pleno desarrollo (2018-2020) e incorpora el compromiso N° 11 relativo a la creación de un registro centralizado de personas naturales que son BF de las empresas en Chile, así como la evaluación de su transparencia. El estudio contemplará dos aspectos fundamentales: Registro (Tipos de registros, sanciones posibles, umbrales) y la transparencia del Registro.⁴⁷

593. La información levantada por las IF sobre BF está disponible para la UAF y demás supervisores en el ámbito de los procesos de supervisión de las medidas preventivas. El MP, PDI y Carabineros acceden de forma directa a distintas bases de datos relevantes⁴⁸ para la identificación de BF de personas jurídicas de conformidad a lo establecido en la guía sobre investigación patrimonial. Sin embargo, en el caso de los bancos, si el MP requiere obtener la información de BF, debe proveerse de una orden o auxilio judicial, aunque se verificó que este requisito no ha sido obstáculo para acceder a la información.

594. Existen actividades no designadas como SO, como los abogados, contadores, proveedores de servicios societarios, etc., que no tienen obligación de identificación de BF. Como parte de sus procesos de debida diligencia, tienen la obligación de identificación, verificación y actualización del BF, aunque en la visita in situ se verificó que, en algunos casos- por ejemplo, las entidades del sector de seguros- han tenido alguna limitación en lograr la plena implementación de la circular UAF 57. En particular, se identificó el desafío con los clientes que ya tenían en cartera al momento

⁴⁷ El trabajo de este compromiso se inició durante el segundo semestre de 2018 a través de la primera reunión de coordinación de sus integrantes para dar cumplimiento a las 5 etapas (etapa I: estudio de factibilidad; etapa II: elaboración de informe final; etapa III: consulta pública; etapa IV: comisión de reforma legislativa y etapa V: publicación de informe final) que este compromiso contiene. En este momento, se encuentra iniciando la etapa III de su ejecución, esperando finalizar la etapa V (etapa final), el 30 de agosto de 2020. Para la IV etapa (inicios de agosto) se espera nombrar una comisión para considerar cambios en la legislación chilena necesarios para la implementación del registro.

⁴⁸ Tales como el Diario Oficial el Registro de Comercio, Registro del Ministerio de Economía u otras bases de datos disponibles, que se suman al sistema de interconexiones del que dispone el MP.

de su emisión, pero son supervisados por la UAF en este aspecto, que durante la visita comunicó, haber iniciado procesos sancionadores e impuesto sanción al identificar incumplimientos al respecto. No existe obligación de que las personas jurídicas levanten información de BF.

595. Al respecto se concluye que las autoridades competentes pueden acceder en buena medida a la información básica, precisa y actualizada de las PJ. En cuanto al régimen general, el acceso es mediante consulta directa en línea del Diario Oficial, o bien a través del acceso directo a la información de los conservadores de bienes raíces que han digitalizado su sistema o requiriéndoles por correo electrónico a los que no lo han hecho aún.

596. En el sistema de registro simplificado, el acceso es por consulta directa de manera online. Adicionalmente, el SII ha dispuesto sus bases de datos lo que permite obtención de determinada información básica sobre PJ. En cuanto a la información de las OSFL, se puede obtener mediante consulta en el Servicio de Registro Civil o ante la municipalidad correspondiente.

597. A continuación, se muestran ejemplos del uso de las facultades de investigación para la obtención de información básica de las PJ:

Cuadro N° 9 – Uso de facultades de investigación para obtener información básica de PJ

Caso “La Polar”

Se identificó la red societaria o de personas jurídicas que eran utilizadas para recibir los fondos de origen ilícito, operadas por algunos de los ejecutivos de la empresa en cuestión.

Caso “Verde Austral”

Se identificó personas que eran los reales dueños (ocultos) de una serie de bienes, producto de la malversación de caudales públicos.

En ambos casos se utilizaron las siguientes herramientas para la obtención de información básica de las PJ investigadas:

- Empresa 1: Es una base de datos que se puede acceder mediante la razón social o RUT de la persona jurídica. Posee la particularidad que tiene estructurada la participación societaria en niveles descendentes, por lo que se puede ir expandiendo cuando sean sociedades los propietarios de otra sociedad, hasta poder llegar a los socios personas naturales.
- CMF: En esta base de datos se puede acceder a los accionistas principales de las sociedades anónimas abiertas (S.A.), por lo cual es principalmente utilizada en la búsqueda específica de este tipo de sociedades. Las S.A tienen la obligación de informar a la CMF un cúmulo de antecedentes, dentro de los cuales se encuentran la identidad de sus accionistas.
- Empresa 2: Es una base de datos que se puede acceder mediante su razón social o RUT. Se utiliza para los distintos tipos de sociedades, cuando se quiere obtener no sólo información de los socios, sino que también otro tipo de antecedentes respecto de la sociedad consultada (domicilios, tamaño de la empresa, su nivel de riesgo financiero, entre otros datos adicionales).
- SII: Se puede acceder a información de la identidad de los representantes de las distintas Instituciones ante el SII. Cabe indicar, además, que en un alto porcentaje coinciden con los accionistas principales.
- Diario Oficial Electrónico: En esta base de datos se puede acceder a los extractos de constitución de las distintas sociedades, así como a sus modificaciones posteriores, pero también sirve para conocer la identidad de los socios o accionistas de las mismas.

- Empresa en un día: Existe la posibilidad de consultar información de constituciones, modificaciones y socios de aquellas empresas que se acogen a esta forma más expedita de constitución.
- Conservadores de Bienes Raíces y Notarías en línea: Estas fuentes de información tienen como finalidad obtener información de la propiedad de los bienes raíces (CBR) y las escrituras de constitución y modificaciones gestionadas (Notarías), sólo en el caso que no aparezca en la información publicada en el Diario Oficial (existencia de hipotecas, forma de pago de la participación, entre otros), así como escrituras de muy antigua data.

598. En lo relativo a la información del BF, existe un impacto importante en cuanto a que:

- i) Determinadas actividades no han sido designadas SO, por lo tanto, no tienen obligaciones relacionadas a la identificación y verificación de la identidad del BF.
- ii) El marco legal de la circular UAF 57 no es aplicable a las APNFD.⁴⁹ Debe notarse que en el sistema ALA/CFT éstas abarcan un total de 2.860 SO, frente a las 1.061 IF. Asimismo, ciertas APNFD se han identificado en la ENR y en los distintos análisis estratégicos como sectores que podrían ser utilizados en los esquemas de LA/FT para la colocación o estratificación del dinero de procedencia ilícita, mediante la creación de sociedades u otras estructuras, o bien mediante la adquisición de distintos bienes, entre otros.
- iii) No existe una obligación al respecto a cargo de las propias PJ.

599. En este sentido, las IF son quienes levantan y actualizan la información del BF de sus clientes. Sin embargo, durante la visita in situ se identificó que algunas IF de materialidad media/baja -del sector de seguros- han tenido ciertas limitaciones en materia de implementación de tales medidas. Estos elementos podrían limitar el alcance del sistema y la posibilidad de acceder a esta información por las autoridades competentes.

Acceso oportuno a información básica y de BF adecuada, precisa y actual sobre estructuras jurídicas

600. Como se mencionó en el análisis de las cf 5.1 y 5.2, el fideicomiso previsto en el artículo 733 y siguiente del CC y de la Ley 20.880, no corresponde con la configuración de la figura de trust provista en el artículo 2 de la Convención de la Haya.

601. En cuanto a estructuras jurídicas extranjeras que operan en el sistema financiero de Chile, bajo condición de clientes de las IF, éstas deben obtener la información sobre la identidad y domicilio de la persona natural relevante que ocupe el cargo de mayor rango gerencial en el extranjero y de sus representantes legales domiciliados en Chile, y en el plazo de 45 días, toda la información sobre sus BF.

602. Por otra parte, en el caso de los fideicomisos constituidos en el extranjero, el SII comparte información con autoridades competentes mediante interconexión a su base de datos donde se registra información básica y sobre el beneficio o de cualquier tipo de datos que generen obligación tributaria de los fideicomisos extranjeros.

603. Sin embargo, se verifican las limitaciones descritas en la cf 5.4, en torno a que determinadas IF han tenido cierta dificultad para lograr la plena implementación de tales medidas, especialmente

⁴⁹ Sin embargo, algunos SO del sector inmobiliario y de casinos, presentan en sus manuales la definición de BF y procedimientos para identificarlo.

con los clientes que ya tenían en cartera al momento de la emisión de la Circular UAF 57, sumado a que la referida circular, no es aplicable a las APNFD, lo que restringe el alcance del sistema y la posibilidad de acceso a este tipo de información por las autoridades competentes.

Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

604. Existen disposiciones legales que cubren en buena medida la necesidad de actualización de la información básica de las PJ tanto del régimen general como del régimen simplificado. Sin embargo, no se verifica que existan facultades para la implementación de sanciones por las autoridades a cargo de dichos regímenes de registro de PJ, aunque la no actualización al respecto pudiera limitar la oponibilidad de los actos de modificación frente a terceros con legítimo interés, hasta tanto se registren y actualicen, lo que motiva que dichas actualizaciones se materialicen.

605. A fines de tributación, todas las PJ inclusive las OSFL deben obtener el RUT ante el SII, comunicar y actualizar cuando se produzcan ciertos cambios de su información básica, particularmente los cambios accionarios o de titularidad, lo que está sujeto a sanción por el SII. Esta institución ha impuesto un número considerable de sanciones para el periodo 2015-2019, sancionando en 65.833 casos por un monto total de USD 4.746.430, lo que en promedio representa USD 73 por caso, por los montos promedio de dichas sanciones su proporcionalidad y efecto disuasivo se considera limitado.

606. Con relación al cumplimiento por las IF de las obligaciones en materia de identificación de BF de conformidad con la Circular UAF N° 57, radica en la supervisión que ejerce la UAF, incluyendo sus facultades de fiscalización in situ y de sanción por el incumplimiento de su normativa.

607. Del número total de IF (1.061), sujetas a la obligación de identificación de BF, entre el año 2018 y 2019, la UAF fiscalizó a 130 SO sobre temas de BF en cumplimiento a la Circular UAF No. 57, de los cuales en 63 casos se solicitó a la Dirección Jurídica el inicio de los respectivos procesos administrativos sancionatorios, según se detalla a continuación:

Tabla 7.5 Procesos sancionatorios ante el incumplimiento de la obligación de identificación del BF

Año	Fiscalizaciones in situ	Remitidas a la DJ por incumplimientos a Circular 57
2018	67	34
2019	63	29
Total	130	63

608. De los 63 procedimientos infraccionales sancionatorios iniciados por incumplimientos en la C57 por la UAF, 49 (77%) se encontraban con formulación de cargos y para la aplicación de sanciones por incumplimientos por parte de los SO.

609. Durante la visita in situ se informó que en el 54% de los casos en que la UAF ha impuesto sanciones por incumplimiento a cualquier aspecto del programa ALA/CFT, incluyendo elementos de BF, se ha verificado que los SO han subsanado la irregularidad. Sin embargo, partiendo del

número de IF que tienen la obligación, el número fiscalizaciones representa el 12,25%,⁵⁰ y sobre los cuales se ha requerido el inicio de un proceso sancionador resulta aún más limitado.

610. En el caso de las APNFD, no existen sanciones en este sentido por no tener la obligación de identificar y verificar la identidad de los BF de sus clientes.

611. En conclusión, el SII ha impuesto un número considerable de sanciones a las PJ por la falta de actualización de determinada información básica levantada con fines tributarios, pero partiendo de los montos promedio de dichas sanciones, su proporcionalidad y efecto disuasivo se considera limitado.

612. Finalmente, la aplicación de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas contra las IF que no cumplen con los requisitos de obtención de información del BF de personas jurídicas es limitada, y no es posible sancionar por la falta identificación o actualización de BF a las APNFD.

Conclusiones sobre el resultado inmediato 5

613. La información sobre creación y tipo de PJ se encuentra ampliamente disponible. La UAF realizó un estudio sobre riesgos de LA/FT de las PJ, que se suma a otros estudios o productos estratégicos o señales de alerta, aunque la comprensión del riesgo de LA/FT y de las vulnerabilidades de las personas jurídicas en Chile es asimétrico.

614. Las autoridades competentes pueden acceder en buena medida a la información básica de las PJ, que está disponible de manera directa online o a requerimiento. En lo que respecta a la información del BF, en tanto, la disponibilidad es limitada. Las IF son la fuente de información de BF, mientras que las APNFD y las PJ en general no cuentan con obligación de identificar y actualizar la información del BF. Tampoco hay una autoridad a cargo de requerir y mantener dicha información. Esto dificulta la posibilidad de que las autoridades competentes accedan de manera oportuna a información actualizada y precisa del BF.

615. El régimen sancionador está a cargo del SII ante la falta de actualización de información básica con fines tributarios de las PJ y de los fideicomisos constituidos en el extranjero, así como de la UAF, frente al incumplimiento de medidas relacionadas a la identificación del BF. Sin embargo, la proporcionalidad y efecto disuasivo es limitado por los bajos montos y pocos casos. Considerando estos elementos, se concluye que las mejoras que Chile requiere en esta materia tienen el carácter de fundamentales.

616. Por lo expuesto se concluye que la República de Chile presenta un **nivel bajo de efectividad en el Resultado Inmediato 5**.

CAPÍTULO 8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

⁵⁰ Es decir, del total de 1061 IF que existen, se han realizado 130 supervisiones sobre temas de BF, 67 en el año 2018 y 63 en el año 2019.

- Chile cuenta con una autoridad central designada para atender las ALM y extradición de manera constructiva y oportuna.
- Los mecanismos tanto de ALM como de cooperación internacional han sido de utilidad para los estados requirentes, así como también en el ámbito interno.
- La cooperación internacional en Chile es de carácter proactivo y se rige bajo el principio de reciprocidad. El país brinda cooperación internacional espontánea, utilizando diversos acuerdos bilaterales.
- La priorización de solicitudes de cooperación internacional es efectiva y confirma que las mismas se ejecuten oportunamente, de acuerdo con la necesidad de cada requerimiento.
- Las autoridades competentes de Chile cuentan con capacidad de realizar solicitudes de cooperación con sus homólogos, utilizando diferentes plataformas para el intercambio de información de manera que se resguarde su confidencialidad.
- El país ha registrado casos de conformación de equipos conjuntos de investigación, procedimientos de entrega vigilada coordinados con contrapartes extranjeras y casos de repatriación y repartición de bienes, tanto activos como pasivos.
- La UAF tiene capacidad de prestar cooperación internacional en materia de inteligencia financiera.
- Las deficiencias identificadas en el RI.5 sobre información del BF, puede generar un impacto en la prestación de cooperación internacional en esa materia.

Acciones recomendadas

- Mantener activos los mecanismos de cooperación existentes que permitan continuar con acciones de cooperación constructiva y oportuna.
- Fortalecer las capacidades de proporcionar información sobre el BF de las personas y estructuras jurídicas, a fin de garantizar la atención satisfactoria y oportuna a los requerimientos de cooperación internacional.
- Desarrollar protocolos o procedimientos para priorizar y ejecutar debidamente la cooperación internacional en todas las autoridades competentes.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 2. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 36-40.

Resultado Inmediato 2 (cooperación internacional)

617. Chile cuenta con base jurídica para prestar una amplia gama de asistencia legal mutua (AML). La cooperación puede brindarse de conformidad con los tratados bilaterales y multilaterales en materia penal ratificados por el país y en ausencia de estos con base en la reciprocidad.

618. El país cuenta con diferentes mecanismos o instrumentos de intercambio de información, ha firmado diversos memorandos o acuerdos, tanto con contrapartes como con organismos internacionales, sin condicionar la firma para la colaboración, ya que conforme al principio de reciprocidad han brindado colaboración oportuna.

Provisión de asistencia legal mutua (ALM) y extradición

619. La asistencia legal mutua representa un papel importante para Chile. Durante la visita in situ, se destacó la función primordial que se ha dado al MP como actor central en los procesos de

cooperación internacional. El país brinda colaboración en virtud del principio de reciprocidad, independientemente si existe o no un acuerdo de cooperación.

620. El país brinda asistencia constructiva y colaborativa, lo cual fue corroborado a través de datos estadísticos e información complementaria suministrada por las autoridades competentes nacionales y la retroalimentación recibida de 17 jurisdicciones de la Red Global del GAFI (GAFILAT, GAFI y otros países miembros de Grupos Regionales al estilo GAFI). Algunos países describieron la asistencia de manera eficiente y oportuna, así como útil y de calidad. Adicionalmente, no se reportaron violaciones a la confidencialidad.

621. La tramitación de ALM incluye la entrega de información, antecedentes, toma de declaración y otras actividades investigativas, de acuerdo con los tratados y convenios internacionales vigentes y la ley doméstica particular de cada Estado.

622. Chile cuenta con una autoridad central designada para atender solicitudes de ALM y extradición a través de la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones de la Fiscalía (UCIEX). Esta unidad es encargada de ejecutar y monitorear el cumplimiento de los pedidos, cuenta con un personal de 6 abogados y 3 funcionarios de apoyo, quienes están capacitados para dar cumplimiento a sus funciones.

623. Los requerimientos recibidos son derivados a la fiscalía local competente según el territorio donde deban realizarse las diligencias requeridas. La UCIEX brinda orientación a los fiscales del país que quieran realizar una solicitud de ALM a otros países, y se ocupa de gestionar las respuestas para las contrapartes extranjeras. Los procesos de extradición igualmente son ejecutados por la UCIEX.

624. Chile da respuesta a los múltiples pedidos de ALM y, para agilización de los procesos y priorización de las solicitudes, ha promovido la tramitación electrónica de los requerimientos, recibiendo y enviando pedidos por vía correo electrónico con firma electrónica. Considerando la cantidad de requerimientos recibidos, así como ciertos elementos transnacionales de las solicitudes, este mecanismo se utiliza principalmente para solicitudes de Argentina, Brasil, Canadá, Ecuador, Estados Unidos y Perú.

625. La UCIEX recibió en el periodo 2015-2019 1.452 requerimientos pasivos de asistencia penal internacional de carácter formal. La doble incriminación no es impedimento para que Chile pueda brindar cooperación a sus homólogos.

Tabla 8.1. Total de requerimientos de ALM pasivas por país y año

PAÍS	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL GENERAL
Alemania	1	3	1	1	3	9
Andorra	0	0	1	0	0	1
Argentina	74	60	63	53	28	278
Australia	0	0	0	2	0	2
Austria	1	0	0	0	1	2
Bélgica	0	0	1	1	0	2
Bielorrusia	0	0	1	0	0	1

Bolivia	5	9	10	12	2	38
Brasil	10	5	9	11	11	46
Bulgaria	1	0	0	1	0	2
Colombia	4	10	11	17	4	46
Colombia / Perú	0	1	0	0	0	1
Corea Del Sur	0	1	1	1	0	3
Cuba	0	1	0	1	0	2
Dinamarca	0	0	0	1	0	1
Ecuador	0	2	4	6	3	15
El Salvador	0	0	0	1	1	2
España	23	33	37	30	11	134
Estados Unidos	2	2	2	6	0	12
Estonia	1	0	0	0	0	1
Finlandia	1	0	1	0	0	2
Francia	1	3	2	5	1	12
Guatemala	0	1	1	1	0	3
Holanda	0	3	3	2	0	8
Hungría	1	0	1	1	0	3
Israel	0	0	0	0	1	1
Italia	0	0	0	4	1	5
Liechtenstein	0	1	0	1	0	2
Lituania	1	0	0	0	0	1
México	9	6	4	7	1	27
Panamá	2	5	5	3	1	16
Paraguay	5	7	2	1	4	19
Perú	135	117	149	166	114	681
Polonia	3	3	3	2	3	14
Portugal	2	3	6	5	1	17
Republica Checa	2	2	0	0	0	4
Rumania	0	3	1	2	2	8
Suecia	1	1	1	0	0	3
Suiza	1	2	2	9	2	16
Turquía	2	3	1	0	1	7
Uruguay	0	0	1	1	0	2
Venezuela	2	0	0	0	1	3
TOTAL GENERAL	290	287	324	354	197	1452

626. Durante el periodo 2015 a 2019, se recibieron 103 solicitudes de ALM vinculadas al LA. El tiempo de respuesta varía entre 4 y 8 meses dependiendo de la complejidad y naturaleza de la solicitud. La mayoría de los países que brindaron comentarios acerca de la ALM brindada por Chile indicaron satisfacción respecto al tiempo promedio y calidad de la respuesta.

Tabla 8.2. Total de requerimientos de ALM pasivos por país y año, relacionadas al delito de LA

PAÍS	2015	2016	2017	2018	Junio 2019	TOTAL GENERAL
------	------	------	------	------	------------	---------------

Argentina	1	1	0	0	0	2
Australia	0	0	0	1	0	1
Bolivia	0	0	0	0	1	1
Colombia	0	0	1	1	0	2
Cuba	0	0	0	1	0	1
Ecuador	0	0	0	1	0	1
El Salvador	0	0	0	1	1	2
España	1	0	1	0	0	2
Estados Unidos	0	1	0	0	0	1
Perú	5	12	21	31	18	87
Polonia	0	1	1	0	1	3
Republica Checa	1	0	0	0	0	1
TOTAL GENERAL	8	14	24	36	21	103

Tabla 8.3. Solicitudes de ALM pasivas por delito determinante (2015 – 2019)

DELITO DETERMINANTE	2015	2016	2017	2018	2019(*)	TOTAL
Contrabando	0	0	1	1	0	2
Corrupción/Cohecho	0	0	0	1	0	1
Corrupción	0	1	1	3	4	9
Corrupción/Malversación	0	0	0	1	0	1
Defraudación Tributaria	0	0	0	0	1	1
Delito aduanero de pérdida de dominio	0	0	0	1	0	1
Delito económico	0	0	1	0	0	1
Económico (fraude de tarjetas)	1	0	0	0	0	1
Enriquecimiento ilícito de particulares	0	0	0	1	0	1
Enriquecimiento ilícito de servidor público	0	0	1	0	0	1
Enriquecimiento ilícito/Corrupción	0	0	0	1	0	1
Estafa	0	1	2	0	1	4
Financiamiento irregular de Partido Político	0	0	1	0	0	1
Hurtos y otros delitos contra la propiedad	0	0	0	1	0	1
Minería ilegal y crimen organizado	0	1	0	0	0	1
Prohibición ingresar dinero al país	0	1	0	0	0	1
Sin información	4	7	16	22	12	61
Tráfico ilícito de drogas y delito económico	1	0	0	0	0	1
Tráfico ilícito de drogas	2	2	1	4	3	12
Transporte ingreso dinero	0	1	0	0	0	1
Total general	8	14	24	36	21	103

627. Para tener comunicación y coordinación con autoridades competentes extranjeras, el MP mantiene actualizados los datos de contacto en los sitios web de las convenciones de las que Chile es parte, así como en el Registro de la Asociación Internacional de Fiscales.

628. En materia de extradición, Chile es firmante de los siguientes instrumentos: Acuerdo de Extradición entre el Mercosur, Bolivia y Chile, Tratado de Extradición entre Chile y Ecuador, Tratado de Extradición entre Chile y Colombia, Tratado de Extradición entre Chile y Perú, Tratado de Extradición entre Chile y Venezuela, Tratado de Extradición y asistencia penal entre Chile y España, Tratado de Extradición entre Chile y Estados Unidos de América, Tratado de Extradición entre Chile e Italia.

629. Chile brinda cooperación efectiva en materia de extradición. La UCIEX representa los intereses de los estados requirentes de extradición ante la Corte Suprema, que es la autoridad que

toma la decisión final. En el período 2015-2019 se han tramitado un total de 135 solicitudes de extradición, de las cuales 102 están cumplimentadas, 53 corresponden a casos en los que la extradición fue concedida, 33 se encuentran en proceso y 21 fueron denegadas.

Tabla 8.4. Total de solicitudes de Extradición pasivas, por año (2015-2019)

TIPO INGRESO	2015	2016	2017	2018	2019 ^(*)	Total
EXTRADICION PASIVA	23	25	32	40	15	135

Fuente: datos proporcionados por el MP. Nota: 33 se encuentran es estado abierto y 102 cerradas

Tabla 8.5. Resultado de Extradiciones pasivas, por año (2015-2019)

RESULTADO CASO	2015	2016	2017	2018	2019 ^(*)	Total
Activa	2	3	7	9	12	33
Archivada	2	1	1	2	0	6
Archivada por estar fuera de Chile	0	2	0	2	0	4
Archivada, es Expulsado de Chile	0	0	1	0	0	1
Concede Extradición	9	11	17	15	1	53
Desiste	0	0	2	1	0	3
Faltan Antecedentes	1	0	0	0	0	1
Orden Detención Pendiente de Ejecución	1	0	0	0	0	1
Rechaza Extradición	3	8	4	5	1	21
Sistema Antiguo	3	0	0	5	1	9
Requerido Fuera de Chile. No Se Tramita	2	0	0	1	0	3
Total	23	25	32	40	15	135

Fuente: datos proporcionados por el MP.

(*) datos a junio 2019

630. Los principales motivos de denegación de las solicitudes de extradición corresponden a que el requerido no se encuentra en el país y que el país requirente no remitió los antecedentes necesarios.

631. A continuación, se presenta caso de solicitud ALM pasiva con componente de extradición:

Cuadro N° 10 – solicitud ALM pasiva con componente de extradición

Caso Holanda

La investigación se inicia por denuncia ante el Departamento Drogas O.S.7 de Carabineros, la cual señalaba información obtenida a través del enlace policial del Reino de los Países Bajos en orden a que el ciudadano chileno R.E.R.V. estaba siendo investigado en Holanda por los delitos de Homicidio, Tráfico de Drogas y Lavado de Activos. Dicha denuncia detalla que R.E.R.V. sería considerado en Holanda como uno de los líderes extranjeros de una organización criminal, dedicada al lavado de activos producto del tráfico de drogas y otros delitos. La denuncia también señalaba que el sujeto realizaría sus actividades delictivas recibiendo apoyo de su grupo familiar, los cuales habrían adquirido una serie de activos en Chile, con dineros ilícitos.

El MP emitió una orden de investigar por el delito de lavado de activos, dirigida principalmente a identificar a la red familiar del sujeto, sus domicilios, teléfonos y bienes en Chile. En forma paralela, se enviaron oficios a diversos organismos públicos requiriendo información personal y patrimonial.

Durante 2017 y 2018, el Reino de los Países Bajos formuló diversos requerimientos a Chile para realizar diligencias investigativas relacionadas a actividades de R.E.R.V., las cuales fueron atendidas en tiempo y forma por la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte.

Extradición

En octubre de 2017, la Fiscalía del Distrito Judicial de Amsterdam, Reino de los Países Bajos (Holanda), solicitó a través de conductos diplomáticos, la extradición del ciudadano chileno-holandés, para su juzgamiento por tribunales holandeses, en el marco de la investigación 130Rinus.

Se le requería en extradición por su participación criminal en cuatro delitos: contrabando de drogas duras, blanqueo de dinero, pertenencia a una organización criminal (donde sería el líder) y posesión de armas ilegales.

Al no existir un tratado específico de extradición entre Chile y el Reino de los Países Bajos (Holanda), se invocó la Convención de las Naciones Unidas sobre Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo, 2005) y el Tratado de las Naciones Unidas sobre Tráfico Ilícito de Estupefacientes, en el cual ambos países son signatarios.

En definitiva, el 15 de enero de 2018 el Ministro Instructor concedió la extradición del imputado.

632. La priorización de las solicitudes de ALM y extradiciones se rigen a través de las Directrices para la tramitación de los pedidos que lleve la UCIEX que cuenta con bases de datos para el monitoreo de la ejecución oportuna de las solicitudes.

633. De lo anterior, se considera que el país cuenta con mecanismos efectivos para brindar asistencia y colaboración eficaz y constructiva, así como para tramitar solicitudes de extradición, lo que se corrobora con la retroalimentación recibida de 17 jurisdicciones de la Red Global del GAFI.

Búsqueda de asistencia legal oportuna para luchar contra el LA nacional, los delitos determinantes asociados y los casos de FT con elementos transnacionales

634. Los requerimientos a otros países de extradiciones y ALM son tramitados por medio del MP (UCIEX). En su condición de autoridad central, la UCIEX asesora a los fiscales a nivel nacional, sobre los pedidos y la forma correcta de realizarlo, así mismo da monitoreo y seguimiento a los mismos a fin de obtener de manera oportuna la información para los procesos investigativos.

635. Chile solicita cooperación internacional a través de ALM a otros países para recabar información pertinente para los casos que tiene en investigación. Durante el período 2015-2019, la UCIEX realizó 74 requerimientos de ALM asociados al delito de LA, de los cuales ha obtenido respuesta de 26 casos.

Tabla 8.6. Total de requerimientos de ALM activas por país y año, relacionadas al LA 2015-junio 2019

PAÍS	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL GENERAL
Alemania	0	2	0	0	0	2
Andorra	0	0	0	0	1	1
Antigua y Barbuda	0	1	0	0	0	1
Argentina	0	1	1	1	0	3
Aruba	0	1	0	0	0	1
Australia	0	2	0	1	0	3
Austria	0	1	0	0	0	1
Bolivia	0	0	0	0	1	1
Colombia	0	2	2	0	2	6
Costa Rica	0	1	0	0	0	1

Ecuador	0	1	0	0	0	1
El Salvador	0	0	0	1	0	1
España	0	1	1	0	1	3
Estados Unidos	1	4	2	3	0	10
Estonia	0	1	0	0	0	1
Francia	0	2	0	0	0	2
Holanda	0	2	0	0	0	2
Isla de Man	0	1	0	1	0	2
Islas Vírgenes	0	1	0	0	0	1
Israel	0	1	0	0	0	1
Luxemburgo	0	0	0	1	0	1
Malta	0	2	0	1	0	3
México	0	1	0	0	0	1
Noruega	0	1	0	0	0	1
Panamá	0	1	0	0	0	1
Paraguay	0	1	0	0	0	1
Perú	0	1	0	1	1	3
Polonia	0	1	0	0	0	1
Reino Unido	0	3	0	0	0	3
República Dominicana	0	1	0	0	0	1
San Cristóbal y Nieves	0	1	0	0	0	1
San Marino	0	1	0	0	0	1
San Vicente y Las Granadinas	0	1	0	0	0	1
Santa Lucía	0	1	0	0	0	1
Seychelles	0	1	0	0	0	1
Singapur	0	1	0	1	0	2
Suecia	0	1	0	0	0	1
Suiza	0	2	0	1	0	3
Tailandia	0	1	0	0	0	1
Taiwán	0	0	0	1	0	1
Uruguay	0	1	0	0	0	1
TOTAL GENERAL	1	48	6	13	6	74

Tabla 8.7. Total de Requerimientos de ALM activas por LA según delito determinante (2015-junio 2019)

Delito Determinante	2015	2016	2017	2018	2019	Total
Asociación Ilícita	0	0	0	1	0	1
Asociación Ilícita/Corrupción	0	0	0	1	0	1
Malversación de Caudales						
Cohecho de funcionarios públicos	1	0	2	0	0	3
Contrabando	0	1	0	0	1	2
Corrupción	0	0	0	2	3	5
Enriquecimiento ilícito de particulares/Minería Ilegal	0	0	0	0	1	1
Estafa	0	44	0	8	0	52
Financiamiento al Terrorismo	0	0	0	1	0	1

Sin Información	0	0	1	0	0	1
Tráfico Ilícito de Drogas	0	3	2	0	1	6
Usura	0	0	1	0	0	1
Total	1	48	6	13	6	74

636. En el periodo 2015-2019, el país realizó 1.046 requerimientos activos de asistencia penal internacional de carácter formal a otros países

Tabla 8.8. Total de requerimientos de ALM activas por país y año (2015 a junio 2019)

PAÍS	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL GENERAL
Alemania	1	5	0	1	0	7
Andorra	0	1	0	0	1	2
Antigua y Barbuda	0	2	0	0	0	2
Argentina	19	13	9	16	4	61
Aruba	0	2	0	0	0	2
Australia	1	3	0	4	1	9
Austria	0	2	1	0	0	3
Bahamas	0	1	0	0	0	1
Barbados	0	1	0	0	0	1
Bélgica	0	1	0	0	0	1
Belize	0	1	0	0	0	1
Bermudas	0	1	0	0	0	1
Bolivia	175	64	19	18	5	281
Brasil	1	7	2	3	1	14
Bulgaria	0	0	1	0	0	1
Canadá	1	2	0	1	0	4
Chile	0	1	0	0	2	3
China	0	1	0	0	0	1
Chipre	0	0	1	0	0	1
Colombia	40	63	31	16	5	155
Corea Del Sur	1	0	0	0	0	1
Costa Rica	0	3	0	0	0	3
Croacia	0	1	0	0	0	1
Cuba	1		0	0	0	1
Curazao	0	1	0	0	0	1
Dinamarca	0	1	0	0	0	1
Dominica	0	1	0	0	0	1
Ecuador	7	9	8	5	1	30
El Salvador	0	0	0	1	1	2
Emiratos Árabes	0	0	0	0	1	1
Eslovaquia	0	0	0	0	1	1

España	4	7	4	4	2	21
Estados Unidos	20	28	13	20	5	86
Estonia	0	1	0	0	0	1
Francia	0	3	1	0	0	4
Granada	0	1	0	0	0	1
Guatemala	1	0	0	1	0	2
Haití	2	1	0	0	1	4
Holanda	0	3	0	1	0	4
Indonesia	0	0	1	0	0	1
Irlanda	0	0	2	0	0	2
Isla De Man	0	1	0	1	0	2
Islas Caimán	0	1	0	0	0	1
Islas Mauricio	0	1	0	0	0	1
Islas Vírgenes	0	2	0	0	0	2
Israel	1	1	0	0	0	2
Italia	0	1	2	3	0	6
Jordania	0	1	0	0	0	1
Liechtenstein	0	1	0	0	0	1
Luxemburgo	0	1	0	1	0	2
Malasia	1	1	0	0	0	2
Mali	0		0	1	0	1
Malta	0	3	0	1	0	4
México	1	5	1	1	0	8
Mónaco	0	1	0	0	0	1
Noruega	0	1	1	0	0	2
Nueva Zelanda	0	1	0	0	0	1
Panamá	1	2	2	0	0	5
Paraguay	8	6	1	2	0	17
Perú	97	47	21	18	9	192
Polonia	0	2	0	0	0	2
Portugal	0	1	0	0	0	1
Reino Unido	1	4	0	0	1	6
República Dominicana	8	12	1	7	0	28
Rusia	0	1	0	0	0	1
San Cristóbal y Nieves	0	2	0	0	0	2
San Marino	0	2	0	0	0	2
San Vicente y Las Granadinas	0	1	0	0	0	1
Santa Lucía	0	1	0	0	0	1
Seychelles	0	2	0	0	0	2
Singapur	0	1	0	1	0	2

Suecia	0	2	0	0	2	4
Suiza	0	3	0	1	0	4
Tailandia	0	2	0	0	0	2
Taiwán	0	1	0	1	0	2
Uruguay	2	1	0	0	1	4
Vaticano	0	0	0	3	0	3
Venezuela	4	1	1	0	2	8
TOTAL GENERAL	398	347	123	132	46	1.046

Tabla 8.9. Total de requerimientos de ALM activas por categoría de delito y año

CATEGORÍA DELITO	2015	2016	2017	2018	2019 ^(*)	TOTAL GENERAL
Crimen Organizado	0	0	2	1	0	3
Cuasidelitos	0	0	0	1	0	1
Delito Ambiental	0	1	0	0	0	1
Delito Informático	1	2	1	0	0	4
Delitos Contra la Fe Pública	11	13	13	5	0	42
Delitos Contra la Libertad e Intimidad de Las Personas	26	22	13	13	8	82
Delitos de Leyes Especiales	6	2	3	1	0	12
Delitos Económicos y Tributarios (**)	12	57	18	8	6	101
Delitos Funcionarios	7	7	3	7	3	27
Delitos Ley de Drogas	269	140	31	37	3	480
Delitos Ley de Tránsito	2	5	0	1	0	8
Delitos Sexuales	15	9	8	12	5	49
Faltas	1	0	0	0	0	1
Hechos de Relevancia Criminal	3	4	0	1	5	13
Homicidios	17	12	11	9	6	55
Hurtos	0	3	0	2	1	6
Lavado De Activos	1	50	7	13	6	77
Lesiones	2	2	1	1	1	7
Otros Delitos	4	2	1	3	1	11
Otros Delitos Contra La Propiedad	0	0	1	1	0	2
Robos	13	13	8	10	1	45
Robos No Violentos	5	3	2	4	0	14
Sin Información	2	0	0	2	0	4
Terrorismo	1	0	0	0	0	1
TOTAL GENERAL	398	347	123	132	46	1046

^(*) datos a junio 2019

^(**) Esta categoría incluye el delito de contrabando

637. Chile también hace uso de la cooperación internacional para realizar pedidos de extradición a otros países. Durante el período 2015-2019 se han registrado 141 solicitudes de extradición, de las cuales 88 siguen pendiente de resolución.

638. El MP (UCIEX) bajo el amparo de la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Delincuencia Organizada (Viena y Palermo) ha formado un equipo de

investigación conjunta (ECI) con la Repúblicas de Ecuador y Colombia, para llevar a cabo investigación por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas y LA, en el que se encuentra activo.

639. Chile cuenta con 27 instrumentos en materia de cooperación internacional, firmados con diferentes países y organismos internacionales como son: Estados Unidos Mexicanos, El Salvador, Nicaragua, Guatemala, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), Uruguay, Perú, Ecuador, Alemania, Francia, Argentina, Israel, Banco Interamericano de Desarrollo, Universitat Pompeu Fabra, España, Cuba, Panamá, Rusia, Italia, Paraguay, Honduras

640. Como se señaló anteriormente, el país, a través del MP, como autoridad central hace uso de la ALM para obtener información efectiva y oportuna para el éxito de los casos que se encuentran en proceso de investigación y que se encuentran a tono con las amenazas identificadas en su evaluación de riesgos, igualmente hace uso de la cooperación internacional para realizar pedidos de extradición a otros países.

Búsqueda de otras formas de cooperación internacional con fines ALA/CFT

641. Las autoridades de Chile solicitan otras formas de cooperación internacional a los fines de ALA/CFT, forman parte de múltiples redes internacionales que son utilizadas para el intercambio de información, efectiva y oportuna, así como la creación de grupos de trabajo con agencias de otros países.

642. El MP forma parte de múltiples redes internacionales que son utilizadas para el intercambio de información, efectiva y oportuna para los casos que se encuentra en proceso de investigación, el MP puede realizar pedidos a través de INTERPOL, La Red de Recuperación de Activos de GAFILAT (RRAG), Red 24/7 de la Convención del Consejo de Europa sobre Cibercriminalidad.

643. En el período 2015-2019, la UCIEX realizó 38 consultas tanto de LA como de delitos determinantes, destacando el caso de un traficante de drogas, cabecilla de una red de narcotráfico con ramificaciones en Europa y Sudamérica, una investigación por estafa piramidal. A través de la INTERPOL realizó 1871 consultas informales; a través de la Red 24/7 realizó 24 consultas entre 2017 y septiembre de 2019.

Tabla 8.10. Activos identificados mediante el RRAG (enero a julio de 2019)

Tipo de bien	Monto en USD	Cantidad de bienes
Sociedad	USD 143.350	10
Vehículo	USD 120.538	24
Bien raíz	USD 0	4
Productos bancarios	USD 0	22
Total general	USD 263.888	60

644. La UAF, como miembro del Grupo Egmont, y a tono con sus necesidades de inteligencia operativa, utiliza la plataforma web segura para el intercambio de información de inteligencia financiera con sus contrapartes en el extranjero. Entre el período 2014 a junio 2019 realizó 392 consultas a UIF de 60 países; 22 de las Américas (258 consultas), 10 de Asia y Oceanía (27 consultas) y 28 de Europa (107 consultas).

645. El MP, participa de los Foros Internacionales: Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur (REMPPM), International Association of Prosecutors- IAP, Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IBERRED), Comité de Expertos en el funcionamiento de las Convenciones Europeas de Cooperación en Materia Criminal (PC-OC), Reunión Ministerios de Justicia, Otros Ministros, Procuradores y Fiscales, Generales de las Américas (REMJA), European Judicial Network (EJN), Grupo de Trabajo en cooperación Internacional de la Conferencia de las partes de la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional un (UNTOC), Comisión en prevención del delito y justicia criminal (CCPCJ), Comisión de Estupefacientes-CND, HONLEA, CICAD-OEA, COPOLAD, Red de Fiscales Antidrogas de Iberoamérica-RFAI, UNASUR-Consejo Suramericano Problema Mundial de Drogas, Forum for East Asia- Latin America Cooperation (FEALAC), MESISIC, UNCA, OCDE, Global Anti-Corruption and Integrity Forum-OCDE, LAC LEN, CICTE-Comité Interamericano contra el Terrorismo-Programa seguridad, entre otros.

646. La PDI igualmente es parte de redes de cooperación internacional para el intercambio de información, a través de la RRAG. Debe señalarse que la PDI tiene a su cargo la oficina Interpol Santiago, que se encarga de facilitar la cooperación policial más allá del territorio nacional, a la vez que asiste y ayuda a todas las unidades policiales, autoridades gubernamentales y judiciales, y servicios que tienen como fin prevenir o combatir la delincuencia. En los últimos dos años la oficina Interpol emitió un promedio de 1.088 Informes Policiales. A continuación, se puede ver la cantidad de mensajería internacional recibida y transmitida desde el 2016 a septiembre 2019 por la Oficina de Comunicaciones Nacional de Interpol en Santiago de Chile:

Tabla 8.11. Intercambios a través de INTERPOL

Mensajería OCN-INTERPOL	2016	2017	2018	2019
Transmitidas	9.988	10.593	7.779	3.337

647. El formar parte de estas redes le ha permitido participar en al menos 10 operativos conjuntos con sus contrapartes en el extranjero en caso de LA y delitos determinantes, logrando la incautación de más de 1,500 kilogramos de cocaína y cannabis, armas de fuego, dinero en efectivo, automóviles, entre otros, así como la captura de 49 miembros de distintas organizaciones criminales. Los países con los que se han generado grupos conjuntos de trabajo se pueden mencionar: Argentina, Australia, Colombia, Ecuador, España, Estados Unidos de América y Perú.

648. La brigada investigadora de trata de personas ha realizado trabajos conjuntos a través de la INTERCOP o Programa de Cooperación Internacional en Aeropuertos, Red ISON, Tráfico Ilícito de Inmigrantes y Red HTEG, cuyo objetivo es promover y fortalecer la cooperación en materia de investigación criminal en la lucha contra el crimen organizado transnacional y sus delitos conexos.

649. Carabineros tienen una participación activa en grupos de trabajo internacionales para lo cual ha firmado 21 convenios de cooperación internacional, se encuentran adscritos con otras policías y mantienen 10 agregadurías policiales con asiento en las embajadas o consulados de Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, Estados Unidos de América, Perú, España, Francia, Inglaterra e Italia. Se destaca su participación en las Reuniones de Trabajo de Jefes y Directores Policiales Antidrogas de Latinoamérica, denominada “Narcotráfico en el Cono Sur del Continente”, en la que la Mesa de Trabajo II se centra específicamente en temas de cooperación policial

internacional, mecanismos de traspaso de información y operaciones transnacionales conjuntas, lo que ha facilitado operativos conjuntos con contrapartes extranjeras.

650. Como resultado de estas 2 operaciones hubo más de 51 personas detenidas, así como una cantidad importante de bienes muebles e inmuebles incautados.

Tabla 8.12. Otras operaciones Conjuntas Internacionales - Carabineros de Chile

Año	PAÍSES PARTICIPANTES	
	PAÍSES PARTICIPANTES	DETENIDOS
2017	Chile/ Argentina/ Bolivia	83
2017	Holanda / Chile	1 (chileno)
2017	Colombia / Ecuador / Perú / Chile	4 (colombianos)
2018	Italia / Chile	4 (italianos)
2018	Australia / Chile	4 (colombianos)

651. La SP y la CMF, en su calidad de supervisores financieros cuentan con facultades para intercambiar información con otras jurisdicciones, tanto a través de firmas de MoUs como por solicitudes espontáneas. La SP ha suscrito 21 acuerdos de cooperación internacional y participa en distintas organizaciones internacionales: AIOS, IOPS, OIPSS y la OIS. La CMF, por su parte, participa en la OCDE, IOSCO, AIAS, ASSAL e IIMV. Además, ha suscrito varios acuerdos de cooperación internacional dentro de las áreas de competencias de bancos (11), seguros (2) y valores (26), se suman a las áreas de seguros y valores 7 acuerdos con la Alianza del Pacífico y 3 Multilaterales.

652. En el período 2015-2019, la CMF valores/seguros ha realizado 9 requerimientos de información y 5 cooperaciones espontáneas. Dichos intercambios se han generado entre 20 países: Luxemburgo, Colombia, Inglaterra, España, República Dominicana, Italia, Isla Mauricio, Uruguay, malasia, Holanda, Canadá, Brasil, Argentina, Australia, Bolivia, Perú, Islas Caimán, Francia, Portugal y China.

653. La UAF en su función supervisora también cuenta con facultades para el intercambio de información de conformidad a la Ley ALA/CFT.

654. La SCJ es otra institución activa en el intercambio de información con otros países, específicamente solicitando información referente a las personas que solicitan el permiso de operación de Casino, en el año 2014 envió dos oficios: uno a INTERPOL y otro al FBI, requiriendo información sobre personas naturales y jurídicas asociadas a la estructura corporativa y de propiedad de las sociedades postulantes. En el año 2017 remitió 7 requerimientos información a Colombia, Argentina, Panamá, Uruguay, República de Sudáfrica, República de Botsuana y Perú. Asimismo, ha firmado convenio con la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego- AJ de Bolivia, como mecanismo de coordinación, cooperación, colaboración y asesoramiento en la materia.

655. El MINREL, ha firmado acuerdos de cooperación en la lucha contra el Terrorismo, la Criminalidad Organizada y el Tráfico de Droga con Italia, Acuerdo de cooperación en la lucha contra el Terrorismo Internacional, la Actividad delictual Internacional Organizada y el Tráfico de

Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y Sustancias Radioactivas con la República Checa así como el Plan de Acción contra la Delincuencia Organizada y el Terrorismo con Colombia.

656. Chile, forma parte de múltiples redes internacionales, a través de las que las autoridades competentes solicitan otras formas de cooperación internacional a los fines de ALA/CFT, de forma efectiva y oportuna.

Provisión de otras formas de cooperación internacional con fines ALA/CFT

657. La UAF firmó 42 memorandos de entendimiento con sus contrapartes extranjeras. Asimismo, forma parte del Grupo Egmont y provee información financiera a sus homólogos extranjeros a través de la Red Segura de Egmont. En el período 2015-2019 registró un total de 201 solicitudes de información provenientes de 54 países.

Tabla 8.13. Requerimientos respondidos por la UAF (2015-2019)

Año	Requerimientos Recibidos	Tiempo promedio Respuesta de Requerimientos Recibidos
2015	44	31 días
2016	55	23 días
2017	42	23 días
2018	34	17 días
2019	26	28 días
Total	201	24 días

658. La UAF, además, ha prestado asesoría técnica a entidades homólogas de otros países de la región.

659. La UCIEX, brinda cooperación a través de los diferentes mecanismos internacionales de los que forma parte, en el periodo 2015-2019 recibió 798 requerimientos de información pasiva de asistencia penal internacional de carácter informal.

660. La PDI, a través de la OCN INTERPOL se encarga de facilitar la cooperación policial más allá de las fronteras del territorio nacional, de igual forma comparte información a través de la RRAG. De igual manera, la PDI trabaja operativos conjuntos con otras jurisdicciones en materia de LA y delitos determinantes de LA.

Tabla 8.14. Requerimientos recibidos por la PDI desde la RRAG

N°	País	Año					Total
		2015	2016	2017	2018	2019	
1	Argentina	3	8	8	1	2	22
2	Bolivia	1				2	3
3	España					1	1
5	Cuba					1	1
7	Colombia	6	2	2	2		12
10	Ecuador	1			1		2

13	Francia			1			1
14	Costa Rica			1			1
16	Brasil			1			1
TOTAL		11	10	13	4	6	44

Tabla 8.15. Mensajería INTERPOL (recibidas)

Mensajería OCN-INTERPOL	2016	2017	2018	2019
Recibidas	13.585	13.840	13.694	9.289

Tabla 8.16. Operativos en conjunto de la PDI con otras jurisdicciones

Año	Países	Casos	Detenidos
2016	Perú	2	4
2017	Perú, Ecuador	2	4
2018	Perú, Ecuador, Estados Unidos, Argentina	4	27
2019	Perú, Ecuador, Colombia, España, Australia	4	17

661. Por su parte, el Servicio Nacional de Aduanas cuenta con acuerdos y protocolos de Asistencia Mutua en materia aduaneras contenidos en los Acuerdos Internacionales suscritos de Cooperación y Asistencia con diferentes países, que le permite intercambiar información con sus homólogos, ya sea requiriendo o proporcionando información. En el periodo de 2015 y 2019 intercambió información con 45 países, de los cuales recibió 154 consultas y realizó 80 requerimientos de información.

662. La DICREP genera intercambio de información con otras jurisdicciones, como ejemplo se destaca el caso de Intercambio de Información con la República de Honduras.

Cuadro N° 11. Caso relevante de la DICREP

La DICREP participó en la ejecución patrimonial de un caso por LA relativo a dinero proveniente de delitos de corrupción cometidos en Honduras, a septiembre del 2019 se han transferido aproximadamente USD 135.950 a la República de Honduras. De acuerdo con lo estipulado en la Resolución Exenta No. 264 de 2019 de la DICREP que autoriza el traspaso de fondos restantes de las subastas transfirió a Honduras un total de USD 16.733.

663. En el periodo 2015-2019, la CMF valores y seguros recibió 21 requerimientos de información formulados por sus homólogos de Colombia, España, Francia, Holanda, Italia Luxemburgo, Malasia, Perú, República Dominicana y Reino Unido, los cuales han sido canalizados a través del área internacional y respondidos en su totalidad. Por su parte la CMF Bancos ha intercambiado información con 6 países, entre éstos Brasil, Argentina, Colombia, Estados Unidos de América, Canadá y China. Adicionalmente, a nivel de cooperación espontánea, la CMF valores y seguros ha remitido 5 informes a Canadá, Argentina, Portugal, China y Reino Unido.

664. En el periodo 2014-2015, la CMF Seguros-Valores ha recibido 21 consultas de sus contrapartes en el extranjero y ha realizado 9 consultas. La CMF Bancos recibió 9 consultas y realizó 5.

Tabla 8.17. Requerimientos de Colaboración en el marco de MOU CMF - Bancos

País	Años				
	2015	2016	2017	2018	2019
Brasil	2	1	1	1	1
Argentina	-	-	1	-	-
Colombia	1	-	-	-	-
EEUU	-	-	1	1	-
Canadá	-	-	-	1	-
China	-	-	-	1	-
Total	3	1	3	4	1

665. Se evidencia que las diferentes instituciones que forman parte del sistema ALA/CFT del país, utilizan una variedad de mecanismos para brindar cooperación internacional con fines ALA/CFT de forma constructiva y oportuna, tal y como fue expresado por los países de la Red Global que brindaron retroalimentación en este sentido.

Intercambio internacional de información básica y de BF sobre las personas y estructuras jurídicas

666. La información sobre los tipos de personas jurídicas y su creación se encuentra publicada y difundida en distintos portales web públicos, información accesible para cualquier persona, incluidas autoridades nacionales y extranjeras, por lo que esta información puede compartirse con autoridades de otros países.

667. Con respecto a la información sobre el BF, las autoridades informaron que pueden identificar casos particulares en los que autoridades extranjeras competentes hayan solicitado información sobre BF. Al respecto, frente a consultas de UIF extranjeras a través de la Red Segura de Egmont respecto de una PJ, la UAF entrega, entre otros datos información comercial y societaria como: i) fecha de inicio de actividades ante el SII, ii) actividades económicas registradas ante el SII, iii) nombres de personas naturales representantes de la sociedad ante el SII, iv) mes y año de los últimos timbrajes de documentos tributarios, v) mes y año de la constitución, socios y sus participaciones en capital social, y vi) nombres de las personas naturales nombradas como administradoras de la sociedad.

668. En el periodo de 2015-2019, la UAF recibió 201 consultas a través de la Red Egmont, se solicitó información de 414 personas jurídicas. En el caso del SII, esta información es entregada en el marco del convenio de la OCDE como miembro del “Joint International Taskforce on Shared Intelligence and Collaboration”, como se explicó en el RI 2.3.

669. Adicionalmente, en materia de ALM ha atendido 56 requerimientos y ha realizado 63 solicitudes en materia de BF en el período 2016-2019.

Tabla 8.18. ALM en materia de BF

Tipo ingreso	2016	2017	2018	2019	TOTAL
Req. Activo	43	5	11	4	63

Req. Pasivo	5	11	18	22	56
Total	48	16	29	26	119

670. En términos generales, el país ha prestado cooperación y respondido a solicitudes extranjeras de información básica y de BF de personas jurídicas y estructuras jurídicas que se encuentra disponible en las bases de datos internas y externas. Sin embargo, las cuestiones señaladas anteriormente con respecto al RI.5 sobre la disponibilidad de información sobre BF limitarían la capacidad del país para responder de manera oportuna a solicitudes específicas de cooperación internacional sobre información de BF.

Conclusiones sobre el resultado inmediato 2

671. Chile ofrece asistencia legal mutua y extradición de manera constructiva y oportuna. La retroalimentación de la red global del GAFI sobre la provisión de ALM por parte de Chile mostró una tendencia positiva. Asimismo, solicita ALM para perseguir el LA, FT y delitos determinantes asociados con elementos transnacionales.

672. El proceso de intercambio de información está debidamente regulado y la UAF participa activamente tanto en la formulación como en la respuesta a las solicitudes de LA/FT. Existe una cooperación bastante desarrollada entre las autoridades de orden público y las contrapartes extranjeras pertinentes. Se han registrado casos de éxito en la cooperación internacional, generalmente consistentes con el perfil de riesgo del país, y ha habido casos de repartición de activos. Estos elementos dan cuenta de que las cuestiones fundamentales son logradas en buena medida.

673. Sin perjuicio de ello, las deficiencias identificadas en el RI.5 sobre información del BF, podrían generar un impacto en la prestación de cooperación internacional en esa materia. También se advierten oportunidades de mejora en la formalización de procedimientos para priorizar y ejecutar la cooperación internacional en otras autoridades distintas del MP y la UAF. Se considera, sin embargo, las mejoras requeridas tienen un carácter moderado.

674. Por lo expuesto, se concluye que la República de Chile presenta un **nivel sustancial de efectividad en el resultado inmediato 2.**

ANEXO DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO

CT1. Este anexo proporciona un análisis detallado del nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI en su orden numérico. No incluye un texto descriptivo sobre la situación o los riesgos del país, y se limita al análisis de los criterios técnicos para cada Recomendación. Debe leerse junto con el Informe de Evaluación Mutua.

CT2. Cuando tanto los requisitos del GAFI como las leyes o regulaciones nacionales son las mismas, este informe hace referencia al análisis llevado a cabo como parte de la Evaluación Mutua previa del año 2010. Este informe está disponible en el link siguiente: <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/miembros/chile/evaluaciones-mutuas-3/90-chile-3ra-ronda-2010/file>

Recomendación 1 - Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo

CT3. *Criterio 1.1* – Chile cuenta con una ENR del 2017, que fue desarrollada con metodología propia ajustada a la fisonomía del país, y que permite identificar, medir y evaluar los riesgos nacionales de LA/FT. A través de la valoración de amenazas y vulnerabilidades detectadas, se determinaron 9 riesgos a los que se les asignó una escala de valoración asociada a la probabilidad de ocurrencia de cada uno.

CT4. La ENR determinó 4 riesgos asociados al narcotráfico de los cuales 3 son considerados de nivel alto y 1 muy alto. En la misma categoría de riesgos altos se encuentran vinculadas la corrupción, la trata de personas y el tráfico de migrantes. Seguidamente están los riesgos de nivel medio, bajo y muy bajo vinculados a los delitos de contrabando, a la Ley de Bancos y Mercado de Valores, propiedad intelectual y contrabando de metales explotados ilegalmente en otras jurisdicciones. Con relación al FT, la ENR precisa que, si bien en Chile no se han detectado actividades de FT, dado el tipo de economía abierta del país, el riesgo de FT es de nivel medio. La ENR es suficientemente amplia como para reflejar la mayoría de los riesgos del país. Sin perjuicio de ello, no se identifica a la estafa como riesgo de LA (aunque dicho riesgo fue abordado posteriormente en informes de tipologías y señales de alerta), y no se profundizó sobre el alcance de ciertas vulnerabilidades asociadas a la falta de cobertura de algunas APNFD.

CT5. Además de la ENR, Chile desarrolló evaluaciones sectoriales de riesgo (ESR). En particular, la UAF realizó un informe de personas y estructuras jurídicas (2018), un informe sobre análisis de riesgo de los principales aspectos de vulnerabilidad frente al abuso de las OSFL para LA/FT, un estudio de riesgo de LA/FT de usuarios de zonas francas y estudios sectoriales de caracterización del riesgo y vulnerabilidades ante el LA/FT de los sectores siguientes: notarios (2013), corredores de bolsa de valores (2014), casas de cambio (2014) y empresas dedicadas a la gestión inmobiliaria (2015). La UAF también publica periódicamente el "Informe de Tipologías y Señales de Alerta de Lavado de Activos en Chile". Estos estudios, junto con la matriz sectorial de riesgo de LA/FT/FP de la UAF para la supervisión con EBR de la UAF, complementan los resultados de la ENR y la identificación de los riesgos de LA/FT.

CT6. *Criterio 1.2* - El país cuenta con un organismo a cargo de la coordinación de acciones en materia de evaluación de riesgos de LA/FT. Mediante Decreto 1724/2016 se creó la Comisión Asesora Intersectorial sobre Prevención y Combate al LA/FT, que institucionaliza el Sistema Nacional ALA/CFT, que coordina la UAF. La Comisión, denominada Mesa Intersectorial sobre Prevención y Combate al LA/FT, tiene como misión asesorar al Presidente de la República en la

coordinación de las acciones, planes y programas de los distintos actores institucionales en materia de prevención, detección y persecución del LA/FT. Por otro lado, Chile adoptó en 2017 la Estrategia Nacional y su Plan de Acción 2018-2020, en cuya líneas estratégicas 2, 4 y 5 prevé elementos relevantes en cuanto a evaluación de riesgos: acción de generar enfoques sectoriales de riesgos de las industrias más relevantes en términos de probabilidad e impacto de riesgos LA/FT (acción 2.2.1); generar insumos, guías prácticas y materiales de ayuda para la mejor implementación del EBR por parte de los SO en el cumplimiento de la normativa ALA/CFT (acción 4.1.2); y reforzar la coordinación y cooperación institucional a través de la generación de mesas de trabajo especializadas en materias estratégicas (5.1.1).

CT7. *Criterio 1.3* - La ENR de Chile data de marzo de 2017, por lo que se considera que se encuentra actualizada. Por otro lado, el país cuenta con procesos continuos de trabajo en el marco de la Mesa Intersectorial, donde participan las instituciones que integran el Sistema Nacional ALA/CFT y que proveen un marco para considerar la actualización de la ENR.

CT8. *Criterio 1.4* - Chile cuenta con mecanismos para difundir los resultados de la ENR y ESR. En tal sentido, la UAF difunde estos instrumentos mediante eventos de capacitación, comunicaciones de prensa, notificaciones oficiales, mesas de trabajo y publicación en sitio web institucional.

CT9. *Criterio 1.5* - En diciembre 2017 se diseñó la “Estrategia Nacional y su Plan de Acción 2018-2020”, que tuvo como insumo principal a los resultados de la ENR 2017, a fin de que el cumplimiento del plan permita que el Sistema Nacional ALA/CFT mitigue los riesgos de LA/FT identificados. El Plan de Acción cuenta con 6 líneas estratégicas, 45 acciones y 127 compromisos específicos.

CT10. El nivel de cumplimiento de los compromisos del Plan de Acción 2018-2020 es monitoreado por la UAF, que actúa como Secretaría Técnica, y remitido a las autoridades competentes mediante un tablero de control de indicadores. Si bien el Plan de Acción fue elaborado partiendo de la comprensión de los riesgos de LA/FT, y ha permitido la asignación de recursos para avanzar con diversas acciones de las líneas estratégicas (ej.: implementación de guías para investigación patrimonial en las investigaciones, capacitaciones, retroalimentación, etc.), existen áreas en las que no se verifica una aplicación suficiente de recursos, particularmente con relación a las líneas vinculadas a la supervisión ALA/CFT.

CT11. *Criterio 1.6* – Algunos aspectos de las R. del GAFI no son aplicados a ciertos sectores. Las excepciones más notables son que los abogados, contadores, comerciantes de metales y piedras preciosas, y proveedores de servicios societarios no se encuentran sujetos a la normativa ALA/CFT. Por otro lado, las obligaciones sobre BF no son requeridas a las APNFD. Ahora bien, las excepciones a la aplicación de las R. del GAFI no se basan en la existencia de un riesgo bajo demostrado de LA/FT; ni ocurre en circunstancias estrictamente limitadas y justificadas, tal como prevé el subcriterio a).

CT12. *Criterio 1.7* - El art. 1 numeral 5 de la Circular No. 59 de la UAF, de mayo de mayo de 2019, dispone que cuando se determine que los riesgos de LA/FT son altos, los SO deberán aplicar medidas de DDC reforzada, y la norma ejemplifica diversas medidas que pueden adoptarse. Por otro lado, el numeral 4 de la misma norma prevé la obligación de los SO de realizar una DDC continua de acuerdo con el perfil de riesgo del cliente. Sin perjuicio de ello, estas medidas no son

aplicables a los abogados, contadores, comerciantes de metales y piedras preciosas, y proveedores de servicios societarios.

CT13. *Criterio 1.8* - La Circular No. 59 de la UAF en el numeral 5.b establece que cuando se determine que los riesgos de LA/FT son bajos, se podrán aplicar medidas de DDC simplificadas, excepto cuando existan sospechas de LA/FT hacia un cliente. Ahora bien, no se advierte que la norma prevea con claridad que la determinación de los riesgos de LA/FT bajos deba ser coherente con la evaluación de riesgos del país, y estas medidas no son aplicables a los abogados, contadores, comerciantes de metales y piedras preciosas, y proveedores de servicios societarios.

CT14. *Criterio 1.9* - El monitoreo y supervisión de los SO en materia de prevención del LA/FT se encuentra bajo la esfera de la UAF (Ver R. 26 y R. 28). Sin embargo, los abogados, contadores, comerciantes de metales y piedras preciosas, proveedores de servicios societarios no están sujetos a obligaciones en la materia.

CT15. *Criterio 1.10* - No se advierten disposiciones relativas a la identificación, evaluación y comprensión de sus riesgos de LA/FT por parte de los SO en los términos requeridos por los literales a) al d) del criterio.

CT16. *Criterio 1.11* - (a) El art. VI.I de la Circular 49 UAF establece la obligación de designar a un oficial de cumplimiento, quien será el encargado de implementar un sistema de prevención del LA/FT, que debe incluir, por lo menos: nombramiento de un funcionario responsable, manual de prevención y la capacitación del personal. El manual debe contener como mínimo las políticas y procedimientos de conocimiento del cliente; los procedimientos de detección y ROS; procedimiento de aviso oportuno y reservado de ROS, personas en listas de las Naciones Unidas o de países no cooperantes; y normas éticas y conducta del personal relacionadas con la prevención del LA/FT. Sin embargo, no se advierten disposiciones que les exijan el establecimiento de controles y procedimientos aprobados por la alta gerencia, que les permita el manejo y mitigación de los riesgos que han sido identificados. Tampoco existen disposiciones sobre este criterio aplicables a los abogados, contadores, comerciantes de metales y piedras preciosas y proveedores de servicios societarios.

(b) La Circular 59 UAF, en su art. primero numeral 4 indica que los SO deben aplicar procesos de DDC continua, acorde con el perfil de riesgo de LA/FT de sus clientes. Sin embargo, no se advierte que se prevea expresamente la obligación de realizar un monitoreo en la implementación de los controles que les permita mejorarlos, si fuera necesario.

(c) Cuando se determine que los riesgos de LA/FT son altos (en clientes, productos, servicios u otros), los SO deberán aplicar una DDC reforzada. (Título III, 5.a. Circular 59 UAF). Asimismo, deben realizar DDC continua con el objeto de detectar cambios significativos tanto en el perfil como en las operaciones de sus clientes.

CT17. *Criterio 1.12* - La Circular 59 UAF prevé en su numeral 5 que los SO podrán aplicar medidas simplificadas cuando se determine que los riesgos son bajos. Por otro lado, la norma señala que las medidas de DDC simplificada no son permitidas cuando existan sospechas de LA/FT respecto de un cliente (Título III, 5.b.). Adicionalmente, establece que siempre se deberá aplicar el procedimiento de DDC cuando existan sospechas de LA/FT, con independencia de las exenciones y umbrales definidos (Título III, 1.c.).

Ponderación y conclusión

CT18. Chile cuenta con una ENR, ESR y otros estudios y elementos relativos a la identificación y evaluación de riesgos de LA/FT, que cubren mayoritariamente los elementos requeridos por la Recomendación. Se verifican algunas deficiencias en torno a los criterios 1.5, 1.6, 1.8, 1.9, 1.10 y 1.11, pero se trata de deficiencias menores en relación con el contexto de las acciones y medidas llevadas a cabo por el país en esta materia. **La Recomendación 1 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 2 - Cooperación y coordinación nacional

CT19. En el IEM de la tercera ronda de 2008, Chile recibió la calificación de MC para la antigua R. 31. En aquel entonces se marcó como deficiencias que se requería una mayor concreción en el diseño de los mecanismos de coordinación del sistema, fortalecer la coordinación de Carabineros y PDI en el ámbito de LA/FT, profundizar en la coordinación entre organismos supervisores, especialmente la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Valores y Seguros.

CT20. *Criterio 2.1* – Chile cuenta con políticas a nivel nacional, que consideran los riesgos identificados y son revisados. El país ha aprobado 2 estrategias nacionales ALA/CFT y planes de acción como resultado del trabajo coordinado entre instituciones. En cuanto a la evaluación periódica de las políticas, el art. 4 del Acuerdo Interinstitucional de la ENA establece que las partes se reunirán en las mesas o grupos de trabajo para evaluar cualitativamente la implementación del Plan de Acción, con la periodicidad establecida para cada una de ellas o a requerimiento de la UAF, y se actualizará, cuando corresponda, el contenido de las acciones en cada uno de sus ejes, a la fecha de vencimiento de este para el período siguiente.

CT21. *Criterio 2.2* – El Decreto 1724/2016 crea la Comisión asesora intersectorial sobre prevención y combate del LA/FT cuya misión es asesorar en la coordinación de las acciones, planes y programas de los distintos actores institucionales en materia de prevención, detección y persecución del LA/FT. La Comisión también ejercerá una labor de asesoría con el objeto de ayudar en la coordinación entre agentes públicos y representantes de los sectores financieros y económicos, así como con representantes de la sociedad civil, buscando de este modo generar las condiciones que permitan avanzar en la ejecución de las acciones que contribuyan a la prevención, detección y persecución de los hechos de LA/FT, que las instituciones integrantes han comprometido en el Plan de Acción de la Estrategia Nacional.

CT22. *Criterio 2.3* – La Comisión asesora intersectorial sobre prevención y combate del LA/FT se encarga de la coordinación de acciones entre agentes públicos y representantes de los sectores financieros y económicos, así como con representantes de la sociedad civil. De igual forma, mediante los acuerdos interinstitucionales para la implementación de ambas ENA, las 16 instituciones⁵¹ más el BCCh se coordinan entre sí para la ejecución de las acciones establecidas en el Plan de acción. Esto permite que las autoridades se coordinen e intercambien información entre sí en el ámbito nacional en lo referido al desarrollo e implementación de políticas y actividades ALA/CFT. Adicionalmente, la UAF cuenta 24 convenios vigentes con instituciones públicas, entre ellos, con el BCCh, Serviu Metropolitano, MJDH, PDI, ANI, SRCeI, MP, SNA (SNA), entre otros.

CT23. *Criterio 2.4* – Chile cuenta con el Comité Interministerial para la implementación y cumplimiento de las RCSNU, que fue creado por el Decreto Supremo N°14 del Ministerio de Relaciones Exteriores de 2012. El Comité tiene el objeto de asesorar a los Ministerios y servir de

⁵¹ CGR, MP, MinInt, Minrel, MH, Carabineros de Chile, PDI, Dirección General del Territorio Marítimo y Marina mercante, SII, Comisión para el Mercado Financiero, las SBIF, SCJ, SNA, UAF y Dirección de Crédito prendario.

instancia de coordinación para la implementación y cumplimiento del conjunto de recomendaciones y medidas establecidas en las RCSNU, que abarca lo relativo al FP. El Comité estará compuesto por representantes de los siguientes Ministerios: Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Hacienda, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Justicia. Asimismo, de acuerdo con el marco normativo, el Comité tiene el fin de servir de instancia de coordinación entre los Ministerios para la implementación y cumplimiento del conjunto de recomendaciones y medidas del CSNU, y todas aquellas otras materias destinadas a la cooperación y coordinación entre Ministerios para la implementación y cumplimiento de las RCSNU. Asimismo, en el marco del Comité referido, se creó el Subcomité de la RCSNU 1540, instancia en que se abordan los aspectos concernientes a la implementación de dicha Resolución. Adicionalmente, el plan de acción de la ENA 2018/2020 contiene una línea de trabajo referida al FP, lo cual constituye un mecanismo que conlleva a la coordinación de medidas en esta materia.

CT24. *Criterio 2.5* – Las autoridades competentes para la prevención y combate del LA/FT cuentan con mecanismos de cooperación y coordinación en la materia, los cuales establecen medidas de confidencialidad y uso de la información debiendo velar por el cumplimiento de la Ley 19.628 sobre protección de la vida privada.

Ponderación y conclusión

CT25. Todos los criterios se encuentran cumplidos. **La Recomendación 2 se califica como Cumplida.**

Recomendación 3 - Delito de lavado de activos

CT26. En el IEM de la Tercera Ronda de Evaluaciones, Chile presentó calificaciones de MC para las entonces R. 1 y 2 donde la principal deficiencia fue que la lista de delitos subyacentes se limitada a una lista taxativa de delitos que no correspondían a las categorías de delito requeridas por el Estándar.

CT27. *Criterio 3.1* – Los arts. 27 y 28 de la Ley ALA/CFT determinan la comisión del injusto de LA de la siguiente manera: “Art. 27.- *Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:*

a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, Ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1°, 8 y 11, en

relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

b) El que **adquiera, posea, tenga o use** los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito. Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente. Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo. Si el que participó como **autor o cómplice** del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta.

En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley.”

“Artículo 28.- Los que se **asociaren u organizaren** con el objeto de llevar a cabo algunas de las conductas descritas en el artículo anterior, serán sancionados por este solo hecho, según las normas que siguen:

- 1.- Con presidio mayor en su grado medio, al que financie, ejerza el mando o dirección, o planifique los actos que se propongan, y
- 2.- Con presidio mayor en su grado mínimo, al que suministre vehículos, armas, municiones, instrumentos, alojamiento, escondite, lugares de reunión, o colabore de cualquier otra forma para la consecución de los fines de la organización.

Cuando la asociación se hubiere formado a través de una persona jurídica, se impondrá, además, como consecuencia accesoria de la pena impuesta a los responsables individuales, la disolución o cancelación de la personalidad jurídica.”

CT28. De acuerdo con la anterior descripción, la tipificación del LA abarca la mayoría de los requisitos establecidos en las Convenciones de Viena y Palermo. Sin embargo, el tipo penal no tipifica específicamente las conductas de conversión y transferencia de bienes, pero ello no constituye una deficiencia significativa debido a que en la jurisprudencia se advierte que tales acciones han sido reprimidas.⁵²

CT29. *Criterio 3.2* – De acuerdo con el art. 27 de la Ley ALA/CFT, el delito de LA abarca a la mayoría de los delitos determinantes requeridos por el estándar. No obstante, no quedan cubiertos los siguientes: tráfico ilícito de mercancías robadas y otros bienes; delitos ambientales; homicidio y las lesiones corporales graves; robo o hurto; extorsión; y piratería.

⁵² Se utilizan las conductas amplias previstas por el tipo penal, tales como ocultamiento, disimulo, mera tenencia y/o uso.

CT30. *Criterio 3.3* – Chile no aplica el enfoque de umbral. Al respecto, la normativa establece que los delitos determinantes de LA son únicamente aquellos contenidos en el catálogo del art. 27 de la Ley ALA/CFT.

CT31. *Criterio 3.4* – El art. 27, de la Ley ALA/CFT, en su párrafo 4, delimita el contenido de lo que se entiende por bienes: “(...) los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorpóricas, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre los mismos.” De igual forma, dicho artículo toma en consideración que dichos bienes provengan directa o indirectamente de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos que sirvan de precedente del LA.

CT32. *Criterio 3.5* – El párrafo 6 del art. 27 de la Ley ALA/CFT indica que, la circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) (lista de delitos determinantes), no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en ese art.

CT33. *Criterio 3.6* – Por su parte el inciso b) del art. 27 de la Ley ALA/CFT, contempla la aplicación de la misma pena a las conductas descritas en ese artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile y que constituya alguno de los delitos señalados en el inciso a) del artículo (lista de delitos determinantes).

CT34. *Criterio 3.7* – El art. 27 párrafo 7 de la Ley ALA/CFT señala que, si resulta que el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en el propio artículo, será también sancionado conforme a ésta. En ese sentido, el “autolavado” se encuentra expresamente sancionado por el marco jurídico del país.

CT35. *Criterio 3.8* – La ley ALA/FT no contiene normas probatorias especiales y por tanto son plenamente aplicables las disposiciones probatorias del Código Procesal Penal (CPP). El CPP consagra el principio de libertad probatoria en el art. 295, conforme al cual todos los hechos y circunstancias pertinentes –inclusive la intención y el conocimiento requeridos– pueden ser probados por cualquier medio producido e incorporado en conformidad a la ley. Por su parte, el artículo 297 del Código Procesal Penal, establece que los tribunales apreciarán la prueba con libertad, pero no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, consagrando un sistema de valoración de la prueba de la sana crítica, que permite la acreditación de los hechos con prueba directa o indiciaria.

CT36. *Criterio 3.9* – La pena del delito de LA consiste en presidio mayor en sus grados mínimo a medio, esto es con 5 años y un día a 15 años de privación de libertad y una multa de 200 a 1000 en Unidad Tributaria Mensual (UTM) (aprox. 14.000 a 70.000 USD).

CT37. La pena del LA, en abstracto, es una de las penas más altas del sistema penal chileno (sólo superada por el presidio mayor en su grado máximo – 15 a 20 años según el art. 56 del CP- y presidio perpetuo simple y calificado conforme al primer grado de la escala No. 1 del art. 59 del CP). Sin embargo, el art. 27 en su párrafo final prevé una limitación cuantitativa para su aplicación, que dispone que la pena asignada por LA no podrá superar la pena dispuesta para el delito que le sirve de base. Esta disposición impacta en la proporcionalidad y disuasividad de la pena aplicable para el delito de LA en aquellos casos en que el delito determinante tiene una pena baja.

CT38. *Criterio 3.10* – El art. 1 de la Ley 20.393 establece la aplicabilidad de la responsabilidad penal de las personas jurídicas para el delito de LA. El art. 3 prevé como criterios de atribución de responsabilidad los siguientes: i) que el delito hubiere sido cometido por un directivo (o una persona natural bajo su dirección o supervisión) en su interés o para su provecho; y (ii) que el delito fuere consecuencia del incumplimiento de los deberes dirección y supervisión. Las sanciones aplicables previstas son: Disolución o cancelación de la personalidad jurídica; prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado; pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado; multa a beneficio fiscal, publicación del extracto de la sentencia en el diario oficial y comiso. La pena aplicable a las personas jurídicas se aplica sin perjuicio de las que corresponda a las personas físicas.

CT39. Asimismo, el art. 28 de la Ley ALA/CFT sanciona a quienes se asociaren u organizaren con el objeto de llevar a cabo una de las conductas del art. 27, y agrega que si dicha asociación se hubiere formado a través de una PJ se impondrá, además, como consecuencia accesoria de la pena impuesta a los responsables individuales la disolución o cancelación de la personalidad jurídica.

CT40. Sin perjuicio de ello, se advierte que los deberes de dirección y supervisión, según el tercer párrafo del art. 3 de la Ley 20.393, se consideran cumplidos cuando la PJ ha adoptado e implementado un modelo de organización, administración y supervisión (modelo de prevención) para prevenir delitos como el cometido. En tal sentido, de acreditar la PJ la adopción de este modelo, no estará sujeta a responsabilidad penal al no haberse configurado uno de los criterios de imputación; y, por tanto, no estará sujeta a sanciones. En consecuencia, al permitir que el modelo de prevención opere como defensa de la PJ para no asumir responsabilidad penal frente a la comisión de un delito de LA, la normativa no cubre totalmente el requisito de aplicación de responsabilidad penal de las PJ conforme al criterio.

CT41. *Criterio 3.11* – Respecto de los delitos auxiliares al LA, el art. 28 de la Ley ALA/CFT contempla la asociación u organización para la comisión de alguna de las modalidades descritas en el art. 27. Asimismo, el art. 33 de la Ley ALA/CFT permite la aplicación de todas las normas de la Ley 20.000 para los arts. 27 y 28 de la Ley ALA/CFT, en particular en su letra d) sobre las reglas de consumación del delito y punibilidad de la conspiración. No obstante, las conductas de incitación no resultan totalmente aplicables al LA en línea con lo requerido, aunque al atraparse la mayoría de los supuestos se trata de una deficiencia menor.

Ponderación y conclusión

CT42. Chile cuenta con un tipo penal de LA que abarca en su mayoría los elementos requeridos por las Convenciones de Viena, de Palermo y los criterios de la Recomendación. Ahora bien, se presentan ciertas deficiencias en cuanto a los criterios 3.1, 3.2, 3.9 - 3.11, las que no son óbice para considerar que la mayoría de los aspectos relevantes se encuentran alcanzados por la tipificación del delito. **La Recomendación 3 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 4 - Decomiso y medidas provisionales

CT43. En el IEM de Chile de la III Ronda, la antigua Recomendación 3 fue calificada como MC, consideran que no se encontraba prevista norma alguna que permitiera el comiso de bienes de valor correspondiente, de modo que no era posible aplicar sobre ellos medida de decomiso alguna, y no estaba previsto en la legislación chilena procedimiento específico alguno tendiente a impedir o a invalidar actos, contractuales o de otro tipo, en los que las personas involucradas sepan o debieren

haber sabido que como resultado de esos actos se menoscabaría la capacidad de las autoridades para recuperar los bienes sujetos a decomiso.

CT44. *Criterio 4.1* – El art. 33 de la Ley ALA/CFT establece que serán aplicables respecto a los delitos establecidos en los arts. 27 y 28 de dicha ley, todas las normas de la Ley 20.000. Adicionalmente, la letra c) del art. 33, prevé la posibilidad que en el marco de la persecución penal se dispongan medidas cautelares e incautaciones sin comunicación previa al afectado, se determinen objetos susceptibles de incautación y comiso, y se determine el destino de los bienes incautados o del producto de los mismos. En adición, la letra d) del art. 33 de dicha Ley ALA/CFT se refiere, entre otros, a la procedencia del comiso, su alcance y el destino de los bienes en referencia a la Ley 20.000: arts. 40 (destino de los bienes incautados, enajenación y restitución), 45 (comiso) y 46 (procedimiento de pública subasta, enajenación, destino de valores decomisados) que precisan y regulan en detalle los puntos referidos. Por su parte, el art. 36 de la Ley ALA/CFT, permite además que el producto de los bienes decomisados sea destinado en todo o en parte a la persecución del ilícito.

a) las medidas de decomiso para bienes relacionadas con el LA es uno de los supuestos contemplados en el art. 33 letra d) de la Ley ALA/CFT, con relación al art. 45 de la Ley 20.000.

b) El comiso conforme al art. 45 de la Ley 20.000 y en relación con el art. 33 letra d) de la Ley ALA/CFT, es aplicable a aquellos activos que son producto o instrumentos usados, o se intentaron usar en LA. Al respecto, se establece que ... *“caerán especialmente en comiso los bienes raíces; los muebles, tales como vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves, dinero, efectos de comercio y valores mobiliarios; y, en general, todo otro instrumento que haya servido o hubiere estado destinado a la comisión de cualquiera de los delitos penados en esta ley; los efectos que de ellos provengan y las utilidades que hubieren originado, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, o las transformaciones que hubieren experimentado, como, asimismo, todos aquellos bienes facilitados o adquiridos por terceros a sabiendas del destino u origen de los mismos.”*

c) Conforme al análisis del criterio anterior, los bienes que son producto de, o fueron usados en, o tuvieron como fin o fueron asignados para usarse para financiar el terrorismo, actos terroristas o a organizaciones terroristas son también sujetos a comiso de acuerdo con el art. 45 de la Ley 20.000 y en relación con el art. 33 letra d) de la Ley ALA/CFT.

d) El art. 37 de la Ley ALA/CFT establece que, en el evento de dictarse sentencia condenatoria, y no habiéndose incautado o cautelado bienes relacionados con el delito sino sólo aquellos de un valor equivalente, el tribunal con competencia en lo penal que corresponda podrá, en la misma sentencia, decretar el comiso de aquellos bienes incautados o cautelados.

CT45. *Criterio 4.2* – a) Chile dispone de diversas medidas para la identificación y rastreo de bienes sujetos a decomiso. Por ejemplo, las autoridades del país señalaron que, para el caso de inmuebles a nombre de una persona determinada, el MP dispone de un sistema de interconexión con el SII, que permite identificar todos los bienes raíces registrados a nombre de una persona física o jurídica a lo largo del país, y también es posible obtener información sobre bienes anteriormente registrados y luego transferidos. Adicionalmente, el art. 180 CPP permite que, en el marco de las diligencias fiscales, se instruya en forma particular a las policías para concurrir a una Notaría en que la compraventa de un bien inmueble se redujo a escritura pública, con el objeto de conocer las condiciones de adquisición, la forma de pago, intervinientes en la compra u otro antecedente relevante, así como oficiar directamente a la Notaría para estos efectos. La regulación específica de la Ley ALA/CFT dispone en su art. 33 letra a) la posibilidad que se desempeñen diversas actuaciones en el marco de la investigación, tales como la colaboración de organismos del Estado, la facultad del MP para efectuar actuaciones fuera del territorio nacional, esto con o sin previo conocimiento del afectado, la cooperación internacional en general y levantamiento del secreto

bancario. En virtud de tales medidas y la regulación general que consagra el CPP, es posible, en el marco de la investigación, efectuar levantamientos patrimoniales con el apoyo y asistencia de otros organismos del estado de manera que resulte posible identificar y rastrear los bienes sujetos a decomiso. Debe señalarse que la valoración particular de los bienes sujetos a decomiso se determina de acuerdo con las reglas generales de la pública subasta de los bienes sujetos a decomiso, que se encuentra regulada por el Decreto 12 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 2010 y prevé un mecanismo de avalúo y tasación.

b) El art. 32 de la Ley ALA/CFT contempla la posibilidad de que el MP solicite al JG que decrete cualquier medida cautelar real que sea necesaria para evitar el uso, aprovechamiento, beneficio o destino de cualquier clase de bienes, valores o dineros provenientes del LA/FT. Asimismo, el CPP prevé en su art. 157 la procedencia y concesión de medidas cautelares reales para los efectos de asegurar el resultado de la acción. Por otro lado, conforme al análisis realizado en el criterio 4.1 d) el art. 37 de la Ley ALA/CFT establece la posibilidad de incautar o aplicar alguna otra medida cautelar por valor equivalente a los obtenidos como producto de la realización del tipo delictivo. A su vez, el art. 38 de la Ley ALA/CFT, permite que la UAF solicite a un Ministro de la CA de Santiago, la adopción de una o más medidas que sean necesarias para evitar el uso, aprovechamiento, beneficio o destino de cualquier clase de bienes, valores o dinero materia del acto, transacción u operación de que se trate, sin previo aviso al afectado y por un plazo determinado, cuando tenga antecedentes que acrediten que las personas naturales o jurídicas enlistadas de conformidad con las RCSNU correspondientes, pretendan realizar un acto, transacción u operación financiera. Entre las medidas que se podrán ordenar, se entenderán incluidas la prohibición de transferencia, conversión, disposición o movimiento de fondos u otros bienes durante el plazo de vigencia de la medida.

c) Las reglas generales en materia procesal penal no refieren directamente a la posibilidad de que operaciones tendientes a disipar los bienes y especies de interés para los efectos del aseguramiento patrimonial de la persecución penal sean susceptibles de ser anuladas o revocadas por medio de un juez en el marco de un proceso de enjuiciamiento criminal. Cualquier posibilidad de anular dichos actos, deberá ser discutida en un procedimiento civil argumentando objeto o causa ilícita de los mismos.

d) El art. 33 a) de la Ley ALA/CFT señala las medidas investigativas aplicables, entre otros delitos al LA/FT, entre las que se cuentan: La colaboración de organismos del Estado; la facultad del MP para efectuar actuaciones fuera del territorio nacional o sin previo conocimiento del afectado y la cooperación internacional en general; el levantamiento del secreto bancario; la gratuidad de los antecedentes requeridos durante la investigación; las técnicas especiales de investigación, como la entrega u operación vigilada, la utilización de agentes encubiertos e informantes, la interceptación de comunicaciones y demás medios técnicos; la protección de las personas que hayan colaborado con la investigación, y la posibilidad de prestar testimonio de manera anticipada.

CT46. *Criterio 4.3* – El art. 189 CPP que regula las Reclamaciones o Tercerías que se reclaman ante un JG, permite que un tercero afectado pueda comparecer en calidad de tercerista para que se declaren sus derechos sobre los bienes sujetos a incautación, para ser restituidos al final del procedimiento.

CT47. *Criterio 4.4* – El CPP en su art. 469 regula el destino de las especies decomisadas, y establece de ser necesario, la facultad de ordenar la destrucción de las especies, que se llevará a cabo bajo la responsabilidad del administrador del tribunal, salvo que se le encomendare a otro organismo público. En todo caso, se registrará la ejecución de la diligencia. A su vez, se señala que otros productos decomisados se pondrán a disposición de la Dirección General del Crédito

Prendario para que proceda a su enajenación en subasta pública, o a destruirlas si carecieren de valor.

CT48. Por su parte, el art. 470 del CPP refiere al estatuto de las especies retenidas no decomisadas, donde se distingue entre aquellas especies que están en poder del tribunal y aquellas que están en poder del MP. En el primer caso, si no son reclamadas en 6 meses por su dueño, serán rematadas por el tribunal y el efecto del remanente destinado a la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Las especies que se encontraren en poder del MP, por su parte, si no son reclamadas en 6 meses por su dueño, deberán ser remitidas a la DGCP para que proceda igual que en el caso de especies decomisadas.

CT49. En los casos específicos de la Ley ALA/CFT, el art. 36 permite que los bienes incautados o el producto de los decomisados sean destinados a la persecución del ilícito en los términos señalados por los arts. 40 y 46 de la Ley 20.000. Asimismo, el art. 46 citado, señala que las especies serán rematadas por la DGCP y el producto de ellas entregado a un fondo especial que mantendrá el SENDA, con el objeto de financiar programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción.

Ponderación y conclusión

CT50. La legislación relativa al decomiso abarca casi la totalidad de los elementos requeridos por el criterio, con excepción de un subcriterio del criterio 4.2. **La Recomendación 4 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 5 - Delito de financiamiento del terrorismo

CT51. En el IEM de la Tercera Ronda de Evaluaciones, Chile recibió la calificación de MC para la entonces RE II, donde la principal deficiencia fue que no se encuentran todos los actos enumerados en los convenios que forman parte del anexo al artículo 2° del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.

CT52. *Criterio 5.1* – La Ley 18.314 que determina las conductas terroristas y fija su penalidad, en su art. 8 tipifica el FT de la siguiente forma: “*El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.*”

CT53. El Art. 1 de la Ley establece que constituirán delitos terroristas los enumerados en el artículo 2°, cuando el hecho se cometa con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

CT54. El Art. 2 de la Ley, en tanto, señala los actos que serán considerados terroristas, a saber: 1.- Los de homicidio sancionados en el artículo 391; los de lesiones establecidos en los artículos 395, 396, 397 y 398; los de secuestro y de sustracción de menores castigados en los artículos 141 y 142;

los de envío de cartas o encomiendas explosivas del artículo 403 bis; los de incendio y estragos, descritos en los artículos 474, 475, 476 y 480, y las infracciones contra la salud pública de los artículos 313 d), 315 y 316, todos del Código Penal. Asimismo, el de descarrilamiento contemplado en los artículos 105, 106, 107 y 108 de la Ley General de Ferrocarriles. 2.- Apoderarse o atentar en contra de una nave, Art. 1 N° 2 a) y b) aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes. 3.- El atentado en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos. 4.- Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas o artificios de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos. 5.- La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas conforme a los números anteriores y al artículo 1°. La mayoría de los elementos del Convenio CFT se encuentran abarcados. Sin perjuicio de ello, ciertos actos contemplados en los Convenios Anexos de la Convención no se encuentran capturados por el marco normativo.

CT55. *Criterio 5.2* – El art. 8 de la ley 18.314 penaliza al que “por cualquier medio, directa o indirectamente solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el Art. 2”. De este modo, el numeral a) del criterio se encuentra alcanzado. Con respecto al numeral b) del criterio, debe señalarse que, entre los delitos terroristas establecidos en el artículo 2, se contempla a “la asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas” (inciso 5). En el ordenamiento jurídico chileno, el tipo penal de asociación ilícita es el que se utiliza para sancionar a las organizaciones criminales. En este contexto, el delito de financiamiento del artículo 8 se vincula con cualquiera de los delitos terroristas establecidos en el N°2, dentro de los cuales se encuentra el de asociación ilícita. Por lo cual, un acto de mero financiamiento a una organización terrorista se encuentra alcanzado por el tipo penal. Sin perjuicio de ello, el delito no cubre explícitamente al acto de mero financiamiento de un terrorista individual.

CT56. *Criterio 5.2 bis* – El art. 8 de la Ley 18.314 castiga la recaudación o provisión de fondos con la finalidad de que se cometan los actos terroristas definidos en el Art. 2 de la misma Ley. Si bien el Art. 8 de la Ley CFT puede llegar a cubrir algunas conductas, tales como el financiamiento del viaje para participar o perpetrar actos de terrorismo, la legislación no cubriría el financiamiento del viaje para planear o preparar el acto terrorista. Asimismo, la legislación no cubre el financiamiento del viaje a individuos para proporcionar o recibir entrenamiento terrorista, dado que dicho acto no se encuentra alcanzado por las conductas que, de acuerdo con los Art. 1 y 2 de la Ley, configuran un acto terrorista.

CT57. *Criterio 5.3* – El art. 8 de la Ley 18.314 se aplica sobre fondos sin distinguir su procedencia. De este modo, quedan cubiertos los fondos de fuentes legítimas e ilegítimas. La legislación no se refiere explícitamente a “otros activos”, aunque el oficio N° 83/2004 del Fiscal Nacional establece que el término fondos debe ser tomado en sentido amplio, y que comprende a toda clase de bienes. En similar sentido, se registran antecedentes del debate parlamentario de la legislación, en los que se señala que el término fondos es asimilable al concepto de recursos, de acuerdo con la definición de fondos prevista en el Convenio Internacional CFT. Por otro lado, la definición de “fondo” proporcionada por la Real Academia Española, en sus acepciones N° 7 y 23, alcanzan también a otros bienes y recursos.

CT58. *Criterio 5.4* – Con respecto al punto a) del criterio, el delito de FT se refiere a que los fondos se soliciten, recauden o provean “con la finalidad de que se utilicen” en la comisión de un delito terrorista, pero no que requiere que, en efecto, hayan sido utilizados para la realización o intento de realización del acto (Cfr. Art. 8 Ley 18.314). En consecuencia, el inciso a) del criterio se encuentra cubierto. Sin embargo, en lo que respecta al punto b) del criterio, el tipo penal establece un elemento subjetivo que requiere que las conductas sean realizadas con la finalidad de que se utilicen en un delito terrorista, por lo que prevé que exista un vínculo con el respectivo acto terrorista. De este modo, el inciso b) no se encuentra cubierto por la legislación, excepto en los casos donde se brinde financiamiento a una asociación ilícita.

CT59. *Criterio 5.5* – Con respecto a la inferencia del conocimiento e intención requeridos para la comisión del delito, resultan aplicables las disposiciones probatorias del CPP. El CPP consagra el principio de libertad probatoria en el art. 295, conforme al cual todos los hechos y circunstancias pertinentes – inclusive la intención y el conocimiento requeridos – pueden ser probados por cualquier medio producido e incorporado en conformidad a la ley. Por su parte, el artículo 297 del Código Procesal Penal, establece que “los tribunales apreciarán la prueba con libertad, pero no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados”, consagrando un sistema de valoración de la prueba de la sana crítica, que permite la acreditación de los hechos con prueba directa o indiciaria.

CT60. *Criterio 5.6* – Conforme al art. 8 de la Ley 18.314, el FT es sancionado con pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo en el caso del financista (541 días a 5 años y 1 día de presidio), a menos que se logre acreditar que forma parte del grupo terrorista, cambiando la calificación como la pena según el delito de que se trate. En ese sentido, se considera que la pena máxima de FT no cumple con la proporcionalidad y carácter disuasivo requeridos por este criterio.

CT61. *Criterio 5.7* – La Ley 20.393 establece la responsabilidad penal de las PJ. Los criterios de imputación son los siguientes: i) que el delito hubiere sido cometido por un directivo (o una persona natural bajo su dirección o supervisión) en su interés o para su provecho; y, (ii) que el delito fuere consecuencia del incumplimiento de los deberes dirección y supervisión. Entre las penas aplicables se mencionan la disolución de la PJ o cancelación de la personalidad jurídica, la prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado, la pérdida de beneficios fiscales, y multa a beneficio fiscal. La pena aplicable a las personas jurídicas se aplica sin perjuicio de las que corresponda a las personas físicas.

CT62. Sin perjuicio de ello, se advierte que los deberes de dirección y supervisión, según el tercer párrafo del art. 3 de la Ley 20.393, se consideran cumplidos cuando la PJ ha adoptado e implementado un modelo de organización, administración y supervisión (modelo de prevención) para prevenir delitos como el cometido. En tal sentido, de acreditar la PJ la adopción de este modelo, no estará sujeta a responsabilidad penal al no haberse configurado uno de los criterios de imputación; y, por tanto, no estará sujeta a sanciones. En consecuencia, al permitir que el modelo de prevención opere como defensa de la PJ para no asumir responsabilidad penal frente a la comisión de un delito de LA, la normativa no cubre totalmente el requisito de aplicación de responsabilidad penal de las PJ conforme al criterio.

CT63. *Criterio 5.8* – a) El art. 7 de la Ley 18.314 indica que la tentativa de cometer FT es punible se castigará con la pena asignada al respectivo ilícito, rebajada en uno o dos grados.

b) El CP, en su art. 16, contempla la punibilidad de la complicidad.

c) Por su parte, el art. 15 N° 2 del CP sanciona como regla general, con la misma pena que al autor, a quien induzca a cometer un delito. En ese sentido, esto aplica de igual forma al delito de FT del art. 8 de la Ley 18.314. Sin embargo, no está cubierto considerar como delito al que organice o dirija a otros en el supuesto de tentativa establecido en este criterio. Como se mencionó en el inciso a), el art. 7 de la Ley 18.314 establece excepcionalmente la conspiración como título de intervención delictiva, sancionando al conspirador por la pena señalada por la ley, rebajada en dos grados.

d) Finalmente, la Ley 18.314, contempla la punibilidad a la tentativa conforme al análisis del criterio 5.8 a). Sin embargo, no queda claro que la asociación referida en el numeral 5 del art. 2 de la Ley sea aplicable para la comisión de FT.

CT64. *Criterio 5.9* – El FT se encuentra contenido en el listado de delitos determinantes de LA conforme al art. 27 de la Ley ALA/CFT.

CT65. *Criterio 5.10* – La legislación permite que puedan ser investigados los imputados vinculados con un delito de FT, con independencia del país en que se encuentren el terrorista u organización terrorista, o en el que ocurrió u ocurrirá el acto de terrorismo. La norma no distingue según el lugar de comisión del acto de terrorismo. Por otro lado, el Art. 6 Código Orgánico de Tribunales reconoce la aplicación del principio de extraterritorialidad ante casos que afecten la seguridad nacional (numeral 3°) y respecto de delitos comprendidos en tratados celebrados con otros países (numeral 8°).

Ponderación y conclusión

CT66. La legislación de Chile abarca varios elementos requeridos por el Convenio Internacional CFT, y diversos de los componentes de los criterios de la Recomendación. Ahora bien, se registran deficiencias con relación a la cobertura de todos los actos de terrorismo establecidos en los Convenios del Anexo del Convenio Internacional CFT, la cobertura del mero financiamiento para casos de terroristas individuales, la necesidad de que no se requiera vínculo con un acto terrorista para estos supuestos, la tipificación de todos los componentes del criterio 5.2 bis, y el carácter proporcional y disuasivo de las penas. Por otro lado, si bien se cuenta con un régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas, éste no cubre completamente los requisitos del estándar. **La Recomendación 5 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 6 - Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo

CT67. En el IEM de la Tercera Ronda de Evaluaciones, Chile presentó calificación de NC para la entonces RE III donde las principales conclusiones fueron la ausencia de normativa interna para cumplir con lo dispuesto en las RCSNU 1267 y sus sucesivas, así como también respecto de la 1373 en lo relativo al congelamiento de fondos terroristas, y su incautación. Adicionalmente, se señaló que el país no ha designado formalmente una autoridad que centralice las competencias necesarias para dar cumplimiento a la RCSNU 1267.

CT68. *Criterio 6.1* – a) Corresponde al Minrel, en coordinación con la UAF, realizar la propuesta de designación en virtud de las RCSNU 1267 y 1988 conforme a lo dispuesto en el art. 4 del DS 227 RCS. La norma establece que, en base a la información remitida por la UAF, el MINREL podría proponer al comité AL-Qaida y personas y entidades asociadas del CS y al Comité

establecido en virtud de la resolución No. 1988 (2019) del CSNU, la inclusión o exclusión de sujetos en las listas elaboradas por dichos comités.

b) Los arts. 2 y 3 del DS 227 RCS establecen el mecanismo mediante el cual la UAF, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales, recopilará y solicitará la información que sea pertinente, con la finalidad de identificar a personas, grupos, empresas o entidades que, sobre la base de motivos razonables, satisfacen los criterios para ser incluidos o excluidos en las listas de personas, grupos, empresas o entidades designadas por el Comité del CS establecido en virtud de las RCSNU 1267 y 1989 relativas a Al-Qaida y a personas y entidades asociadas y por el Comité del CS establecido en virtud de la RCSNU 1988. En ese sentido, la UAF remitirá al Minrel, con el debido resguardo y protección, la información recabada sobre las personas, grupos, empresas o entidades identificados y recomendará que se proponga su inclusión o exclusión en las listas antes señaladas. A su vez, el último párrafo del art. 38 de la Ley ALA/CFT, establece la obligación de la UAF de poner a disposición periódicamente de todos sus SO los listados confeccionados por los comités de las RCSNU 1267 y 1989 (entre otros), y debe informar al Minrel los antecedentes recopilados conforme al párrafo anterior para efectos que dicha autoridad lo informe a la ONU.

c) De acuerdo con el marco normativo, la UAF recomendará al Minrel, sobre la base de motivos razonables, la inclusión o exclusión de las listas mencionadas conforme lo establecen los arts. 2 y 3 del DS 227 RCS. La norma no condiciona la propuesta de nombramiento a la existencia de una acción penal.

d) El Minrel, en su carácter de ente público designado por ley para la relación de Chile con la ONU, es el encargado de dar seguimiento a las resoluciones que emite dicho organismo en cuanto a los procedimientos y formularios estándar del listado ya sean los relativos de la RCSNU 1267/1989 o 1988. Lo anterior se desprende de las disposiciones de la Ley 21.080 y Decreto 227/2016.

e) El Minrel, con el apoyo de la información proporcionada por la UAF de conformidad a los Arts. 3 y 4 del DS 227 RCS y el Art. 38 inc. final de la Ley ALA/CFT, proporcionará la información disponible para identificar a la persona, grupo o entidad propuesta en base al formulario establecido por el CS, el país señaló que, adicionalmente, cuando lo amerite, a través del Minrel se incluirá la información que Interpol necesite para emitir un comunicado especial sobre éste.

CT69. *Criterio 6.2* – a) De acuerdo con el Art. 6 del DS 227 RCS, y con respecto a las designaciones previstas por la RCSNU 1373, la UAF recopilará y solicitará la información que sea pertinente, con la finalidad de identificar a personas, grupos, empresas o entidades que hayan cometido, cometan o intenten cometer actos de terrorismo o participar en ellos o facilitar su comisión. Tales antecedentes serán informados al Minrel, que es la autoridad con competencia para efectuar designaciones de acuerdo con la RCSNU 1373. En tanto, el Minrel funge como punto de contacto para cooperación e intercambio de información en este tema con otros países.

b) En el marco de la RCSNU 1373 y sucesivas, la UAF, conforme al art. 6 del DS 227 RCS recopilará y solicitará la información que sea pertinente, con la finalidad de identificar a personas, grupos, empresas o entidades que hayan cometido, cometan o intenten cometer actos de terrorismo o participar en ellos o facilitar su comisión en el marco de la RCSNU 1373 y sucesivas, y tales antecedentes serán informados al Minrel conforme al criterio 6.2 a). Asimismo, la UAF puede intercambiar información con sus similares extranjeras. El mecanismo también comprende la obligación de la UAF derivada del último párrafo del art. 38 de la Ley ALA/CFT como se describe en el criterio 6.1 b).

c) De acuerdo con lo previsto en el Art. 7 del Decreto 227 de 2016 es el Minrel el punto de contacto para los fines de la RCSNU 1373. Más allá del establecimiento del Minrel como punto de contacto, no se advierten normas o procedimientos que establezcan el deber de adoptar una rápida decisión acerca de si están satisfechos, de acuerdo con los principios supra nacionales vigentes, en cuanto a

que la solicitud esté sustentada en motivos razonables para sospechar o creer que la persona o entidad propuesta para su designación satisface los criterios de designación bajo la RCSNU 1373.

d) En lo que respecta a las designaciones relativas a la RCSNU 1373, el Decreto 227 no establece que deba aplicarse una norma de valoración de la prueba sobre la base de motivos razonables. Sin embargo, las resoluciones del MINREL se fundamentan en lo estipulado por la Ley 19.880, que establece la base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado (Art. 7 y 41). Debe notarse que la normativa no condiciona la designación a la existencia de una acción penal.

e) Corresponde al Minrel suministrar toda la información posible al momento de solicitar el congelamiento a otro país conforme al art. 7 del DS 227 RCS.

CT70. *Criterio 6.3* – a) La UAF tiene las facultades para recopilar o solicitar información de identificación de personas y entidades de conformidad a los arts. 2 y 6 del DS 227 RCS, conforme a este criterio.

b) El art. 6 del DS 227 RCS faculta a la UAF a recopilar datos sobre las personas respectivas, y para remitir al Minrel las propuestas respectivas de enlistamiento a los efectos de la RCSNU 1373. Esta normativa la habilita al Minrel a actuar ex parte. Dicho proceso, además, se encuentra resguardado por el secreto de por vida que los funcionarios de la UAF deben mantener respecto de sus actividades e informaciones de que conozcan durante el ejercicio de su cargo, conforme al primer párrafo del art. 13 de la Ley ALA/CFT.

CT71. *Criterio 6.4* – En lo que respecta a la implementación de las SFD, la Circular 60/2019 de la UAF establece el deber de los SO de revisar permanentemente los listados del CSNU publicados en la página web de la UAF. En caso de detectar a una persona o entidad listada, los SO deben informarlo inmediatamente a la UAF -párrafo 4º-. Por su parte, la ley ALA/CFT establece en su Art. 38 un procedimiento para aplicar SFD a las personas y entidades jurídicas listadas en las RCSNU.

CT72. Dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de los antecedentes que acreditan que las personas naturales o jurídicas individualizadas en las listas pretenden realizar un acto, transacción u operación financiera, la UAF deberá solicitar a la Corte de Apelaciones de Santiago la adopción de una o más medidas necesarias para evitar el uso, aprovechamiento, beneficio o destino de cualquier clase de bienes, valores o dinero materia del acto, transacción u operación, sin previo aviso al afectado y por un plazo determinado. La Corte deberá resolver la solicitud en un plazo que no deberá exceder las 24 horas. La vigencia de las medidas ordenadas no podrá exceder los 30 días, pero dicho plazo puede ser prorrogado por resolución fundada. Una vez decretadas las medidas por el Ministro correspondiente, la UAF en el plazo máximo de 24 horas deberá comunicar a la persona natural o jurídica que haya reportado los actos, transacciones u operaciones financieras, para que adopte inmediatamente las medidas decretadas por el Ministro. Así mismo, dentro del plazo máximo de 72 horas siguientes a que tales medidas fueron decretadas, se deberá informar a los afectados por dicha Resolución.

CT73. Sin embargo, existen dudas en cuanto a si el régimen permite la implementación sin demora de las SFD. Esto se debe, particularmente, a que el tiempo transcurrido entre la verificación de las listas y el envío del ROS por parte del SO, y la aplicación de las medidas de congelamiento ordenadas por el tribunal, puede exceder la noción de “sin demora” requerida por el estándar, ya que los bienes son congelados a partir de la aplicación de la medida judicial. Por otro lado, en cuanto al alcance de las SFD, la implementación de las medidas de congelamiento es ordenada sólo respecto del SO y no con alcance general.

CT74. *Criterio 6.5* – a) Conforme al tercer párrafo art. 38 de la Ley ALA/CFT, la medida es ordenada sin previo aviso al afectado. Lo anterior es complementado por las circulares 49 (ordenamiento y sistematización en las instrucciones de carácter general impartidas por la UAF a los SO de informar), 54 (prevención del delito de FT) y 60 de la UAF. Sin embargo, el marco normativo parece no cubrir el requisito de que las medidas sean implementadas sin demora, y dicha obligación no recae sobre todas las personas naturales y jurídicas del país. De acuerdo con el marco jurídico, la obligación de congelamiento puede ser ordenada únicamente respecto del sujeto que reportó la operación.

b) Los párrafos 3 y 5 del art. 38 de la Ley ALA/CFT señalan las medidas que la UAF debe solicitar a la Corte de Apelaciones de Santiago a fin de evitar el uso, aprovechamiento, beneficio o destino de cualquier clase de bienes, valores o dinero materia del acto, transacción u operación. Sin embargo, no se advierten disposiciones que prevean que el congelamiento pueda aplicarse respecto de todos los fondos: **1.** Pertenecientes o controlados por la persona o entidad designada y no sólo a los que puedan estar vinculados con un acto, plan o amenaza terrorista particular conforme al numeral i) del criterio 6.5 b). **2.** Pertenecientes o controlados total o conjuntamente, directa o indirectamente, por personas o entidades designadas conforme al numeral ii) del criterio 6.5 b). **3.** Derivados o generados por fondos u otros activos pertenecientes o controlados directa o indirectamente por personas o entidades designadas, conforme al numeral iii) del criterio 6.5 b). Y **4.** De personas y entidades que actúan en nombre o bajo la dirección de personas o entidades designadas conforme al numeral iv) del criterio 6.5 b).

c) No se advierten disposiciones normativas que prohíban a todas las personas dentro del territorio nacional el suministro de fondos u otros activos o servicios relacionados a personas o entidades designadas o para su beneficio.

d) El mecanismo para comunicar las designaciones a los SO se encuentra establecido en la Circular 49 de la UAF y sus modificatorias, que disponen la publicación de las listas actualizadas en el sitio web de la UAF, que a su vez debe ser revisado permanentemente por los SO.

e) Conforme al primer párrafo del art. 38 de la Ley ALA/CFT, los SO se encuentran obligados a informar a la UAF todos los actos, transacciones u operaciones realizadas o que intente realizar alguna de las personas naturales o jurídicas individualizadas en las listas correspondientes de las RCSNU conforme a este criterio.

f) El art. 3 in fine de la Ley ALA/CFT contiene una disposición que protege los derechos de terceros que actúan de buena fe conforme a este criterio.

CT75. *Criterio 6.6* – a) De acuerdo con lo establecido en el art. 2 del DS 227 RCS, la UAF recopila y solicita información para determinar si las personas, grupos, empresas o entidades cumplen con los criterios de inclusión o remoción de las listas de los Comités de las RCSNU 1267, 1989 y 1988 respectivamente. Conforme al art. 3 del DS 227 RCS, la UAF deberá remitir al Minrel, la información recabada sobre las personas, grupos, empresas o entidades identificados conforme al art. 2, y recomendará que se proponga su inclusión o exclusión en las listas elaboradas por los Comités mencionados. Finalmente, con base en la información descrita, el Minrel propondrá a los Comités respectivos el enlistamiento o remoción de una persona determinada de acuerdo con el art. 4 del DS 227 RCS.

b) Respecto a la solicitud de remoción de la lista establecida en razón de lo indicado por la RCSNU 1373, la UAF, como en el caso del criterio 6.6 a), recopila información de identificación correspondiente y la remite al Minrel. Esta última autoridad, conforme a los arts. 6 y 7 del DS 227 RCS, funge como el punto focal para dar operatividad a dicha Resolución y coordinar su aplicación, tanto con la ONU como con terceros países, lo que incluye cualquier posibilidad tanto de enlistamiento como eliminación de una persona determinada. El procedimiento para solicitar el

descongelamiento de activos de una persona o entidad removida de la lista RCSNU 1373 se regula mediante los párrafos 9 y 10 del art. 38 de la Ley ALA/CFT. Al respecto, se establece que los enlistados podrán apelar ante la Corte de Apelaciones de Santiago dicha decisión, para obtener su revocación. Dicha autoridad deberá resolver el recurso en el más breve plazo, previo informe de la UAF, para lo cual podrá abrir, de oficio o a petición de parte, un término probatorio especial, el que no podrá exceder de tres días. Asimismo, en caso de que por resolución judicial se revoquen las medidas necesarias para evitar el uso, aprovechamiento, beneficio o destino de cualquier clase de bienes, valores o dinero materia del acto, transacción u operación o se decrete la prohibición de transferencia, conversión, disposición o movimiento de fondos u otros bienes o haya expirado el término por el que se les decretó, la UAF deberá comunicar esta situación a la persona natural o jurídica que haya reportado los actos, transacciones u operaciones realizadas, y que motivaron la respectiva investigación.

c) En adición a lo señalado en el inciso anterior, el Minrel funge como punto focal conforme a lo analizado por el criterio 6.6 b), incluyendo los procedimientos que involucren a terceros afectados. De acuerdo al orden jurídico chileno, los órganos de Estado, incluidos los ministerios, se rigen por el principio de inexcusabilidad establecido en el art. 14 de la LBPA, lo que significa que cualquier persona que solicite una declaración o medida concreta por parte de la Administración, deberá ser otorgada a través de un documento oficial. Ello se ve reforzado por lo establecido en el art. 17 de la misma ley, que detalla los derechos de las personas en relación al accionar del Estado. En ese sentido, se reconoce que existen los procedimientos requeridos por el criterio

d) Para las designaciones bajo la RCSNU 1988, en el art. 1 del Decreto 227 RCS, se designa al Minrel como punto focal con la ONU. Asimismo, se establece en los Arts. 2, 3 y 4 del citado Decreto, así como en párrafo final del Art. 38 de la Ley ALA/CFT y en concordancia con el Art. 6 de la Circular 54 UAF y en el art. 8 de la Circular 49 UAF, la obligación de la UAF de informar la existencia y composición de los listados actualizado tanto a terceros como al mismo Ministerio para un debido cumplimiento de sus obligaciones.

e) No se advierte que el Minrel, como punto focal para la implementación de las Resoluciones, cuente con procedimientos para informar a las personas o entidades eventualmente designadas bajo la RCSNU 1267/1989 sobre la existencia de la Oficina del Ombudsperson de la ONU a efectos de remitir solicitudes de remoción de dichas listas.

f) El art. 38 párrafo 9 de la Ley ALA/CFT señala que los afectados por las SFD podrán apelar ante la Corte de Apelaciones de Santiago para obtener su revocación, por lo que el procedimiento es de conocimiento público y le es informado a la persona respectiva. La norma dispone que se debe resolver el recurso en el más breve plazo, previo informe de la UAF, para lo cual podrá abrir, de oficio o a petición de parte, un término probatorio especial, dentro del cual el afectado podrá invocar los argumentos necesarios con el fin de obtener la liberación de los fondos. En este marco, los casos de homonimia pueden ser resueltos.

g) Los deslistamientos son actualizados inmediatamente en el sitio web de la UAF, que debe ser revisado permanentemente por los SO. En lo que respecta a los activos eventualmente congelados por un SO, considerando que la medida se encontraría judicializada, la futura medida de descongelamiento sería notificada inmediatamente al afectado y al SO para que proceda con el acto respectivo.

CT76. *Criterio 6.7* – Si bien el art. 445 del CPC establece un listado de bienes mínimos que no pueden ser objeto de medidas restrictivas en cuanto a su disposición, todo con el fin de asegurar la subsistencia de las personas que son objeto de una acción judicial, norma que se aplica supletoriamente a todo tipo de contingencias judiciales, no queda claro como aplica para las medidas de congelamiento a personas y entidades designadas por un país (supra) nacional, en concordancia con la RCSNU 1373.

Ponderación y conclusión

CT77. El país cuenta con un marco para aplicar medidas de SFD por FT. Sin embargo, el régimen cuenta con las deficiencias significativas, entre las que se mencionan: en lo que respecta a las designaciones relativas a la RCSNU 1373, el Decreto 227 no establece que deba aplicarse una norma de valoración de la prueba sobre la base de motivos razonables; existen dudas en cuanto a si el régimen permite la implementación sin demora de las SFD; en cuanto al alcance de las SFD, la implementación de las medidas de congelamiento es ordenada sólo respecto del SO y no con alcance general; y la obligación de congelamiento no recae sobre todas las personas naturales y jurídicas del país. **La Recomendación 6 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 7 - Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación

CT78. *Criterio 7.1* – En lo que respecta a la implementación de las SFD, la Circular 60/2019 de la UAF establece el deber de los SO de revisar permanentemente los listados del CSNU publicados en la página web de la UAF. En caso de detectar a una persona o entidad listada, los SO deben informarlo inmediatamente a la UAF -párrafo 4º-. Por su parte, el Art. 38 de la Ley ALA/CFT permite congelar fondos de personas y entidades que se encuentran en lista de sanciones derivadas de las RCSNU 1718 y 1737.

CT79. En ese sentido, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de los antecedentes que acreditan que las personas naturales o jurídicas listadas pretenden realizar un acto, transacción u operación financiera, la UAF deberá solicitar a la Corte de Apelaciones de Santiago la adopción de una o más medidas necesarias para evitar el uso, aprovechamiento, beneficio o destino de cualquier clase de bienes, valores o dinero materia del acto, transacción u operación, sin previo aviso al afectado y por un plazo determinado. La Corte deberá resolver la solicitud en un plazo que no deberá exceder las 24 horas. La vigencia de las medidas ordenadas no podrá exceder los 30 días, pero dicho plazo puede ser prorrogado por resolución fundada.

CT80. Una vez decretadas las medidas por el Ministro correspondiente, la UAF en el plazo máximo de 24 horas deberá comunicar a la persona natural o jurídica que haya reportado los actos, transacciones u operaciones financieras, para que adopte inmediatamente las medidas decretadas por el Ministro. Así mismo, dentro del plazo máximo de 72 horas siguientes a que tales medidas fueron decretadas, se deberá informar a los afectados por dicha Resolución.

CT81. Existen dudas en cuanto a si el régimen descrito permite la implementación sin demora de las SFD. Esto se debe, particularmente, a que el tiempo transcurrido entre la verificación de las listas y el envío del ROS por parte del SO, y la aplicación de las medidas de congelamiento ordenadas por parte del tribunal, puede exceder la noción de “sin demora” requerida por el estándar, ya que los bienes son congelados a partir de la aplicación de la medida judicial. Por otro lado, en cuanto al alcance de las SFD, la implementación de las medidas de congelamiento puede ser ordenada sólo respecto del SO y no con alcance general. Asimismo, el párrafo 9 del Art. 38 prevé la posibilidad de apelar la medida con miras a obtener su revocación, por lo que quedan dudas acerca de si podría revocarse la medida más allá de los casos de homonimia o remoción de la lista.

CT82. *Criterio 7.2* – a) Conforme al tercer párrafo art. 38 de la Ley ALA/CFT, la medida es ordenada sin previo aviso al afectado. Lo anterior es complementado por las circulares 49 (ordenamiento y sistematización en las instrucciones de carácter general impartidas por la UAF a

los SO de informar), 54 (prevención del delito de FT) y 60 de la UAF. Sin embargo, el marco normativo parece no cubrir el requisito de que las medidas sean implementadas sin demora, y no requiere que dicha obligación sea aplicable a todas las personas naturales y jurídicas del país. De acuerdo con el marco jurídico, la obligación de congelamiento puede ser ordenada únicamente respecto del sujeto que reportó la operación.

b) Los párrafos 3 y 5 del art. 38 de la Ley ALA/CFT, señalan las medidas que la UAF debe solicitar a la Corte de Apelaciones de Santiago a fin de evitar el uso, aprovechamiento, beneficio o destino de cualquier clase de bienes, valores o dinero materia del acto, transacción u operación. Sin embargo, no se advierten disposiciones que prevean que el congelamiento pueda aplicarse respecto de: i) todos los fondos u otros activos pertenecientes o controlados por la persona o entidad designada y no sólo a los que puedan estar vinculados con un acto, plan o amenaza terrorista particular, ii) los fondos u otros activos pertenecientes o controlados total o conjuntamente, directa o indirectamente, por personas o entidades designadas, iii) los fondos u otros activos derivados o generados por fondos u otros activos pertenecientes o controlados directa o indirectamente por personas o entidades designadas y iv) los fondos u otros activos de personas y entidades que actúan en nombre o bajo la dirección de personas o entidades designadas.

c) No se advierten disposiciones normativas que prohíban a todas las personas dentro del territorio nacional el suministro de fondos u otros activos a personas o entidades designadas o para su beneficio.

d) El mecanismo para comunicar las designaciones relacionadas con FP a los SO se encuentra establecido por la Circular 60 de la UAF, en su apartado Cuarto (que reemplaza el párrafo final del Título VIII de la Circular UAF 49 y sus modificatorias, que disponen la publicación de las listas actualizadas en el sitio web de la UAF, que a su vez debe ser revisado permanentemente por los SO.

e) Conforme al primer párrafo del art. 38 de la Ley ALA/CFT y las Circulares 49 y 60 de la UAF, los SO se encuentran obligados a informar a la UAF sobre todos los actos, transacciones u operaciones realizadas o que intente realizar alguna de las personas naturales o jurídicas individualizadas en las listas correspondientes de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (RCSNU) (incluyendo las de FP y todas las sucesoras) conforme a este criterio. Esta norma debe complementarse con la Circular 49 capítulo VIII modificada por la C60, que determina que deben informarse los hallazgos relacionados con los sujetos listados.

f) El párrafo final del art. 3 de la Ley ALA/CFT contiene una disposición que protege los derechos de terceros que actúan de buena fe conforme a este criterio.

CT83. *Criterio 7.3* – La UAF cuenta con la facultad de supervisar el cumplimiento de las medidas relativas a las SFD por parte de los SO y de sancionar su incumplimiento, de acuerdo con el Art. 2 de la Ley ALA/CFT. Las sanciones aplicables se encuentran previstas en el artículo 19.a) de la respectiva Ley.

CT84. *Criterio 7.4* – a) No se advierte que se hayan implementado procedimientos de conocimiento público para presentar solicitudes de remoción de las listas de las RCSNU de FP de acuerdo con lo requerido por el criterio, por lo que no se prevén procedimientos que permitan a las personas y entidades listadas presentar una petición de remoción del listado al Punto Focal de acuerdo con la RCSNU 1730.

b) El párrafo 9 del Art. 38 de la Ley ALA/CFT señala que los afectados por las SFD podrán apelar ante la Corte de Apelaciones de Santiago para obtener su revocación. La norma dispone que se debe resolver el recurso en el más breve plazo, previo informe de la UAF, para lo cual podrá abrir, de oficio o a petición de parte, un término probatorio especial, dentro del cual el afectado podrá

invocar los argumentos necesarios con el fin de obtener o mantener los fondos necesarios para su manutención. En este marco, los casos de homonimia pueden ser resueltos.

c) El país señala que, de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico de Tribunales, los jueces están sujetos al principio de inexcusabilidad, por el cual deben tomar conocimiento de todas las solicitudes que se relacionen con los procesos que están bajo su conocimiento. En base a ello, cualquier persona que considere necesaria la solicitud de disposición de fondos en los términos arriba indicados puede hacerlo directamente al Ministro de Corte de Apelaciones invocando los procedimientos establecidos en las Resoluciones citadas. Sin embargo, no es claro el vínculo con las condiciones de excepción de las RCSNU 1718 y 2231 conforme a lo que requiere el criterio.

d) Los deslistamientos son actualizados inmediatamente en el sitio web de la UAF, que debe ser revisado permanentemente por los SO. En lo que respecta a los activos eventualmente congelados por un SO, considerando que la medida se encontraría judicializada, la futura medida de descongelamiento sería notificada inmediatamente al afectado y al SO para que proceda con el acto respectivo.

CT85. *Criterio 7.5* – a) De acuerdo con lo establecido por el art. 1464 numerales 3 y 4 del CC y el CPC en los arts. 295 y subsecuentes, los bienes sujetos a una medida de carácter judicial, como es el caso de la contemplada en el art. 38 de la Ley ALA/CFT, no pueden ser comerciados, siguen la suerte del bien principal, esto es, quedan bajo el resguardo y administración de las entidades competentes para ello. En consecuencia, se considera que se permite la adición de intereses u otras ganancias a las cuentas congeladas en virtud de las RCSNU 1718 o 1737.

b) Respecto al congelamiento derivado de las RCSNU 1737 y 2231 y que no exista impedimento para realizar pagos en virtud de contratos conforme a los supuestos del criterio, de acuerdo con lo establecido en las normas del Código Orgánico de Tribunales, los jueces están sujetos al principio de inexcusabilidad. Sin embargo, se mantienen dudas acerca de si este ordenamiento permite cumplir las 3 condiciones establecidas en este criterio.

Ponderación y conclusión

CT86. El país cuenta con un marco para aplicar medidas de SFD por FP. Sin embargo, el régimen cuenta con las deficiencias siguientes: (i) Existen dudas en cuanto a si el sistema permite la implementación sin demora de las SFD; (ii) la implementación de las medidas de congelamiento puede ser ordenada sólo respecto del SO y no con alcance general; (iii) existen dudas acerca de si podría revocarse la medida de congelamiento más allá de los casos de homonimia o remoción de la lista; (iv) el marco normativo no requiere que la obligación de aplicar SFD recaiga sobre todas las personas naturales y jurídicas del país; (v) se advierten limitaciones en cuanto al alcance de los bienes objeto del congelamiento; (vi) No se evidencia que se hayan implementado procedimientos de conocimiento público para presentar solicitudes de remoción de las listas de las RCSNU de FP de acuerdo con lo requerido por el criterio, por lo que no se prevén procedimientos que permitan a las personas y entidades listadas presentar una petición de remoción del listado al Punto Focal de acuerdo con la RCSNU 1730. **La Recomendación 7 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 8 - OSFL

CT87. En el IEM de 2010, Chile recibió la calificación de NC en la antigua RE. VIII considerando que en el país no existían mecanismos para prevenir la utilización de las OSFL para LA/FT, que únicamente había controles en el momento de la constitución de dichas organizaciones, inexistencia de controles cuando estas reciben donaciones, que solamente existía el deber de informar al SII y que no se controlaba su patrimonio ni las donaciones efectuadas a aquéllas.

CT88. *Criterio 8.1* – a) Sobre la base de la información de las OSFL registradas ante el SII, y la contenida en otras bases de datos, la UAF elaboró una metodología de riesgos para identificar, dentro de los subgrupos definidos por GAFI, los tipos de OSFL que presentan mayores riesgos de vulnerabilidad frente al abuso con fines de LA/FT. Los resultados constan en el informe de inteligencia estratégica sobre “Análisis de Riesgos de los Principales Aspectos de Vulnerabilidad Frente al Abuso de las OSFL para FT/LA”. En dicho informe se identifica el subconjunto de mayor exposición al FT, y también se describen las características y tipos de OSFL con mayor exposición.

b) La ENR señala que las OSFL, por sus características, pueden ser vulnerables al abuso para fines de FT. Adicionalmente, en el informe de “Análisis de Riesgos de los Principales Aspectos de Vulnerabilidad Frente al Abuso de las OSFL para FT/LA” se identifican las amenazas de FT para este sector.

c) Conforme al apartado Segundo del Convenio marco de cooperación entre el MJDH y la UAF, se establece la promoción de la colaboración recíproca en materia ALA/CFT entre ambas autoridades incluyendo énfasis en la supervisión de las OSFL. Sin embargo, y sin perjuicio de esta medida, no se advierte una revisión adecuada a nivel normativo respecto de las OSFL de mayor exposición, a efectos de que se puedan adoptar medidas proporcionales para abordar los riesgos FT.

d) A fin de reevaluar periódicamente al sector de las OSFL, la UAF realiza una detección temprana de vulnerabilidades en el sector de OSFL bajo el proceso permanente de análisis de riesgos de FT/LA, a través del Sistema Integrado de Monitoreo Estratégico “SIMONE”.

CT89. *Criterio 8.2* – a) Conforme al art. 8 de la Ley 20.500, se establece la existencia de un Registro Nacional de OSFL, el que contiene los antecedentes relativos a la constitución, modificación, disolución o extinción de tales asociaciones, qué órganos las dirigen o administran, entre otras menciones. El art. 548-2 del CC (modificado mediante la Ley 20.500 en su art. 38 N°3) señala la obligación de contar con estatutos en PJs, los que deben contener: el nombre y domicilio de la PJ, la duración cuando no se constituya por tiempo indefinido, los fines a que está destinada, los bienes que forman su patrimonio inicial y la forma en que se aporten, sus órganos de administración, cómo serán integrados y las atribuciones que les correspondan, así como la forma en que se pudieran reformar los estatutos y cuál sería el procedimiento de extinción de la PJ, indicándose la institución sin fines de lucro a la cual pasarán sus bienes en este caso. Asimismo, el art. 551 del CC (modificado mediante el art. 38 N°5 de la Ley 20.500), establece que no podrán integrar el directorio de una OSFL personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. A su vez, señala los supuestos para que el director pueda ser inhabilitado y el procedimiento para dicho fin y su reemplazo. Adicionalmente, se establece que cualquiera de los asociados podrá pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades y programas. Por su parte, el N°9 del artículo 38 antes citado, establece que las OSFL estarán obligadas a llevar contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general. Deberán, además, confeccionar anualmente una memoria explicativa de sus actividades y un balance aprobado por la asamblea o, en las fundaciones, por el directorio. Las OSFL cuyo patrimonio o cuyos ingresos totales anuales superen los límites definidos por resolución del MJDH, deberán someter su contabilidad, balance general y estados financieros al examen de auditores externos independientes. El MJDH mantiene también modelos de estatutos que deben utilizar las OSFL a efectos de su constitución y registro. Por otro lado, el Consejo para la Transparencia (órgano creado en el marco de la Ley de Transparencia de la Función Pública) desarrolló el “Modelo de Transparencia para las Organizaciones de la Sociedad Civil”, en el que establece una serie de recomendaciones relativas al fortalecimiento de la integridad y transparencia del sector, lo que

incluye la promoción de políticas de rendición de cuentas, modelos de transparencia, implementación de códigos de ética y conducta, entre otros elementos.⁵³

b) La CGR ha desarrollado diversos espacios de vinculación y acercamiento a las OSFL, entre los que se destaca el Consejo de las Asociaciones de la Sociedad Civil, el cual es de carácter consultivo y está conformado por integrantes de OSFL relacionadas con las funciones de la CGR. Sin embargo, tales actividades realizadas no abordan el tema de las vulnerabilidades de FT.

c) No se advierte la existencia de trabajos realizados con las OSFL para desarrollar y perfeccionar mejores prácticas sobre riesgos y vulnerabilidades de FT del sector.

d) El MJDH ha puesto a disposición de las OSFL modelos de estatutos en los que se hace referencia al uso de cuentas o productos bancarios (por ejemplo, al referirse a las facultades de los directorios para administrar cuentas, o cuando se prevén los deberes del tesorero, etc.). Ahora bien, no se advierten medidas que alienten a las OSFL a realizar transacciones en los canales financieros regulados conforme al criterio.

CT90. *Criterio 8.3* – Mediante el art. 557 del CC (modificado por el N° 9 del art. 38 de la Ley 20.500), se faculta al MJDH para fiscalizar a las asociaciones y fundaciones. Dicha fiscalización puede comprender examen de actas de asambleas y sesiones del directorio, cuestiones contables (art. 557 CC). Por su parte, el Convenio marco de cooperación entre el MJDH y la UAF prevé la promoción de la colaboración recíproca en materia ALA/CFT entre ambas autoridades incluyendo énfasis en la supervisión de las OSFL. La UAF cuenta con el sistema SIMONE que permite llevar a cabo un monitoreo permanente del subsector de mayor exposición. Adicionalmente, los resultados del Informe del Inteligencia Estratégica sobre “Análisis de Riesgos de los Principales Aspectos de Vulnerabilidad Frente al Abuso de las OSFL para FT/LA” son utilizados para fines de monitoreo de las OSFL de mayor riesgo. Del análisis efectuado se concluye que la UAF realiza un monitoreo permanente del sector, lo que puede disparar la actuación de las autoridades de orden público ante supuestos relacionados con FT, aunque se advierten limitaciones para aplicar otras medidas basadas en el riesgo a las OSFL de mayor exposición; y si bien el país cuenta con algunas medidas para las OSFL, éstas están enfocadas a las obligaciones generales de registro.

CT91. *Criterio 8.4* – a) Si bien el art. 557 del CC establece que corresponderá al MJDH la fiscalización de las OSFL, no se advierten medidas de monitoreo respecto del cumplimiento de los requisitos de la Recomendación por parte de las OSFL.

b) El art. 557 del CC último párrafo establece que el incumplimiento de las instrucciones impartidas por el MJDH se mirará como infracción grave a los estatutos, sin embargo, no se advierte que exista la posibilidad de aplicar sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas a las entidades incumplidoras. Asimismo, no se aprecia que existan sanciones aplicables a las personas que actúan en nombre de las OSFL.

CT92. *Criterio 8.5* – a) La UAF, considerando el principio de coordinación entre organismos públicos contenido en los arts. 3 y 5 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (LOCBGAE), mantiene convenios de colaboración para el intercambio efectivo de información, incluyendo la información sobre OSFL. Al respecto, se destacan: i) Convenio marco de cooperación entre el MJDH y la UAF, ii) Convenio de Colaboración entre la UAF y el SRCeI, iii) Convenio de Colaboración UAF – SII y el iv) Convenio de Colaboración y Trabajo Conjunto entre CGR y la UAF.

b) Chile cuenta con experiencia en investigación y tiene capacidad para examinar OSFL bajo sospecha de que pueden ser explotadas en materia de FT. Se destaca, al respecto, la operación del

⁵³ El documento se encuentra disponible en el link siguiente:

https://www.consejotransparencia.cl/wp-content/uploads/estudios/2018/01/sociedad_civil.pdf

sistema SIMONE a través de la detección temprana de vulnerabilidades en el sector de OSFL bajo el proceso permanente de análisis de riesgos de FT/LA.

c) En lo que respecta a la UAF, el análisis de una OSFL está inserto en el proceso habitual de análisis financiero que realiza dicha institución con base en el procedimiento de análisis de inteligencia financiera. Al respecto, en la revisión de un caso, dicha autoridad tiene acceso a múltiples bases de datos que permiten recabar información del sujeto investigado. En específico, la UAF tiene acceso a 23 fuentes abiertas y 5 cerradas en el caso de una OSFL, así como a otras 16 fuentes de datos pagadas o públicas vía web. En cuanto al acceso a información por otras autoridades competentes, también se aprecia la posibilidad de obtener información relevante.

d) Los mecanismos y canales generales de coordinación entre las diferentes autoridades del país pueden ser aplicados para diseminar y compartir información relativa a OSFL relacionadas al FT.

CT93. *Criterio 8.6* – Las autoridades competentes para compartir información con contrapartes extranjeras sobre FT son la UAF y el MP, que cuentan con procedimientos apropiados para responder a pedidos de información internacionales relativos a esta materia.

Ponderación y conclusión

CT94. Chile ha evaluado los riesgos asociados a OSFL e identificado al subsector de mayor riesgo. También se realiza un monitoreo permanente del sector con mayor exposición por parte de la UAF, y existen mecanismos de intercambio de información y capacidades en materia de investigación. Sin embargo, existen deficiencias en cuanto a la revisión adecuada a nivel normativo de las OSFL de mayor exposición al FT, las actividades de acercamiento con el sector, la posibilidad de adoptar medidas basadas en el riesgo a las OSFL de mayor exposición, la adopción de medidas específicas que alienten a las OSFL a realizar transacciones en los canales financieros regulados, la fiscalización y posibilidad de aplicar sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas a las entidades incumplidoras por parte del MJDH. **La Recomendación 8 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 9 - Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras

CT95. En el IEM de 2010, Chile recibió la calificación de MC en la antigua R. 4 considerando que el país debía realizar las modificaciones legislativas necesarias que eliminen toda norma de confidencialidad que pueda afectar la eficacia del sistema.

CT96. *Criterio 9.1* – El art. 154 de la LGB establece el secreto sobre los depósitos y captaciones que reciban los bancos mientras que las demás operaciones están sujetas a reserva, lo que implica que los bancos pueden darlas a conocer a quien demuestre interés legítimo. El mismo artículo contempla que la justicia ordinaria en las causas que estuvieren conociendo podrán levantar el secreto bancario y el MP podrá también levantarlo previa autorización del juez de garantía sobre las investigaciones a su cargo.

CT97. La UAF puede solicitar a sus SO los antecedentes que con ocasión de la revisión de una operación sospechosa previamente reportada a la Unidad o detectada por ésta en ejercicio de sus atribuciones, resulten necesarios y conducentes para desarrollar o completar el análisis de dicha operación (art. 2.b de la Ley ALA/CFT). La norma sobre secreto bancario no aplica en los casos de las obligaciones de reportar operaciones sospechosas por LA/FT y operaciones en efectivo a la UAF. La Ley ALA/CFT permite, con autorización de un Ministro de CA, levantar el secreto o

reserva para los casos en que se investigan operaciones sospechosas LA o FT, quien tendrá 3 días para resolver. Si la petición es rechazada, la UAF podrá apelar.

CT98. Por otro lado, la LGB establece en el mismo art. 154 que la CMF, podrá enviarle la información bancaria sujeta a reserva que le fuere necesaria a la UAF para evaluar el inicio de uno o más procedimientos administrativos en los términos señalados en el Título II de la Ley N° ALA/CFT (art. 35 numeral 5 Ley 21.000)

CT99. Dicho art. 154 párrafo 7 LGB señala que en las investigaciones seguidas por los delitos establecidos en los arts. 27 y 28 de la Ley N° ALA/CFT, los fiscales del MP, con autorización del JG, otorgada por resolución fundada dictada en conformidad con el art. 236 del CPP, podrán requerir la entrega de todos los antecedentes o copias de documentos sobre depósitos, captaciones u otras operaciones de cualquier naturaleza, de personas, comunidades, entidades o asociaciones de hecho que sean objeto de la investigación y que se relacionen con aquella

CT100. Por otro lado, según lo dispone el art. 5 numerales 22 y 23 del DL 3538 CMF, la CMF puede proporcionar asistencia técnica y colaborar, dentro del ámbito de sus facultades, en la investigación de infracciones que sean de competencia de la Comisión, que le soliciten entidades reguladoras, supervisoras o autorreguladoras nacionales o extranjeras u organismos internacionales, incluyendo la entrega de información de que disponga, en virtud de convenios o Memorandos de Entendimiento (MOU) que haya celebrado para la cooperación técnica, intercambio de información, capacitación y asistencia recíproca.

CT101. Por lo que respecta a los servicios proporcionados por las AFP conforme al numeral II.3 de la NCG 160, se establece que la información de DDC del afiliado o cliente deberá conservarse en la respectiva AFP y estar a disposición de la UAF y de la SP, cada vez que se requiera lo que se obliga a las AFP a tener a plena disposición toda la información que se requiera en una eventual investigación de inteligencia relacionada con LA/FT.

Ponderación y conclusión

CT102. Todos los criterios se encuentran cumplidos. **La Recomendación 9 se califica como Cumplida.**

Recomendación 10 - Debida diligencia del cliente

CT103. En el IEM de 2010, Chile recibió la calificación de parcialmente cumplida para la antigua R. 5, identificándose como deficiencias las siguientes: 1) La existencia de sanciones leves establecidas por incumplimientos de las obligaciones impuestas en la Ley N° ALA/CFT, en especial las correspondientes a las infracciones de las instrucciones impartidas en virtud del inciso f) del artículo 2° de la Ley, no coadyuvan al cumplimiento de los criterios. 2) Elevado límite para la debida identificación de clientes del Mercado Cambiario No regulado y para las empresas de transferencias de dinero y de transporte de valores y dinero. 3) Evaluar la regulación existente en estos sectores, tendiente a evitar la estructuración de operaciones por debajo del umbral establecido. 4) Necesidad de implementación de supervisión de los sectores que, a excepción de la UAF, no tienen un supervisor específico en materia de LA/FT (por ej. Operadores de tarjetas de créditos no bancarios). 5) Contemplar en los casos previstos en el criterio 5.16 dar por terminada la relación comercial y que se considere la realización de un ROS. 6) La SVS debería emitir la regulación complementaria necesaria para los Corredores y Agentes de Valores atento a las debilidades

encontradas en el proceso de identificación del BF. 7) Con excepción de la SBIF y la SVS (salvo lo expuesto precedentemente), resulta necesaria una clara definición respecto a la documentación imprescindible para la acreditación de una persona jurídica, en particular en cuanto a su estructura, objeto social, e integrantes de la sociedad con el objeto de determinar quién o quiénes son sus propietarios y, en definitiva, sus BF. 8) Falta de normas y controles específicos respecto de Corporaciones, Fundaciones y OSFL. 9) Falta establecer programas de capacitación en materia de prevención de LA/FT en los sectores financieros no regulados por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

CT104. *Criterio 10.1* – De acuerdo con el art. 39 de la LGB y el art. 1 de la Ley LCB, las cuentas de depósito sólo pueden ser mantenidas por bancos y entidades expresamente autorizadas por ley para tal efecto. Las cuentas corrientes solo pueden ser emitidas por bancos (art. 1 de la Ley LCB), las que por su naturaleza no pueden ser anónimas. Por su parte, la LBCCh (art. 35) establece que los bancos y las cooperativas de ahorro y crédito (CAC) no pueden documentar los depósitos que reciban mediante la emisión de instrumentos al portador y en general (cuentas vista y cuentas de ahorro), se requiere suscribir contratos de apertura. En el sector de mercado de valores, la acreditación de identidad y verificación de su capacidad legal es obligatoria para el inicio de la relación comercial. (Numeral 2.a NCG 380 CMF) De este modo, las IF no pueden tener cuentas anónimas o bajo nombres obviamente ficticios.

CT105. *Criterio 10.2* – La Ley ALA/CFT establece la potestad de la UAF de emitir regulaciones ALA/CFT, que deben cumplidas por los SO. Por otro lado, las leyes prudenciales prevén distintas obligaciones de identificación de clientes aplicables a distintos sectores de IF (Artículo 518.1 del Código de Comercio, Art. 34, 45, 46 de la ley N°18.045, 34 de la ley N°20.712, 34 de la ley N°20.712, Art. 2, 3 y 4 de la ley N°18.876, Art. 6° del DFL N°5, de 2003, artículo 4°, letra b), de la ley N°19.983). Las disposiciones relativas a que las IF deben realizar procesos de DDC se encuentran establecidas en las Circular 49 UAF, reformada por la Circular 59 UAF, además de la Circular 57 UAF.

a) De conformidad al numeral 1.a del título III de la Circular 49 UAF modificada por la Circular 59 UAF, establece que los SO deben adoptar medidas de DDC antes o durante el establecimiento de una relación legal o contractual de carácter permanente entre el cliente respectivo y el SO. Particularmente, en relación a los emisores y operadores de tarjetas de pago con provisión de fondos, deberán aplicar medidas de DDC respecto de las tarjetas de pago con provisión de fondos, de carácter nominativas señaladas en los literales a) – c).

Asimismo, existen algunas disposiciones relativas al desarrollo de la DDC en materia prudencial. En relación a las IF bajo regulación prudencial de la SP, la letra c), del punto 1, numeral II.1, del Capítulo II, del Título XI, del Libro IV del Compendio; respecto de la Cotización de Ahorro Voluntario (CAV), el segundo párrafo, de la letra b), del punto 1, del numeral II.1, del Capítulo II, del Título XI, Libro IV del Compendio; en cuanto a los Bancos, Capítulo 1-14 Título II N°2 de la RAN; para las CAC, Circular 123 CMF Título II, N°2; respecto a las IF bajo regulación prudencial de la CMF valores/seguros, numeral 2 de la Circular 1809 CMF; en el caso de los corredores de bolsa, agentes de valores y corredores de bolsa de productos, NCG 380 CMF, numeral 2 de la sección II.

b) El Título III de la Circular 49 UAF, modificada por la Circular 59 UAF, refiere en su número 1 a que todos los SO deben adoptar medidas de DDC cuando se efectúen transacciones de carácter ocasional, con un cliente con el que no mantengan una relación legal o contractual permanente, por un monto igual o superior a USD 1.000, ejecutándose la transacción en una única operación o en varias operaciones que parecen estar vinculadas.

- c) El título III, número 1 de la Circular 59 UAF, que modifica a la Circular 49 UAF, aplica a todos los SO, entre ellos a quienes proveen servicios de transferencias de dinero -que incluyen las circunstancias de la R.16 cuando realicen transacciones ocasionales-. Adicionalmente, las normas prudenciales en cuanto a los Bancos refieren en el Capítulo 21-14 Título II de la RAN que se deberá tener especial atención en el caso de transferencias de fondos, en cuanto a identificar al ordenante y al beneficiario. Por otra parte, la normativa de la CMF establece en el N°2 del Capítulo 1-7 de la RAN condiciones generales de identificación y respaldo aplicables a las transferencias electrónicas de información y fondos.
- d) El título III, número 1, letra c) de la Circular 59 UAF que modifica a la Circular 49 UAF, señala que todos los SO deben adoptar medidas de DDC cuando existan sospechas de LA/FT, con independencia de las exenciones y umbrales definidos. Particularmente, la Circular 58 UAF, señala disposiciones similares para los emisores y operadores de tarjetas de pago con provisión de fondos.
- e) Las autoridades chilenas señalan que el Título III de la Circular 49 UAF párrafo final del número 2, establece que la información del cliente, obtenida mediante el proceso de DDC “deberá ser actualizada anualmente o cuando existan cambios relevantes”, por lo que en caso de que exista duda o falta de precisión en los datos del cliente, el SO deberá aplicar este procedimiento de actualización que implica desarrollar un nuevo proceso de DDC. Así mismo, conforme al numeral 3 de la Circular 59, cuando existan dudas sobre la veracidad y autenticidad de la información, el SO deberá solicitar información y documentación adicional o recurrir a otras fuentes legales de información.

CT106. *Criterio 10.3* – La Circular 49 UAF modificada por la Circular 59 UAF establece en el título III, numeral 2 y 3 la información y documentación de respaldo que se debe solicitar a los clientes. En particular, se requiere: a) Nombre o razón social. En el caso de las PJ se debe agregar el nombre de fantasía de la empresa, si procede. b) Documento de identidad o pasaporte cuando se trate de personas naturales. En el caso de PJ se deberá solicitar el RUT o similar si es extranjera, y prueba de su constitución, forma y estatus jurídico, en concordancia con lo establecido en la Circular 57 UAF. c) Nacionalidad, profesión, ocupación u oficio en el caso de personas naturales, o giro comercial para las PJ. d) País de residencia. e) Domicilio en Chile o en el país de origen o residencia permanente. f) Correo electrónico y/o teléfono de contacto. g) Propósito de la relación legal o contractual, o de la transacción ocasional. No obstante, debe señalarse que la Circular 49 no se refiere explícitamente a clientes que son estructuras jurídicas extranjeras (en la legislación doméstica no se permite la conformación de estructuras jurídicas locales, conforme se indica en el análisis de la Rec. 25).

CT107. Los SO deberán tomar medidas razonables para verificar la información y documentación entregada por el cliente, pudiendo siempre solicitar al mismo información y documentación adicional, o recurrir a otras fuentes legales de información para verificar, dentro de sus posibilidades organizacionales y legales, la veracidad y autenticidad de la información y documentación entregada por el cliente.

CT108. *Criterio 10.4* – En Chile sólo se puede actuar en nombre de otra persona en virtud de un mandato legalmente otorgado, que contiene todos los datos de individualización del mandante y del mandatario, y debe ser presentado ante cualquier acto que se pretenda efectuar en nombre del éste. Dicho documento se rige por las normas del Código Civil (CC) (Arts. 2116 a 2130). El marco jurídico prudencial establece que las AFP (Primer párrafo del Capítulo IV, Letra J, del Título I, del Libro III, del Compendio. El Capítulo V, de la letra J, del Título I, del Libro III, del Compendio), bancos (Capítulos 2-2, 2-4 y 2-6 de la RAN), valores, seguros (Circular 1809 CMF) y cooperativas

(Circular 108 CMF) tienen la obligación de verificar si la persona que dice actuar en nombre del cliente está facultada para hacerlo y deben identificar y verificar la identidad de esa persona.

CT109. *Criterio 10.5* – La Circular 57 UAF en su art. segundo letra a), dispone la obligación de identificar al BF. La misma normativa exige en su art. segundo letra d) que el SO deberá tomar medidas razonables para verificar la información declarada respecto del BF, pudiendo solicitar al mismo cliente documentación adicional, o recurrir a otras fuentes legales de información para verificar, dentro de sus posibilidades organizacionales y legales, la veracidad de lo declarado por el cliente.

CT110. *Criterio 10.6* – La Circular 49 UAF, modificada por la Circular 59, en su numeral III párrafo primero señala que es deber de los SO identificar y conocer a sus clientes, con el fin de entender el propósito y carácter que se pretenda dar a la relación legal o contractual o transacción ocasional, y utilizar esta información para prevenir y detectar el LA/FT. Adicionalmente, en el numeral III, 2 g) se exige, en el marco de la DDC, solicitar el propósito de la relación legal o contractual, o de la operación ocasional.

CT111. *Criterio 10.7* – a) El título III de la Circular 49 UAF modificada por la Circular 59, numeral 4, exige a los SO aplicar medidas de DDC Continua, debiendo desarrollar un análisis continuo del comportamiento de sus clientes, sus actos, operaciones y/o transacciones a lo largo de la relación, a fin de que se correspondan con el propósito declarado por el cliente, su giro comercial y perfil de riesgo, incluyendo el origen de los fondos, cuando corresponda.

b) El párrafo final del N° 2 del título III de la Circular 49 UAF exige a los SO que la información recopilada por medio de la DDC conste en una ficha de cliente, la que deberá ser actualizada anualmente o cuando existan cambios relevantes. En aquellos casos de mayor riesgo se deben aplicar medidas de DDC reforzadas, entre la que se incluye la obtención de información del cliente y actualización con mayor frecuencia de la información y documentos de identificación del cliente y BF. Esta mayor frecuencia puede estar determinada para cada nuevo acto, operación y/o transacción efectuado sobre un umbral monetario establecido.

CT112. *Criterio 10.8* – La Circular 49 UAF, título III, establece el deber de los SO identificar y conocer a sus clientes, con el fin de entender el propósito y carácter que se pretenda dar a la relación legal o contractual, o transacción ocasional, y utilizar esta información para prevenir y detectar el LA/FT. La Circular 49 UAF no establece expresamente el deber de entender la estructura accionaria o de control de la persona o estructura jurídica, aunque prevé una serie de requisitos que permite conocerla. El numeral 2, establece la información y documentos que se deben requerir a los clientes PJ: a. Razón social y nombre de fantasía; b. Rol Único Tributario o similar si es extranjera, prueba de su constitución (las escrituras de constitución en donde se establece el objeto para cual fue constituida, su estructura accionaria y órganos de control y dirección), forma y estatus jurídico; c. Giro comercial; d. País de residencia; e. Domicilio. Adicionalmente, la Circular 57 UAF, establece en su N° Segundo, letra a) párrafo segundo, que el procedimiento para requerir la identificación de BF del cliente PJ o estructura jurídica será mediante un formulario, que deberá ser completado por el cliente, incluyendo la información específica sobre sus representantes legales.

CT113. *Criterio 10.9* – La Circular 49 UAF, título III, numeral 2, establece la información que se debe solicitar al cliente persona jurídica o estructura jurídica para identificar y verificar su identidad:

a) Parte de los documentos requeridos son: a. Razón social y nombre de fantasía y b. Prueba de su constitución, forma y estatus jurídico (escritura de constitución).

- b) La escritura de constitución en donde se establece la estructura accionaria y órganos de control y dirección.
- c) Adicionalmente, las IF requieren al cliente persona jurídica o estructura jurídica, información sobre d. País de residencia y e. Domicilio.

CT114. *Criterio 10.10* – a) De conformidad a la Circular 57 UAF, art. segundo literal a), los SO deberán solicitar a sus clientes personas jurídicas o estructuras jurídicas, una declaración que contenga los datos de identificación suficientes respecto de la identidad de su(s) BF. El SO deberá tomar medidas razonables para verificar la información declarada por el cliente persona jurídica o estructura jurídica referente a sus BF, pudiendo siempre solicitar al mismo cliente documentación adicional, o recurrir a otras fuentes legales de información para verificar lo declarado por el cliente. Para efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en dicha Circular, se entiende por BF “a la persona natural que posee directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto de la persona jurídica o estructura jurídica determinada.”

b) Asimismo, la Circular 57 UAF establece que los SO deben identificar y verificar la identidad de la(s) persona(s) natural(es) que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica, a través de sociedades u otros mecanismos, ejerce el control efectivo en la toma de decisiones de la persona o estructura jurídica.

c) La Circular 57 UAF establece en su numeral Segundo, letra a) párrafo segundo, que el procedimiento para requerir la identificación de BF del cliente persona o estructura jurídica será mediante un formulario que deberá ser completado por el cliente. Este formulario incluye información específica sobre sus representantes legales, entre ellos el gerente general de la persona jurídica.

CT115. *Criterio 10.11* – a) El análisis del criterio 10.10 a) y b) son aplicables a este criterio.

b) En el caso de clientes estructuras jurídicas extranjeras, el SO deberá requerir la identidad y domicilio de la persona natural relevante que ocupe el cargo o posición de mayor rango gerencial en el extranjero y de sus representantes legales domiciliados en Chile, obligando a estos a entregar en un plazo no mayor a 45 días hábiles, toda la información sobre BF de dichas estructuras jurídicas extranjeras.

CT116. *Criterio 10.12* – El marco normativo relevante aplicable a la identificación de los beneficiarios de las pólizas de seguros de vida se desprende de los Art. 518 y 593 del Código Comercial, la Circular 1089 CMF (2006) y la NCG 349 de 2013, que establece normas relativas al depósito de pólizas y disposiciones mínimas de las pólizas de seguros.

a) En lo que respecta al beneficiario identificado como persona natural o jurídica, el Art. 518.1 del Código de Comercio requiere su individualización en la póliza (inciso 1), por lo cual el requerimiento del subcriterio se encuentra cubierto. Adicionalmente, la Circular 1089 CMF (2006), aplicable a las instituciones del sector asegurador, establece en su apartado 4 un deber de requerimiento de información mínimo para aquellas operaciones que involucren el pago a la entidad de un monto en efectivo que exceda el equivalente a 450 Unidades de Fomento, o aquellas que realicen personas naturales o jurídicas que pueden ser calificadas de operaciones sospechosas. Al respecto, el inciso (b) requiere la siguiente información: Nombre y apellidos, RUT o su equivalente para los extranjeros no residentes, nacionalidad, profesión, giro, domicilio, número telefónico y correo electrónico del inversionista, cliente o parte de la operación, entre otros datos. Esta disposición permite requiere la identificación de los beneficiarios de la póliza identificados al

momento de la contratación del producto en aquellas operaciones que encuadran dentro de las dos categorías indicadas en el apartado 3 de la Circular.

b) En lo que respecta a los casos en los que un beneficiario deba ser designado por características o por clase o por otros medios, el Art. 518.1 del Código de Comercio requiere que se prevea la individualización de la forma de determinarlo. Sin perjuicio de ello, no se advierten disposiciones que requieran obtener información suficiente sobre el beneficiario de la póliza del seguro de vida de manera tal que se pueda establecer la identidad de éste en el momento del pago.

c) El Código de Comercio, la Circular 1089 CMF (2006) y la NCG 349 de 2013 no establecen disposiciones que requieran que la verificación de la identidad del beneficiario deba hacerse en el momento del pago.

CT117. *Criterio 10.13* – De conformidad a la Circular 59 UAF (5a), los SO deberán aplicar DDC reforzada cuando se consideren riesgos altos, lo que incluye la obtención de información adicional del cliente y actualización con mayor frecuencia de la información e identificación del cliente y BF. Sin embargo, el marco normativo no requiere a las IF que incluyan al beneficiario de una póliza de seguro de vida como factor de riesgo importante para determinar si cabe aplicar mayores medidas de DDC. Tampoco se prevé que, si la IF determina que el beneficiario que es una persona jurídica presenta un riesgo mayor, deba exigirse que tomen mayores medidas, las que deberían incluir medidas razonables para identificar y verificar la identidad del BF del beneficiario en el momento del pago.

CT118. *Criterio 10.14* – Según lo establecido en las letras a) y b) del N°1 del Título III de la Circular 49 UAF modificada por la Circular 59 UAF, el proceso de DDC se debe adoptar antes o durante el establecimiento de una relación legal o contractual de carácter permanente, o cuando se realice una o más transacciones ocasionales. Adicionalmente, la referida Circular, en su título III, N°3 establece la obligación de desarrollar las medidas de verificación de la información y documentos obtenidos durante el proceso de DDC. Por su parte, en materia de BF, la Circular 57 UAF establece similares criterios de oportunidad del requerimiento de información y de revisión de la misma, según lo establecido en las letras b).1 y d) respectivamente, ambas del numeral segundo.

CT119. Particularmente, la Circular 59 UAF establece que en los casos de aplicación de DDC Simplificada se permite la postergación de la verificación de la identidad del cliente y del BF al momento en que se realice un acto, operación y/o transacción por sobre un umbral monetario determinado (art. Primero b) ii.) siempre y cuando no existan sospechas de LA/FT. Sin embargo, no se cuenta con disposiciones relativas a la obligación de verificar la identidad del cliente lo antes posible y que la postergación referida sea esencial para no interrumpir la conducción normal de la operación.

CT120. *Criterio 10.15* – La Circular 59 UAF establece que en los casos de aplicación de DDC simplificada se permite la postergación de la verificación de la identidad del cliente y del BF al momento en que se realice un acto, operación y/o transacción por sobre un umbral monetario determinado (art. Primero b) ii.) siempre y cuando no existan sospechas de LA/FT.

CT121. *Criterio 10.16* – Las normas (Circulares) que emite la UAF, son de aplicación inmediata y los SO deben implementarlas inmediatamente respecto de todos sus clientes, incluso los existentes a la fecha de la emisión así como de los nuevos clientes posteriores a la emisión, salvo los casos en que excepcionalmente se ha establecido una prórroga en su aplicación, como fue el caso de la Circular 57 UAF (número 2, letra b numeral segundo), donde se estableció una prórroga de tiempo

para la aplicación de las medidas de identificación de BF a los clientes personas jurídicas con quienes las IF ya tenían una relación comercial establecida con anterioridad a la publicación y vigencia de dicha Circular.

CT122. *Criterio 10.17* – La Circular 59 UAF establece que cuando se determine que los riesgos de LA/FT son altos, ya sea en clientes, productos, servicios u otros, los SO deberán aplicar medidas de DDC reforzada. (Título III, 5.a)

CT123. *Criterio 10.18* – La Circular 59 UAF establece que cuando se determine que los riesgos de LA/FT son bajos, podrán aplicar medidas de DDC simplificadas. Sin embargo, las medidas de DDC simplificadas no son permitidas cuando existan sospechas de LA/FT respecto de un cliente o cuando se presenten escenarios específicos de riesgos mayores.

CT124. *Criterio 10.19* – a) En relación con los bancos, en el capítulo 1-14 de la RAN numeral 2 último párrafo, se indica que si existieren dudas sobre la veracidad de la información del cliente o el cliente impidiere su adecuada identificación, el banco deberá evaluar el término de la relación comercial y emitir un ROS a la UAF. Respecto a las AFP, éstas no podrán efectuar la apertura de la cuenta de ahorro voluntario por el solo hecho de realizarse un aporte, sin haber entregado previamente información correspondiente a la identificación y debida diligencia. Por otra parte, también señala que, si al momento de abrir la cuenta de ahorro voluntario el afiliado no proporciona la información de DDC, no se le abra (Letra b, del Capítulo II, del Título XI, del Libro IV, del Compendio). Sin embargo, la obligación de finalizar la relación por parte de los bancos cuando no puedan cumplir con las medidas de DDC pertinentes está sujeta a evaluación. Por otra parte, no se advierten normas aplicables a las demás IF que establezcan que, cuando no puedan cumplir con las medidas pertinentes de DDC, no abran la cuenta, no comiencen relaciones comerciales o no realicen la transacción o den por finalizada la relación comercial.

b) La Circular 49 UAF (modificada por la Circular 59 UAF), Título III, N°3, párrafo segundo, dispone que en el evento que el cliente se niegue a entregar todo o parte de la información y documentación exigida para desarrollar la DDC, o si se detectare que la información proporcionada es falsa o poco veraz, tales circunstancias deberán ser consideradas como señales de alerta a fin de analizar el envío de un ROS a la UAF. Similar disposición se establece en la Circular 57 UAF numeral Segundo, letra h).

CT125. *Criterio 10.20* – La Circular UAF No. 49, numeral III, establece que, en el evento que el cliente se niegue a entregar todo o parte de la información sobre DDC deberá ser considerado como señal de alerta con el objeto de analizar el envío de un ROS a la UAF. Ahora bien, no se prevé una disposición que permita a las IF no realizar la DDC en tales supuestos.

Ponderación y conclusión

CT126. Chile cuenta con disposiciones para que las IF identifiquen al cliente y verifiquen su identidad, así mismo al BF del cliente, y cumple con la mayoría de los elementos requeridos por la Recomendación. Sin perjuicio de ello, se aprecian algunas deficiencias en el sistema, aunque son consideradas menores en el contexto del sistema de DDC existente en el país. Las deficiencias principales son que la Circular 49 UAF no establece expresamente el deber de entender la estructura accionaria o de control de la persona o estructura jurídica, aunque prevé una serie de requisitos que permite conocerla; no se establecen disposiciones que requieran que la verificación de la identidad del beneficiario de una póliza de seguro de vida deba hacerse en el momento del pago; el marco normativo no requiere a las IF que incluyan al beneficiario de una póliza de seguro de vida como

factor de riesgo importante para determinar si cabe aplicar mayores medidas de DDC; y no se advierten normas aplicables a todas las IF que establezcan que, cuando no puedan cumplir con las medidas pertinentes de DDC, no abran la cuenta, no comiencen relaciones comerciales o no realicen la transacción o den por finalizada la relación comercial. **La Recomendación 10 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 11 - Mantenimiento de registros

CT127. *Criterio 11.1* – Las IF deberán mantener registros especiales por el plazo mínimo de cinco años (art. 5 Ley ALA/CFT). El numeral II de la Circular 49 UAF establece la obligación de crear y mantener registros de operaciones en efectivo que superen el monto de USD 10.000 o su equivalente en pesos chilenos, así como de transferencias electrónicas de fondos tanto nacionales como internacionales. Adicionalmente, el Registro de DDC deberá contener toda la información de todas aquellas operaciones que hubiesen requerido de un sistema de DDC. Por otra parte, desde el ámbito prudencial, se establecen algunas disposiciones relativas al mantenimiento de registros por un plazo mínimo de 5 años después de finalizada la transacción. (art. 155 LGB, Art. 5.4 DL 3538, Sección IV NCG 380 CMF).

CT128. *Criterio 11.2* – Las IF deberán mantener registros especiales por el plazo mínimo de cinco años (art. 5 Ley ALA/CFT). El numeral II de la Circular 49 UAF establece la obligación de crear y mantener registros de la información de todas aquellas operaciones que se hubiesen requerido en el marco de la aplicación de medidas de DDC establecidas mediante la Circular 59 UAF que modifica la Circular 49 UAF. Asimismo, toda la información, antecedentes y documentos obtenidos en aplicación de las medidas, deberá mantenerse en el registro. Por otra parte, desde el ámbito prudencial, se establecen algunas disposiciones relativas al mantenimiento de registros por un plazo mínimo de 5 años después de finalizada la transacción. (art. 155 LGB, Art. 5.4 DL 3538, Sección IV NCG 380 CMF). Sin perjuicio de ello, la normativa no precisa que el mantenimiento de los registros obtenidos mediante los procesos de DDC deba extenderse durante al menos 5 años después de finalizada la relación comercial.

CT129. *Criterio 11.3* – La Circular 49 UAF en su numeral II establece que la información conservada deberá estar a disposición de UAF cuando ésta la requiera. Esta información contiene los registros de operaciones en efectivo, registros de DDC, registros de operaciones realizadas por PEP y los registros de transferencias electrónicas de fondos. En tanto, la Circular UAF 59, modificatoria de la Circular UAF 49, señala en su numeral III.1 que toda la información, antecedentes y documentos obtenidos en aplicación de las medidas de DDC, incluida la DDC continua, deberá mantenerse en el registro respectivo. Esta información es suficientemente abarcativa como para permitir la reconstrucción de cada una de las transacciones.

CT130. *Criterio 11.4* – La Circular 49 UAF en su numeral II establece que la información conservada deberá estar a disposición de UAF cuando ésta la requiera. Por otro lado, de acuerdo con el párrafo. 3 del art. 180 del CPP, se faculta al MP a cargo de una investigación a requerir información a toda persona o funcionario público, sin excusa a proporcionarla, salvo expresas excepciones en la ley.

Ponderación y conclusión

CT131. Las IF deberán mantener registros especiales por el plazo mínimo de cinco años. Desde el ámbito prudencial, se establecen algunas disposiciones relativas al mantenimiento de registros por

un plazo mínimo de 5 años después de finalizada la transacción. Sin perjuicio de ello, la normativa no precisa que el mantenimiento de los registros obtenidos mediante los procesos de DDC deba extenderse durante al menos 5 años después de finalizada la relación comercial. **La Recomendación 11 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 12 - Personas expuestas políticamente

CT132. En el IEM de 2010, Chile recibió la calificación de PC para la antigua R. 6. En el IEM se estableció que no existía una disposición expresa que considere el caso de un cliente que ha pasado a ser PEP después de iniciada la relación comercial y cuáles serían en ese caso los niveles de aprobación. Se evidenció en las entrevistas realizadas baja percepción por parte de algunos SO del concepto de PEP y del seguimiento intensificado que merecen. Las deficiencias en la identificación del BF por parte de los agentes y corredores de valores, atentan contra la efectividad del sistema.

CT133. *Criterio 12.1* – La Circular 49 UAF, en el título IV establece que se considerarán como PEP a los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas. Se incluye en esta categoría a jefes de estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile. No obstante, la legislación chilena no contempla en su definición a las PEP a quienes una organización internacional les ha confiado una función destacada.

CT134. En ese sentido, los SO deben implementar y ejecutar respecto de las PEP extranjeras, medidas de DDC, entre las que también se encuentran:

a) Establecer sistemas apropiados de manejo de riesgo para determinar si un posible cliente, un cliente o el BF es o no un PEP. Adicionalmente, la Circular 57 UAF, apartado Segundo, letra f) establece que, si un cliente PJ tiene un BF que es PEP, ese cliente PJ deberá ser tratado como una PEP, debiendo aplicársele todas las medidas señaladas en el Título IV de la Circular 49 UAF.

Por otra parte, desde la perspectiva prudencial, las IF reguladas por la SP de conformidad al numeral II.1, Capítulo II, Título XI, del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Circular 49 UAF o aquella que la modifique, o reemplace. Los bancos regulados por la CMF, deben cumplir las normas sobre operaciones con PEP contenidas en el Título II numeral 2 del Capítulo 1-14 de la RAN sobre prevención LA/FT y el Capítulo 1-16 de la RAN, sobre operaciones y contratos celebrados con PEP. Además, el citado Capítulo 1-14 recomienda aplicar al menos las exigencias normativas sobre conozca su cliente contenidas en el Capítulo 2-2 de la RAN, sobre cuentas corrientes bancarias y cheques, aun cuando los PEP no mantengan cuentas en la institución.

b) Obtener y exigir, si corresponde, aprobación de la alta gerencia para establecer relaciones comerciales con un PEP o que ha pasado a tener esta calidad cuando la relación comercial es previa a dicha condición.

Por otra parte, el Directorio de las IF reguladas por la SP deberá tomar conocimiento de los movimientos efectuados por las PEP en sus cuentas de ahorro voluntario, que superen determinado monto, el que deberá quedar establecido en las políticas y procedimientos de la entidad. (Literal e), del N° 1 del numeral II.1, Capítulo II, Título XI, del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones). En el caso de los bancos, el N°2 del Título 2 del Capítulo 1-14 de la RAN,

en el ámbito del conocimiento del cliente señala explícitamente que, si se trata de un PEP o pasa a esa condición durante el transcurso de la relación comercial, deberá contar con la aprobación de la alta administración. Adicionalmente, el Capítulo 1-16 de la RAN señala que los créditos que superen un monto previamente sancionado por el Directorio para el efecto se cursarán con la revisión y ratificación, debidamente documentada, por parte de una instancia superior de primera línea. Además, que el Directorio deberá recibir información, con la periodicidad que el mismo defina, acerca de las operaciones o contratos con PEP. En relación con las entidades de valores y seguros reguladas por la CMF, deben contar con la aprobación de la alta gerencia para establecer relaciones comerciales con clientes considerados como PEP, así como también de mantener la relación comercial con un cliente que en el transcurso de ésta adquiriera la calidad de PEP. Asimismo, mientras dicha relación comercial esté vigente, deberán realizar una supervisión intensificada de la misma. (párrafo 4 del punto 2 de la Circular 1809 CMF).

c) Tomar medidas razonables para definir la fuente de la riqueza, la fuente de los fondos de los clientes y BF identificados como PEP y el motivo de la operación.

Por otra parte, para las IF reguladas por la SP les aplica el N°1, numeral II.1, Capítulo II, Título XI, del Libro IV del Compendio que refiere a la implementación de la Circular No. 49 UAF. En el caso de los bancos, el Capítulo 1-14 de la RAN indica que, para los casos de operaciones de clientes PEP, el banco deberá exigir una declaración sobre el origen de los fondos, cuando corresponda a una operación que supere el umbral menor entre el definido por la Ley ALA/CFT y el reglamentado internamente. Esa declaración deberá acompañarse con documentación que la sustente. Por su parte, el Capítulo 1-16 de la RAN establece que las normas se aplicarán también a las operaciones en que una PEP sea el BF según lo que establezca la UAF, sin perjuicio de incluir también a PJs que, según la información disponible, tienen vinculaciones con una PEP y que, a juicio de la institución, requieren un tratamiento similar.

d) Implementar procedimientos y medidas de debida diligencia continua sobre la relación comercial establecida con un PEP.

En lo que corresponde a las IF reguladas prudencialmente por la SP y la CMF (pensiones, bancos, valores y seguros), también existen disposiciones sobre debida diligencia continua con las PEP. (N°1, numeral II.1, Capítulo II, Título XI, del Libro IV Compendio que refiere a la implementación de la Circular No. 49 UAF, Capítulos 1-14 y 1-16 de la RAN y la Circular 1809 CMF, respectivamente).

CT135. *Criterio 12.2* – a) La definición de PEP establecida en la Circular 49 UAF incluye a los PEP nacionales, con lo cual les es aplicable la obligación de establecer sistemas apropiados de manejo de riesgo para determinar si un posible cliente, un cliente o el BF es o no un PEP. Sin embargo, no existen disposiciones para las PEP a quienes una organización internacional les ha confiado una función destacada.

b) Las PEP a quienes una organización internacional les ha confiado una función destacada, al no estar contempladas bajo la legislación del país, no adoptan las medidas contenidas en los criterios 12.b al 12.d.

CT136. *Criterio 12.3* – El inc. 2 del Capítulo IV de la Circular 49 UAF incluye en la categoría de PEP a los cónyuges del PEP, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos) y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile (incluyendo a sus socios cercanos), con lo cual les aplica a las IF todas las obligaciones contenidas en el Capítulo IV de la misma Circular, así como el análisis de los criterios 12.1 y 12.2. Sin embargo, las IF no pueden aplicar los criterios 12.1 y 12.2 a los miembros de una

familia o socios cercanos de las PEP a quienes una organización internacional les ha confiado a una función destacada ni a sus socios cercanos, al no encontrarse reguladas bajo la normativa chilena.

CT137. *Criterio 12.4* – En el caso de las IF que ofrecen pólizas de seguro de vida, les aplica la Circular 49 UAF y la Circular 1809 CMF analizadas en los criterios previos. Sin embargo, adicionalmente a lo que se indica en la obligación contenida en el literal f) de la Circular 57 UAF relativa a la identificación de BF que sean PEP, se le aplican también las cuestiones planteadas en el análisis de los criterios 12.1 al 12.3.

Ponderación y conclusión

CT138. Chile cumple con la mayoría de los criterios de la R. 12. No obstante ello, no se advierte la existencia de una obligación de considerar como PEP a aquellas personas a quienes una organización internacional les ha confiado una función destacada y por consiguiente tampoco a los miembros de su familia o socios cercanos. En adición, los hallazgos de los criterios 12.1 al 12.3 podrían afectar a la identificación de PEP realizada por las IF que ofrecen pólizas de seguro de vida conforme al criterio 12.4. En ese sentido, la R. 12 se califica como **Mayoritariamente Cumplida**.

Recomendación 13 - Banca corresponsal

CT139. Chile recibió la calificación de MC para la antigua R. 7 en el IEM de 2010. En el IEM se señaló la necesidad de adoptar las medidas necesarias para que al establecer nuevas relaciones de corresponsalía se evalúen los controles implementados para detectar operaciones de LA/FT, y que esas relaciones requieran ser aprobadas por la alta gerencia.

CT140. *Criterio 13.1* – El Capítulo 1-13 Título II N°3.2 letra e) de la RAN aplicable a los bancos establece que, dentro de las labores de prevención de LA/FT, el directorio debe asegurar la existencia de un marco de políticas y procedimientos, que incluyan una buena gestión que implique contar con los procedimientos para conducir las relaciones con la banca corresponsal. Al respecto, el Capítulo 1-14, Título II N°3, de la RAN exige a los bancos que cuenten con un manual que establezca políticas y procedimientos para evitar verse envueltas o servir de medio para la facilitación o realización de operaciones de LA/FT, señalándose expresamente que uno de los elementos esenciales que deben contener dichas políticas es el desarrollo de adecuados métodos de vigilancia y relaciones con la banca corresponsal.

CT141. El Capítulo 1-14 Título II N°3 de la RAN establece que frente a las relaciones de corresponsalía y otras con la banca transnacional, los bancos, entre otros factores, deberán:

- a) reunir información suficiente sobre los bancos con los cuales mantengan cualquier tipo de relación que les permita comprender cabalmente la naturaleza de los negocios que éstos desarrollan y verificar la reputación y la calidad de su supervisión.
- b) evaluar las políticas y procedimientos aplicados para detectar operaciones de LA/FT.
- c) obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones corresponsales.
- d) documentar las respectivas responsabilidades de cada institución.

CT142. *Criterio 13.2* – a) La RAN no establece requisitos específicos sobre cuentas de transferencias de pagos en otras plazas. Ahora bien, los elementos requeridos en el Capítulo 1-14 Título II N°3, en línea con lo analizado en el Criterio anterior, permitirían abordar este aspecto.

b) No se prevén normas que requieran que, en los casos en que existan cuentas de transferencias de pagos en otras plazas, el banco corresponsal esté convencido de que el banco representado es capaz de suministrar información importante en materia de DDC cuando éste la solicita.

CT143. *Criterio 13.3* – Los bancos deberán abstenerse de establecer relaciones comerciales o efectuar operaciones con bancos denominados como pantalla o ficticios. (Capítulo 1-14 Título II N°3 de la RAN). No obstante, no se advierten disposiciones que exijan explícitamente a los bancos que se convenzan de que las IF representadas no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantallas.

Ponderación y conclusión

CT144. Las instituciones bancarias chilenas cuentan con el marco jurídico que les permite frente a las relaciones de corresponsalía y otras con la banca transnacional, reunir información suficiente que les permita comprender la naturaleza de los negocios y verificar la reputación y la calidad de su supervisión, y evaluar las políticas y procedimientos aplicados para detectar operaciones de LA/FT. No se prevén normas que requieran que, en los casos en que existan cuentas de transferencias de pagos en otras plazas, el banco corresponsal esté convencido de que el banco representado es capaz de suministrar información importante en materia de DDC cuando éste la solicita. Adicionalmente, no se prevén disposiciones que exijan explícitamente a los bancos que se convenzan de que las IF representadas no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantallas. La **Recomendación 13 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 14 - Servicios de transferencia de dinero o valores

CT145. Chile recibió la calificación de PC para la antigua RE. VI en el IEM de 2010 debido a que no existía norma expresa que exigiera a todos los operadores de servicios TDV autorizados o registrados mantener una lista actualizada de sus agentes. Asimismo, a las autoridades competentes realizarles una supervisión efectiva en este rubro.

CT146. *Criterio 14.1* – De conformidad al art. 40 de la Ley ALA/CFT, todas las SO señaladas en el art. 3 de dicha ley –entre las cuales están las personas naturales o jurídicas, que brinden servicios de transporte y transferencia de dinero y valores– están obligadas a inscribirse en el registro de entidades fiscalizadas por la UAF, con independencia de si están o no sujetas a fiscalización o regulación sectorial.

CT147. *Criterio 14.2* – De acuerdo con el art. 40 de la Ley ALA/CFT, la UAF cuenta con facultades para notificar y exigir el cumplimiento de la obligación de registro, pudiendo sancionar el incumplimiento de dicha obligación. En virtud de lo anterior, la UAF ha establecido en su MPF un procedimiento para la incorporación de SO mediante procesos masivos de notificación, mediante la utilización de mecanismos de análisis estratégico para generar, con base al cruce de datos con bases del SII, un listado de entidades que deben ser requeridas a registrarse o aclarar si no están ejerciendo la actividad. En ese marco, la UAF ha utilizado mecanismos de análisis estratégico para generar, mediante el cruce de datos con bases del SII, un listado de entidades que deben ser requeridas, mediante comunicación dirigida a su representante legal, a registrarse o aclarar si no están ejerciendo la actividad. A tales efectos, las entidades o personas respectivas son notificadas por carta certificada.

CT148. *Criterio 14.3* – Las empresas de transferencia de dinero (ETD), en su calidad de SO conforme al art. 3 de la Ley ALA/CFT se encuentran sujetas a la fiscalización y monitoreo por parte de la UAF (art. 2f de la Ley ALA/CFT) en materia de cumplimiento de todas las obligaciones ALA/CFT.

CT149. *Criterio 14.4* – Las personas naturales o jurídicas, que brinden servicios de transporte y transferencia de dinero y valores están obligadas a inscribirse en el registro de entidades fiscalizadas por la UAF (art. 40 de la Ley ALA/CFT), lo cual incluye también a los agentes de los proveedores de STDV.

CT150. *Criterio 14.5* – En el caso de los agentes de proveedores de STDV de Chile, están obligados a registrarse ante la UAF según el art. 40 de la Ley ALA/CFT, por lo que están sujetos a implementar programas de prevención y detección del LA/FT.

Ponderación y conclusión

CT151. Todos los criterios se encuentran cumplidos. **La Recomendación 14 se califica como Cumplida.**

Recomendación 15 - Nuevas tecnologías

CT152. En el IEM de Chile del 2010, la antigua R. 8 fue calificada como cumplida.

CT153. *Criterio 15.1* – No se advierte que se hayan identificado y evaluado los riesgos de LA/FT vinculados al desarrollo de nuevos productos y prácticas comerciales, y al uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos nuevos o productos existentes. Sin perjuicio de ello, se han adoptado medidas que fueron precedidas de análisis vinculados a nuevos medios de pago, como lo es el caso de la emisión de la Circular UAF 58/2018 y normativa de la CMF sobre empresas emisoras de tarjetas de pago no bancarias. Por su parte, en el ámbito del MP se han desarrollado capacitaciones sobre activos virtuales.

CT154. También se efectúa seguimiento sobre nuevos métodos de pago a través del Consejo de Estabilidad Financiera, creado en la órbita del Ministerio de Hacienda en 2011. En 2019 dicho Consejo emitió un comunicado público sobre los riesgos asociados a la adquisición y tenencia de las criptomonedas, en la que hizo referencia a la prevención del LA/FT.⁵⁴ Finalmente, la matriz de riesgos de la UAF efectúa periódicamente un barrido de la información contenida en su base de datos a efectos de detectar y producir alertas potencialmente asociadas a LA/FT, lo que incluye a las operaciones relativas a nuevos métodos de pago, nuevas tecnologías y activos virtuales.

CT155. *Criterio 15.2* – a) De conformidad a los párrafos quinto y sexto, del Capítulo I, del Título XI, del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de pensiones, la aplicación de un EBR requiere que las AFP incorporen obligatoriamente en sus matrices de riesgo la evaluación de los efectos que impliquen los nuevos productos a los cuales puedan acceder sus clientes, así como también la utilización de nuevas tecnologías y la posibilidad de que estos productos sean utilizados para cometer delitos LA/FT.

Asimismo, el Capítulo 1-13, Título II N°3.2 letra b) de la RAN refiere que una buena gestión para las instituciones bancarias, en materia de gestión del riesgo financiero incluye que los nuevos

⁵⁴ <https://www.hacienda.cl/consejo-de-estabilidad-financiera/comunicados-del-consejo/el-consejo-de-estabilidad-financiera.html>

productos, en forma previa a su lanzamiento, sean sometidos a un riguroso análisis de los riesgos involucrados. La Circular 2054 CMF establece que los corredores de bolsa y agentes de valores deben contar con una función de gestión de riesgos, la cual, entre otras cosas, debe analizar los riesgos asociados a nuevos productos, operaciones y actividades. (Sección III, N°1, letra K). Sin embargo, no se cuenta con un marco jurídico aplicable a todas las IF para que lleven a cabo evaluaciones de riesgos con antelación al lanzamiento o uso de, nuevas prácticas y tecnologías.

b) El Capítulo 1-13, Título II N°3.2 letra b) de la RAN refiere que una buena gestión para las instituciones bancarias, en materia de gestión del riesgo financiero incluye que los nuevos productos, en forma previa a su lanzamiento, sean sometidos a un riguroso análisis de los riesgos involucrados. En términos generales, de conformidad al marco jurídico de regulación prudencial de las IF se establecen disposiciones en materia de manejo y gestión de los riesgos de LA/FT. En lo que respecta a los SO en general, la Circular UAF 49 -modificada por la Resolución UAF 59-, establece en su relativo a la gestión de riesgos que, cuando se determine que los riesgos de LA/FT son altos, ya sea en clientes, productos, servicios u otros, los sujetos obligados deberán aplicar medidas de DDC reforzada (apartado III.5.a).

Ponderación y conclusión

CT156. El país ha realizado un seguimiento vinculado a nuevos medios de pago, y ha llevado a cabo algunas medidas vinculadas a los riesgos de LA/FT de los activos de pago y nuevas tecnologías. Sin embargo, no se advierte que se hayan identificado y evaluado los riesgos vinculados al desarrollo de nuevos productos y prácticas comerciales, y al uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos nuevos o productos existentes. Por otro lado, si bien existen disposiciones aplicables a las AFP, bancos y sector valores, no se cuenta con un marco jurídico aplicable a todas las IF para que lleven a cabo evaluaciones de riesgos con antelación al lanzamiento o uso de tales productos, prácticas y tecnologías. **La Recomendación 15 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 16 - Transferencias electrónicas

CT157. Chile recibió la calificación de PC para la antigua RE. VII en el IEM de 2010 debido a que no se exigía a las IF remitir la información del remitente junto con el mensaje de la transferencia. Asimismo, las IF pertenecientes al mercado cambiario no regulado por el Banco Central de Chile supervisadas por la UAF no contaban con la obligación expresa de guardar la información cuando la misma actúe de intermediaria.

CT158. *Criterio 16.1* – a) Los SO deben cumplir con el Título V de la Circular 49 de la UAF -modificada por Circular 59- a fin de incorporar información sobre el: i) monto y fecha de la transferencia, ii) nombre del ordenante, iii) número de documento de identidad, iv) número de cuenta del ordenante y v) domicilio del ordenante, entre otros aspectos. Adicionalmente, el Capítulo 1-14 de la RAN instruye que los bancos deben poner especial atención para las transferencias de fondos en cuanto a identificar al ordenante y al beneficiario.

b) El numeral V de la Circular 49 de la UAF- modificada por la Circular 59- requiere la identificación del nombre o razón social del beneficiario, además de su documento de identidad o RUT. Sin embargo, no existen disposiciones que establezcan el requerimiento de incluir el número de cuenta del beneficiario cuando la cuenta se utilice para procesar la transacción o, de no haber una cuenta, un único número de referencia de la transacción que permita rastrearla.

CT159. *Criterio 16.2* – La normativa no distingue según se trate de una o varias transferencias y requiere la información del Criterio anterior en todos los casos. Se remite al análisis del criterio 16.1.

CT160. *Criterio 16.3* – El numeral V de la Circular 59 de la UAF (sobre transferencias electrónicas de fondos) establece que se deberá incorporar información precisa y significativa sobre el ordenante y beneficiario respecto de las transferencias de fondos equivalentes o superiores a USD 1.000. Esta información no es requerida respecto de las transferencias por montos inferiores al umbral (aunque se aplican las medidas de DDC generales). Se remite al análisis del Criterio 16.1. Ahora bien, en lo que respecta a las entidades bancarias, resulta aplicable también el Capítulo 1-7 de la RAN, que indica que los sistemas utilizados para las transferencias electrónicas, junto con permitir el registro y seguimiento íntegro de las operaciones realizadas, deberán generar archivos que permitan respaldar los antecedentes de cada operación, necesarios para efectuar cualquier examen o certificación posterior, tales como, fechas y horas en que se realizaron, contenido de los mensajes, identificación de los operadores, emisores y receptores, cuentas y montos involucrados, terminales desde los cuales se operó, etc. Esta norma no contempla umbral.

CT161. *Criterio 16.4* – El numeral V de la Circular UAF 59 prevé el deber de verificar la exactitud de todas las transferencias iguales o superiores a USD 1.000. En el caso de las transferencias por montos inferiores, se aplican las disposiciones del numeral III de la misma circular, que prevé el deber de los SO de tomar medidas razonables para verificar la información, aunque la verificación no es una obligación explícita. En todo caso, se debe llevar a cabo el proceso de DDC cuando existan sospechas de LA/FT.

CT162. *Criterio 16.5* – La Circular 59 UAF, numeral V aplica tanto para las transferencias electrónicas de fondos nacionales o transfronterizas, por lo que se estima que en parte se aborda el requerimiento del criterio, existiendo dudas con respecto a entidades no bancarias cuando se realicen por debajo de umbral definido, como se precisara en el criterio 16.3.

CT163. *Criterio 16.6* – De acuerdo con lo indicado en el criterio anterior, la norma es aplicable tanto para transferencias nacionales o transfronterizas, por lo que la información es acompañada tal como se prevé para las transfronterizas. Sin perjuicio de ello, se advierten limitaciones con respecto a las operaciones de entidades no bancarias que se realizan por debajo de umbral. Las autoridades de orden público cuentan con posibilidad de requerir la presentación oportuna de la información.

CT164. *Criterio 16.7* – Conforme al numeral V de la Circular 59 de la UAF, toda la información recopilada y que se incorpora a la transferencia deberá ser conservada en el registro respectivo por un plazo mínimo de 5 años.

CT165. *Criterio 16.8* – La Circular 59 UAF establece que es deber de todos SO que provean servicio de transferencias electrónicas incorporar la información detallada en el criterio 16.1. Adicionalmente, la norma establece que es deber de las instituciones receptoras de fondos transferidos electrónicamente el adoptar todas las medidas de resguardo a fines de aislar y gestionar las operaciones que no cumplan con el envío de la información obligatoria por parte de la entidad remitora, debiendo determinar, en función al riesgo asociado, liquidar, rechazar, anular o suspenderla transferencia electrónica de fondos. Sin embargo, no se requiere que la institución originadora no ejecute la transferencia electrónica cuando no cumpla con todos los requisitos de información.

CT166. *Criterio 16.9* – El Numeral V de la Circular 59 de la UAF establece que es deber todos los SO que provean el servicio de transferencia electrónicas incorporar información sobre el ordenante y beneficiario y conservarla por un plazo mínimo de 5 años en el registro especial al efecto. Esto resulta aplicable a las IF intermediarias, ya que la norma no distingue si se trata de intermediarias o beneficiarias. Sin perjuicio de ello, no resulta aplicable a las operaciones que se realicen por debajo de umbral definido en el caso de entidades no bancarias, de acuerdo con lo indicado en el criterio 16.3.

CT167. *Criterio 16.10* – Las IF deberán mantener registros especiales por el plazo mínimo de cinco años (art. 5 Ley ALA/CFT). El numeral II de la Circular 49 UAF establece la obligación de crear y mantener registros de la información de todas aquellas operaciones que se hubiesen requerido en el marco de la aplicación de medidas de DDC establecidas mediante la Circular 59 UAF que modifica la Circular 49 UAF. Asimismo, toda la información, antecedentes y documentos obtenidos en aplicación de las medidas, deberá mantenerse en el registro.

CT168. *Criterio 16.11* – De conformidad con el párrafo final del numeral V de la Circular 59 de la UAF, se señala que las IF receptoras de fondos transferidos de forma electrónica deberán adoptar todas las medidas de resguardo con el objeto de aislar y gestionar las operaciones que no cumplan con el envío de la información obligatoria por parte de la entidad ordenante. Asimismo, se señala que la falta del envío de la información completa puede ser considerado como un factor de riesgo. A los fines de la normativa ALA/CFT, las instituciones intermediarias son consideradas como instituciones receptoras de fondos, por lo que les resulta aplicable esta disposición.

CT169. *Criterio 16.12* – De acuerdo con el numeral V de la Circular 59 UAF, las IF receptoras de fondos deberán adoptar todas las medidas de resguardo con el objeto de aislar y gestionar las operaciones que no cumplan con el envío de la información obligatoria por parte de la entidad remitora, debiendo determinar, en función al riesgo asociado, liquidar, rechazar, anular o suspender la TEF. Asimismo, debe señalarse que los SO deben cumplir con las normas de DDC continua, la que establece que el análisis continuo del comportamiento de sus clientes deberá asegurar que sus actos, operaciones y transacciones se correspondan con su perfil de riesgo. A los fines de la normativa ALA/CFT, las instituciones intermediarias son consideradas como instituciones receptoras de fondos, por lo que les resulta aplicable esta disposición.

CT170. *Criterio 16.13* – De conformidad con el párrafo final del numeral V de la Circular 49 de la UAF, las IF receptoras de fondos transferidos de forma electrónica deberán adoptar todas las medidas de resguardo con el objeto de aislar y gestionar las operaciones que no cumplan con el envío de la información obligatoria por parte de la entidad ordenante. Asimismo, se señala que la falta del envío de la información completa puede ser considerado como un factor de riesgo. Por otro lado, debe señalarse que los SO deben cumplir con las normas de DDC continua, la que establece que el análisis continuo del comportamiento de sus clientes deberá asegurar que sus actos, operaciones y transacciones se correspondan con su perfil de riesgo.

CT171. *Criterio 16.14* – El beneficiario de una transferencia electrónica internacional de fondos recibida por una IF en Chile es un cliente para dicho SO, por lo que deberá aplicar las medidas de DDC establecidas en el numeral III de la Circular 59 UAF. Adicionalmente la Circular 59 de la UAF, numeral V, establece que toda la información recopilada y que se incorpora a la transferencia, deberá ser conservada en el registro respectivo por un período de 5 años.

CT172. Adicionalmente, el Capítulo 1-7 de la RAN indica que los sistemas utilizados para las transferencias electrónicas, junto con permitir el registro y seguimiento íntegro de las operaciones realizadas, deberán generar archivos que permitan respaldar los antecedentes de cada operación, necesarios para efectuar cualquier examen o certificación posterior, incluyendo la identificación de los operadores, emisores y receptores; entre otros.

CT173. *Criterio 16.15* – Conforme al análisis del criterio 16.12, el numeral V de la Circular 59 UAF prevé que las IF receptoras de fondos deberán adoptar todas las medidas de resguardo con el objeto de aislar y gestionar las operaciones que no cumplan con el envío de la información obligatoria por parte de la entidad remitora, debiendo determinar, en función al riesgo asociado, liquidar, rechazar, anular o suspender la TEF. Asimismo, debe señalarse que los SO deben cumplir con las normas de DDC continua, la que establece que el análisis continuo del comportamiento de sus clientes deberá asegurar que sus actos, operaciones y transacciones se correspondan con su perfil de riesgo. No obstante, no se aprecia que la normativa contemple las acciones de seguimiento apropiadas una vez que se gestione o no la TEF conforme al criterio 16.15 b).

CT174. *Criterio 16.16* – El numeral V de la Circular 49 UAF (modificada por circular 59 UAF) establece que las obligaciones resultan aplicables a todos los SO que provean el servicio de transferencia de fondos. En consecuencia, la norma resulta aplicable a los proveedores de servicios de transferencia de dinero o valores, por lo que se hace extensible el análisis de los Criterios anteriores.

CT175. *Criterio 16.17* – Con respecto a los proveedores de servicios de transferencia de dinero o valores que controlen tanto a la parte originadora como a la beneficiaria de una transferencia electrónica:

a) En este punto resultan aplicables las obligaciones generales en materia de ROS. Los SO tienen la obligación de informar sobre las operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades. El art. 3 de la Ley ALA/CFT señala que se debe entender por operación sospechosa a todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el art. 8 de la Ley CFT, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna RCSNU, sea que se realice en forma aislada o reiterada. A los fines de emitir ROS, los SO deben valerse de toda la información relevante con la que cuenten.

b) Se aplica la normativa general sobre ROS. No se advierte una disposición que establezca que deba presentar un ROS en el país afectado por la transferencia electrónica sospechosa y suministrar la información pertinente sobre la transacción a la UIF respectiva.

CT176. *Criterio 16.18* – En el contexto del procesamiento de transferencias electrónicas resultan aplicables las disposiciones generales sobre sanciones financieras dirigidas. Se remite al análisis de la Rec. 6.

Ponderación y conclusión

CT177. Chile cuenta con regulaciones que contemplan la mayoría de los elementos de la Recomendación 16. Sin embargo, se advierten las deficiencias siguientes, aunque son consideradas de carácter menor en el contexto de cumplimiento de la Recomendación: no existen disposiciones que establezcan el requerimiento de incluir el número de cuenta del beneficiario cuando la cuenta se utilice para procesar la transacción o, de no haber una cuenta, un único número de referencia de

la transacción que permita rastrearla; exceptuando a las entidades bancarias, no se requiere información completa en casos de operaciones interiores al umbral de USD 1.000. Respecto de las operaciones inferiores a USD 1.000, no se prevé explícitamente la obligación de verificar la información en caso de sospecha de LA/FT, aunque se requiere adoptar medidas razonables para tal efecto; no se requiere que la institución originadora no ejecute la transferencia electrónica cuando no cumpla con todos los requisitos de información; se advierten limitaciones en el cumplimiento de los criterios 16.6 y 16.9 con respecto a las operaciones de entidades no bancarias que se realizan por debajo de umbral y no se advierte una disposición que establezca que debe presentar un ROS en el país afectado por la transferencia electrónica sospechosa y suministrar la información pertinente sobre la transacción a la UIF respectiva. **La Recomendación 16 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 17 - Dependencia en terceros

CT178. Chile recibió la calificación de MC para la antigua R. 9 en el IEM de 2010 durante la 3ra Ronda, debido a que faltaba emitir para el universo de instituciones que componen el sistema financiero los requisitos que debían cumplir los terceros a los que se pueda encomendar el cumplimiento de la debida diligencia en el conocimiento del cliente, o, en su caso, definir expresamente la imposibilidad de delegar tal tarea.

CT179. *Criterio 17.1 – 17.3* El marco normativo chileno únicamente prevé que las medidas DDC sean llevadas a cabo por los sujetos obligados. No se prevé la dependencia en terceros.

Ponderación y conclusión

CT180. **La Recomendación 17 se considera como No Aplicable.**

Recomendación 18 - Controles internos y sucursales y filiales extranjeras

CT181. En el IEM de Chile de 2010 de la 3ra Ronda, las antiguas R.15 y R.22 fueron calificadas como PC. El IEM para la R. 15 marcaba que no todas las entidades del sector financiero establecían de forma expresa las facultades del oficial de cumplimiento, así como tampoco la obligación de contar con procedimientos de investigación de antecedentes al momento de contratar empleados. En el caso de la R. 22, teniendo en cuenta que la recomendación no era aplicable a las entidades del sector financiero supervisadas por la SVS y la SP, se consideró que las supervisadas por la SBIF contaban con normativa parcial, mientras que las supervisadas por la UAF no contaban con normativa expresa para dar cumplimiento a la R. 22.

CT182. *Criterio 18.1 –*

a) El párrafo 4 del art. 3 de la Ley ALA/CFT establece la obligación para todas las IF de designar a un funcionario responsable de relacionarse con la UAF. El numeral VI.i de la Circular 49 UAF establece que dentro de los principales componentes de prevención y combate del LA/FT, se encuentra el deber u obligación de implementar un sistema de prevención del delito de LA/FT. Los SO deberán nombrar a un oficial de cumplimiento (OdeC), el cual tendrá por función principal la coordinación de las políticas y procedimientos de prevención y detección de operaciones sospechosas, asimismo, responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones ALA/CFT. El OdeC deberá ostentar un cargo de alta responsabilidad dentro de la empresa, tales como gerente de área o división, con el objeto de que asegure una debida independencia en el ejercicio de su labor. En aquellos casos que en el SO sea una persona natural o una empresa individual de responsabilidad

limitada, dicha persona o socio único podrá ejercer la labor de OdeC. En materia de regulación prudencial también existen disposiciones relativas al nombramiento de un funcionario responsable de las políticas y procedimientos ALA/CFT, de manera consistente con lo previsto en la regulación de la UAF. (IF bajo regulación de la SP: N° 3, del numeral II.1, Capítulo II, Título XI, Libro IV del Compendio; IF bajo regulación de la CMF bancos: El Capítulo 1-14 Título II N°4 de la RAN; IF bajo regulación de la CMF Valores/Seguros: Circular 1809 CMF)

b) El numeral VI.ii de la Circular 49 establece que los SO deben contar con un manual de prevención que deberá contener normas de ética y conducta del personal de la empresa relacionadas con la prevención del LA/FT, las que deberán contener las pautas de comportamiento que deben seguir las personas vinculadas directa o indirectamente con el SO, su relación con la UAF y con otros terceros. Estas pautas deben ser de cumplimiento obligatorio para directivos, empleados y asociados al SO. Por otra parte, el numeral 4, Capítulo II, Título XI, Libro IV del Compendio, establece que las AFP reguladas por la SP deben incluir procedimientos adecuados de selección de personal, para asegurar elevados estándares al momento de contratar a sus empleados, a fin de prevenir la incorporación de funcionarios vinculados a organizaciones que efectúan o están relacionadas con operaciones de LA y FT. La CMF bancos, de conformidad con el Capítulo 1-14 Título II numeral 7 de la RAN establece que los bancos deben contar con políticas y normas de selección de personal y de conducta de éste en relación con clientes, con el objeto de prevenir la ocurrencia de operaciones LA/FT. Adicionalmente, el numeral 7 de la Circular 1809 CMF aplicable a valores y seguros establece que se deben establecer criterios de selección de personal que permitan prevenir la incorporación de funcionarios vinculados a organizaciones que efectúan operaciones de LA y/o FT. Adicionalmente, se debe contar con un código de conducta que, entre otros, evite un comportamiento que permita o facilite la realización de operaciones de LA. Sin perjuicio de lo anterior, las CAC no cuentan con disposiciones que establezcan que sus programas ALA/CFT deben incluir procedimientos de selección rigurosa para garantizar altos estándares en la contratación de empleados.

c) El numeral VI. iii de la Circular 49 establece que los SO deberán desarrollar y ejecutar programas de capacitación e instrucción permanentes a sus empleados, actividades a las que éstos deberán asistir a lo menos una vez al año. Se debe dejar constancia escrita de las capacitaciones efectuadas. Se cuenta con disposiciones similares en los párrafos II y III del N°4, numeral II.1, Capítulo II, Título XI, Libro IV del Compendio aplicable a las AFP, en el Capítulo 1-14 de la RAN aplicable al sector bancario y en la Circular 1809 CMF aplicable a valores y seguros.

d) Para las AFP (N°5, numeral II.1, Capítulo II, Título XI, Libro IV del Compendio), Bancos (Capítulo 1-14 Título II N°8 de la RAN, Capítulo 1-15 de la RAN), CAC (Circular 123 CMF, Título II N°7), emisoras de tarjetas de pago (anexo N° 1 y 2 de la Circular 1 CMF), corredores de bolsa, agentes de valores, depósitos de valores, administradoras generales de fondos, compañías de seguros, (Numeral 2 de la sección II Circular 2054 CMF, Circular 1869 CMF en su sección IV, numeral 3, letra d) de la sección IV de la Circular 1939 CMF, NCG 309 CMF) existen disposiciones relativas a la función de auditoría interna. No se advierten disposiciones relativas al deber de contar con auditoría externa.

CT183. *Criterio 18.2* – La normativa ALA/CFT no diferencia entre matrices y sucursales, por lo que los programas ALA/CFT deben ser implementados por las entidades en su totalidad. Las filiales son consideradas un SO independiente de su matriz, con responsabilidad directa y autónoma en el cumplimiento de todas las obligaciones ALA/CFT.

a) Tanto a las matrices como a las filiales les resultan aplicables los elementos del Criterio 18.1. Sin perjuicio de ello, no se advierten disposiciones que requieran que los grupos financieros cuenten con programas que incluyan políticas y procedimientos para compartir la información requerida a los efectos de DDC y manejo del riesgo de LA/FT.

- b) Sin perjuicio de que la legislación establece la obligación de los SO de contar con programas de cumplimiento, la normativa no prevé la obligación de contar con programas que incluyan la provisión de cumplimiento a nivel de grupo en los términos requeridos por el subcriterio.
- c) La normativa prevé disposiciones sobre confidencialidad y tipping off. Se prohíbe a los SO y sus empleados a informar al afectado o a terceras personas la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la UAF, así como cualquier otro antecedente al respecto. (Art. 6 de la Ley ALA/CFT)

CT184. *Criterio 18.3* – El Capítulo 1-14 de la RAN, en numeral II.1, señala que, si el banco tiene sucursales o filiales en el exterior, el Directorio deberá velar porque las leyes y regulaciones del país anfitrión permitan cumplir adecuadamente las exigencias establecidas en cuanto al sistema de prevención del LA/FT. En caso de que ello no sea posible, deberá informarlo a la CMF. No obstante, para el caso en que el país sede no permita la implementación adecuada de las medidas ALA/CFT acordes con el país de origen, más allá del deber de informar a los supervisores, no se exige a los grupos financieros aplicar medidas adicionales apropiadas para manejar los riesgos LA/FT. Por su parte, las AFP deben adoptar medidas para asegurar que sus sucursales y filiales que se formen en Chile para prestar servicios o invertir en una AFP en el extranjero, apliquen medidas ALA y CFT, a lo menos en los términos que se establecen en la normativa aplicable a las AFP en Chile. (numeral II.2, Capítulo II, Título XI, Libro IV del Compendio). Adicionalmente, entre los principios de la Circular 1809 CMF (numeral 2), se establece que las entidades deberán asegurarse de que los principios aplicables a las IF locales también se apliquen a las filiales y sucursales extranjeras, especialmente en países donde no se aplican las Recomendaciones GAFI o se las aplica de manera insuficiente. Cuando las leyes y reglamentaciones aplicables en el extranjero prohíban esta implementación, las entidades deberán informar dicha situación a la CMF.

Ponderación y conclusión

CT185. Los SO se encuentran obligados a implementar programas de cumplimiento ALA/CFT, y los elementos más relevantes de la Recomendación 18 se encuentran abordados por la normativa. Sin perjuicio de ello, se advierten las deficiencias siguientes: Las CAC no cuentan con disposiciones que establezcan que sus programas ALA/CFT deben incluir procedimientos de selección rigurosa para garantizar altos estándares en la contratación de empleado; la normativa requiere la obligación de contar con auditoría interna, pero no se aprecian disposiciones relativas a auditorías externas; tanto a las matrices como a las filiales les resultan aplicables los elementos del Criterio 18.1. Sin perjuicio de ello, no se advierten disposiciones que requieran que los grupos financieros cuenten con programas que incluyan políticas y procedimientos para compartir la información requerida a los efectos de DDC y manejo del riesgo de LA/FT; y sin perjuicio de que la legislación establece la obligación de los SO de contar con programas de cumplimiento, no se prevé la obligación de contar con programas que incluyan la provisión de cumplimiento a nivel de grupo en los términos requeridos por el subcriterio. **La Recomendación 18 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 19 - Países de mayor riesgo

CT186. En el IEM de Chile de 2010 de la 3ra Ronda, la antigua R. 21 fue calificada como MC. El IEM señala que no se tenía a disposición normativa que estableciera la obligación expresa de aplicar contramedidas apropiadas en caso de que un país siga sin aplicar o aplique de manera insuficiente, las Recomendaciones del GAFI.

CT187. *Criterio 19.1* – Por lo que respecta a las IF en su calidad de SO de la UAF, conforme al Título IX de la Circular 49 UAF que hace referencia a los países y territorios no cooperantes y paraísos fiscales, Chile exige a los SO aplicar especial observancia a las transacciones que eventualmente realicen con países o jurisdicciones que se encuentren bajo proceso de seguimiento del GAFI por deficiencias en sus sistemas ALA/FT. Adicionalmente, conforme a lo señalado por el art. 3 de la Circular 59 de la UAF se deberán aplicar contramedidas a las transacciones que eventualmente realicen con países o jurisdicciones cuando el GAFI haga el llamado es ese sentido.

CT188. Por su parte el Capítulo 1-14 de la RAN sobre PLA/CFT para las IF bajo regulación prudencial de la CMF, establece que el Manual de PLAFT deberá considerar procedimientos que aborden las relaciones comerciales y transacciones con personas naturales o jurídicas de o en países que apliquen de manera insuficiente las recomendaciones del GAFI.

CT189. Por lo que respecta a las IF bajo regulación prudencial de la CMF en el sector Valores/Seguros, la Circular 1809 CMF establece que las entidades deben asegurarse que los principios aplicables a las IF locales también se apliquen a las filiales y sucursales ubicadas en el exterior, especialmente en países donde no se aplican las Recomendaciones GAFI o se las aplica de manera insuficiente.

CT190. *Criterio 19.2* – El Título IX de la Circular 59 UAF aplicable a las IF bajo regulación de la UAF contempla la obligación de aplicar contramedidas proporcionales a los riesgos cuando el GAFI haya hecho un llamamiento en ese sentido. Asimismo, el art. 3 de dicha Circular establece que los SO deberán guardar especial observancia en su quehacer diario a las transacciones que eventualmente realicen con países o jurisdicciones que se encuentren en el listado publicado por el SII, sobre países y jurisdicciones que se considera tienen un régimen fiscal preferencial.

CT191. *Criterio 19.3* – El Título IX de la Circular 49 UAF, pone a disposición de las IF supervisadas por dicha autoridad, el vínculo del sitio web de la UAF que contiene la lista con los países jurisdicciones bajo seguimiento del GAFI, así como los con regímenes fiscales preferentes. Asimismo, la Circular 49 UAF exige en su Capítulo VI apartado ii), inciso 4, que los SO contemplen en su Manual de PLA/FT un procedimiento detallado de aviso oportuno y reservado a la UAF respecto de sujetos incorporados a listados de la ONU o que pertenezcan a países no cooperantes.

Ponderación y conclusión

CT192. Todos los criterios se encuentran cumplidos. **La Recomendación 19 se califica como Cumplida.**

Recomendación 20 - Reporte de operaciones sospechosas

CT193. En el IEM del Chile de 2010 de la 3ra Ronda, las antiguas R.13 y RE. IV fueron calificadas como PC y NC, respectivamente. Debido a que no se encontraba claramente establecida por Ley la obligación de remitir ROS por financiamiento de terrorismo a la UAF, así como tampoco la posibilidad de reportar la tentativa de realizar una operación sospechosa.

CT194. *Criterio 20.1* – Los SO tienen la obligación de informar sobre las operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades. El art. 3 de la Ley ALA/CFT señala que se debe entender por operación sospechosa a todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los

usos y costumbres de la actividad que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el art. 8 de la Ley CFT, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna RCSNU, sea que se realice en forma aislada o reiterada. La norma no señala textualmente que las IF deban reportar sus sospechas o sus motivos razonables para sospechar que los fondos proceden de actividades delictivas, pero la definición de operación sospechosa permite cubrir igualmente tales supuestos y el EE pudo verificar que ello se cumple en la práctica.

CT195. En lo que respecta al plazo para su envío a la UAF, la Circular 49 UAF prevé en el párrafo segundo numeral 1 que el reporte se efectúe de manera rápida y expedita, y que esté acompañado de todos de los antecedentes necesarios.

CT196. *Criterio 20.2*– De conformidad al art. 3 de la Ley ALA/CFT, las IF tienen la obligación de reportar operaciones sospechosas a la UAF con independencia del monto. Se considera que el intento de transacción queda alcanzado por el deber de reportar, dado que la norma comprende también a los actos y no sólo a las operaciones.

Ponderación y conclusión

CT197. Chile cuenta con normativa que requiere a las IF el pronto envío de ROS a la UAF. La norma contempla también el reporte en caso de intentos de realizar transacciones. La norma no señala textualmente que las IF deban reportar sus sospechas o sus motivos razonables para sospechar que los fondos proceden de actividades delictivas, aunque la definición de operación sospechosa permite cubrir igualmente tales supuestos y el EE pudo verificar que ello se cumple en la práctica. Por tal motivo se considera una deficiencia menor. **La Recomendación 20 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 21 - Revelación (tipping-off) y confidencialidad

CT198. En el IEM del Chile del 2010, la antigua R. 14 fue calificada como C.

CT199. *Criterio 21.1* – La Ley ALA/CFT, art. 3, inc. final, establece que se exime de toda responsabilidad a quien entregue información de buena fe. Esta protección aplica con relación al envío de ROS, así como de cualquier entrega de información que los SO, privadas o públicas, efectúen a la UAF (Reporte de Operación de Efectivo (ROE), complementos de información, etc.).

CT200. *Criterio 21.2* – La Ley ALA/CFT art. 6, prohíbe a todos los SO y a sus empleados, informar al afectado o a terceras personas, la circunstancia de haberse remitido información a la UAF, o proporcionarle cualquier otro antecedente al respecto. Igual prohibición rige para quienes sean requeridos por la UAF para entregar antecedentes que con ocasión de la revisión de una operación previamente reportada a la UAF o detectada por ésta en ejercicio de sus atribuciones. En ese sentido, estas atribuciones no parecen inhibir el intercambio de información al que se refiere la R. 18.

Ponderación y conclusión

CT201. Todos los criterios se encuentran cumplidos. **La Recomendación 21 se califica como Cumplida.**

Recomendación 22 - APNFD: Debida diligencia del cliente

CT202. En el IEM del Chile de 2010 de la 3ra Ronda, la antigua R. 12 fue calificada como NC debido a que no estaban incluidos como SO todas las APNFD mencionadas en la Recomendación 12, falta emitir la regulación de sectores incluidos como SO en la Ley N° ALA/CFT, falta capacitación en los sectores regulados, excepto en el caso de los Casinos de Juego, existen sanciones leves por el desconocimiento de las normas, resultaba necesario una clara definición respecto a la documentación imprescindible para la acreditación de una persona jurídica, en particular en cuanto a su estructura, objeto social, e integrantes de la sociedad con el objeto de determinar quién o quiénes son sus propietarios y, en definitiva sus, BF, faltaba difusión y existía desconocimiento del concepto de PEP por parte de los SO que han demostrado desinformación sobre el tema, existía desconocimiento, en general, de la existencia de listados de personas y organizaciones vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, altos umbrales establecidos para el conocimiento del cliente y los reportes de operaciones en efectivo.

CT203. *Criterio 22.1* – a) Los Casinos tienen la obligación de identificar y conocer a sus clientes, entendiendo por tales a toda persona natural con la cual realicen operaciones propias de su giro, que se transen sumas de dinero iguales o superiores a los USD 3.000 o su equivalente en otras monedas (Art. 1.1 párr. 1° Circular conjunta 50 UAF/SCJ). Adicionalmente, les resultan aplicables las medidas ALA/CFT de la Circular 49 UAF (modificada por la Circular 59 UAF), analizadas en la R. 10

b) A los corredores de propiedades y empresas de gestión inmobiliaria, les resulta aplicables las medidas preventivas de la Circular 49 UAF (modificada por la Circular 59 UAF), analizadas en la R. 10.

c) Los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas no son SO.

d) A los notarios les resulta aplicables las medidas preventivas de la Circular 49 UAF (modificada por la Circular 59 UAF) analizadas en la R. 10. Adicionalmente, se les aplica la Circular 42 UAF, donde se establecen instrucciones en materia de prevención del LA cuyos principales componentes deberán constar en un manual, el cual dará debida cuenta de las políticas y procedimientos a aplicar para evitar que sirvan de medio para la eventual comisión del delito, que incluye aspectos relativos al conocimiento del cliente, cuando el servicio requerido represente o implique una operación superior a 1.000 Unidades de Fomento. Sin embargo, los abogados, otros profesionales jurídicos y contadores independientes no son SO.

e) Chile no cuenta con proveedores de servicios fiduciarios, debido a la inexistencia de la figura del fideicomiso en los términos previstos en el estándar. Sin embargo, los proveedores de servicios societarios no han sido incluidos como SO.

CT204. *Criterio 22.2* – Para este criterio se aplica lo referido en el análisis de la R. 11 sobre el marco general establecido para todos los SO.

CT205. *Criterio 22.3* – Para este criterio se aplica lo referido en el análisis de la R. 12 sobre lo correspondiente aplicable de la Circular 49 UAF.

CT206. *Criterio 22.4* – Para este criterio se aplica lo referido en el análisis de la R. 15.

CT207. *Criterio 22.5* – Para este criterio se aplica lo referido en el análisis de la R. 17.

Ponderación y conclusión

CT208. Las disposiciones emitidas por la UAF son aplicables tanto a IF como APNFD en su condición de SO. No obstante, los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, los abogados, contadores independientes y los proveedores de servicios societarios no se encuentran sujetos a obligaciones ALA/CFT. Adicionalmente, las debilidades señaladas en las Recomendaciones 10, 11 y 12, así como si las APNFD cuentan con disposiciones concretas que establezcan los requisitos sobre nuevas tecnologías contenidos en la R. 15 afectan el cumplimiento de esta Recomendación. **La Recomendación 22 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 23 - APNFD: Otras medidas

CT209. En el IEM del Chile de 2010 de la 3ra Ronda, la antigua R. 16 fue calificada como parcialmente cumplida debido a que no todas las APNFD no son SO a reportar operaciones sospechosas en materia LA/CFT. No se ha podido verificar la eficacia del sistema con relación a los agentes inmobiliarios y conservadores, así como de los casinos supervisados por la UAF.

CT210. *Criterio 23.1* – Para este criterio se aplica lo referido en el análisis de la R. 20 para todos los SO. No obstante, los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, abogados, contadores, otros profesionales jurídicos, y los proveedores de servicios societarios no se encuentran sujetos a obligaciones de prevención del LA/FT, con lo cual tampoco a obligaciones de reporte de operaciones sospechosas.

CT211. *Criterio 23.2* – Para este criterio se aplica lo referido en el análisis de la R. 18 para todos los SO e impacta que determinadas actividades no hayan sido designadas SO.

CT212. *Criterio 23.3* – Para este criterio se aplica lo referido en el análisis de la R. 19 para todos los SO e impacta que determinadas actividades no hayan sido designadas SO.

CT213. *Criterio 23.4* – Para este criterio se aplica lo referido en el análisis de la R. 21 para todos los SO e impacta que determinadas actividades no hayan sido designadas SO.

Ponderación y conclusión

CT214. Las disposiciones emitidas por la UAF son aplicables tanto para IF como APNFD en su condición de SO. No obstante, los abogados, contadores, comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, y los proveedores de servicios societarios no se encuentran sujetos a obligaciones de prevención del LA/FT. **La Recomendación 23 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 24 - Transparencia y BF de las personas jurídicas

CT215. En el IEM de Chile de 2010 de la 3ra Ronda, la antigua R. 33 fue calificada como PC, debido a que existían deficiencias en cuanto a que no existía un Registro Único de Comercio a nivel nacional donde se pueda tener toda la información de las personas jurídicas en forma digital y que se pueda acceder a información por persona física o jurídica y no había garantías de que las autoridades competentes puedan acceder a tiempo a la información sobre los propietarios finales y el control de las personas jurídicas.

CT216. *Criterio 24.1* – a) En Chile se identifican 2 tipos de PJ, las que se orientan a actividades netamente mercantiles o comerciales, y las que realizan funciones sin ánimo de lucro. Respecto de las PJ comerciales, la constitución de éstas reconoce dos regímenes: Régimen Tradicional y

Régimen Simplificado, los que permiten constituir, modificar, transformar, dividir, fusionar, y disolver PJ. De conformidad al marco jurídico chileno existen: sociedades civiles y comerciales con responsabilidad limitada, sociedades anónimas, sociedades en comandita simple, sociedades por acciones, empresas individuales de responsabilidad limitada, sociedades de garantía recíproca, sociedades anónimas deportivas profesionales, sociedades colectivas comerciales (Ley 3918 SRL, Ley 19.857 EIRL, Ley 18.046 SA, Ley 20.179 SGR, Ley 20.019 SADP, Ley 20.190 SPA, Ley 20.659, Ley que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales). Las mismas leyes establecen los mecanismos de constitución y registro de la información sobre la PJ y su estructura de propiedad. Respecto al registro de información, en Chile existen dos sistemas para constituir sociedades, el sistema tradicional o vía conservador, y el sistema electrónico, registro de empresas y sociedad conocido como “tu empresa en un día”. Tratándose de las Personas Jurídicas sin fines de lucro, estas se encuentran inscritas en el Registro Nacional, a cargo del Registro Civil e Identificación (SRCeI) (Ley 20.500, normativa particular; Título XXXIII del Libro I del CC, Ley 19.418, Ley 19.712, Ley 19.638 y Ley 19.253)

b) Según la Ley 18046, Ley sobre SA, las sociedades anónimas pueden ser abiertas o cerradas. Las sociedades anónimas abiertas quedarán sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, y deberán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y observar las disposiciones legales especiales que les sean aplicables. (art. 2). La sociedad anónima se forma, existe y prueba por escritura pública. Un extracto de la escritura social, autorizado por el notario respectivo, deberá inscribirse en el Registro de Comercio correspondiente al domicilio de la sociedad y publicarse por una sola vez en el Diario Oficial. (art. 5). La información básica de las personas jurídicas está disponible en buena medida en distintas bases de datos de acceso público, pudiendo las autoridades competentes acceder a ella de forma remota. (Información del SII, Diario Oficial, Servicio de Registro Civil, conservadores de bienes raíces). Sin embargo, en torno a la información del BF, el marco legal de la Circular UAF 57, exige que solo las IF deban identificarlo, por lo que se aprecian las limitaciones señaladas en el análisis de criterios siguientes.

CT217. *Criterio 24.2* – La ENR LA/FT junto al Informe de Tipologías y Señales de Alerta de LA 2007-2018, indican el mal uso, de manera frecuente, de personas jurídicas en los esquemas de LA investigados en Chile. En este contexto, la UAF generó un análisis de riesgo de personas y estructuras jurídicas, cuyo objetivo es identificar las vulnerabilidades de LA/FT. Dicho documento analiza los procedimientos de constitución, modificación y/o disolución de las PJ, en suma, al marco normativo y proceso de identificación del BF de las PJ. En consecuencia, se identifican vulnerabilidades y entrega cifras respecto del mal uso de PJ en ámbitos de prevención/detección y persecución/sanción en esquemas de LA/FT. Entre los resultados del estudio, se obtuvo que el grupo de personas jurídicas que presentan un riesgo alto de empleo en esquemas de LA/FT corresponden a las SpA, colectiva civil y en comandita civil.

CT218. Las autoridades indicaron que este estudio fue distribuido a diferentes entidades públicas y privadas, para dar a conocer en mayor profundidad la importancia de las personas y estructuras jurídicas en los esquemas de LA/FT.

CT219. En cuanto a las personas jurídicas sin fines de lucro, la UAF elaboró una metodología para la evaluación de sus riesgos, los resultados constan en el informe de inteligencia estratégica sobre “Análisis de Riesgos de los Principales Aspectos de Vulnerabilidad Frente al Abuso de las OSFL para FT/LA”. En dicho informe se identifica el subconjunto de mayor exposición al FT.

CT220. *Criterio 24.3* – En Chile existe un registro público en el que deben inscribirse las nuevas sociedades o las que se modifican, a través de un sistema electrónico denominado “Registro de

Empresas y Sociedades” de la Ley 20.659 o mediante la inscripción en el Registro de Comercio del CBR. El art. 2 de la Ley 20.659 describe el tipo de PJ que quedan sujetas a este mecanismo de constitución y registro. Por su parte, el título II establece toda la información que deberá registrarse en los formularios respectivos y que será incorporada al registro. Por último, el Título IV regula el registro, estableciendo que será de carácter nacional, público, gratuito y actualizado.

CT221. Adicionalmente, el art. 20 del CCOM establece el Registro de Comercio, en el que se deben registrar todos los actos de comercio, incluyendo los actos de constitución de todas las personas jurídicas mercantiles, según Ley 3918 SRL, Ley 18.046 S.A., Ley 19.857 EIRL, LGC y la Ley 20.190 SPA.

CT222. *Criterio 24.4* – En el caso de las sociedades anónimas, de conformidad al art. 7 del Decreto 702 R S.A., éstas deberán llevar un Registro de Accionistas en el que se anotará, a lo menos, el nombre, domicilio y cédula nacional de identidad o rol único tributario de cada accionista, y el número de acciones de que sea titular, la fecha en que éstas se hayan inscrito a su nombre y, tratándose de acciones suscritas y no pagadas, la forma y oportunidades de pago de ellas. En caso de que algún accionista transfiera todo o parte de sus acciones deberá anotarse en el Registro esta circunstancia. La apertura del Registro de Accionistas se efectuará el día del otorgamiento de la escritura de constitución. Asimismo, respecto de las sociedades en general rigen las obligaciones del Título VII del Código de Comercio, que para todos los casos requieren la información del 24.3 y su inscripción en el registro público.

CT223. *Criterio 24.5* – De acuerdo con las disposiciones del Título VII del Código de Comercio, las sociedades se forman y prueban mediante escritura pública debidamente inscrita en el registro público. La información básica de las sociedades debe ser incluida en la escritura social. El extracto de la escritura social debe inscribirse en el registro de comercio del domicilio de la sociedad dentro de los 60 días de la escritura (Art. 354). La omisión de la escritura pública de constitución o modificación, o de su inscripción oportuna en el Registro de Comercio, produce la nulidad entre los socios (Art. 355 A). Asimismo, la modificación cuyo extracto no ha sido oportunamente inscrito en el Registro de Comercio no producirá efectos ni frente a los socios ni frente a terceros (Art. 361). En virtud de las características del régimen societario, mediante el cual se establece inoponibilidad frente a terceros en aquellos casos en que la creación o modificación de la escritura social no haya sido inscrita en el registro de comercio, se considera que la información respectiva es precisa y se actualiza de manera oportuna.

CT224. *Criterio 24.6* – La UAF puede obtener información de los BF de las personas jurídicas cuando estas resulten ser clientes sobre la base de los datos obtenidos por las IF cuya obligación consiste en identificar al BF de todos los clientes PJ (Circular 57 UAF), mediante la solicitud de una declaración que contenga los datos de identificación suficientes de sus BF (numeral 2.a). Para esto último, se instruye a las IF que utilicen la información disponible en fuentes abiertas como los Registros de Comercio, DO, base de datos de la CMF, y proveedores privados de información societaria. Toda la información obtenida en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Circular 57 UAF, debe incorporarse en el registro de DDC y deberá estar siempre disponible para las autoridades competentes. (numeral 2.e)

CT225. Sin embargo, más allá de la obligación de la IF de obtener información del BF de sus clientes PJ, no se advierten disposiciones para garantizar que la propia sociedad mercantil obtenga información sobre sus BF y que dicha información se encuentre en un lugar determinado del país,

o bien, que una autoridad lo determine oportunamente a través de los mecanismos señalados en este criterio. Además, no es una obligación a cargo de las APNFD.

CT226. *Criterio 24.7* – Las IF deben obtener la información del BF mediante una declaración, cuya información se encuentra disponible para la UAF. El numeral 2.b de la Circular 57 UAF establece que se llevará a cabo el procedimiento de identificación a lo menos una vez al año, o en intervalos de menor tiempo si así lo estima necesario la IF. Las IF deberán comunicar a sus clientes personas jurídicas, la obligación de informar acerca de cualquier cambio respecto de sus BF. Sin embargo, no se advierten otras disposiciones o mecanismos que exijan a todos los tipos de personas jurídicas mantener la información precisa y actualizada sobre sus BF. Adicionalmente, las APNFD no cuentan con la obligación de identificación de BF en sus relaciones comerciales.

CT227. *Criterio 24.8* – a) La Circular 57 UAF establece en su numeral segundo letra g), que deberá identificarse a una persona de cargo relevante a nivel gerencial y a un representante legal en Chile, los que serán responsables de obtener y entregar a la UAF toda la información sobre los BF. En tanto, más allá del deber de contestar requerimientos de información que puedan emitir las autoridades de orden público en el marco de una investigación, no se aprecian disposiciones que requieran que personas naturales residentes en el país estén autorizadas por la compañía para suministrar toda la información sobre el BF a las autoridades competentes.

b) Toda la información obtenida sobre el cliente PJ y los BF de las IF deberá estar siempre disponible para las autoridades competentes (Circular 57 UAF numeral Segundo letra e). Sin embargo, no se cuentan con disposiciones para las APNFD.

c) La información básica de las personas jurídicas está disponible en distintas bases de datos de acceso público, pudiendo las autoridades competentes acceder a ella de forma remota. (Información del SII, Diario Oficial, Servicio de Registro Civil, conservadores de bienes raíces). Sin embargo, no existen disposiciones en este sentido para la obtención de información de BF.

CT228. *Criterio 24.9* – No se advierten disposiciones que garanticen que todas las personas, autoridades y entidades mencionadas en esta R., y la propia compañía (o sus administradores, liquidadores u otras personas involucradas en la disolución de la compañía), deban mantener la información y los registros a los que se hace referencia durante, al menos, cinco años, contados a partir de la fecha en la que la compañía es disuelta o deja de existir de otra forma, o cinco años contados a partir de la fecha en la que la compañía deja de ser un cliente del intermediario profesional o de la institución financiera.

CT229. *Criterio 24.10* – El art. 19 de CPP establece que todas las autoridades y órganos del Estado deberán realizar las diligencias y proporcionar, sin demora, la información que les requirieren el MP y los tribunales con competencia penal. Por su parte, las autoridades policiales serán auxiliares del MP en las tareas investigativas, por lo que también tendrían acceso a la información en poder del MP (79 inc. 2 del CPP), y la UAF cuenta con la información de BF provista por las IF.

CT230. *Criterio 24.11* – Las personas jurídicas no pueden emitir acciones al portador o certificados de acciones al portador. Las acciones serán nominativas y su suscripción deberá constar por escrito en la forma que determine el Reglamento de la Ley. (art. 12 de la Ley 18.046 SA) El capital de la sociedad deberá ser fijado de manera precisa en el estatuto y estará dividido en un número determinado de acciones nominativas. (art. 17 de la Ley 20.190 SPA, que modifica el art. 434 del CCOM respecto de las SpA.)

CT231. *Criterio 24.12* – El régimen societario chileno no admite la posibilidad de contar con directores y accionistas nominales.

CT232. *Criterio 24.13* – La obligación de identificación del BF prevista en la Circular 57 es aplicable a las IF en su condición de SO, la cual ante su incumplimiento pueden ser sancionadas por la UAF, de conformidad al Título II "De las infracciones y sanciones" de la Ley No. 19.913. Serán infracciones leves no dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la UAF, cuyas sanciones son: a) amonestación, y b) multa a beneficio fiscal hasta por un monto equivalente a 800 Unidades de Fomento -USD 32.250 al 30 de noviembre 2019-. (arts. 19 y 20) De tal modo, el marco sancionatorio previsto ante el incumplimiento de la identificación del BF resulta ser proporcional y disuasiva.

CT233. En lo que respecta al incumplimiento de las obligaciones de registro de la información básica de las personas jurídicas, la sanción prevista es la carencia de efectos frente a terceros. En el caso de las disposiciones sobre mantenimiento de los registros contables, al igual que de presentar formularios para efectos tributarios ante la SII, pueden aplicarse las sanciones establecidas por el Código Tributario. Sin perjuicio de ello, las deficiencias relativas al alcance de la obligación de identificar a los BF impactan en el cumplimiento del presente criterio.

CT234. *Criterio 24.14* – Las solicitudes de autoridades competentes de país extranjero para que se practiquen diligencias en Chile que podrían incluir solicitudes sobre información básica, accionistas y BF serán remitidas directamente al MP el que solicitará la intervención del Juez de Garantía del lugar en que deban practicarse, cuando la naturaleza de las diligencias lo hagan necesario de acuerdo con las disposiciones de la ley chilena (art. 20 bis CPP). Así mismo, las autoridades chilenas pueden prestar cooperación a sus entidades homólogas extranjeras en las áreas en las que tienen competencia (Ver criterio 40.1).

CT235. La UAF puede compartir, por los canales establecidos para las todas las UIFs, toda la información obtenida en el cumplimiento de sus funciones, lo que incluiría la información que se obtenga sobre información básicos de una PJ, sus accionistas y sus BF (art. 2.g Ley ALA/CFT). Las autoridades chilenas refirieron que la información antes mencionada se encuentra disponible en bases de datos de acceso público y por vía remota, por lo que también puede ser consultada directamente por autoridades de otros países.

CT236. Por otra parte, Chile suscribió el Convenio OCDE sobre Asistencia Administrativa Mutua en materia tributaria. Esta Convención facilita la cooperación internacional para un mejor funcionamiento de las leyes tributarias nacionales. El SII utiliza el Estándar de Intercambio Automático de información Financiera, *Common Reporting Standard* (CRS), Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), mediante el cual todas las IF de las jurisdicciones obtienen información de connacionales de los países adscritos al Convenio y la intercambian anualmente y de manera automática con otras jurisdicciones pertenecientes a esta red. Sin embargo, aún existen dudas importantes respecto a la obtención del total de la información sobre información básica, accionaria y sobre BF de las personas jurídicas.

CT237. *Criterio 24.15* – El intercambio de información que efectúa la UAF es objeto de revisión en el marco de los intercambios efectuados mediante la Red Egmont. Sin embargo, no se advierte que otras autoridades competentes monitoreen la calidad de asistencia que reciben de contrapartes extranjeras en respuesta a solicitudes sobre información básica o BF.

Ponderación y conclusión

CT238. Chile cuenta con un régimen societario que requiere información básica de las personas jurídicas y su registro público. En lo que respecta a BF, Chile estableció una obligación de identificación del BF de los clientes que son PJ por parte de las IF. Sin perjuicio de ello, existe una serie de deficiencias significativas, entre ellas: Más allá de la obligación de la IF de obtener información del BF de sus clientes PJ, no se advierten disposiciones para garantizar que la propia sociedad mercantil obtenga información sobre sus BF y que dicha información se encuentre en un lugar determinado del país, o bien, que una autoridad lo determine oportunamente a través de los mecanismos señalados en este criterio; no se advierten otras disposiciones o mecanismos que exijan a todos los tipos de personas jurídicas mantener la información precisa y actualizada sobre sus BF; sin perjuicio del deber de contestar requerimientos de información que puedan emitir las autoridades de orden público en el marco de una investigación, no se aprecian disposiciones que requieran que personas naturales residentes en el país estén autorizadas por la compañía para suministrar toda la información sobre el BF a las autoridades competentes; no se cuenta con obligación de identificar al BF por parte de las APNFD; las deficiencias relativas al alcance de la obligación de identificar a los BF impactan en la posibilidad de aplicar sanciones por incumplimiento de los requisitos del estándar; no se advierte que otras autoridades competentes monitoreen la calidad de asistencia que reciben de contrapartes extranjeras en respuesta a solicitudes sobre información básica o BF. **La Recomendación 24 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 25 - Transparencia y BF de las estructuras jurídicas

CT239. El IEM de Chile del 2010, la antigua R. 34 fue calificada como NC, considera que no existía ningún control a los fideicomisos nacionales o extranjeros y que no existía un registro de fideicomisos.

CT240. *Criterio 25.1* – a) De conformidad a los arts. 733 y ss del CC, existe la constitución de la propiedad fiduciaria a la que se le llama fideicomiso, la cual está sujeta al gravamen de pasar a otra persona, por el hecho de verificarse una condición. No se puede constituir fideicomiso sino únicamente sobre la totalidad de una herencia o sobre una cuota determinada de ella, o sobre uno o más cuerpos ciertos. La propiedad fideicomitada no constituye un fondo separado y continúa siendo parte del patrimonio del fideicomitente, y por tratarse de un gravamen a la propiedad, dicho acto debe constar como una anotación al margen en los registros públicos de propiedad y comercio. Con lo cual, la figura de fideicomiso establecida en el CC chileno no se encuentra a tono con lo establecido en el art. 2 del Convenio de la Haya sobre la aplicación de la ley a fiduciarios y su reconocimiento. La Ley 20.880 crea un acto denominado fideicomiso ciego, aplicable a determinadas autoridades y funcionarios que deberán declarar su patrimonio en forma pública y bajo condiciones, delegar en terceros la administración en torno a determinados bienes en los cuales continúan preservando la titularidad.

b) No aplica.

c) No aplica. Chile no cuenta con la figura de fiduciario profesional.

CT241. *Criterio 25.2* – De conformidad a la circular UAF 57, las IF deben identificar a los BF de los clientes estructuras jurídicas y mantener los registros por un plazo mínimo de 5 años y estar a disposición de la UAF cuando esta lo requiera. Por su parte, si bien la Circular UAF 49 no prevé explícitamente la obligación de DDC a los clientes estructuras jurídicas extranjeras, establece que

los SO están obligados a aplicar medidas de DDC a todos los clientes y mantenerla actualizada. En consecuencia, a estas figuras se les aplica la DDC como a cualquier cliente.

CT242. Adicionalmente, los fideicomisos extranjeros que tengan efectos en Chile deberán registrarse ante el Servicio de Impuestos Internos mediante una persona natural con domicilio en el país, debiendo informarse: a) Denominación legal; b) Nombre comercial; c) Tipo o naturaleza jurídica; d) País, dirección y fecha de constitución; e) País o países de residencia tributaria; f) Número de identificación tributaria. Asimismo, se deberá identificar al constituyente (s), trustee(s) y beneficiario(s). Los representantes de los fideicomisos extranjeros deberán actualizar toda modificación relativa a la identidad, propiedad, y demás datos requeridos en virtud de la Circular No. 31 del SII.

CT243. *Criterio 25.3* – No se cuenta con obligaciones específicas para que los fiduciarios extranjeros (o sus representantes) revelen su estado a los SO cuando establezcan una relación comercial o cuando realicen una transacción ocasional.

CT244. *Criterio 25.4* – Dado que la legislación chilena no establece la creación de fideicomisos, las personas que actúan en Chile como fiduciarios (o representantes) de fideicomisos extranjeros, no tendrían los medios exigibles para oponerse a la obligación de proveer información sobre el fideicomiso (incluyendo información sobre los activos en posesión o información del BF) a las autoridades competentes nacionales o extranjeras, IF o APNFD.

CT245. *Criterio 25.5* - Las autoridades competentes tienen facultades para acceder a la información de los sujetos obligados y de otras entidades (como el SII), incluso toda la recabada sobre fideicomisos extranjeros (párrafo. 3 del art. 180 del CPP).

CT246. *Criterio 25.6* – Las autoridades competentes tienen facultades para cooperar a nivel internacional con el fin de intercambiar información relevante a solicitud o espontáneamente, incluyendo todos los datos disponibles sobre información básica, de BF y de accionistas. (Ver análisis Recomendaciones 36 – 40)

CT247. *Criterio 25.7 – 25.8* Ver análisis del criterio 25.1 a).

Ponderación y conclusión

CT248. La legislación chilena no contempla la figura del fideicomiso a tono con lo establecido en el art. 2 del Convenio de la Haya sobre la aplicación de la ley a fiduciarios y su reconocimiento, por lo que algunos elementos no le son aplicables al país. Sin embargo, los fideicomisos extranjeros pueden surtir efecto en Chile y, en ese sentido, la legislación cubre diversos elementos requeridos por los criterios. Al respecto, si bien no se prevé una obligación explícita para requerir que toda la información sobre las estructuras jurídicas extranjeras sea precisa y se mantenga actualizada, los SO deben realizar DDC y mantener esos datos de todos sus clientes, por lo cual estas estructuras quedan abarcadas también y se les aplican las medidas respectivas. Adicionalmente, los fideicomisos extranjeros deben registrarse ante el SII y mantener actualizada la información respectiva. Sin embargo, el país aún presenta ciertas deficiencias de carácter menor, ya que aún no cuenta con obligaciones específicas para que los fiduciarios extranjeros (o sus representantes) revelen su estado a los SO cuando establezcan una relación comercial o cuando realicen una transacción ocasional. **La Recomendación 25 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 26 - Regulación y supervisión de instituciones financieras

CT249. En el IEM de 2010, la calificación de la anterior R. 23 fue MC. En esa oportunidad se determinó que no existía prohibición expresa para que criminales puedan ser accionistas, directores o gerentes de las entidades que prestan servicios de transferencia de fondos y cambio de divisas que operan fuera del mercado cambiario regulado.

CT250. *Criterio 26.1* – La UAF es el organismo con facultad para regular y supervisar a las IF en materia ALA/CFT. Estas facultades emergen del Art. 2.f de la Ley ALA/CFT. En tanto, la supervisión prudencial de las IF es llevada a cabo por la CMF, con la excepción del sector de administradores de fondos de pensiones, que es supervisado por la Superintendencia de Pensiones (SP). Cabe señalar que, en el marco de la supervisión prudencial sobre sus sectores regulados, la CMF y la SP pueden verificar también el cumplimiento de la normativa ALA/CFT (Ley 21.000, Ley 21.130 y DL 3500 SP).

CT251. *Criterio 26.2* – Las instituciones de los sectores bancario, valores y seguros, además de los emisores y operadores de tarjetas de pago, requieren autorización para funcionar por parte de la CMF. El marco normativo aplicable es el siguiente: (i) Arts. 2 y 27 y ss. de la LGB (aplicables al sector bancario y emisores/operadores de tarjetas de pago); (ii) Arts. 26, 41, 42 LMV, NCG 16 CMF, Art. 126 Ley 18.046, Art. 4 del Art. primero de la Ley 20.712, Art. 1 Ley 18.876, Arts. 2, 3 y 7 Ley 19.220 y NCG 182 CMF (aplicables al sector valores); y (iii) Art. 251 Decreto Fuerza de Ley (DFL) y Norma de Carácter General (NCG) 251 CMF (aplicables al sector seguros). La legislación no admite el establecimiento de bancos ficticios.

CT252. Las AFP, en tanto, se encuentran sujetas a la autorización para funcionar y registro por parte de la SP, conforme con lo dispuesto por los Art. 126 y ss. de la Ley 18.046 (Ley de sobre Sociedades Anónimas) y el Art. 23 y 94.1 del DL 3500 SP. Las casas de cambio y las ETD, por su parte, se encuentran sujetas a la obligación de registro ante la UAF, de acuerdo con el Art. 40 de la Ley ALA/CFT.

CT253. En cuanto a las cooperativas de ahorro y crédito con patrimonio superior a USD 16.000.000 (aprox.), éstas sujetas a la obtención de una licencia ante la CMF. Bajo dicho patrimonio, deben registrarse ante el Departamento de Cooperativas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del MinEc, en los términos señalados en D.F.L. Núm. 05 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas.

CT254. *Criterio 26.3* – Chile cuenta con marco legal para impedir que delincuentes sean propietarios u ocupen un cargo gerencial en entidades del sector bancario, emisores y operadores de tarjetas de pago, valores, seguros y de AFP. Esta afirmación se sustenta en las normas que se señalan a continuación, que determinan que quienes hayan sido condenados por delitos no pueden obtener autorización para operar: Art. 28 LGB (sector bancario); Arts. 35, 126 y 129 Ley 18.046 SA, Art. 26, letra g) LMV y Art. 7.f Ley 19.220 (sector valores); punto 3 de la NCG 251 CMF (sector seguros); y Art. 24 A del DL 3500 SP y Art. 35 de la Ley 18.046 SA (AFP).

CT255. Ahora bien, no se advierte que el marco normativo abarque también a los asociados, y que resulta adecuado para impedir también que los delincuentes sean BF de tales entidades. Por otra parte, aunque no se aprecian disposiciones de verificación de integridad aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito que no se encuentran sujetas al registro de la CMF (por estar debajo

del umbral), éstas deben registrarse ante la UAF mediante un proceso de solicitud de registro en el cual son sometidas a los procedimientos de revisión y validación de antecedentes.

CT256. Asimismo, con respecto a las casas de cambio y las ETD, en el marco del registro ante la UAF se lleva a cabo una revisión de los antecedentes penales y otros antecedentes, a fin de verificar la ausencia de personas vinculadas a actividades criminales.

CT257. *Criterio 26.4* – Las IF cuentan con un marco de supervisión ALA/CFT.

a) Las instituciones del sector bancario, valores y seguros se encuentran sujetas a la supervisión ALA/CFT de la UAF, en función de su rol de supervisor primario en esta materia. En tanto, estos sectores se encuentran también bajo la órbita de supervisión prudencial de la CMF, en su carácter de regulador natural, la cual también puede desarrollar supervisión de grupo consolidada a efectos de ALA/CFT.

b) Con respecto a las demás IF, se encuentran sujetas a la supervisión ALA/CFT de la UAF, que aplica a tales efectos un EBR en línea con lo previsto en su matriz de riesgo.

CT258. *Criterio 26.5* – En lo que respecta a la frecuencia e intensidad de la supervisión interna y externa ALA/CFT de las instituciones o grupos financieros, se menciona lo siguiente:

a) La frecuencia de la supervisión de la UAF está determinada en función de los riesgos sectoriales, y dentro de cada sector en función de los riesgos individuales, de acuerdo con el perfil individual de cada SO con el que cuenta la UAF. En tanto, la intensidad de la fiscalización está determinada por los programas de fiscalización, los que son específicos para cada sector, en consideración a sus dinámicas de negocios y los riesgos involucrados.

b) En cuanto a la consideración de los riesgos de LA/FT presentes en el país, las autoridades informaron que los resultados de la ENR forman parte de la matriz de riesgo de fiscalización, que a su vez sirve de base para definir el PAF. Otros estudios de riesgos (por ejemplo: personas jurídicas, zonas francas, etc.) son también considerados.

c) Con respecto a la consideración de las características, diversidad y cantidad de IF, las autoridades señalaron que las supervisiones de la UAF están basadas en una matriz de riesgos que identifica, dentro de todos los SO registrados, los sectores financieros de mayor o menor riesgo de LA/FT y que, en dicho aspecto, cobra especial relevancia el análisis de la cantidad de agentes existentes para cada sector, y el perfil de riesgo de LA/FT de carácter individual de cada SO.

CT259. *Criterio 26.6* – La UAF revisa la evaluación del perfil de riesgo de LA/FT de las IF periódicamente, y también cuando hay eventos importantes o desarrollos en la administración y operaciones de la institución financiera o grupo. La UAF cuenta con matriz inter e intra sectorial y evalúa también la madurez de cada SO, por lo que existe un seguimiento permanente de la evaluación de su perfil de riesgo.

Ponderación y conclusión

CT260. Chile cuenta con un sistema de supervisión ALA/CFT que aborda la mayoría de los elementos requeridos por la Recomendación. Sin perjuicio de ello, no se advierte que el marco legal para impedir que delincuentes sean propietarios u ocupen un cargo gerencial en entidades abarque también a los asociados, y que resulte adecuado para impedir también que los delincuentes sean BF de tales entidades. **La Recomendación 26 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 27 - Facultades de los supervisores

CT261. En el IEM de Chile de 2010 de la 3ra Ronda, la antigua R. 29 fue calificada como MC, señalando que la SVS y la SP no habían emitido sanciones en materia de LA/FT a sus SO. Adicionalmente se concluyó que las labores de fiscalización de la SP se reducían sólo al primer trimestre del año 2009.

CT262. *Criterio 27.1* – De conformidad con la letra f) del art. 2 Ley ALA/CFT, la UAF tiene la facultad de impartir instrucciones a sus SO para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones ALA/CFT, pudiendo en cualquier momento verificar su ejecución. Esta facultad es respecto de todos los agentes de todos los sectores indicados en el art. 3 Ley ALA/CFT. De este modo, cuenta con facultades para monitorear y supervisar su cumplimiento. Cabe señalar que la UAF es el regulador y supervisor primario en materia ALA/CFT de todos los SO.

CT263. Por lo que respecta al sector de pensiones, el numeral II.4, Capítulo II, Título XI, Libro IV del Compendio, establece además que la suficiencia y eficacia del Sistema de ALA/CFT será supervisada, controlada y evaluada por la SP, en coordinación con la UAF.

CT264. Por su parte, para las IF, el Título III del Capítulo 1-14 de la RAN establece que: *“La suficiencia y la eficacia de las políticas y procedimientos sobre prevención de LA/FT adoptados por las instituciones, son parte del proceso de supervisión, evaluación y clasificación por gestión informado en el Capítulo 1-13 de la RAN”*.

CT265. En lo aplicable a los SO de la CMF de los sectores valores y seguros, de acuerdo con sus atribuciones de fiscalización conforme al art. 3. del DL 3538, le corresponde supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las normativas que esta hubiera emitido de manera complementaria, tal como la Circular 1809 CMF en materia ALA/CFT (para valores), y en el art. 3 del DFL 251 (para seguros). En particular, de acuerdo con el art. 1 del DL 3538 CMF, le corresponderá velar porque las entidades fiscalizadas cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan, desde que inicien su organización o su actividad, según corresponda, hasta el término de su liquidación; pudiendo ejercer la más amplia fiscalización sobre todas sus operaciones.

CT266. *Criterio 27.2* – La UAF tiene la facultad de inspeccionar *in situ* a los SO y requerir toda la información necesaria para verificar el cumplimiento de todas las obligaciones legales y regulatorias relativas a la implementación y funcionamiento del sistema de prevención y detección de LA/FT en los SO.

CT267. En lo que corresponde a las IF bajo supervisión prudencial de la SP, las facultades y atribuciones de dicha autoridad están establecidas en el Título X del DL 3500 SP, que dispone que le corresponden la supervigilancia y control de las AFP (art. 94.2, 94.4, 94.5, 94.11, 94.16, 94.17, 94.19 y 94.20).

CT268. Por lo que respecta a las IF bajo supervisión prudencial de la CMF, de acuerdo con el art. 1 del DL 3538 CMF y art. 5 N°7, la CMF tiene la facultad para inspeccionar, por medio de sus empleados o de empresas de auditoría externa, a las personas o entidades fiscalizadas.

CT269. *Criterio 27.3* – De conformidad con los incisos a) y b) del art. 2 de la Ley ALA/CFT, la UAF puede solicitar, verificar, examinar y archivar la información necesaria para verificar el cumplimiento de obligaciones en la materia.

CT270. Por otro lado, la SP está investida de facultades suficientes para exigir la producción de información a sus regulados, en particular aquella pertinente al monitoreo del cumplimiento de requisitos de ALA/CFT. Lo anterior, se encuentra establecido en la letra a) del art. 3 del DFL 101 SP, que señala que la SP puede ejercer, en general, todas las facultades que el DL 3538 CMF y la Ley 18.046 SA y su reglamento le confieren a la actual CMF.

CT271. De acuerdo a lo anterior, el N°18 del art. 5 de la Ley 21.000, señala que la CMF como organismo fiscalizador tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: *“Establecer la forma, plazos y procedimientos para que las personas o entidades fiscalizadas presenten la información que la ley les exija enviar a la Comisión o divulgar al público, a través de medios magnéticos o de soporte informático o en otras formas que ésta establezca, así como la forma en que dará a conocer el contenido y detalle de la información.”*

CT272. Además, en el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, establecidas en los arts. 94 y 94 bis del DL 3500 SP, la SP instruye a través de actos administrativos (normas u oficios) la producción de la información pertinente para efectos efectuar la fiscalización que se requiera.

CT273. En lo que respecta a las IF bajo supervisión prudencial de la CMF, de acuerdo con el art. 1 DL 3538 CMF, a ésta le corresponderá velar porque las entidades fiscalizadas (bancos) cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan, desde que inicien su organización o su actividad, según corresponda, hasta el término de su liquidación; pudiendo ejercer la más amplia fiscalización sobre todas sus operaciones.

CT274. Para los efectos indicados, el art. 5 N°4 del mencionado Decreto la faculta para examinar sin restricción alguna y por los medios que estime pertinentes todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos de dichas instituciones y requerir de ellas o de sus administradores, asesores o personal, los antecedentes y explicaciones que juzgue necesarios para obtener información acerca de su situación, sus recursos, de la forma en que se administran sus negocios e inversiones, de la actuación de sus personeros, del grado de seguridad y prudencia con que se hayan invertido sus fondos y en general, de cualquier otro punto que convenga esclarecer para efectos de determinar el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de la entidad fiscalizada.

CT275. Finalmente, la CMF en su supervisión prudencial para el sector de valores y seguros, conforme al N°4 del art. 5 del DL 3538 CMF cuenta con la atribución para examinar todas las operaciones, bienes, libros, documentos, cuentas y archivos de las entidades fiscalizadas y de sus matrices, filiales o coligadas, y requerir todos los antecedentes y explicaciones que estime necesarios para esos efectos.

CT276. *Criterio 27.4* – Según lo estipulado por el Título II de la Ley ALA/CFT (arts. 19 y 20), si la UAF en ejercicio de sus facultades de supervisión detecta un incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o de la normativa por ella emitida, dispone de las siguientes facultades sancionatorias:

I) Infracciones leves (incumplimiento a instrucciones impartidas en Circulares) sancionables con: i) amonestación, y ii) multa de hasta USD\$32.500, monto que se puede triplicar en caso de reiteración.

II) Infracciones menos graves (incumplimiento a obligación de registros y ROE) sancionables con: i) amonestación, y ii) multa de hasta USD\$122.000, monto que se puede triplicar en caso de reiteración.

III) Infracciones graves, (incumplimiento en envío de ROS, no entregar los antecedentes requeridos con ocasión del análisis de una operación sospechosa, obligación de registrarse ante la UAF, mantener dicho registro actualizado, y designar un OdeC) sancionables con: i) amonestación, y ii) multa de hasta USD 203.000, monto que se puede triplicar en caso de reiteración.

CT277. En caso de reiteración de infracciones, de cualquier naturaleza, se podrá aplicar una sanción de hasta USD 609.000. Chile señala que es posible aplicar, adicionalmente, sanciones a los directores o representantes legales de la PJ infractora.

CT278. Por lo que corresponde a la SP, sin perjuicio de la facultad sancionatoria que la Ley ALA/CFT le otorga a la UAF, en materia de ALA/CFT, si la SP detectase incumplimientos a sus normas por parte de las AFP, incluidas las relacionadas con lo normado en el Libro IV, Título XI Instrucciones en materia ALA/CFT, tiene facultades sancionatorias, de acuerdo a lo dispuesto en el DFL 101 SP, Título III. Dichas sanciones pueden consistir en: i) censura, ii) multas a beneficio fiscal (que pueden llegar a los USD 600.000 aprox.) y iii) revocación de autorización.

CT279. En lo que respecta a las IF bajo supervisión prudencial de la CMF, el Título I del Capítulo 1-14 RAN sobre Prevención LA/FT, señala que las disposiciones del Capítulo son las mínimas que deben observar los bancos para la adopción de un sistema sobre PLAFT. Sin perjuicio de las sanciones que puede imponer en casos de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19 LGB, las sociedades, personas o entidades sometidas a la fiscalización de la CMF podrán ser sancionadas conforme a las reglas establecidas en el título III del DL 3538 CMF. Las sanciones incluyen i) censura, ii) multas a beneficio fiscal y iii) revocación de autorización.

CT280. En lo concerniente al sector valores y seguros, conforme a los arts. 36 y 37 del DL 3538 CMF, dicha autoridad puede aplicar sanciones a aquellas personas o entidades que incurrieren en infracciones a las leyes, reglamentos, estatutos y demás normas que las rijan, o en incumplimiento de las instrucciones y órdenes que les imparta.

CT281. Finalmente, en el caso de seguros, el art. 44 del DFL 251, establece las distintas infracciones a las que están sujetas las Aseguradoras como son i) reconversión, ii) multas a beneficio fiscal, iii) suspensión de la administración hasta por 6 meses y iv) revocación de autorización.

Ponderación y conclusión

CT282. Todos los criterios se encuentran cumplidos. **La Recomendación 27 se califica como Cumplida.**

Recomendación 28 - Regulación y supervisión de las APNFD

CT283. En el IEM del Chile del 2010, la antigua R. 24 fue calificada como PC debido a que no se había implementado un control efectivo para los agentes inmobiliarios, notarios y conservadores, así como de los casinos supervisados por la UAF.

CT284. *Criterio 28.1* – De conformidad al art. 3 de la Ley ALA/CFT, los casinos son SO ante la UAF.

- a) Los casinos se encuentran sujetos a licencia, que es extendida por la SCJ. La autorización, funcionamiento, administración y fiscalización del sector, así como de los juegos de azar que en ellos se desarrollen, se regulan por la Ley 19.995 y el Decreto 1722 RCJ.
- b) La SCJ lleva a cabo medidas para evitar que los delincuentes sean propietarios o controlen un casino, y tiene un procedimiento para verificar la integridad de los sujetos. De acuerdo con la metodología de evaluación de ofertas técnicas, al realizar la evaluación de los antecedentes de los postulantes a un permiso de operación, se efectúa la revisión del origen y suficiencia de fondos y el análisis de los accionistas personas jurídicas o naturales que tengan más del 5% de la propiedad consolidada o tengan calidad de controlador. Por otra parte, el art. 40 de la Ley ALA/CFT, todas las APNFD, entre ellas los casinos, están obligadas a solicitar su registro ante la UAF, en el cual, según las autoridades antes de validar el registro, se revisan los antecedentes penales y otros con los que cuenta la UAF en sus bases de datos, a fin de verificar la ausencia de personas vinculadas a actividades criminales, entre las personas relacionadas a la entidad solicitante del registro. Adicionalmente, cada cambio realizado sobre la propiedad o administración de los casinos es sometido a los mismos estándares de revisión aplicados durante la evaluación de la solicitud de permisos de operación. (Ley 19.995. Decreto 1722 RCJ)
- c) Los casinos son supervisados en materia ALA/CFT. La función de supervisión es realizada por la División de Fiscalización de la SCJ, de manera conjunta con la UAF o individual.

CT285. *Criterio 28.2* – La UAF es la autoridad competente designada para regular y supervisar APNFD previstas en el Art. 3 de la Ley ALA/CFT.

CT286. *Criterio 28.3* – Se encuentran sujetos a medidas de monitoreo ALA/CFT de la UAF los casinos, corredores de propiedades, empresas dedicadas a la gestión inmobiliaria, notarios y conservadores de bienes raíces (cfr. Art. 2.f y 3 de la Ley ALA/CFT). Sin embargo, no se encuentran sujetos a monitoreo ALA/CFT los abogados, contadores, proveedores de servicios societarios y los comerciantes de metales y piedras preciosas, debido a que no se encuentran establecidos como SO.

CT287. *Criterio 28.4* – a) La UAF tiene la facultad de impartir instrucciones a los SO para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones ALA/CFT y puede en cualquier momento verificar su ejecución, lo que implica que cuenta con facultades para monitorear su cumplimiento (art. 2.f de la Ley ALA/CFT).

b) El Art. 40 de la Ley ALA/CFT establece que las APNFD están obligadas a solicitar su registro ante la UAF. La UAF evalúa las solicitudes y se revisan los antecedentes penales y bases de datos relevantes, a fin de verificar la ausencia de personas vinculadas a actividades. Ahora bien, este mecanismo se lleva a cabo con respecto a las solicitudes de registro ante la UAF, no así con relación a las solicitudes de acreditación profesional, o para ser titular o el BF de una participación significativa o controlante, u ocupar un cargo gerencial en la APNFD,

c) La UAF se encuentra facultada para aplicar las sanciones por incumplimiento a la normativa ALA/CFT (cfr. Título II de la Ley ALA/CFT).

CT288. *Criterio 28.5* – a) La supervisión de la UAF está basada en una matriz de riesgos que identifica, dentro de todos los SO registrados, los sectores de APNFD de mayor o menor riesgo de vulneración, para ser mal usados con fines de LA/FT. En dicho aspecto, cobra especial relevancia el análisis del número de agentes existentes para cada sector, particularmente en los sectores de agentes inmobiliarios, y notarios y conservadores, y la determinación del número de agentes que se fiscalizarán dentro de cada sector en un año calendario, lo que está vinculado a las características de esos sectores (complejidad de la dinámica de sus negocios) y el número de agentes vigentes en

tales sectores. En paralelo, la matriz de riesgo también entrega información sobre el nivel de riesgo de manera individual por SO, con independencia del sector APNFD al que pertenece y el número de agentes en dicho sector. Por último, también se considera un componente de “madurez” individual como un criterio para determinar qué SO serán fiscalizados, que dice relación con riesgo de incumplimiento de las obligaciones ALA/CFT de los SO, que se mide en función de una serie de factores que monitorean el comportamiento del SO una vez que se encuentra registrado ante la UAF. El procedimiento para determinar el PAF de la UAF, en base a las herramientas antes mencionadas, está establecido en el N°2, letra B) del MPF de la DFC de la UAF. Sin perjuicio de la importancia del sistema de supervisión con EBR de la UAF, los abogados, contadores, proveedores de servicios societarios y comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas no se encuentran sujetos a supervisión ALA/CFT.

b) Los procesos de fiscalización que desarrolla la UAF están basados en una matriz de riesgos, que se elabora de acuerdo con lo establecido en el MPAE, en su punto iii), y que identifica, dentro de todos los SO registrados, los sectores de APNFD de mayor o menor riesgo de vulneración, para ser mal usados con fines de LA/FT. Sin perjuicio de lo expuesto, se señala que los sectores antes referidos no se encuentran comprendidos como SO, por lo que no les pueden ser aplicables estos elementos.

Ponderación y conclusión

CT289. Chile cuenta con un sistema de regulación y supervisión ALA/CFT de las APNFD, que tiene un enfoque basado en riesgo. Ahora bien, no se encuentran establecidos como SO los abogados, contadores, proveedores de servicios societarios y los comerciantes de metales y piedras preciosas, por lo que estos sectores no se encuentran sujetos a supervisión ALA/CFT. También se verifica una deficiencia con respecto a las medidas para impedir que los delincuentes y sus asociados puedan obtener acreditación profesional, o que sean titulares o el BF de una participación significativa o controlante, u ocupen un cargo gerencial en la APNFD. **La Recomendación 28 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 29 - Unidades de Inteligencia Financiera

CT290. En el IEM de 2010, Chile fue calificado como Mayoritariamente Cumplido en la antigua Recomendación 26. Los factores que influyeron en la calificación fueron que la legislación no establecía expresamente la competencia de la UAF para recibir ROS relativos a casos de FT y la ausencia de acceso irrestricto por la UAF a las informaciones financieras, protegidas por el secreto bancario y tributario, siendo necesario recurrir previamente a la Corte de Apelaciones de Santiago.

CT291. *Criterio 29.1* – Chile cuenta con la UAF, que tiene la función de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica para la comisión de alguno de los delitos de LA y FT, de acuerdo con el Art. 1 de Ley ALA/CFT. Asimismo, tiene la función de solicitar, verificar, examinar y archivar la información a que se refiere el artículo 3° de la citada Ley -ROS- y, eventualmente, remitir los resultados al MP (art. 2.a y último párrafo de la Ley ALA/CFT). La norma no establece textualmente la facultad de “recibir” los ROS, pero es importante tener presente que esta función desprende ampliamente de sus facultades de requerir el envío de ROS, como también del análisis de dicha información y del deber de los SO de informar. A ello se suman las regulaciones (Circulares UAF) que establecen los procedimientos y modalidades en las que los SO deberán remitir a la UAF.

CT292. *Criterio 29.2* – a) La UAF, mediante las facultades que le otorga el art. 2.a de la Ley ALA/CFT, puede solicitar, recibir, verificar, examinar y archivar las revelaciones presentadas por los SO.

b) El SNA registra e informa según el art. 4 de la Ley ALA/CFT, todo aquel que porte o transporte moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador, desde y hacia el país por un monto que exceda los USD\$10.000 o su equivalente en otras monedas, denominadas DPTE. Asimismo, el art. 5 de la Ley ALA/CFT establece la obligación de realizar un ROE cuando ocurren operaciones en efectivo que involucran montos superiores a USD 10.000 o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado al día en que se realizó la operación.

CT293. *Criterio 29.3* – a) El art. 2 a) y b) Ley ALA/CFT establece que la UAF se encuentra expresamente facultada para requerir a los SO, así como también de organismos públicos, todos los antecedentes que sean necesarios en ocasión del análisis y revisión de una operación sospechosa que haya sido reportada a la Unidad o que haya sido detectada por ésta en ejercicio de sus funciones.

b) El art. 2 i) Ley ALA/CFT faculta a la UAF a acceder, en la forma en que se convenga con el jefe superior de la entidad respectiva, a las informaciones y antecedentes existentes en las bases de datos de los organismos públicos que, con ocasión de la revisión de una operación sospechosa previamente reportada a la Unidad o detectada por ésta en ejercicio de sus atribuciones, resulten necesarios y conducentes para desarrollar o completar el análisis de dicha operación (...). En el caso que algún antecedente se encuentre amparado por el secreto o reserva, la solicitud deberá ser autorizada previamente por un Ministro de la CA de Santiago.

Por otra parte, existen convenios con 23 instituciones públicas y 5 privadas que habilitan el acceso a la información que ellas posean sobre el sujeto investigado, así como acceso a 16 otras fuentes de datos públicas o pagadas.

CT294. *Criterio 29.4* – a) La UAF tiene facultades para examinar y verificar las operaciones sospechosas remitidas por los SO y organismos públicos. (art. 2 Ley ALA/CFT). Los productos que emite la UAF en el marco de su función de análisis operativo son: Informes de inteligencia financiera con indicios de LA/FT y complementos relacionados que son remitidos al MP y las respuestas a requerimientos de información a la UAF en el marco de investigaciones de LA/FT o delitos determinantes que realiza el MP mediante oficios reservados.

b) La UAF cuenta con un Área de Inteligencia Estratégica, donde uno de sus principales roles es desarrollar metodologías para la detección de patrones y tendencias que permitan visualizar las características del fenómeno relacionado con el LA/FT. El carácter de esta área es práctico, por lo que además de generar información transversal y documentos de análisis que alimentan las decisiones de la alta Dirección, busca aplicar el conocimiento en productos tangibles y útiles para el desarrollo de la inteligencia operativa, todo esto según el art. 9 de la RE 227 UAF.

CT295. *Criterio 29.5* – La UAF cuenta con la capacidad de comunicar, espontáneamente o a solicitud, la información y los resultados de los análisis (art. 2 último párrafo de la Ley ALA/CFT). Toda la información remitida al MP se realiza mediante un sistema informático seguro de intercambio de información llamado “Hermes”. Este sistema corresponde a una aplicación bajo protocolo seguro https y de acceso autorizado sólo a la IP de dicho organismo, que le permite al MP, a través de una Id y tarjeta de coordenadas, descargar los informes sólo a los usuarios determinados, previa autenticación.

CT296. *Criterio 29.6* – a) La UAF ha implementado un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información que incluye Políticas de Seguridad y procedimientos que abordan el manejo, almacenamiento, divulgación, protección y acceso a la información a través de una plataforma

tecnológica resguardada, la cual se compone de un conjunto de redes segmentadas protegidas por distintos elementos de seguridad (firewalls, ips, antimalware, etc.), de las cuales un subconjunto de estas, está protegida por un segundo firewall y sin acceso a internet.

La zona de red de alta seguridad solo puede ser accedida a través de escritorios virtuales, y está configurada para que la información no pueda ser extraída, salvo por usuarios autorizados y a través de un software que deja registro y copia de la información extraída para efectos de auditoría hacia la otra red interna. La inserción de registros de ROS, ROE y DPTE a la base de datos de la red de alta seguridad se realiza a través de un Portal Web protegido y cuyo acceso se realiza utilizando nombre de usuario y clave, la cual se maneja encriptada.

b) Dentro de las políticas y procedimientos del Sistema descrito, se cuenta con: i) la Política de Seguridad de Control de Accesos, ii) el Procedimiento de Gestión de Cuentas y iii) el Procedimiento de Gestión de Activos, que establecen cómo asignar y resguardar los accesos y privilegios, así como actas de aceptación que incluyen declaraciones de aceptación de responsabilidad en el manejo de activos de información. En base a lo anterior, se cuenta con un esquema de perfilamiento y autorización al acceso de las distintas bases de datos que maneja la UAF, siendo restringidas y/o habilitadas sólo a quienes expresamente determine la Política de Seguridad de la Información.

c) El Sistema antes mencionado, establece en su conjunto, los lineamientos y procedimientos para el acceso limitado a sus instalaciones y sistemas de información.

Las instalaciones de la UAF cuentan con un control de entrada del personal a través de un sistema reconocimiento de impresiones dactilares. La circulación al interior de la UAF es grabada por cámaras de seguridad. Periódicamente, se realizan análisis de vulnerabilidades de su infraestructura tecnológica, definiéndose esfuerzos e implementándose acciones que permiten mitigar dichas vulnerabilidades y tener conocimiento permanente del riesgo de la organización.

Respecto del acceso a las bases de datos internas de la UAF relativas a ROS, ROE y DPTE sólo tienen acceso directo los integrantes de la División Análisis Financiero y del área de Análisis Estratégico.

CT297. *Criterio 29.7*– La UAF es un organismo autónomo con independencia operativa, administrativa y económica:

a) Cuenta con autoridad y capacidad para analizar, solicitar y difundir información. (art. 2 de la Ley ALA/CFT literales a), b) y último párrafo)

b) El art. 2 letras g) e i) de la Ley ALA/CFT asigna facultades a la UAF que le han permitido suscribir 28 convenios locales vigentes y 48 convenios internacionales vigentes.

c) Al tener una naturaleza descentralizada está fuera del ámbito de otra autoridad, y de hecho cuenta con el personal, estructura organizativa y el patrimonio necesario para desempeñar sus atribuciones. (art. 1 de la Ley ALA/CFT)

d) La UAF cuenta con estructura, presupuesto⁵⁵ y personal (72 personas) adecuado para desempeñar sus funciones. Para ello cuenta con patrimonio propio y un presupuesto anual que es acordado durante el proceso de estructuración del presupuesto institucional para el año siguiente, contenido en la Ley de presupuestos.

CT298. *Criterio 29.8*– La UIF es miembro del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera desde el 1 de enero del 2005.

Ponderación y conclusión

⁵⁵ Para el año 2019 el presupuesto de la UAF asciende a M\$ chilenos 3.726.084 (Fuente: Ley de Presupuesto 2019, Ministerio de Hacienda)

CT299. Todos los criterios se encuentran cumplidos. **La Recomendación 29 se califica como Cumplida.**

Recomendación 30 - Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas

CT300. En el IEM de la Tercera Ronda de Evaluaciones, Chile presentó una calificación de MC para la entonces R. 27, señalando que se investiga el LA/FT por la Brigada Investigadora de LA de la Policía de Investigaciones con alcance en todo el territorio chileno, aunque solamente con presencia en Santiago e Iquique. Asimismo, se señala que falta mayor involucramiento de la Policía de Carabineros en el tema de LA/FT. Finalmente, se señaló que no existe coordinación entre la Policía de Carabineros y la Policía de Investigaciones en las investigaciones de LA/FT.

CT301. *Criterio 30.1* – Conforme a los art. 83 de la CPR y 1 de la Ley 19.640, se establece, respectivamente, que el MP, en su calidad de órgano autónomo y jerarquizado, dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito y, en su caso, ejercerá la acción penal pública en la forma prevista por la ley. En ese sentido, el MP podrá impartir órdenes directas a las Fuerzas de Orden y Seguridad durante la investigación.

CT302. El MP cuenta con unidades especializadas que asesoran al Fiscal Nacional y a los fiscales que conducen las investigaciones delictivas, conforme al art. 17 c) de la Ley 19.640. Asimismo, el MP se encuentra facultado por el art. 83 de la CPR para impartir órdenes directas a las Fuerzas de Orden y Seguridad durante la investigación. En ese sentido, dirige la investigación que llevan a cabo los diversos equipos policiales (Carabineros / PDI / DIRECTEMAR).

CT303. *Criterio 30.2* – Conforme a la Ley 19.640 la acción penal recae en el MP y por lo tanto constituye una única unidad de sustanciación de la investigación penal. Las unidades especializadas del MP, al igual que las autoridades policiales cuentan con facultades para realizar investigaciones financieras patrimoniales (levantamientos patrimoniales).

CT304. *Criterio 30.3* – De conformidad con los arts. 83 de la CPR, art. 1 de la Ley 19.40 y el art. 157 del CPP, el MP se encuentra facultado para identificar y rastrear bienes que estén sujetos, o pudieran estar sujetos, a decomiso, o que se presuman productos del delito. Por otra parte, conforme al art. 32 de la Ley ALA/CFT el MP cuenta con la atribución para solicitar al juez de garantía que decreta cualquier medida cautelar real que sea necesaria para evitar el uso, aprovechamiento, beneficio o destino de cualquier clase de bienes, valores o dineros provenientes de los delitos materia del proceso.

CT305. *Criterio 30.4* – Chile no contempla autoridades competentes -que no sean AOP- investidas con la responsabilidad de llevar a cabo investigaciones financieras de delitos determinantes.

CT306. *Criterio 30.5* – El análisis contenido en el criterio 30.3 es aplicable a la Unidad especializada en Anticorrupción.

Ponderación y conclusión

CT307. Todos los criterios se encuentran cumplidos. **La Recomendación 30 se califica como Cumplida.**

Recomendación 31 - Facultades de las autoridades del orden público e investigativas

CT308. En el IEM de la Tercera Ronda de Evaluaciones, Chile presentó una calificación de C para la entonces R. 28.

CT309. *Criterio 31.1* – a) De acuerdo con el párrafo. 3 del art. 180 del CPP se faculta al MP -que dirige la investigación penal- a requerir información a toda persona o funcionario público, sin excusa a proporcionarla, salvo expresas excepciones en la ley. Los SO, notarios, archiveros y CBRs, y demás organismos, autoridades y funcionarios públicos, deberán realizar las actuaciones y diligencias y otorgar los informes, antecedentes y copias de instrumentos que les soliciten. Por su parte, la UAF, conforme al art. 2 b) de la Ley ALA/CFT, está facultada para requerir a los SO la remisión de antecedentes que, con ocasión de la revisión de una operación sospechosa, resulten necesarios y conducentes para desarrollar y completar el análisis de dicha operación.

b) Según el art. 181 del CPP la investigación se llevará a cabo a modo de consignar y asegurar todo cuanto condujere a la comprobación del hecho y a la identificación de los partícipes en el mismo. Así, se hará constar el estado de las personas, cosas o lugares y se dejará constancia de la descripción del lugar en que el hecho se hubiere cometido. Por su parte, los arts. 204 al 214 del mismo ordenamiento, regulan de modo general la práctica del procedimiento de entrada y registro de lugares de libre acceso público, cerrados, especiales, entre otros.

c) El art. 181 del CPP prevé, dentro de las de las actividades de investigación, la identificación de testigos del hecho investigado y la consignación de sus declaraciones.

d) El art. 217 del CPP regula la incautación de objetos y documentos relacionados con el hecho investigado, que pudieren ser objeto de la pena de comiso y de aquellos que pudieren servir como medios de prueba. Procede la incautación previa orden judicial librada a petición del MP cuando la persona en cuyo poder se encontraren no los entregare voluntariamente, o si el requerimiento de entrega voluntaria pudiere poner en peligro el éxito de la investigación.

CT310. *Criterio 31.2* – a) Conforme al art. 33 a) de la Ley ALA/CFT, con relación al art. 25 de la Ley 20.000, se permite la utilización de agentes encubiertos e informantes.

b) El art. 33 a) de la Ley ALA/CFT faculta a las autoridades competentes para realizar interceptación de comunicaciones.

c) El art. 33 a) de la Ley ALA/CFT y el art. 24 de la Ley 20.000 permiten, además de la interceptación de las comunicaciones, la interceptación de otros medios técnicos, lo que abarca a los sistemas informáticos.

d) El art. 33 a) de la Ley ALA/CFT permite llevar a cabo la entrega u operación vigilada.

CT311. *Criterio 31.3* – a) De acuerdo con los Art. 9, 19, 80 y 236 del CPP, sumado al Art. 154 de la LGB, faculta al MP a efectuar requerimientos e identificar a las personas que controlan cuentas bancarias, previa autorización judicial.

b) Las autoridades competentes cuentan con un proceso conforme al art. 33 a) de la Ley ALA/CFT, donde se señala la facultad para efectuar actuaciones sin conocimiento previo del afectado y el levantamiento del secreto bancario. En adición, la UAF cuenta con la atribución para solicitar antecedentes que estuviesen amparados por el secreto o reserva, previa autorización de un Ministro de la CA sin audiencia y sin necesidad de intervención de terceros derivados de una operación sospechosa conforme al art. 2 letra b). Asimismo, el MP tiene acceso directo a la información tributaria de los contribuyentes, mediante una interconexión con el SII que no requiere ningún tipo de autorización judicial y en ese sentido, el MP accede forma directa indicando el Rol Único de

Causa (RUC) de su investigación, ya que la información solo puede ser utilizada en el marco de una investigación penal.⁵⁶

CT312. *Criterio 31.4* – El art. 2 de la Ley ALA/CFT prescribe que el MP podrá requerir a la UAF el envío de los antecedentes que estén en su poder y que sean necesarios para las investigaciones de LA que practique, se hayan iniciado de oficio, por denuncia o por querrela, cualquiera sea la fase en que ellas se encuentren. No obstante, dicha disposición no hace referencia al resto de delitos determinantes asociados ni al FT conforme al criterio. Sin perjuicio de ello, de acuerdo con el párrafo. 3 del art. 180 del CPP se faculta al MP a cargo de una investigación a requerir información a toda persona o funcionario público, sin excusa a proporcionarla, por lo que se considera que podría requerir dicha información.

Ponderación y conclusión

CT313. Todos los criterios se encuentran cumplidos. **La Recomendación 31 se califica como Cumplida.**

Recomendación 32 - Transporte de efectivo

CT314. En el IEM de 2010, la anterior Recomendación Especial IX fue calificada como PC considerando como factores que las autoridades no estaban facultadas para retener los fondos transportados cuando no exista o se realice una falsa declaración y que no existía un nivel adecuado de coordinación entre los organismos facultados en este ámbito.

CT315. *Criterio 32.1* – El art. 4 de la Ley ALA/CFT, establece un sistema de declaración que refiere al deber de informar para todas las personas que ingresen o salgan del país con efectivo o valores negociables al portador que excedan los USD 10.000 o su equivalente en otras monedas. La información es recabada por el SNA e ingresada por sus funcionarios al sistema web en línea de la UAF, a través de la página www.uaf.cl.

CT316. El SNA ha emitido normativa específica que regula los procedimientos relacionados: Oficio Circular 561 SNA, Oficio Circular 376 SNA, Oficio Circular 119 SNA, Oficio Circular 142 SNA, Oficio Circular 87 SNA, Oficio Circular 143 SNA, Oficio Circular 249 SNA, Oficio Circular 228 SNA, Oficio Circular 300 SNA, Resolución 5535 SNA.

CT317. *Criterio 32.2* – Las autoridades chilenas exigen la declaración de efectivo o instrumentos negociables al portador, desde y hacia el país por un monto que exceda los USD 10.000 o su equivalente en otras monedas. Chile ha implementado un sistema de declaración para todos los viajeros que lleven montos por encima del umbral de los USD 10.000 o su equivalente en otras monedas.⁵⁷ El procedimiento que da aplicación al art. 4 y 39 de la Ley ALA/CFT corresponde al Oficio Circular 87 SNA y el Oficio Circular 228 SNA.

CT318. *Criterio 32.3* – Chile ha implementado un sistema de declaración, no de revelación.

⁵⁶ La interconexión con el SII ha experimentado varias modificaciones, a diciembre de 2019, Chile señala que los fiscales tienen la posibilidad de visualizar la misma información a la que tiene acceso un fiscalizador tributario.

⁵⁷ El deber de declarar al salir del país a través de la frontera terrestre se podría ver afectado con la instalación de complejos fronterizos integrados (como es el caso del Complejo Transfronterizo Integrado entre Chile y Perú), donde se efectúa el control únicamente al ingresar al país.

CT319. *Criterio 32.4* – De conformidad al art. 24.1 de la LOSNA, todo empleado de Aduana, dentro de las Zonas Primarias de Jurisdicción y en los perímetros de vigilancia especial en el ejercicio de sus funciones, podrá adoptar y disponer las medidas que estime convenientes para asegurarse de la exactitud de las operaciones que deba practicar. De este modo, cuando un funcionario aduanero descubre una declaración falsa se genera una declaración no voluntaria, y los funcionarios tienen la facultad de requerir información adicional al pasajero sobre aspectos tales como: el origen del dinero, motivo del ingreso o salida de la divisa al país, uso que se le pretendía dar, entre otras averiguaciones para determinar la legalidad del dinero. En cuanto a la ausencia de declaración, este supuesto no es aplicable debido a que todas las personas que ingresen a territorio chileno están obligadas a presentar la declaración correspondiente.

CT320. *Criterio 32.5* – El art. 39 de la Ley 19.913, primer párrafo, establece que a la persona que porte o transporte moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador y que no los hubiere declarado, le será aplicable una multa a beneficio fiscal de hasta el 30% de la moneda en efectivo o del valor de dichas monedas o instrumentos no declarados, y tomará en especial consideración, el monto de los valores no declarados.

CT321. *Criterio 32.6* – El art. 4 de la Ley ALA/CFT indica que la información prevista en las declaraciones de porte y transporte debe ser recabada directamente por el SNA y remitida por éste a la UAF, quien tiene acceso en línea a todas las DPTE ingresadas por Aduana al sistema de declaración en línea, según lo establece operativamente el Convenio de Colaboración y Trabajo Conjunto entre el SNA y la UAF del 27 de octubre de 2011.

CT322. *Criterio 32.7* – Las acciones de coordinación entre el SNA y otras autoridades relacionadas son realizadas mediante una mesa de coordinación permanente en el marco del Plan de Acción de la Estrategia Nacional ALA/CFT. En ese sentido, el SNA ha desarrollado acciones de coordinación con el Ministerio del Interior, Tesorería General de la República, Carabineros, PDI, MP y la UAF, a través de las cuales se han tratado temas relativos al sistema de declaración jurada Aduana-SAG, procedimientos operativos, coordinación y revisión de aspectos relacionados a las DPTE por frontera, control de activos por frontera, creación de formularios, resguardo y traslado de valores productos de la retención, procedimientos de depósito de retenciones de moneda y liquidación de multas, entre otros. Particularmente, el SNA y la UAF han firmado el Convenio de Colaboración y Trabajo Conjunto que contiene la labor operativa del sistema de declaración.

CT323. *Criterio 32.8* – En caso de sospechas de LA/FT, el SNA se encuentra facultado para remitir ROS a la UAF y, en caso de infracciones al deber de declaración, de conformidad al art. 39 de la Ley ALA/CFT el SNA puede aplicar una multa de hasta el 30% de la moneda en efectivo o del valor de dichas monedas o instrumentos no declarados, para lo cual puede retener hasta el 30% del efectivo o el 100% de los instrumentos negociables al portador no declarados. En adición, en caso de oposición a la retención, los funcionarios del SNA podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 y en el Título VI, ambos de su ley orgánica. Esta información es compartida con la UAF (artículo 4° de la ley N°19.913), lo que permite la colaboración cuando exista evidencia en la investigación de LA o FT.

CT324. Adicionalmente, el SNA tiene otras herramientas legales que le permiten activar tanto un proceso judicial si detectan indicios de LA en las operaciones de transporte en efectivo. Al respecto, el SNA cuenta con el deber de denuncia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 175, letras b) y c) y 176 del CPP, donde se establece que, dentro de 24 horas desde que tienen conocimiento del

asunto, deben poner los antecedentes a disposición del MP para su investigación. Sin embargo, más allá de las medidas que pueden adoptar las autoridades competentes indicadas en el párrafo anterior, respecto de los subcriterios se señala lo siguiente:

(a) No se advierten disposiciones que prevean la posibilidad de detener -por un tiempo razonable- el efectivo o valores negociables cuando exista sospecha de LA/FT o de delitos determinantes, a fin de precisar si se puede hallar evidencia de LA/FT.

(b) En caso de falsa declaración, pueden emitirse ROS y aplicarse la multa indicada más arriba, aunque no se prevé expresamente la posibilidad de retención del efectivo o instrumentos negociables.

CT325. *Criterio 32.9* – El SNA puede realizar intercambio de esta información con otras aduanas bajo los Convenios de Cooperación Aduanera. Por otra parte, dicha información, al estar disponible también para la UAF, puede ser enviada o intercambiada con sus contrapartes extranjeras, según se detalla en el análisis de la R.29.

a) El Art. 39 de la Ley ALA/CFT en el párrafo tercero señala que cuando se realice una retención, ésta deberá ser notificada a la persona en el mismo acto, haciendo mención expresa y por escrito de los hechos que la constituyen, de las normas infringidas, la identificación de la persona a la que se ha efectuado la retención, la sanción que podría ser impuesta y los demás hechos fundantes que dieron lugar a la retención. El acta por la que se acredita la retención contiene datos sobre la cantidad de moneda o instrumentos al portador declarados, revelados o detectados y los datos de identificación del portador o persona que hace la declaración.

b) El sistema de declaración permite la cooperación conforme al criterio cuando existen declaraciones falsas.

c) No se advierten normas que permitan retener información en el caso de sospechas de LA/FT.

CT326. *Criterio 32.10* – El Convenio de Cooperación vigente entre el SNA y la UAF, establece cláusulas respecto a la confidencialidad de la información recopilada mediante las DPTE. La información recabada por la UAF sólo es posible de ser utilizada o ser compartida con sus homólogos extranjeros, en el marco de un proceso de inteligencia según lo establece el art. 2 letra g) de la Ley ALA/ CFT. No se advierten restricciones indebidas respecto de (i) pagos comerciales entre países por bienes y servicios, ni en cuanto a (ii) la libertad de movimiento del capital.

CT327. *Criterio 32.11* – a) El art. 39 de la Ley ALA/CFT establece la aplicación de una multa ante una falta de declaración, que es considerada proporcional y disuasiva. Para el resto de los supuestos, se remite al análisis de las sanciones efectuado en los Criterios 3.9 y 5.6 donde las debilidades señaladas en dichos criterios afectan el cumplimiento de esta Rec.

b) Chile cuenta con la posibilidad de aplicar medidas a tono con la R. 4 que permitirían el decomiso de dicha moneda o instrumentos negociables al portador.

Ponderación y conclusión

CT328. Chile cuenta con un sistema de declaración para el transporte transfronterizo entrante y saliente de moneda e instrumentos negociables al portador cuando se excede el umbral establecido. Participan en este sistema el SNA quien puede remitir ROS a la UAF en caso de encontrar evidencia en dichas declaraciones de la comisión de LA/FT. Asimismo, Chile se encuentra posibilitado para aplicar multa a beneficio fiscal de hasta el 30% de la moneda en efectivo o del valor de dichas monedas o instrumentos no declarados. A su vez, el SNA se coordina con las autoridades competentes en materia de transporte de efectivo, entre otras medidas relevantes. Sin perjuicio de lo anterior, no se advierten disposiciones que prevean la posibilidad de retener -por un tiempo

razonable- el efectivo o valores negociables cuando exista sospecha de LA/FT o de delitos determinantes, o ante la falsa declaración, a fin de precisar si se puede hallar evidencia de LA/FT. No se advierten normas que permitan retener información en el caso de sospechas de LA/FT. La Recomendación 32 se califica como **Mayoritariamente Cumplida**.

Recomendación 33 – Estadísticas

CT329. En el IEM de 2010, la calificación de la anterior R. 32 fue MC considerando que no se demostró que se realizaran revisiones periódicas acerca de la efectividad de su sistema para combatir el LA/FT, faltaban estadísticas precisas de incautaciones y decomiso en materia ALA/CFT y existían algunas deficiencias en el mantenimiento de la información referida a la asistencia legal internacional.

CT330. *Criterio 33.1* – a) La UAF mantiene estadísticas sobre los ROS recibidos y comunicados, con un desglose por SO. Las estadísticas pueden verificarse incluso de forma mensual. Así mismo, elabora un informe estadístico anual que contiene: datos de registro de SO, ROS recibidos y comunicados, intercambio de información entre UAF-MP, ROE, DPTE, fiscalizaciones in situ, procesos sancionatorios, actividades de capacitación y difusión, cooperación nacional e internacional. Toda esa información se encuentra disponible en su página web.

b) El MP a través de la ULDDECO mantiene un registro consolidado de las investigaciones, formalizaciones y sentencias condenatorias por LA/FT. En el caso las investigaciones judicializadas, el registro contempla datos desde el 2008, mientras que el registro de enjuiciamientos desde el 2011. Por último, el registro consolidado de las sentencias condenatorias por LA/FT incluye datos desde el 2007.

La UAF y el MP, desde el 2016 mantienen un sistema de cuadratura estadística que contempla la consolidación en registros conjuntos de los informes de inteligencia financiera emanados desde la UAF, los informes de complemento a reportes enviados con antelación y los requerimientos de información realizados por el MP.

La PDI registra en el Sistema BRAIN las investigaciones por LA/FT, particularmente en lo que se refiere a órdenes de investigar e instrucciones particulares del MP y otras autoridades judiciales, sistema que actúa además como una base relacional y de análisis criminal en apoyo a las labores investigativas.

c) Las estadísticas de los bienes incautados y comisados en el país son gestionadas por la PDI, Carabineros y el SNA en coordinación con el MP de acuerdo con sus competencias.

Respecto a los bienes con pena de comiso con base en las sentencias condenatorias por LA/FT (2007-2018), la UAF realiza una sistematización de la información de la cual se desprende un proceso de valoración de las penas de comiso decretadas contenidas en dichas condenas, lo cual permite determinar de manera aproximada la valoración económica de los bienes que un tribunal determinó que fueron lavados en el país.

d) A partir del 1° de febrero de 2018, el MP asumió el rol de Autoridad Central de todas las convenciones vigentes, bilaterales y multilaterales, de asistencia legal mutua en materia penal, por lo que se mantiene una estadística centralizada de solicitudes de ALM. Por otra parte, la UAF mantiene registros mensuales de los requerimientos o intercambios de información internacionales realizados/provenientes a/de otras UIF extranjeras, a través de la red del Grupo Egmont.

Ponderación y conclusión

CT331. Todos los criterios se encuentran cumplidos. **La Recomendación 33 se califica como Cumplida.**

Recomendación 34 - Guía y retroalimentación

CT332. En el IEM de la Tercera Ronda de Evaluaciones, Chile presentó una calificación de MC para la entonces R. 25. Si bien dicho informe reconoce las labores de retroalimentación efectuadas por las autoridades competentes, se indicó que la UAF tiene limitaciones de índole legal para proporcionar información sobre el resultado de sus comunicaciones a la Fiscalía. Asimismo, se manifestó la necesidad de retroalimentación respecto de la calidad de reportes y a recibir información sobre tipologías y nuevos métodos vinculados a sectores específicos.

CT333. *Criterio 34.1* - En su carácter de regulador principal en materia ALA/CFT, y a fin de ofrecer retroalimentación a sus SO, la UAF diseñó e implementó desde 2015, el “Plan Nacional de Capacitación en base a Riesgo de LA/FT” para fortalecer el Sistema Nacional ALA/CFT en Chile, mediante la difusión, guía y retroalimentación de información relevante sobre dichos delitos, que permiten a las entidades beneficiarias adquirir el conocimiento necesario para dar cumplimiento a la normativa ALA/CFT vigente.

CT334. Adicionalmente, la UAF en cumplimiento del art. 2 e) y art. 3 párrafo 3 de la Ley ALA/CFT, ha elaborado “Guías de señales de alerta indiciarias de LA/FT” como insumo para sus SO, a fin de que adopten las medidas preventivas necesarias para evitar su materialización y/o sean reportadas a la UAF.

CT335. Asimismo, dicha autoridad elaboró junto con el MP, el “Informe de Tipologías y Señales de Alerta de LA en Chile”, donde se analizan las sentencias condenatorias por el delito de LA que han dictado los TJ desde el año 2007 identificando: sectores económicos que han sido vulnerados para blanquear activos en el país; mecanismos utilizados para cometer este ilícito; señales de alerta; tipologías detectadas; delitos determinantes identificados; tipologías de uso más frecuente por los lavadores de activos; tipo de persona y estructura jurídica utilizada por los lavadores de activos y productos financieros utilizados.

CT336. A su vez, la UAF realiza retroalimentación sobre ROS, por ejemplo, las instrucciones impartidas a sus SO relacionadas con la obligación legal del envío de ROS a través de la Oficio Ordinario 428. En adición se realizan reuniones bilaterales con SO y planes de retroalimentación sobre la calidad de ROS a sectores como bancos, AFP y remesadoras. Sin perjuicio de lo anterior, y más allá de las importantes medidas de retroalimentación desarrolladas por la UAF para los múltiples sectores obligados en materia ALA/CFT, la retroalimentación de los reguladores y supervisores prudenciales con incumbencias en materia ALA/CFT resulta más limitada.

Ponderación y conclusión

CT337. La UAF en su calidad de principal supervisor ALA/CFT ha desarrollado acercamientos con sus SO y brinda guía y retroalimentación sobre las medidas ALA/CFT de sus SO, incluido sobre la calidad de los ROS. Sin perjuicio de lo anterior, y más allá de las importantes medidas de retroalimentación desarrolladas por la UAF para los múltiples sectores obligados en materia ALA/CFT, la retroalimentación de los reguladores y supervisores y prudenciales con incumbencias en esta materia resulta más limitada. **La Recomendación 34 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 35 – Sanciones

CT338. En el IEM de 2010, la calificación de la anterior R. 17 fue PC. En esa oportunidad se determinó que, si bien las entidades supervisoras contaban con facultades sancionatorias, la aplicación efectiva y disuasiva de éstas no había podido ser comprobada de forma efectiva en materia LA/FT con relación a la SBIF, SVS y SP. Por otro lado, se señaló que en el caso de las entidades que prestaban servicios de transferencia de fondos y cambio de divisas fuera del Mercado Cambiario Regulado, las sanciones que podía imponer la UAF en materia de cumplimiento de las normas ALA/CFT no abarcaban la facultad de retirar, restringir o suspender licencias.

CT339. *Criterio 35.1* – Chile cuenta con un régimen de sanciones aplicables a los SO que incumplan las obligaciones ALA/CFT. La autoridad con facultad sancionatoria primaria es la UAF, de acuerdo con el Art. 2.j y 19 de la Ley ALA. El alcance del régimen sancionatorio se encuentra establecido en el Título II de la Ley ALA/CFT, y prevé una gama de sanciones cuya aplicación varía según se trate de infracciones leves, menos graves y graves. Las sanciones disponibles son de amonestación y multa, de acuerdo con el Art. 20 de la Ley ALA/CFT, y pueden recaer tanto sobre personas naturales como jurídicas.

CT340. Las infracciones leves son las relativas a incumplimientos de las instrucciones de la UAF - por ejemplo, normas relativas a DDC, PEP, transferencias electrónicas, sanciones financieras dirigidas-, y les corresponden sanciones de amonestación y multa de hasta 800 Unidades de Fomento (UF) -aprox. USD 32.250, al 30 de noviembre de 2019-. Las infracciones menos graves son las que derivan del incumplimiento a las obligaciones de mantenimiento de registros y de reporte de transacciones en efectivo superiores a USD 10.000 -o su equivalente en moneda local-, y pueden recibir sanciones de amonestación y multa de hasta 3.000 UF. Las infracciones graves, en tanto, son aquellas relativas al incumplimiento de la obligación del reporte de operaciones sospechosas, o de incumplimiento del deber de aportar información complementaria requerida por la UAF. Estas infracciones graves pueden ser sancionadas con amonestación y multa de hasta 5.000 UF. Tratándose de infracciones reiteradas, cualquiera sea su naturaleza, podrá aplicarse una multa de hasta tres veces estos montos. Hay reiteración cuando se cometan dos o más infracciones de la misma naturaleza en un período de 12 meses (art. 20 Ley ALA/CFT).

CT341. Por otro lado, la CMF y la SP cuentan con facultades sancionatorias ante el incumplimiento de normas prudenciales complementarias en materia ALA/CFT. Estos organismos cuentan con la posibilidad de aplicar multas y hasta revocación de licencias, de acuerdo con Art. 36 DL 3538 CMF (sector valores y seguros) y Art. 17 DFL 101 SP (sector de AFP).

CT342. Con respecto al régimen sancionatorio de la UAF, la norma abarca la posibilidad de aplicar amonestación y multa. El límite establecido para el monto máximo de la multa aplicable para el incumplimiento de las medidas preventivas y sanciones financieras dirigidas no parece ser suficientemente disuasivo. Sin perjuicio de ello, las sanciones de revocación de licencia pueden ser aplicadas por los supervisores prudenciales, por lo que se refuerza el alcance del régimen sancionatorio disponible.

CT343. En lo que respecta a OSFL, se encuentran sujetas a la supervisión del Ministerio de Justicia, en conformidad lo dispuesto en los artículos 545 a 564 del Código Civil y en relación con lo dispuesto en la ley 20.500. La legislación tiene contemplada como sanción la cancelación de la personalidad jurídica de las OSFL, entre otras causales, por infringir gravemente sus estatutos, la

cual puede ser pronunciada por la autoridad judicial competente. Sin embargo, no existen procesos claros a efectos de procurar su aplicación.

CT344. Con respecto a las APNFD, la legislación no abarca a los abogados, contadores, proveedores de servicios fiduciarios y comerciantes de metales y piedras preciosas, por lo que no se encuentran sujetos a sanciones ALA/CFT.

CT345. *Criterio 35.2* – De acuerdo con el Art. 21 de la Ley ALA/CFT, en el caso de que la infracción haya sido cometida por una persona jurídica, las sanciones podrán, además, ser aplicadas a sus directores o representantes legales y que hayan concurrido con su voluntad a la materialización de la infracción. La legislación no abarca a los abogados, contadores, proveedores de servicios fiduciarios y comerciantes de metales y piedras preciosas, por lo que no se encuentran sujetos a sanciones ALA/CFT.

Ponderación y conclusión

CT346. Chile cuenta con un régimen de sanciones aplicables a los SO que incumplan las obligaciones ALA/CFT. Sin perjuicio de ello, la legislación no abarca a los abogados, contadores, proveedores de servicios fiduciarios y comerciantes de metales y piedras preciosas, por lo que no se encuentran sujetos a sanciones ALA/CFT. Con respecto a OSFL, la legislación prevé la cancelación de la personalidad jurídica de las OSFL, entre otras causales, por infringir gravemente sus estatutos, la cual puede ser pronunciada por la autoridad judicial competente. Sin embargo, no existen procesos claros a efectos de procurar su aplicación. **La Recomendación 35 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 36 - Instrumentos internacionales

CT347. En el IEM de 2010, la antigua R. 35 fue calificada como MC. El factor que justificaba la calificación indicaba que sólo resulta posible el cumplimiento de una solicitud que tenga por objeto el comiso en el caso que esté prevista en tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes; y entre los delitos enlistados en el tipo penal de terrorismo no se encuentran todos los enumerados en los convenios que conforman el Anexo al artículo 2 del Convenio. Asimismo, la Recomendación Especial I fue calificada como PC, identificando como factores subyacentes de la calificación que no existe en Chile normativa interna para cumplir con lo dispuesto en las RCSNU 1267 (1999) y sucesivas, ni con lo dispuesto por la RCSNU 1373, en lo relativo al congelamiento de fondos terroristas, ni su incautación (artículo 8° del Convenio de 1999).

CT348. *Criterio 36.1* – Chile ha ratificado las Convenciones internacionales relevantes en materia de combate al LA/FT en las siguientes fechas: La Convención NU Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas fue suscrita el 20 de diciembre de 1988 y promulgado por DS 543/1990, y publicado en el DO el 20 de agosto de 1990. El CIRFT fue suscrito por Chile el 9 de diciembre de 1999 y promulgado por DS163/2002, publicado en el DO el 13 de septiembre de 2002. La Convención NU contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (C. Palermo) fue suscrita en el 2000 y promulgada por DS 342/2004, publicado en el DO el 16 de febrero de 2005. La UNCAC fue adherida el 11 de diciembre 2003 y ratificada el 13 de septiembre de 2006; promulgada por DS 375/2006, publicado en el DO el 30 de enero de 2007.

CT349. *Criterio 36.2* – Chile ha implementado la Convención de Viena, la Convención de Palermo y la Convención de Mérida y el Convenio para la Financiación del Terrorismo a través de la incorporación de las disposiciones necesarias en su ordenamiento jurídico doméstico, en particular en la Ley 20.000, Ley 19.913, CPP, CP, Ley 20.393 y la Ley 19.906 que modifica la ley 18.314. Sin embargo, las deficiencias identificadas en cuanto a la tipificación del LA/FT limitan la implementación plena de los artículos de estas convenciones.

CT350. Por otra parte, particularmente, las autoridades chilenas manifestaron que la normativa nacional es reducida en materia de investigaciones conjuntas, es por ello, que la normativa internacional sirve de sustento para solicitar colaboración internacional para realizar equipos conjuntos de investigación o la utilización de técnicas especiales de investigación.

Ponderación y conclusión

CT351. Chile ha ratificado las Convenciones internacionales relevantes en materia de combate al LA/FT. Sin embargo, las deficiencias identificadas en cuanto a la tipificación del LA/FT limitan la implementación plena de los artículos de estas convenciones. **La Recomendación 36 se califica como Mayoritariamente cumplida.**

Recomendación 37 - Asistencia legal mutua

CT352. En el IEM aprobado en 2010 la antigua Recomendación 36 fue calificada como PC. Los factores que justificaron la calificación indicaron que la ALM contenía normas que obstaculizan su cumplimiento eficaz en materia de entrega de información sujeta a secreto o reserva legal. En el caso de que no existiera un tratado específico, las solicitudes de ALM que consistieran en el comiso de bienes, no se encontraban reguladas. Chile no podía cumplir con requerimientos de cooperación internacional por los que se requiriera incautar, congelar o decomisar bienes por valor equivalente. No contaba con mecanismos para evitar conflictos de jurisdicción entre varios países para el caso de investigarse en más de un país delitos de LA; asimismo, la anterior R.E. V fue calificada como PC, basado en que existían obstáculos para que puedan elaborarse convenios de cooperación para coordinar decomisos de bienes terroristas.

CT353. *Criterio 37.1* – Las solicitudes de autoridades competentes de país extranjero para que se practiquen diligencias en Chile serán remitidas directamente al MP el que solicitará la intervención del Juez de Garantía del lugar en que deban practicarse, cuando la naturaleza de las diligencias lo hagan necesario de acuerdo con las disposiciones de la ley chilena (art. 20 bis CPP). La asistencia solicitada se otorga de acuerdo con lo pactado en convenciones o tratados internacionales suscritos.

CT354. *Criterio 37.2* – De conformidad al art. 20 bis CPP, el MP es la autoridad central de todas las convenciones vigentes, bilaterales y multilaterales, de asistencia legal mutua en materia penal. Adicionalmente, con el objeto de agilizar el proceso, se ha promovido la tramitación electrónica de los requerimientos de asistencia, recibiendo y enviando pedidos vía correo electrónico con firma electrónica. Actualmente se procede de esta manera con Argentina, Brasil, Canadá, Ecuador, Estados Unidos y Perú.

CT355. La gestión de los casos es realizada por la UCIEX del MP, donde se recibe y deriva los casos a las fiscalías competentes para su ejecución y monitorea su cumplimiento. A cada caso se le asigna un número de referencia y mantiene una carpeta virtual con todos los antecedentes. Por otra

parte, se mantiene un registro de los casos en el que se tabulan las siguientes variables: país requirente, delitos asociados, diligencias solicitadas, fecha de ingreso, fecha de derivación a Fiscalía Regional, fecha de respuesta de Fiscalía Regional, fecha de envío de respuesta a autoridad requirente, caso cerrado o pendiente. Lo anterior permite generar estadísticas y estimar los tiempos de respuesta conforme a las diligencias solicitadas. Los casos son priorizados a solicitud de las autoridades requirentes.

CT356. *Criterio 37.3* – La ALM no está prohibida. La legislación nacional no contempla causales de rechazo de solicitudes de asistencia, salvo las consideradas en los mismos tratados internacionales, sin perjuicio del compromiso del MP a brindar una asistencia lo más amplia posible.

CT357. Por otra parte, las autoridades chilenas indicaron que las diligencias solicitadas se rigen por las mismas normas que regulan la ejecución de diligencias en investigaciones nacionales, requiriéndose autorización judicial respecto de diligencias que suponen limitaciones a los derechos fundamentales de las personas, como por ejemplo: levantamiento de secreto bancario, medidas precautorias, interceptación de comunicaciones, etc.

CT358. *Criterio 37.4* – a) De acuerdo con el marco jurídico de Chile, no existen motivos de denegar ALM por cuestiones fiscales.

b) Por otra parte, no se puede negar ALM por razones de secreto o confidencialidad de las IF o APNFD. Si la información estuviera sujeta a alguna norma de secreto o confidencialidad, se requeriría autorización judicial para su obtención, para dar cumplimiento al pedido de asistencia.

CT359. *Criterio 37.5* – Los convenios internacionales y los acuerdos firmados por Chile incluyen disposiciones específicas que exigen mantener la confidencialidad de las pruebas o información remitida. Por otra parte, los pedidos de asistencia internacional se rigen por las normas sobre secreto contenidas en la legislación chilena. En ese sentido, el art. 182 CPP establece que las investigaciones son siempre secretas para terceros ajenos al procedimiento (y en casos calificados y por tiempos acotados incluso para los propios intervinientes).

CT360. *Criterio 37.6* – El MP no exige el cumplimiento del requisito de la doble incriminación cuando los pedidos no demanden intervención judicial por eventual restricción de garantías individuales en la ejecución del requerimiento.

CT361. *Criterio 37.7* – Las autoridades competentes proceden con la ejecución de los pedidos de asistencia legal mutua, entendiendo que se cumple la doble incriminación si la conducta está tipificada, independientemente del nombre del delito.

CT362. *Criterio 37.8* – Las autoridades chilenas indicaron que las reglas que regulan la investigación y persecución de los delitos contenidos en la Ley ALA/CFT se remiten por reenvío a las reglas de la Ley 20.000. Todas las técnicas de investigación aplicables para la investigación de estos delitos se encuentran disponibles para la ejecución de pedidos de asistencia internacional, las que incluyen las técnicas especiales descritas en la R. 31.

Ponderación y conclusión

CT363. Todos los criterios se encuentran cumplidos. **La Recomendación 37 se califica como Cumplida.**

Recomendación 38 - Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso

CT364. En el IEM aprobado en el 2010, la anterior R. 38 fue calificada como PC. Los elementos que justificaron dicha calificación consistieron en que en el caso de que no existiera un tratado específico al respecto suscrito por Chile, las solicitudes de asistencia internacional que consistan en el comiso de bienes, no se encontraban reguladas por previsión alguna en la ley chilena. El país no estaba en condiciones de cumplir con requerimientos de cooperación internacional en materia de congelamiento, incautación o decomiso de bienes de valor correspondiente. Tampoco existía norma alguna que permita compartir con otros países los bienes confiscados o decomisados, en los supuestos en que el decomiso sea el resultado directo o indirecto de acciones coordinadas con las autoridades de esos países.

CT365. *Criterio 38.1* – De conformidad al marco jurídico citado en la R. 37, el MP como autoridad central solicitará la intervención del JG del lugar en que deban practicarse, cuando la naturaleza de las diligencias lo hagan necesario de acuerdo con las disposiciones de Ley. En ese sentido, de conformidad al art. 33.c de la Ley ALA/CFT, será aplicable respecto al LA, la posibilidad de disponer de medidas cautelares sin comunicación previa al afectado, objetos susceptibles de incautación y comiso y destino de los bienes incautados o del producto de los mismos.

CT366. Asimismo, según el texto de la Ley 20.000, la Cooperación Internacional se aplica dentro del ámbito de lo pactado en convenciones o tratados internacionales, suscritos por Chile. Con lo cual, como parte de la Convención de Viena y de la Convención de Palermo, puede proporcionar asistencia en investigaciones y procesos relacionados al LA. Por otra parte, el art. 37 de la Ley ALA/CFT establece que la posibilidad de incautar o aplicar alguna medida cautelar y decomisar bienes de valor equivalente.

CT367. *Criterio 38.2* – El país brinda la más amplia cooperación internacional, dentro de los cuales se incluye casos de decomiso sin condena. Bajo el amparo de la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Delincuencia Organizada (Viena y Palermo) puede conformar equipos de investigación conjunta que podría conllevar al decomiso sin condenas.

CT368. *Criterio 38.3* – a) El MP es firmante del Acuerdo de Cooperación interinstitucional de MPs de AIAMP para el intercambio de información, la participación en asociaciones y foros internacionales (por ejemplo, el trabajo sobre fuentes abiertas para detección de activos y otra información desarrollado en el ámbito de la REMPM), acuerdos bilaterales específicos. Adicionalmente, las Convenciones de Viena y Palermo permiten desarrollar acciones coordinadas a nivel internacional que conllevan a la coordinación de actividades para la incautación y decomiso de bienes.

b) El país cuenta con mecanismos para administrar y disponer de los bienes incautados y decomisados. El art. 46 de la Ley 20.000 aplicable para el LA señala que los bienes decomisados serán enajenados en subasta pública. Por su parte, el art. 40 de la misma Ley señala que los instrumentos u objetos incautados podrán ser destinados a por el JG a una institución del Estado o privada sin fines de lucro con el objetivo de la prevención del consumo indebido.

CT369. *Criterio 38.4* – El país cuenta con un marco jurídico interno que le permite compartir con otros países los bienes decomisados, incluso como resultado de acciones coordinadas entre autoridades garantes del cumplimiento de la Ley. Han existido casos en los que se ha compartido bienes decomisados con otras jurisdicciones.

Ponderación y conclusión

CT370. Todos los criterios se encuentran cumplidos. **La Recomendación 38 se califica como Cumplida.**

Recomendación 39 – Extradición

CT371. De conformidad al IEM de 2010, la anterior R. 39 fue calificada como MC, considerando que las estadísticas de extradición no estaban concentradas y que los fallos presentados no conllevaban a la conclusión de eficiencia del sistema de ayuda legal mutua.

CT372. *Criterio 39.1* – A fin de ejecutar los pedidos de extradición relacionados con LA/FT, Chile implementa las siguientes acciones:

a) En cuanto al tipo de LA, se aplica el art. 48 de la Ley 20.000 en virtud de la Ley ALA/CFT, conforme al cual este delito se considera extraditabile, activa o pasivamente, aun ante falta de reciprocidad o tratado en la materia. Con relación al FT, no se advierten disposiciones internas que aborden los requisitos de este criterio más allá de las contenidas en el CIRFT.

b) Por otro lado, el Título VI del CPP regula con detalle los procedimientos de extradición, tanto activa como pasiva. La UCIEX, al igual que en los casos de asistencia legal mutua, lleva un sistema de registro de casos de extradición activa y pasiva, en virtud del cual se controlan los tiempos y diligencias necesarias para cada caso. Adicionalmente, cuenta con una política de priorización de persecución y trámites internacionales.

c) Asimismo, a efecto de no restringir de forma irrazonable o indebida la ejecución de pedidos, en Chile la extradición procederá, con el objeto de hacer cumplir en el país una sentencia definitiva condenatoria a una pena privativa de libertad de cumplimiento efectivo superior a un año (art. 431CPP). Cuando un país extranjero solicitare a Chile la extradición de individuos que se encontraren en el territorio nacional y que en el país requirente estuvieren imputados de un delito o condenados a una pena privativa de libertad de duración superior a un año, el Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá la petición y sus antecedentes a la Corte Suprema. (art. 440 CPP). Con lo cual, el CPP no establece condiciones restrictivas irrazonables o indebidas a la extradición.

CT373. *Criterio 39.2* – El marco jurídico chileno no cuenta con disposiciones que inhiban la *extradición* de sus propios ciudadanos. Con cual, los procedimientos en ese sentido se realizan de conformidad con los tratados ratificados.

CT374. *Criterio 39.3* – La legislación chilena no establece limitantes en cuanto a los procesos de extradición respecto al requisito de la doble incriminación. Para llevar a cabo extradiciones activas, basta con que estuviere señalado en la Ley una pena privativa de libertad cuya duración mínima excediere de 1 año, (art. 431 CPP) y en el caso de extradiciones pasivas que en el país requirente estuvieren imputados de un delito o condenados a una pena privativa de libertad superior de 1 año. (art. 440 CPP)

CT375. *Criterio 39.4* – La figura de extradición simplificada está contemplada en el art. 454 CPP, que señala que, si la persona cuya extradición se requiriere, luego de ser informada acerca de sus derechos a un procedimiento formal de extradición y de la protección que éste le brinda, con asistencia de un abogado, expresa ante el Ministro de la Corte Suprema que conociere de la causa –tribunal competente para resolver sobre los pedidos de extradición en primera instancia- su

conformidad en ser entregada al Estado solicitante, el Ministro concederá sin más trámite la extradición.

Ponderación y conclusión

CT376. Chile puede ejecutar pedidos de extradición en relación con LA. Sin embargo, no se advierten disposiciones internas en ese sentido en cuanto al FT. En cuanto a la doble incriminación, ese requisito se encuentra abordado tomando en cuenta que el país considera el tiempo de condena como base para la extradición, el cual es de 1 año y no de esa manera el nombre de la conducta. Asimismo, según su marco jurídico establece un mecanismo de extradición simplificado. **La Recomendación 39 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 40 - Otras formas de cooperación internacional

CT377. De conformidad al IEM de 2010, la anterior R. 40 fue calificada como C.

CT378. *Criterio 40.1* – Las autoridades competentes en Chile cuentan con las facultades para prestar la cooperación internacional que sus homólogos extranjeros soliciten en materia de LA/FT, intercambio que puede ser espontáneo o mediante una solicitud. Esta competencia es regulada a través de las Leyes, MOU, o a través de la participación en redes internacionales que cuentan con sus propios protocolos de intercambio de información.

CT379. La UAF, está facultada por Ley para intercambiar información con sus homólogos en el extranjero en materia de LA/FT sin necesidad de contar con MOU a través de la reciprocidad. (art. 2.g Ley ALA/CFT). Asimismo, participa del Grupo Egmont y utiliza su red segura para intercambiar información con otras UIFs.

CT380. El MP también está facultado para realizar dicha cooperación internacional, de acuerdo con lo establecido por el art. 33 letra a) de la Ley ALA/CFT que hace aplicable a estos delitos las normas de la Ley 20.000, especialmente sus arts. 47 al 49 sobre cooperación internacional.

CT381. El Director General de la PDI tiene la facultad de firmar acuerdos internacionales. (art. 25 numeral 19 del Decreto 41 RPD) Los carabineros cuentan con convenios de cooperación y es el encargado de organizar la Reunión de Trabajo de Jefes y Directores Policiales Antidrogas de Latinoamérica, denominada “Narcotráfico en el Cono Sur del Continente”. El General Director cuenta con la facultad de representar extrajudicialmente a Carabineros de Chile en conformidad a la ley en la celebración de actos, contratos y convenciones de cualquier naturaleza que sean necesarios para el logro de su misión. (art. 52, letra I), de la Ley 18.961).

CT382. El SNA cuenta con múltiples ACA aduaneras y TLC, producto de la información que se intercambie a través de estos mecanismos, el SNA puede tomar conocimiento de un delito asociado al LA, delitos determinantes asociados y FT. Estos acuerdos permiten que las administraciones aduaneras, previa solicitud o espontáneamente proporcionen información que permita asegurar la adecuada aplicación de la legislación aduanera, prevenir, investigar y combatir los delitos e infracciones aduaneras y proteger la cadena de suministro del comercio internacional.

CT383. El Poder Judicial presta esta cooperación a través de la DAIDH Corte Suprema, creada a través del Acta N° 165-2013, y entre algunas de sus funciones destacan: 1) servir de enlace para Cooperación Judicial Internacional: desarrollo de acciones de vinculación y colaboración entre la

Excma. CS y otros Poderes Judiciales, Supremos Tribunales, instituciones y organismos extranjeros; 2) encargada de la oficina de tramitación de causas internacionales: diligenciamiento o tramitación de los exhortos internacionales y los exequatur; y 3) cuenta con la Unidad de Extradiciones: apoyo a los ministros y ministras instructores en la tramitación de las extradiciones pasivas y el seguimiento de la tramitación de las extradiciones activas no reformadas.

CT384. Según las autoridades chilenas, la CGR puede suscribir acuerdos con contrapartes extranjeras de conformidad a las facultades que le otorgan los arts. 98-100 de la CPR, los cuales consagran a la CGR como un órgano autónomo de la administración del Estado, es así como en virtud de dicha autonomía presta cooperación internacional, a través de su área internacional.

CT385. La SCJ cuenta con las facultades que le otorga la ley para generar acuerdos de cooperación con sus pares extranjeros en materias de su competencia siendo una de las facultades del Superintendente ejecutar los actos y celebrar convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del servicio. (art. 42.4 Ley 19.995). Adicionalmente, la Ley 21.080, Ley que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores, establece en su art. 35 que los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, podrán suscribir convenios interinstitucionales de carácter internacional con entidades extranjeras o internacionales.

CT386. De conformidad art. 6 del Código Tributario, el Director del SII, es la autoridad competente que designa el Ministerio de Hacienda para velar por la implementación y monitoreo de los convenios con similares extranjeros a este servicio. Este intercambio de información puede ser a requerimiento, espontáneamente o de manera automática. Estos tres métodos de intercambio pueden utilizarse de manera conjunta, así como también pueden utilizarse otros medios para obtener información que sea importante para ambos Estados.

CT387. La CMF como regulador sectorial tiene facultades en materia de cooperación internacional que comprenden la suscripción de convenios y MOUs (art. 5 numeral 22 y 23 DL 3538 CMF), para los efectos de cooperación y asistencia técnica, intercambio de información y consultas entre reguladores, exclusivamente en el ámbito de las facultades que le son propias. El Área de Seguros de la CMF cuenta con un MOU con la IAIS, que entre sus objetivos y alcances (Art. 3 numeral 4 del MOU) contempla colaboración e intercambio de información en materia de supervisión de ALA/CFT.

CT388. *Criterio 40.2* – a) Las autoridades competentes cuentan con una base jurídica para prestar cooperación internacional. (UAF - Ley ALA/CFT, art. 2 Letra g; MP - Ley ALA/CFT art. 33.a que se remite por reenvío a la Ley 20.000, art. 47; PJ - Acta N° 165-2013; PDI - DL 2460 LOPI, art. 5 y el Decreto 41 RPDI, arts. 11 y 25 numeral 19; Carabineros - LOCCCh art. 52, letra I; DIRECTEMAR - DFL 292 LODGTMM, art. 3 letra l), le corresponde “Ejercer la Policía Marítima, Fluvial y Lacustre”, DL 2222 LN arts. 5, 96 y 97, y LOCBGAE, art. 3; SNA - Ley 21.080 art. 35; SCJ - Ley 19.995 CJ arts. 37 y 42; SII - DFL 7 LOSII, art. 7 letra b) bis, art. 14 letra i) y art. 16, y la Circular 8 SII y las resoluciones que en esta última se mencionan; CMF - DL 3538 CMF art. 5 numeral 22 y 23, arts. 29 y 82; CGR - CPR art. 98-100 y SP - DFL 101 SP el art. 3.a y DL 3538 CMF numeral 22 y 23 del art. 5).

b) Las autoridades competentes de Chile están en plena facultad de utilizar los medios más eficientes para llevar a cabo cooperación, como pueden ser plataformas de intercambio de información, correos electrónicos seguros, MoU y otros.

c) La UAF intercambia la información con sus homólogas extranjeras a través de los mecanismos y canales establecidos por la red segura del grupo Egmont. Para ello aplica un procedimiento que define el flujo de respuesta, autorizaciones y canales de transmisión de la información. Aunado a ello se encuentran los 42 MoU que regulan el intercambio de información a nivel internacional con sus homólogas. El MP a través de la UCIEX, tramita los requerimientos formales mediante casillas de correo electrónico institucionales. Asimismo, tanto el MP como la PDI son los puntos de contacto de la RRAG. La PDI usa los canales disponibles de RRAG e INTERPOL, y Carabineros aquellos que brinda APALA y AMERIPOL. En cuanto a la SNA, con el objeto de que existan canales claros para transmitir y ejecutar los pedidos de información, los acuerdos establecen que la información debe ser comunicada a través de los funcionarios (en algunos casos llamados Oficiales de Enlace) especialmente designados por las partes y que además ésta debe ser tratada confidencialmente. La ejecución de solicitudes de información se efectúa principalmente a través de su Departamento de Asuntos Internacionales. EL SII y la CMF utilizan los canales establecidos en los MoU.

d) El MP (UCIEX) realiza la priorización conforme a la solicitud de la autoridad requirente, sin perjuicio de procurar brindar respuestas en el menor tiempo posible. El proceso de respuesta de la UAF está reglamentado por el Procedimiento de Consultas Internacionales del Grupo Egmont. En el caso de los Carabineros, la priorización y ejecución obedece al nivel de urgencia que le dé el solicitante y lo establecido en los protocolos de cooperación de las redes de las que forma parte. La PDI utiliza los procedimientos establecidos en la RRAG e INTERPOL. Por otra parte, las solicitudes de cooperación que llegan al Minrel se difunden según prioridad y plazos a cumplir entre las agencias pertinentes del Estado. Respecto del SNA, los pedidos se priorizan y ejecutan según los MoU, y la autoridad solicitante deberá manifestarlo. Sin perjuicio de que no se han verificado inconvenientes con la provisión oportuna de cooperación internacional, no se advierten procesos de priorización y ejecución oportuna de las solicitudes por parte de las autoridades competentes, con excepción de la UAF y MP.

e) El art. 31 de la Ley ALA/CFT y el art. 182 CPP establecen la confidencialidad de las actuaciones en el proceso de investigación, lo que comprende también a la información recibida producto de la cooperación internacional. Adicionalmente, la UAF utiliza los estándares que exige el Grupo Egmont para utilizar su red segura e incorpora cláusulas en los MoU que regulan esta materia. En el caso de Carabineros, la información intercambiada en materia de consultas por casos en el ámbito policial, realizado entre las instituciones, se materializa a través de un solo emisor y receptor de la información. Los antecedentes contenidos, tienen un tratamiento adecuado y reservado, el cual es compartimentado solo con aquellos funcionarios involucrados. La PDI utiliza los procesos relativos a INTERPOL, y el SII aplica lo indicado en los MoU y Convenios firmados con las autoridades extranjeras. La CMF dictó la Resolución Exenta N° 760 que aprueba el procedimiento para proteger la confidencialidad de la información recibida o enviada a reguladores extranjeros y organismos internacionales bajo Memorándum de Entendimiento. En el caso del SNA, la información recibida y entregada por el Servicio sólo puede ser utilizada específicamente para el objeto para el cual fue solicitada y dentro del marco del Acuerdo respectivo. La información que se recibe o entrega es utilizada principalmente para el desarrollo de auditorías y procedimientos judiciales y/o administrativos. La información recibida por el Servicio no es compartida con terceros ajenos a este, salvo que así haya sido autorizado por la entidad que entregó la información. En cuanto a la SP, el art. 50 de la Ley N° 20.255 establece la exigencia para el Superintendente y todo el personal, de guardar reserva y secreto absolutos respecto de la información de la cual tomen conocimiento en el cumplimiento de sus labores. No se advierte la existencia de procesos claros de salvaguarda de la información recibida por la SP.

CT389. *Criterio 40.3* – La UAF ha suscrito un total de 40 MoUs bilaterales con los siguientes países: Australia, Guatemala, Estados Unidos, Brasil, España, Polonia, Corea, Eslovenia, México, Panamá, Rumania, Canadá, Islas Caimán, Aruba, Antillas Holandesas, Chipre, Liechtenstein, Holanda, Países Bajos, Bermuda, San Vicente y Las Granadinas, Bélgica, Malasia, El Salvador, Luxemburgo, Gibraltar, Tailandia, Venezuela, Perú, Paraguay, Perú y Nicaragua, Reino Unido, Argentina, Cuba, República Dominicana, Santa Sede, Ecuador, Colombia, Mónaco, Bolivia. Papua Nueva Guinea; y 2 MoUs multilaterales con GAFILAT y el otro con Nicaragua y Perú.

CT390. El MP es parte de Iber@ una plataforma segura de intercambio de información de IberRed; cuenta con un acuerdo de cooperación interinstitucional de los MPs y fiscales de la AIAMP, que regula este tipo de cooperación; Red 24/7 de la Convención del Consejo de Europa sobre Cibercriminalidad; Redes de la Asociación Internacional de MPs; y la RRAG. Los Carabineros cuentan con 21 convenios de cooperación internacional adscritos con policías extranjeras; 10 agregadurías policiales, con asiento en las embajadas o consulados de 10 países, que sirven de enlace, ante requerimientos por partes de las autoridades locales. Participa en APALA, AMERIPOL; y es el encargado de organizar la Reunión de Trabajo de Jefes y Directores Policiales Antidrogas de Latinoamérica, denominada “Narcotráfico en el Cono Sur del Continente”. La PDI actualmente cuenta con 20 convenios vigentes con contrapartes extranjeras. A ello se suma la participación de la PDI en la RRAG (punto de contacto), y ser la policía a cargo de representar a Chile ante INTERPOL, donde la Brigada de Trata de Personas participa de los grupos de la Red ISON (Tráfico Ilícito de Inmigrantes) y la Red HTEG (Trata de Personas). Adicionalmente, la Brigada de Antinarcóticos aeropuerto de la PDI, participa en INTERCOPS que reúne a 185 países. El SNA mantiene vigentes 16 Acuerdos de Cooperación y Asistencia Aduanera (ACAs) (con 9 países y 2 bloques de países); y 9 TLC (con 17 países); además es miembro de la OMA, que reúne a 183 países. Estos acuerdos permiten que las administraciones aduaneras, previa solicitud o espontáneamente proporcionen información que permita asegurar la adecuada aplicación de la legislación aduanera, prevenir, investigar y combatir los delitos e infracciones aduaneras y proteger la cadena de suministro del comercio internacional.

CT391. La CGR, por su parte ha suscrito 27 MoUs. La SCJ, actualmente cuenta con un convenio vigente con la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ de Bolivia-, que establece un mecanismo de coordinación, cooperación, colaboración y asesoramiento mutuo para el desarrollo de las acciones conjuntas dirigidas a potenciar el estudio e investigación de los temas y áreas que sean de interés común en relación con materias regulatorias de la industria de los juegos de azar y la fiscalización de los mismos; así como, el diseño e implementación de programas, actividades, estudios u otras iniciativas relacionadas con las materias antes señaladas. La SII registra 46 convenios vigentes con sus homólogos en el extranjero. La CMF como regulador sectorial actualmente cuenta con 48 MoUs vigentes suscritos con contrapartes extranjeras.

CT392. *Criterio 40.4* – La UAF, cuenta con la facultad de retroalimentar a sus homólogos sobre el uso y utilidad de la información a través de los formatos establecidos por la Red Segura de Egmont. por otro lado, autoridades como los Carabineros, la SNA, la SP, el PJ, el MP, la SII y la CMF cuentan con posibilidad para suministrar retroalimentación acerca del uso y utilidad de la información obtenida, en caso en que les sea requerido.

CT393. *Criterio 40.5* – Las restricciones para el intercambio de información o asistencia se contemplan en los tratados, convenios, e instrumentos internacionales firmados y ratificados por Chile.

CT394. *Criterio 40.6* – La información puede ser utilizada sólo a los efectos y por las autoridades para los que la información se solicitó y brindó, salvo que exista autorización previa otorgada por la autoridad competente. Los intercambios de información desarrollados por la UAF, se llevan a cabo en el marco de memorándum de entendimiento suscritos con distintas agencias homólogas y análogas extranjeras que contienen cláusulas específicas sobre el uso y divulgación de información, confidencialidad y seguridad. La cooperación prestada a través del Grupo Egmont se realiza sobre la base de los Principios y Mejores Prácticas que rigen el intercambio de información entre UIFs del Grupo Egmont y de la Ley de Protección de Datos Personales. En el caso del MP, PDI y Carabineros, los intercambios realizados mediante plataforma RRAG se rigen por las pautas de la RRAG, que específicamente prevén la obligación de usar la información para los fines para los que fue proporcionada, salvo autorización expresa. Con respecto a la CMF, rige la Resolución Exenta 760/2018, que contiene un procedimiento para proteger la confidencialidad y uso de la información intercambiada con contrapartes extranjeras. Sin embargo, no se advierten disposiciones o medidas de control para el uso adecuado de la información intercambiada por parte de la SP.

CT395. *Criterio 40.7* – El contenido de los MoUs y acuerdos de cooperación contienen las obligaciones de confidencialidad y reserva de la información. Particularmente, en el caso de la UAF, toda la información recabada en el proceso de inteligencia, independiente de si es local o internacional es guardada en red segura, ya sea en carpetas de dicha red y/o dentro del sistema de gestión de casos ACM.

CT396. La SCJ cuenta con un Sistema Informático de Gestión de Procesos (SGDP), donde toda la documentación es registrada como parte de su gestión documental. Sin embargo, en aquellos casos que lo amerite, existiendo información que es clasificada como reservada, no es incorporada al sistema, a fin de resguardar la confidencialidad o reserva de la información.

CT397. También existe normativa nacional que sanciona a aquellos funcionarios que revelen información bajo reserva. En el caso de las policías y tratándose de una orden de investigar proveniente del MP, se aplica el art. 182 del CPP. El art. 28 del DL 3538 CMF establece la obligación para todos los funcionarios y las personas que presten servicio a la CMF a mantener reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones (...). Asimismo, la CMF dictó la RE 760 CMF que aprueba el procedimiento para proteger la confidencialidad de la información recibida o enviada a reguladores extranjeros y organismos internacionales bajo MOU.

CT398. El art. 50 de la Ley 20.255 RP, establece la exigencia para el Superintendente de la SP y todo el personal, de guardar reserva y secreto absolutos respecto de la información de la cual tomen conocimiento en el cumplimiento de sus labores.

CT399. *Criterio 40.8* – Los fiscales del MP pueden realizar pesquisas en nombre de las contrapartes extranjeras, e intercambiar la información obtenida, en la medida que exista un requerimiento internacional al efecto (Ley ALA/CFT en su art. 33 letra a) se remite por reenvío a la Ley 20.000, art. 47). Sin embargo, estas disposiciones se encuentran sujetas únicamente al delito de LA y delitos asociados a drogas. El MP, de conformidad con los art. 77 y 79 del CPP, trabaja en esta tarea de manera coordinada con las policías (carabineros, PDI y DIRECTEMAR) para el desarrollo de investigaciones preliminares.

CT400. La UAF está autorizada a intercambiar información con sus similares en el extranjero cerciorándose que dicha información no sea utilizada para fines diferentes a la inteligencia

financiera y que la entidad solicitante operará con reciprocidad en caso de ser requerida. (Art. 2, letra g de la Ley ALA/CFT.)

CT401. *Criterio 40.9* – La UAF tiene la facultad para prestar cooperación internacional sobre el LA/FT y delitos determinantes asociados (art. 2 letra g de la Ley ALA/CFT). Asimismo, ha suscrito 42 MoUs que le permiten el intercambio de información, conocimientos técnicos, y operaciones conjuntas.

CT402. *Criterio 40.10* – Mediante los MoU, la UAF cuenta con la facultad de retroalimentar a sus homólogos sobre el uso y utilidad de la información. Además, en el caso de las redes internacionales de cooperación, esta obligación también se exige a través de sus propios protocolos. La UAF utiliza los formatos establecidos por la Red Segura de Egmont.

CT403. *Criterio 40.11* – a) La UAF tiene la facultad de intercambiar información con sus similares del extranjero. (Ley ALA/CFT, art. 2.g)

b) De conformidad al art. 2.g de la Ley ALA/CFT, la UAF puede intercambiar toda la información con sus homólogos extranjeros; para este intercambio deberá cerciorarse de que la información no será utilizada para fines diferentes y que la entidad solicitante operará con reciprocidad en caso que se le solicite información. Asimismo, los intercambios desarrollados a través de Grupo Egmont son realizados sobre la base de los Principios y mejores prácticas para la cooperación internacional entre las UIF.

CT404. *Criterio 40.12* – La facultad para intercambio de información por parte de los supervisores ha sido analizada en el criterio 40.1.

CT405. *Criterio 40.13* – El art. 82 LGB establece que la fiscalización de los bancos o empresas se ejercerá en conformidad a los convenios que se hayan suscrito con el organismo supervisión del país en que se instalen –los bancos chilenos-. Estos convenios podrán autorizar a las instituciones fiscalizadoras para compartir, en forma recíproca, información reservada de las empresas que funcionen en ambos países y se encuentren ligadas por ser una controladora de la otra. Los convenios deberán estipular que la información reservada que se proporcione a los fiscalizadores extranjeros deberá quedar sujeta a la misma reserva que establece la ley chilena. Por parte de la CMF valores y seguros (art. 5 N° 22, 23 DL 3538) y la SCJ (Ley 19.995 CJ, Art 37 y 42) cuentan con la facultad de intercambiar con sus contrapartes extranjeras la información obtenida en el ámbito nacional. El art. 2.g de la Ley ALA/CFT, la UAF en su condición de supervisor en la materia puede intercambiar toda la información que sea requerida con sus similares en el extranjero. En el caso de la SP, de acuerdo con el Art. 3.a del DFL 101, le resultan atribuibles a la SP las mismas facultades que la CMF, por lo que se encuentra en posibilidad de intercambiar información en línea con lo previsto en el Criterio.

CT406. *Criterio 40.14* – El art. 2.g de la Ley ALA/CFT, la UAF en su condición de supervisor en la materia puede intercambiar toda la información que sea requerida con sus similares en el extranjero.

CT407. *Criterio 40.15* – El art. 82 LGB aplicable a los bancos, art. 5 N° 22, 23 DL 3538 por parte de la CMF valores y seguros y Art 37 y 42 de la Ley 19.995 CJ, así como el art. 2.g de la Ley ALA (aplicable a la UAF) establecen la posibilidad de poder realizar consultas en nombre de sus contrapartes extranjeras, así como facilitar las averiguaciones por ellas mismas para agilizar la supervisión.

CT408. *Criterio 40.16* – En el caso de la CMF, la información recibida bajo el carácter de reservada o confidencial en el marco de un MoU, ésta no será proporcionada a terceros sin solicitar el consentimiento previo y expreso de la autoridad reguladora extranjera u organismo internacional (OI) del cual se recibió. (RE 760 CMF, Cláusula III numeral 5). Del mismo modo, la UAF no proporciona la información a terceros sin contar con la debida autorización.

CT409. *Criterio 40.17* – De conformidad al análisis desarrollado en el criterio 40.1, la UAF, el MP, la PDI y los Carabineros están facultados para intercambiar información con sus contrapartes extranjeras. El SNA cuenta con múltiples ACA aduaneras y TLC, producto de la información que se intercambie a través de estos mecanismos, el SNA puede tomar conocimiento de un delito asociado al LA, delitos determinantes asociados y FT.

CT410. *Criterio 40.18* – El MP utiliza sus potestades y técnicas de investigación para realizar pesquisas y obtener información en nombre de sus contrapartes extranjeras, en coordinación con las policías (art. 182 del CPP). Los Carabineros, PDI y DIRECTEMAR, pueden utilizar sus potestades, incluyendo las técnicas de investigación a su alcance, para realizar pesquisas y obtener información en nombre de sus contrapartes extranjeras siempre y cuando éstas sean ordenadas por el MP (UCIEX) o los TJ. (art. 180 CPP). Además, pueden hacer uso de los protocolos acordados a través de las distintas redes a las que perteneces siempre y cuando no sean contrarias a la legislación interna, por ejemplo: AMERIPOL y APALA (Carabineros), el RRAG, INTERCOPS e INTERPOL (PDI) y ROCRAMAR (DIRECTEMAR).

CT411. *Criterio 40.19* – A nivel de compromisos binacionales y comisiones mixtas liderados por el Minrel, las autoridades del cumplimiento de la Ley pueden acordar la ejecución de operativos conjuntos con contrapartes extranjeras.

CT412. *Criterio 40.20* - El marco jurídico de Chile no impone restricciones al intercambio de información de manera indirecta con autoridades que no son contrapartes.

Ponderación y conclusión

CT413. En general, Chile cuenta con un marco normativo y mecanismos adecuados para prestar el mayor rango de otras formas de cooperación internacional, y cumple con la mayoría de los elementos de la Recomendación. Sin perjuicio de ello, no se advierten procesos de priorización y ejecución oportuna de las solicitudes por parte de las autoridades competentes -con excepción de la UAF y MP-, y no se verifica la existencia de procesos claros de salvaguarda de la información y disposiciones o medidas de control para el uso adecuado de información intercambiada por la SP. No obstante, se considera que se trata de deficiencias menores en el contexto general del sistema de cooperación internacional del país. **La Recomendación 40 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Resumen del Cumplimiento Técnico - Deficiencias Principales

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
1. Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo	MC	<ul style="list-style-type: none"> Si bien el Plan de Acción fue elaborado partiendo de la comprensión de los riesgos de LA/FT, y ha permitido la asignación de recursos para avanzar con diversas acciones de las líneas estratégicas (ej.: implementación de guías para investigación patrimonial en las investigaciones, capacitaciones, retroalimentación, etc.), existen áreas en las que no se verifica una aplicación de recursos con EBR, particularmente con relación a las líneas vinculadas a la supervisión ALA/CFT. Las excepciones a la aplicación de las R. del GAFI no se basan en la existencia de un riesgo bajo demostrado de LA/FT; ni ocurre en circunstancias estrictamente limitadas y justificadas, tal como prevé el subcriterio a). No se advierte que la normativa ALA/CFT prevea que la determinación de los riesgos de LA/FT bajos deba ser coherente con la evaluación de riesgos del país. El monitoreo y supervisión de los SO en materia de prevención del LA/FT de los abogados, contadores, comerciantes de metales y piedras preciosas, proveedores de servicios societarios no se lleva a cabo, dado que no son sujetos obligados. No se advierten disposiciones relativas a la identificación, evaluación y comprensión de riesgos de LA/FT por parte de los SO en los términos requeridos por los literales a) al d) del criterio 1.10. No se advierten disposiciones que les exijan el establecimiento de controles y procedimientos aprobados por la alta gerencia, que les permita el manejo y mitigación de los riesgos que han sido identificados. No se advierte que exista obligación de los SO de realizar un monitoreo en la implementación de los controles que les permita mejorarlos, si fuera necesario.
2. Cooperación y coordinación nacional	C	
3. Delito de lavado de activos	MC	<ul style="list-style-type: none"> La tipificación del LA abarca la mayoría de los requisitos establecidos en las Convenciones de Viena y Palermo. Sin embargo, el tipo penal no tipifica específicamente las conductas de conversión y transferencia de bienes. La normativa no contempla como delitos determinantes a los siguientes: a) tráfico ilícito de mercancías robadas y otros bienes, b) delitos

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		<p>ambientales, c) homicidio y las lesiones corporales graves, d) robo o hurto, e) extorsión, y f) piratería.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La pena asignada por LA no podrá superar la pena dispuesta para el delito que le sirve de base. Esta disposición impacta en su proporcionalidad y disuasividad, así como en la autonomía del delito. • Existen dudas acerca de si las conductas de incitación resultan aplicables al LA. • La normativa no cubre totalmente el requisito de aplicación de responsabilidad penal de las PJ.
4. <i>Decomiso y medidas provisionales</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Las reglas generales en materia procesal penal no refieren directamente a la posibilidad de que operaciones tendientes a disipar los bienes y especies de interés para los efectos del aseguramiento patrimonial de la persecución penal sean susceptibles de ser anuladas o revocadas por medio de un juez en el marco de un proceso de enjuiciamiento criminal.
5. <i>Delito de financiamiento del terrorismo</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Ciertos actos contemplados en los Convenios Anexos de la Convención no se encuentran capturados por el marco normativo. • La legislación no tipifica el acto de mero financiamiento de un terrorista individual. • La legislación no cubre el financiamiento del viaje para fines de impartir o recibir entrenamiento terrorista. • El tipo penal establece un elemento subjetivo que requiere que las conductas sean realizadas con la finalidad de que se utilicen en un delito terrorista, lo que implica que deba existir un vínculo con el respectivo acto terrorista. El criterio 5.4 b) no se encuentra cubierto por la legislación, excepto en los casos donde se brinde financiamiento a una asociación ilícita. • La pena máxima de FT no cumple con la proporcionalidad y carácter disuasivo requeridos por este criterio. • No queda claro si también se considera como delito al que organice o dirija a otros en el supuesto de tentativa establecido en el criterio 5.8 c). • No queda claro que la asociación referida en el numeral 5 del art. 2 de la Ley sea aplicable para la comisión de FT. • La normativa no cubre totalmente el requisito de aplicación de responsabilidad penal de las PJ.
6. <i>Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Más allá del establecimiento del Minrel como punto de contacto, no se advierten normas o procedimientos que establezcan el deber de adoptar una rápida decisión acerca de si están satisfechos, de acuerdo con los principios supra nacionales

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		<p>vigentes, en cuanto a que la solicitud esté sustentada en motivos razonables para sospechar o creer que la persona o entidad propuesta para su designación satisface los criterios de designación bajo la RCSNU 1373.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En lo que respecta a las designaciones relativas a la RCSNU 1373, el Decreto 227 no establece que deba aplicarse una norma de valoración de la prueba sobre la base de motivos razonables. • Existen dudas en cuanto a si el régimen permite la implementación sin demora de las SFD. • En cuanto al alcance de las SFD, la implementación de las medidas de congelamiento es ordenada sólo respecto del SO y no con alcance general. • Quedan dudas acerca de si podría revocarse la medida de congelamiento en supuestos distintos a los casos de homonimia o remoción de la lista. • La obligación de congelamiento no recae sobre todas las personas naturales y jurídicas del país. • No se advierten disposiciones que prevean que el congelamiento pueda aplicarse respecto de todos los fondos y activos requeridos por el estándar. • No se advierten disposiciones que prohíban a todas las personas dentro del territorio nacional el suministro de fondos u otros activos a personas o entidades designadas o para su beneficio. • No se advierte que el Minrel, como punto focal para la implementación de las Resoluciones, cuente con procedimientos para informar a las personas o entidades eventualmente designadas bajo la RCSNU 1267/1989 sobre la existencia de la Oficina del Ombudsperson de la ONU a efectos de remitir solicitudes de remoción de dichas listas. • Si bien el art. 445 del CPC establece un listado de bienes mínimos que no pueden ser objeto de medidas restrictivas en cuanto a su disposición, todo con el fin de asegurar la subsistencia de las personas que son objeto de una acción judicial, no queda claro como aplica para las medidas de congelamiento a personas y entidades designadas por un país nacional, en concordancia con la RCSNU 1373.
7. Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Existen dudas en cuanto a si el régimen descrito permite la implementación sin demora de las SFD. • La implementación de las medidas de congelamiento puede ser ordenada sólo respecto del SO y no con alcance general. • Existen dudas acerca de si podría revocarse la medida de congelamiento más allá de los casos de homonimia o remoción de la lista.

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		<ul style="list-style-type: none"> • El marco normativo no requiere que la obligación de aplicar SFD recaiga sobre todas las personas naturales y jurídicas del país. • No se advierte que se hayan implementado procedimientos de conocimiento público para presentar solicitudes de remoción de las listas de las RCSNU de FP de acuerdo con lo requerido por el criterio, por lo que no se prevén procedimientos que permitan a las personas y entidades listadas presentar una petición de remoción del listado al Punto Focal de acuerdo con la RCSNU 1730. • Se advierten limitaciones en cuanto al alcance de los bienes objeto del congelamiento. • No queda claro si se permite la adición de intereses u otras ganancias a las cuentas congeladas en virtud de las RCSNU 1718 o 1737 conforme al criterio 7.5.a. Existen dudas si el ordenamiento permite cumplir las 3 condiciones establecidas en el criterio 7.5.b
8. OSFL	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No se advierte una revisión adecuada a nivel normativo respecto de las OSFL de mayor exposición, a efectos de que se puedan adoptar medidas proporcionales para abordar los riesgos FT. • No se advierte la existencia de trabajos realizados con las OSFL para desarrollar y perfeccionar mejores prácticas sobre riesgos y vulnerabilidades de FT del sector. • Las actividades de vinculación y acercamiento realizadas con el sector no abordan el tema de las vulnerabilidades de FT. • No se advierten medidas específicas que alienten a las OSFL a realizar transacciones en los canales financieros regulados conforme al criterio. • La UAF realiza un monitoreo permanente del sector, lo que puede disparar la actuación de las autoridades de orden público ante supuestos relacionados con FT, aunque se advierten limitaciones para aplicar otras medidas basadas en el riesgo a las OSFL de mayor exposición. • Si bien el art. 557 del CC establece que corresponderá al MJDH la fiscalización de las OSFL, no se advierten medidas de monitoreo respecto del cumplimiento de los requisitos de la Recomendación por parte de las OSFL. • No se advierte que exista la posibilidad de aplicar sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas a las entidades incumplidoras. Asimismo, no se advierte que existan sanciones aplicables a las personas que actúan en nombre de las OSFL.

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
9. <i>Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras</i>	C	
10. <i>Debida diligencia del Cliente</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • La Circular 49 UAF no establece expresamente el deber de entender la estructura accionaria o de control de la persona o estructura jurídica, aunque prevé una serie de requisitos que permite conocerla. • No se advierten disposiciones que requieran obtener información suficiente sobre el beneficiario de la póliza del seguro de vida de manera tal que se pueda establecer la identidad de éste en el momento del pago. • No se establecen disposiciones que requieran que la verificación de la identidad del beneficiario de una póliza de seguro de vida deba hacerse en el momento del pago. • El marco normativo no requiere a las IF que incluyan al beneficiario de una póliza de seguro de vida como factor de riesgo importante para determinar si cabe aplicar mayores medidas de DDC, y tampoco se prevé que, si la IF determina que el beneficiario que es una persona jurídica presenta un riesgo mayor, deba exigirse que tomen mayores medidas, las que deberían incluir medidas razonables para identificar y verificar la identidad del BF del beneficiario en el momento del pago. • No se cuenta con disposiciones relativas a la obligación de verificar la identidad del cliente lo antes posible y que la postergación referida sea esencial para no interrumpir la conducción normal de la operación. • La obligación de finalizar la relación por parte de los bancos cuando no puedan cumplir con las medidas de DDC pertinentes está sujeta a evaluación. • No se advierten normas aplicables a las demás IF que establezcan que, cuando no puedan cumplir con las medidas pertinentes de DDC, no abran la cuenta, no comiencen relaciones comerciales o no realicen la transacción o den por finalizada la relación comercial. • No se prevén normas que dispongan que las IF que tengan sospecha de LA/FT, y crean razonablemente que si realizan el proceso de DDC van a alertar al cliente, puedan evitar el proceso de DDC y remitir un ROS.
11. <i>Mantenimiento de registros</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • La normativa no precisa que el mantenimiento de los registros obtenidos mediante los procesos de DDC deba extenderse durante al menos 5 años después de finalizada la relación comercial.

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
12. <i>Personas expuestas políticamente</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> La legislación no contempla en su definición a las PEP a quienes una OI les ha confiado una función destacada. Las IF no pueden aplicar los criterios 12.1 y 12.2 a los miembros de una familia o socios cercanos de las PEP a quienes una OI les ha confiado una función destacada ni a sus socios cercanos, al no encontrarse reguladas bajo la normativa chilena. Los hallazgos de los criterios 12.1 al 12.3 podrían afectar a la identificación de PEP realizada por las IF que ofrecen pólizas de seguro de vida conforme al criterio 12.4
13. <i>Banca corresponsal</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> No se prevén normas que requieran que, en los casos en que existan cuentas de transferencias de pagos en otras plazas, el banco corresponsal esté convencido de que el banco representado es capaz de suministrar información importante en materia de DDC cuando éste la solicita. No se prevén disposiciones que exijan explícitamente a los bancos que se convenzan de que las IF representadas no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantallas
14. <i>Servicios de transferencia de dinero o valores</i>	C	
15. <i>Nuevas tecnologías</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> El país ha realizado un seguimiento vinculado a nuevos medios de pago, y ha llevado a cabo algunas medidas vinculadas a los riesgos de LA/FT de los activos de pago y nuevas tecnologías. Sin embargo, no se advierte que se hayan identificado y evaluado los riesgos vinculados al desarrollo de nuevos productos y prácticas comerciales, y al uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos nuevos o productos existentes. No se cuenta con un marco jurídico aplicable a todas las IF para que lleven a cabo evaluaciones de riesgos con antelación al lanzamiento o uso de tales productos, prácticas y tecnologías.
16. <i>Transferencias electrónicas</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> No existen disposiciones que establezcan el requerimiento de incluir el número de cuenta del beneficiario cuando la cuenta se utilice para procesar la transacción o, de no haber una cuenta, un único número de referencia de la transacción que permita rastrearla. Exceptuando a las entidades bancarias, no se requiere información completa en casos de operaciones inferiores al umbral de USD 1.000. Respecto de las operaciones inferiores a USD 1.000, no se prevé explícitamente la obligación de verificar la información en caso de sospecha de LA/FT,

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		<p>aunque se requiere adoptar medidas razonables para tal efecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se advierten limitaciones en el cumplimiento de los criterios 16.6 y 16.9 con respecto a las operaciones de entidades no bancarias que se realizan por debajo de umbral. No se requiere que la institución originadora no ejecute la transferencia electrónica cuando no cumpla con todos los requisitos de información. No se advierte una disposición que establezca que deba presentar un ROS en el país afectado por la transferencia electrónica sospechosa y suministrar la información pertinente sobre la transacción a la UIF respectiva.
<i>17. Dependencia en terceros</i>	NA	
<i>18. Controles internos y sucursales y filiales extranjeras</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> Las CAC no cuentan con disposiciones que establezcan que sus programas ALA/CFT deben incluir procedimientos de selección rigurosa para garantizar altos estándares en la contratación de empleado. La normativa requiere la obligación de contar con auditoría interna, pero no se aprecian disposiciones relativas a auditorías externas. No se advierten disposiciones que requieran que los grupos financieros cuenten con programas que incluyan políticas y procedimientos para compartir la información requerida a los efectos de DDC y manejo del riesgo de LA/FT. Sin perjuicio de que la legislación establece la obligación de los SO de contar con programas de cumplimiento, no se prevé la obligación de contar con programas que incluyan la provisión de cumplimiento a nivel de grupo en los términos requeridos por el subcriterio 18.2 b). Para el caso en que el país sede no permita la implementación adecuada de las medidas ALA/CFT acordes con el país de origen, más allá del deber de informar a los supervisores, no se exige a los grupos financieros aplicar medidas adicionales apropiadas para manejar los riesgos LA/FT.
<i>19. Países de mayor riesgo</i>	C	
<i>20. Reporte de operaciones sospechosas</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> La norma no señala textualmente que las IF deban reportar sus sospechas o sus motivos razonables para sospechar que los fondos proceden de actividades delictivas, aunque la definición de operación sospechosa permite cubrir igualmente tales supuestos y el EE pudo verificar que ello se cumple en la práctica.
<i>21. Revelación (tipping-off) y confidencialidad</i>	C	

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
22. APNFD: <i>Debida diligencia del Cliente</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> Los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, abogados, contadores independientes y los proveedores de servicios societarios no son SO. Las debilidades señaladas en las R. 10, 11, 12 y 17, así como si las APNFD cuentan con disposiciones concretas que establezcan los requisitos sobre nuevas tecnologías contenidos en la R. 15 afectan el cumplimiento de esta Recomendación.
23. APNFD: <i>Otras medidas</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> Los abogados, contadores, comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, y los proveedores de servicios societarios no son SO ALA/CFT por la normativa. Resultan aplicables las deficiencias descritas en la R 18.
24. <i>Transparencia y BF de las personas jurídicas</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> Más allá de la obligación de la IF de obtener información del BF de sus clientes PJ, no se advierten disposiciones para garantizar que la propia sociedad mercantil obtenga información sobre sus BF y que dicha información se encuentre en un lugar determinado del país, o bien, que una autoridad lo determine oportunamente a través de los mecanismos señalados en este criterio. No se advierten otras disposiciones o mecanismos que exijan a todos los tipos de personas jurídicas mantener la información precisa y actualizada sobre sus BF. Sin perjuicio del deber de contestar requerimientos de información que puedan emitir las autoridades de orden público en el marco de una investigación, no se aprecian disposiciones que requieran que personas naturales residentes en el país estén autorizadas por la compañía para suministrar toda la información sobre el BF a las autoridades competentes. No se cuenta con obligación de identificar al BF por parte de las APNFD. Las deficiencias relativas al alcance de la obligación de identificar a los BF impactan en la posibilidad de aplicar sanciones por incumplimiento de los requisitos del estándar. No se advierte que otras autoridades competentes monitoreen la calidad de asistencia que reciben de contrapartes extranjeras en respuesta a solicitudes sobre información básica o BF. No se advierten disposiciones que garanticen que todas las personas, autoridades y entidades mencionadas en esta R., y la propia compañía (o sus administradores, liquidadores u otras personas involucradas en la disolución de la compañía), deban mantener la información y los registros a los que se hace referencia durante, al menos, cinco años,

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		contados a partir de la fecha en la que la compañía es disuelta o deja de existir de otra forma, o cinco años contados a partir de la fecha en la que la compañía deja de ser un cliente del intermediario profesional o de la institución financiera.
25. <i>Transparencia y BF de las estructuras jurídicas</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> No se cuenta con obligaciones específicas para que los fiduciarios extranjeros (o sus representantes) revelen su estado a los SO cuando establezcan una relación comercial o cuando realicen una transacción ocasional.
26. <i>Regulación y supervisión de instituciones financieras</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> Chile cuenta con marco legal para impedir que delincuentes sean propietarios u ocupen un cargo gerencial en entidades. Ahora bien, no se advierte que el marco normativo abarque también a los asociados, y que resulte adecuado para impedir también que los delincuentes sean BF de tales entidades. No se aprecian disposiciones de verificación de integridad aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito que no se encuentran sujetas al registro de la CMF (por estar debajo del umbral).
27. <i>Facultades de los supervisores</i>	C	
28. <i>Regulación y supervisión de las APNFD</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se encuentran establecidos como SO los abogados, contadores, proveedores de servicios societarios y los comerciantes de metales y piedras preciosas, por lo que estos sectores no se encuentran sujetos a supervisión ALA/CFT. El mecanismo de verificación de integridad de las APNFD se lleva a cabo con respecto a las solicitudes de registro ante la UAF, no así con relación a las solicitudes de acreditación profesional, o para ser titular o el BF de una participación significativa o controlante, u ocupar un cargo gerencial en la APNFD.
29. <i>Unidades de Inteligencia Financiera</i>	C	
30. <i>Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas</i>	C	
31. <i>Facultades de las autoridades del orden público e investigativas</i>	C	
32. <i>Transporte de efectivo</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> No se advierten disposiciones que prevean la posibilidad de detener -por un tiempo razonable- el efectivo o valores negociables cuando exista sospecha de LA/FT o de delitos determinantes, o ante la falsa declaración, a fin de precisar si se puede hallar evidencia de LA/FT.

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		<ul style="list-style-type: none"> Las debilidades señaladas en los criterios 3.9 y 5.6 afectan el cumplimiento de esta Recomendación. No se advierten disposiciones que prevean la posibilidad de retener -por un tiempo razonable- el efectivo o valores negociables cuando exista sospecha de LA/FT.
<i>33. Estadísticas</i>	C	
<i>34. Guía y retroalimentación</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> Más allá de las importantes medidas de retroalimentación desarrolladas por la UAF para los múltiples sectores obligados en materia ALA/CFT, la retroalimentación de los demás supervisores con incumbencias en esta materia resulta más limitada.
<i>35. Sanciones</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> Con respecto a OSFL, la legislación prevé la cancelación de la personalidad jurídica de las OSFL, entre otras causales, por infringir gravemente sus estatutos, la cual puede ser pronunciada por la autoridad judicial competente. Sin embargo, no existen procesos claros a efectos de procurar su aplicación. La legislación no abarca a los abogados, contadores, proveedores de servicios societarios y comerciantes de metales y piedras preciosas, por lo que no se encuentran sujetos a sanciones ALA/CFT.
<i>36. Instrumentos internacionales</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias identificadas en cuanto a la tipificación del LA/FT limitan la implementación plena de los arts. de estas convenciones.
<i>37. Asistencia legal mutua</i>	C	
<i>38. Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso</i>	C	
<i>39. Extradición</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> No se advierten disposiciones para ejecutar pedidos de extradición por FT más allá de las contenidas en el CIRFT.
<i>40. Otras formas de cooperación internacional</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> No se advierten procesos de priorización y ejecución oportuna de las solicitudes por parte de las autoridades competentes, con excepción de la UAF y MP. No se advierte la existencia de procesos claros de salvaguarda de la información recibida por la SP. No se advierten disposiciones o medidas de control para el uso adecuado de la información intercambiada por parte de la SP.

Siglas y abreviaturas

ACA	Acuerdos de Cooperación y Asistencia Aduanera
ACM	Advanced case management
AFIP	Administradoras de Fondos de Inversión Privados
AFP	Administradoras de Fondos de Pensiones
AGCID	Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo
AGF	Administradoras Generales de Fondos
AIOS	Asociación internacional de organismos de supervisión de fondos de pensiones
ALM	Asistencia legal mutua
AMERIPOL	Comunidad de Policías de América.
ANI	Agencia Nacional de Inteligencia
APALA	Agrupación de Agregados Policiales
APNFD	Actividades y Profesiones No Financieras Designadas
Aprox.	Aproximadamente
Art.	Artículo
ASSAL	Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina
BCCh	Banco Central de Chile
BF	Beneficiario Final
BIP	Brigadas de investigación policial
BIPE	Brigada de investigaciones policiales especiales
BRILAC	Brigada investigadora de Lavados de Activos
CA	Corte de Apelaciones
CAC	Cooperativas de ahorro y crédito
Carabineros	Carabineros de Chile
CAV	Cotización de Ahorro Voluntario
CBR	Conservadores de Bienes Raíces
CC	Código Civil
CC CGR - MP - CDE	Convenio de colaboración entre Contraloría General de la República - MP - Consejo de Defensa del Estado.
CCI Carabineros de Chile	Convenios de cooperación internacional de Carabineros de Chile
CCOM	Código de Comercio de Chile
CDE	Consejo de Defensa del Estado
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
Cf	Cuestión fundamental
CGR	Contraloría General de la República
CIRFT	Convenio Internacional de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo.
CJ	Casinos de Juegos
CMF	Comisión para el Mercado Financiero

Convenio Chile – Japón 2016	Convenio entre la República de Chile y Japón para eliminar la doble imposición con relación a los impuestos sobre la renta y para prevenir la evasión y elusión Fiscal, y su protocolo de 2016
CPP	Código Procesal Penal
CPR	Constitución Política de la República de Chile
CRS	Common Reporting Standard
CS NU	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
CSBB	Comité de Supervisión Bancaria de Basilea
Cuarto Plan de Acción GA 2018/2020	Cuarto Plan de Acción 2018 - 2020 de Gobierno Abierto
DAIDH Corte Suprema	Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos de la Corte Suprema
DDC	Debida Diligencia del Cliente
DFC	División de Fiscalización y Cumplimiento
DGAC	Dirección General de Aeronáutica Civil
DGCP	Dirección General de Crédito Prendario
DIPOLCAR	Dirección de Inteligencia Policial de Carabineros
Directemar	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante
DISIN	Dirección de Seguridad Internacional y Humana
DO	Diario Oficial de Chile
DPTE	Declaraciones de Porte y Trasporte de Efectivo
DS	Decreto Supremo
EBR	Enfoque basado en riesgo
EIRL	Empresa individual de responsabilidad limitada
ENPPCLA/FT	Estrategia nacional para prevenir y combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo
ENR	Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
ESR	Evaluación Sectorial de Riesgo
ETD	Empresas de Transferencia de Dinero
Excma. CS	Excelentísima Corte Suprema
FT	Financiamiento del terrorismo
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional
IALA	Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros
UNCAC	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción
USD	Dólar Estadounidense
IVA	Impuesto al valor agregado
inc.	Inciso
IEM	Informe de Evaluación Mutua
IIF	Informe de Inteligencia Financiera

IF	Instituciones Financieras
ICARE	Instituto Chileno de Administración Racional de Empresas
IIMV	Instituto Iberoamericano de Mercado de valores
INE	Instituto Nacional de Estadísticas
IPN	Instrumentos al portador negociables
IAIS	International Association of Insurance Supervisors
INTERPOL	International Criminal Police Organization
IOPS	International Organisation of Pension Supervisors
IOSCO	International Organization of Securities Commissions
JG	Juez de Garantía
JIPOL	Jefatura de Inteligencia Policial
LA	Lavado de activos
LOCBGAE	Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado
LBCCh	Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile
LOCCCh	Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile
MPF	Manual de Procesos de Fiscalización
MPAE	Manual de Procesos del Área de Análisis Estratégico
MoU	Memorándum de Entendimiento
MinDefensa	Ministerio de Defensa Nacional
MinEc	Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
MinEnergía	Ministerio de Energía
MH	Ministerio de Hacienda
MJDH	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Minrel	Ministerio de Relaciones Exteriores
MinInt.	Ministerio del Interior
MP	Ministerio Público
MSGP o Segpres	Ministerio Secretaría General de la Presidencia
MMOU	Memorándum de Entendimiento Multilateral
NU	Naciones Unidas
N°	Número
OdeC	Oficial de Cumplimiento
OJ	Ordenamiento Jurídico
OI	Organismo Internacional
OEA	Organización de los Estados Americanos
ONU	Organización de Naciones Unidas
OISS	Organización Iberoamericana de Seguridad Social
OMI	Organización Marítima Internacional
OMA	Organización Mundial de Aduanas
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

ODP	Organizaciones deportivas profesionales
OSFL	Organizaciones sin fines de lucro
PEP	Persona Expuesta Políticamente
PJ	Persona jurídica
PAF	Plan Anual Nacional de Fiscalización de la UAF
Pjud	Poder Judicial
PDI	Policía de Investigaciones
PGS UAF	Política general de la seguridad de la UAF
PdR	Presidente/a de la República
PLAFT	Prevención Lavado Activos y financiamiento del terrorismo
PIB	Producto Interno Bruto
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PADM	Proliferación de armas de destrucción masiva
R. del GAFI	Recomendaciones del GAFI
RAN	Recopilación Actualizada de Normas
ISON	Red contra el Tráfico Ilícito de Inmigrantes
HTEG	Red contra la Trata de Personas
RRAG	Red de Recuperación de Activos del GAFILAT
ROCRAM	Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas de las Américas
SRCeI	Registro Civil e Identificación
ROE	Reporte de Operación en Efectivo
ROS	Reporte de Operación Sospechosa
RCSNU	Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas
REMPM	Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR
RUC	Rol único de causa
RUT	Rol Único Tributario Chile
SII	Servicio de Impuestos Internos
STDV	Servicio de transferencia de dinero y valores
SERVIU	Servicio de Vivienda y Urbanismo Metropolitano
SNA	Servicio Nacional de Aduanas de Chile
SENDA	Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol
SADP	Sistema de Alta Dirección Pública
SGDP	Sistema Informático de Gestión de Procesos
S.A.	Sociedad Anónima
SAGR	Sociedad anónima con garantía recíproca
LTDA	Sociedad con responsabilidad limitada
SpA	Sociedad por Acciones
SO	Sujetos obligados
SBIF	Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras



SCJ	Superintendencia de Casinos y Juegos
SP	Superintendencia de Pensiones
SUSESO	Superintendencia de Seguridad Social
SVS	Superintendencia de Valores y Seguros
SBR	Supervisión Basado en Riesgos
TPPF	Tarjetas de Pago con Provisión de Fondos
TEF	Transferencia electrónica de fondos
TLC	Tratados de Libre Comercio
TJ	Tribunales de Justicia
UAF	Unidad de Análisis Financiero
UCIEX	Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones del MP
UF	Unidad de fomento
UIF	Unidad de Inteligencia Financiera
ULDDECO	Unidad de Lavado de Dinero, Delitos Económicos y Crimen Organizado
UTA	Unidad Tributaria Anual
UTM	Unidad Tributaria Mensual
UZF	Usuarios de Zonas Francas
ZF	Zona Franca
ZOFRI	Zona Franca de Iquique
ZONAUSTRAL	Zona Franca de Punta Arenas



Torres del Paine, Chile

